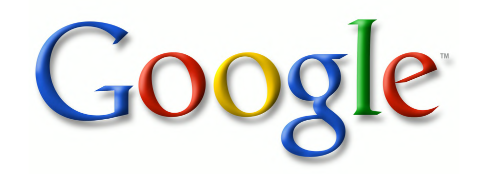
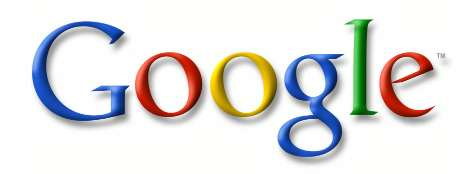
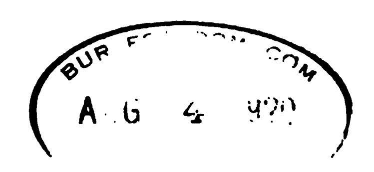



Google



A 406182


1837
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE



C

C

Defensa de los Derechos de Bolivia

ANTE EL GOBIERNO ARGENTINO

EN EL

LITIGIO DE FRONTERAS CON LA REPUBLICA DEL PERÚ

POR

BAUTISTA SAAVEDRA

ABOGADO DEL GOBIERNO BOLIVIANO

PRIMER TOMO

BUENOS AIRES

TALLERES DE LA CASA JACOBO PEUSER

1906

La similitud de raza, ó mejor dicho, la comunidad de proceso nacional, ya que no puede hablarse de lo primero en sentido etnológico, había impreso á la política de los países sud-americanos cierto tinte de sentimentalismo fraternal á raíz de sus gloriosos y comunes esfuerzos de emancipación. Mas, la ley del progreso, esto es la creciente diversificación de los organismos, tiende á reemplazar aquella vinculación tradicional con lazos de solidaridad más honda, más positiva y durable. El intercambio económico, la política aduanera y la convención ferroviaria, tienen mayor fuerza aproximativa que el simple comercio de las letras, sin que esto quiera decir que han de perderse de vista

los grandes ideales sociológicos á que deben llegar los pueblos de nuestro continente.

Empero, á la realización de esos fines de expansión armónica y pujante, se oponen aún las barreras de la frontera litigiosa é inaccesible, abrupta y recelosa, que caracteriza la época de aislamiento en que vivimos. Abrámosla y franqueémosla; pero no con la conquista y el avance usurpativo, sino mediante el deslinde tranquilo y sereno, mediante el llamamiento de la locomotora y de la tarifa aduanera.

He ahí por qué Bolivia y el Perú han querido poner término á sus discusiones de vecindad territorial, depositando en manos de la noble República Argentina la alta misión de hacerles justicia. Las preclaras virtudes cívicas de este pueblo, su legendaria historia, su presente, preñado de grandioso porvenir, constituyen las más inequívocas prendas de imparcialidad y sabiduría con que su ilustrado gobierno ha de fallar en el litigio fronterizo sometido á su conocimiento.

No únicamente se trata de zanjar una cuestión tan magna como árdua, cual es la presente. Dadas las estipulaciones del tratado arbitral de 30 de diciembre de 1902, por las que se inviste al excelentísimo gobierno federal de

las funciones de juez de derecho, su actitud ha de ser, y en ello tienen profunda fe los dos Estados contratantes, de severa y estricta justicia.

B. SAAVEDRA.
ABOGADO DEL GOBIERNO BOLIVIANO.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1906.

LAS BASES DEL LITIGIO ARBITRAL

Todo procedimiento que desecha las tortuosidades inútiles del camino no sólo supone ahorro de esfuerzo, sino que es dirección de probidad, de aproximación á la verdad que se busca. Desde este punto de vista, conviene plantear por anticipado, en los umbrales de la controversia fronteriza, aquello que pudiera considerarse como tesis previa de la cuestión.

En el debate perú-boliviano la «cuestión preliminar» viene á concretarse así: ¿De qué índole son los derechos territoriales que se disputan? ¿Cuáles los títulos y cuál el criterio con que ha de sustentarse el pleito ante la sidéresis arbitral del gobierno argentino? Para responder á tales interrogaciones no hace falta recurrir á teorías propias ó extrañas. Las bases han sido fijadas con gran acierto en el tratado de arbitraje de 30 de diciembre de 1902. Su artículo primero establece: que el desacuerdo delimitativo entre las repúblicas de Bolivia y el Perú, ha de concluirse con la decisión del juez de derecho que adjudique á

la primera: «todo el territorio que en 1810 pertenecía á la jurisdicción ó distrito de la antigua audiencia de Charcas, dentro de los límites del virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo soberano», y á la segunda: «todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecía al virreinato de Lima».

En las declaraciones de esta cláusula se resuelve uno de los términos previos del debate, esto es, que se determina la naturaleza propia de los intereses que se ventilan. Por otra parte, por qué no decirlo? Ellas no hacen otra cosa que consagrar el principio genuino del *uti possidetis* de 1810, que si tan á menudo se le ha invocado en todos ó la mayor parte de los pactos diplomáticos del continente, no lo ha sido siempre con espíritu legítimo y sinceramente histórico. Su fórmula, después de haber dado la vuelta á la literatura del Derecho de gentes americano, ha venido ha encerrarse en este concepto: que cada país de origen español, tiene por dominio toda aquella circunscripción colonial, llámese virreinato, audiencia ó capitanía general, establecida según demarcaciones hechas por el antiguo soberano y mediante actos válidos y vigentes hasta 1810.

Doctrina es la expuesta que ha tiempo pasó de la esfera puramente especulativa al terreno práctico del deslinde fronterizo. El laudo dictado por S. M. C. en 16 de marzo de 1891, dirimiendo la contienda de límites entre las repúblicas de Colombia y Venezuela, debe mirarse como la más cabal y prestigiosa sanción que haya recibido aquella norma de convivencia internacional. Con arreglo á lo estipulado por las altas partes contratantes en el tratado de Caracas en 14 de se-

tiembre de 1881, el árbitro pronunció su fallo sujetándose á los mandatos del soberano colonizador, que había separado los territorios de la antigua capitanía general de Venezuela de los del virreinato de Santa Fe, hoy república de Colombia. El principio utiposidario quedó, pues, definido y salvado íntegramente.

En el pacto de 30 de diciembre de 1902, se convino también en dar el mismo sentido y aplicación á la regla demarcativa del ***uti possidetis***. Y es en esa virtud que el artículo tercero prescribe que: «la posesión de un territorio ejercida por una de las altas partes contratantes, no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario». El desconocimiento rotundo de carácter de título legal á todo acto de simple ocupación ó avance territorial, no es, pues, en el fondo sino parte complementaria del concepto extrictamente jurídico de aquella regla de interdominio. Por tanto, la simple ocupación, tranquila ó violenta, precaria ó indefinida, la posesión de hecho en una palabra, no puede constituir título de dominio, sea que ella hubiese tenido lugar antes de la independencia de las colonias, durante la guerra emancipadora ó por actos posteriores. Es necesario, para juzgar del valor del derecho dominical, recurrir á mandatos emanados de la Corona de España, que fué la autoridad que señaló las demarcaciones jurisdiccionales.

Pero, si la doctrina no ofrece, por lo visto, dificultad alguna ¿dónde está entonces el choque de derechos? El desacuerdo no proviene tanto de la comprensión que se tiene de las ideas que sirven de fundamento al criterio demarcativo, como del alcance ó valor que se da á este ú otro título por el cual se pretende extender las fronteras hasta determinadas zonas

ó líneas geográficas. De consiguiente, lo que queda por averiguar, es la mejor calidad de los títulos respecto de las regiones que cada parte alega como suyas. Esto es, que la controversia se convierte en juicio de hechos, en cuya ponderación el fiel de la balanza se inclinará por el lado de las mejores pruebas.

La labor, empero, no es tan sencilla como á primera vista parece. El estudio de las pruebas que han de ofrecerse es, como en todos los litigios fronterizos, complejo y vasto. Hay que reconstruir, reavivar, por decirlo así, esos organismos fosilizados del régimen colonial. Será necesario seguir paso á paso las huellas documentarias que la metrópoli haya dejado como testimonio del esfuerzo desplegado para cimentar su poderío colonial en el nuevo mundo; habrá que valorar, sin perder de vista las condiciones de tiempo y lugar, los actos de los soberanos españoles por los que crearon, alteraron y modificaron las circunscripciones de sus dominios hasta el momento en que éstos surgieron á la vida nacional al llamamiento de los grandes acontecimientos de fines del siglo XVIII.

Pues, bien. Si dentro de la administración colonial no existen documentos, porque no se produjeron, que definan con sencillas y axiomáticas prescripciones, los límites de las jurisdicciones domésticas, á manera de encasillados iguales ó por lo menos equivalentes, quizás como se nos antojaría ahora, para salir así del paso más facilmente, concluyendo con la exibición de una pragmática ó real cédula las sempiternas disputas territoriales que han constituido la enfermedad diplomática de este continente, será indispensable que tales cuestiones se traten con el acopio de todos los elementos históricos y paleográficos, que sean valede-

ros por supuesto, en una palabra, con la crónica de las vicisitudes coloniales en la mano. Y no es posible colocarse en otro terreno. La conquista no debe considerarse como simple asimilación ó apropiamiento geográfico. Esto sería sólo una de sus fases. Será preciso, y quizás es lo que más importa, penetrar en la elaboración subjetiva que el espíritu nacional de los conquistadores operó en América, para establecer su dominación territorial y política. En uno como en otro aspecto hubo un proceso de desdoblamiento.

A partir de las primeras capitulaciones por las que se conceden gobernaciones y provincias de centenares de leguas á audaces guerreros, hasta las últimas disposiciones administrativas de principios del siglo XIX, hay un tejido estructural rico y vario. Lo singularmente característico del período inmediato al descubrimiento del continente, es el aguijón de la aventura por la conquista de grandes é ignotos países con que soñaba la ardiente fantasía de aquellos capitanes, mezcla de caballerosidad y bandolerismo. Este período puede llamarse con propiedad el de los *adelantados*, consistente en el otorgamiento de indefinidas zonas de tierras por descubrir. Es la era de las temerarias empresas de exploración más que de verdadero sometimiento. Las capitulaciones por las que fueron instituidos adelantados Pizarro, Almagro y el obispo Luque, para el descubrimiento de tierras que quedaban al occidente y mediodía de Tierras Firme, forman el nudo inicial de esa cadena de legendarios empeños. A Francisco Pizarro se le benefició con doscientas setenta leguas. A Diego Almagro con doscientas. A Pedro de Mendoza con otras doscientas. El número de doscientas leguas era una especie de metro gigantesco para medir aque-

llos inmensos repartimientos geográficos. Pero tales *adelantamientos* representan sólo una etapa transitoria y de preparación del régimen propiamente colonial, que debía desenvolverse después de arraigada la autoridad moral más que territorial de la Corona castellana. Por de pronto, la concesión de regiones inconsideradamente vastas, trajo por consecuencia el choque de ellas, de cuyas colisiones jurisdiccionales nacieron vergonzosas querellas que empañaron no poco el brillo de las heróicas empresas de los conquistadores.

El sistema de las capitulaciones hubo de tener utilidad precaria y tan sólo de encaminamiento hacia un dominio más hondo, más estable y más civilizador. España quizo llevar á sus posesiones de ultramar el mismo régimen de gobierno existente en la península. La legislación de Indias, obra monumental que atestiguará siempre el genio jurídico del pueblo donde nacieron las Leyes de Partida, ha consagrado sus mejores páginas al implantamiento de las instituciones más sabias de la época, entre las que sobresalen las audiencias, centros de gobierno judicial y administrativo. Juntamente á ellas, ó con posterioridad, vienen los virreinatos, que extienden sus ramas por todos los ámbitos del continente. Los virreinatos se fraccionan en intendencias, organismos políticos con los que se cierra la evolución colonial.

Los Estados americanos, recogiendo el acervo patrimonial, adoptaron por base del deslinde de sus heredades los límites de aquellas circunscripciones. Hubo quien reclamó el perímetro de un virreinato, quien el de una capitanía general, y quien la jurisdicción de una audiencia. Y con todo, la dificultad estriba preci-

samente en esto. ¿Acaso el soberano español hubo menester de trazar límites artificiales ó naturales, inequívocos é inamovibles, para deslindar los organismos componentes del todo de sus posesiones?

Los repartimientos jurisdiccionales, eclesiásticos, administrativos ó judiciales, no coincidieron siempre con las demarcaciones que la geografía podía brindar. Ni el obispado, ni la audiencia, ni el virreinato y la intendencia se separaron y distinguieron por líneas arcifinias: ríos, cordilleras, altas cumbres ó divorcio de aguas. Pero, este fenómeno es general y se presenta en la formación de todas las nacionalidades.

La falta de concordancia entre el *imperium* y la topografía, no sólo es imputable al proceso social americano; es hecho que se repite en todos los ciclos de la historia. Son coeficientes que no siempre van unidos, y al contrario parecen divergentes. La sociología comparada ha demostrado que no es el territorio con barreras naturales lo que origina el fenómeno de la nacionalidad, como se creía por los publicistas que podrían llamarse fisiócratas. Se ha probado que son muchos los lazos de esa congregación social. Quizás sea la afinidad de raza, la similitud de costumbres y de instituciones, el parentesco de idioma, la simpatía de ideales religiosos ó políticos y la sugeción por la fuerza, lo que en conjunto mantiene la solidaridad de las colectividades dentro de ese campo de atracciones recíprocas que se llama la nación. Y hoy, como otras veces, vuélvese á ver en las misteriosas afinidades de la lengua el nervio que agrupa y estrecha á hombres y pueblos.

Sin embargo, los mares, las montañas y los grandes ríos son vallas ante las cuales se detienen las co-

rrientes migratorias, pacíficas ó estrepitosas, pero son vallas que atajan sólo momentáneamente el avance de la ola humana. Renacen ó despiértanse nuevas energías y no hay barrera posible que se oponga á su empuje. En el continente sud, esto es precisamente lo que pasa. Espárcense las primeras huestes españolas á lo largo de las costas del Pacífico, ó de la *Mar del Sur*, como se decía entonces, y de cuya zona de tierra hacen teatro de sus hazañas. Detiénense largo momento ante las nevadas cumbres de los Andes, pero al fin las franquean, abriéndose camino por sus profundos boquetes, y cuando va á finalizar el siglo XVIII, la conquista armada y la conquista evangélica, y ésta más que aquella, habiendo descendido por los flancos orientales de las montañas llegaron hasta los caudalosos ríos de las grandes hoyas amazónicas.

No hay para qué buscar en antemurales arcifinios ó convencionales la división y deslinde de las entidades coloniales que han venido á formar la base territorial de las nuevas naciones, y si tal pensamiento fuése capaz de prevalecer, importaría proclamar un principio de dicernimiento inverso y opuesto á la natural y ordinaria sucesión de los acontecimientos. Se quedría ver departamentos geográficos como si el soberano español hubiese obrado teniendo en cuenta el sinúmero de disputas que sostendríamos ahora sus lejanos súbditos. Y por muchas que hubiesen sido las ventajas de establecer perímetros regulares y definidos, mediante documentos y actos especialmente dirigidos á dicho objeto, no se debe siquiera suponer tal cosa, porque las conveniencias é intereses de la metrópoli estaban precisamente en lo contrario, es decir, en mantener cierta unidad política, muy por encima de la

autonomía que determinadas jurisdicciones regionales hubieren formado al rededor de sí.

Y tales observaciones no son fruto de ideas que tengan un valor de actualidad. En aquellos tiempos se apreciaron las cosas con el mismo criterio por quienes podían emitir juicio sazonado en razón de su experiencia y de sus funciones oficiales. El virrey del Perú D. Manuel de Guirior, escribía á S. M. en 20 de mayo de 1778 diciendo: «Todos saben que las divisiones de jurisdicción más oportunas y convenientes son las que presenta la naturaleza: un río, un monte, un despoblado, una laguna es una valla natural que intermedia entre nación y nación, entre población y población, entre jurisdicción y jurisdicción, extingue todos los inconvenientes que resultan de los ministerios comunes de la sociedad. Dos naciones, dos pueblos, dos jurisdicciones que estén solo divididos por signos arbitrarios, quedan en contínua ocasión de disputas y controversias sobre la propiedad y uso de los lugares limítrofes. Todo cuerpo, toda sociedad, por ímpetu general de la naturaleza, aspira á extender sus límites, á hacer mejor su condición respecto al vecino: de donde resultan las contínuas disputas y emulaciones no sólo de las naciones y de los pueblos sino aún de los dueños de las pequeñas heredades. Si el reino del Perú se dividiese en dos jurisdicciones y una autoridad tan elevada como la de los dos virreyes estando sus provincias tan enlazadas unas con otras, en cualquier sitio que se colocase el término de ambase, pondría una piedra de escándalo y de emulación» (1).

(1) Archivo General de Indias. — Carta del virrey del Perú haciendo presente los graves perjuicios que á la real hacienda, al comercio

Las últimas palabras del virrey son bien reveladoras de la índole de los asuntos que debatimos. El tejido de relaciones políticas y comerciales de las provincias se formó bajo el influjo contínuo de unos mismos intereses de raza y de geografía, y no habría sido posible desligarlas y separarlas con medianerías materiales, y aun cuando en efecto distinguíanse esferas de acción judicial, administrativa y episcopal, estas diferencias no importaban dislocamientos de comunidad de vida.

El deslinde entre corregimientos, audiencias, virreinatos é intendencias, siendo como eran tales separaraciones exclusivamente convencionales, no implicaba otra cosa que independencia jurisdiccional de los órganos componentes de las colonias, á manera de círculos concéntricos que se mueven dentro de una esfera mayor, comprensiva de todas ellas. Distinta cuestión es que hayan existido zonas de vecindad más ó menos visibles y claras, por las que se rozaban dichas circunscripciones, á suponer que estas fuesen amojonadas y demarcadas con procedimientos topográficos y geodésicos, que aún hoy mismo no se emplean del todo, no sólo tratándose de deslindes domésticos, sino aún de internacionales. Por otra parte, en la mayoría de los casos esas líneas de avecinamiento eran desconocidas é ignoradas por lo inaccesible y recóndito de ciertas regiones á las que no había llegado el interés particular ni la accion administrativa. Y este es precisamente el estado de ignorancia en que se encontraron gran parte de los territorios que son objeto del arbitramento argentino.

---

y á los vasallos en general se les origiginan con los bandos publicados por D. Pedro de Cevallos, etc. 1778. Estante 110. Cajón 3. Legajo 21.

Por tanto, el fondo mismo del litigio peru-boliviano, consiste en indagar mediante interpretación sana y correcta de documentos relativos á las alteraciones de la audiencia de Charcas y del virreinato del Perú, que á partir de 1776 quedan excisionados en gobiernos distintos, cuáles fueron los límites que tuvieron definitivamente en 1810. Y sea que la metrópoli hubiese deslindado expresamente ó no sus jurisdicciones, lo cierto es, que se ha buscado y se busca la fijación de dichas fronteras. La zona geográfica objeto del desacuerdo vecinal, y donde ha de aplicarse el examen de títulos de dominio, es la que se extiende al norte del paralelo 14°, latitud sud, y entre los 69° y 73° oeste del meridiano de Greenwich, próximamente. Ó dicho de otra manera. La resolución del conflicto estará en distinguir y separar los territorios que situados al norte del dicho paralelo 14°, pertenecieron al dominio de la audiencia de Charcas, de los de la audiencia de Cuzco y Lima, que formaban el virreinato del Perú. Mas como por el tratado de 17 de noviembre de 1903, celebrado entre las repúblicas del Brasil y Bolivia, ha cedido ésta á aquella los territorios que quedan al septentrión del paralelo 11°, tratado implícitamente acatado en el *modus vivendi* suscrito por el Perú y Brasil en 12 de julio de aquel año, y en cuyo artículo primero se declara: «que la discusión diplomática para un acuerdo directo de fijación de los límites entre el Brasil y el Perú, desde la naciente del Yavari hasta la línea del 11° de latitud sud, comenzará en el primer día de agosto y deberá quedar terminado en el dia 31 de diciembre de este año de 1904», el esclarecimiento fronterizo á que nos referíamos se reduce á una zona cuyo punto inicial está en

el rio Suches, y su finalidad en el dicho paralelo 11°. De consiguiente, y en un sentido más concreto, la aplicación de títulos deberá recaer sobre la jurisdicción norte-oeste de la audiencia de Charcas, y sobre las provincias más internas hacia el E. de la audiencia del Cuzco é intendencia de Guamanga, de la de Lima.

Dilucidado el objeto ó materia del juicio arbitral, queda por examinar otro punto que no es de poca importancia.

No ha de plantearse únicamente lo que el árbitro debe conocer ó sea la cuestión sobre la que dictará su fallo. Se debe saber también de antemano cuáles son los elementos de prueba que se llevan ante su decisión. Este punto, como el anterior ha sido provisto en el tratado de 30 de diciembre ya citado. El artículo tercero de él, declara que: «el árbitro, para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la Recopilación de Indias, cédulas y ordenes reales, ordenanzas de intendentes, actos diplomáticos relativos á la demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales, y en general con todos los documentos que teniendo carácter oficial se hubiesen dictado para dar el verdadera significado y ejecución á dichas disposiciones reales.»

Dentro del plan general de arbitramento, la fijación de reglas para evaluar títulos no es sino correlativa y complementaria del principio contenido en el artículo primero, Si se consagra como fundamento de derecho territorial el *uti possidetis* de 1810, claro está que él no podrá aplicarse ni tener efectividad sin que traigan ciertos elementos jurídicos de convicción en favor de la soberanía alegada, sin que se exhiban y presenten títulos de mayor ó menor fuerza probativa

procedentes de la autoridad misma que tuvo el señorío de las posesiones disputadas. En cambio, por títulos, aunque fuese amplio el sentido de este vocablo, no han de tomarse cualesquiera documentos. Por ellos no debe entenderse otra cosa, que las disposiciones dictadas en nombre del soberano español con las solemnidades requeridas en tales casos, en que se revele su voluntad expresa ó presunta para asignar y alterar límites y jurisdicciones á sus colonias, mandatos que tienen el carácter de verdaderas leyes dentro del régimen monarquico absoluto. Esta voluntad soberana acumulada á través del tiempo, ha venido á formar cuerpo de legislación, cuyas ramas principales se encuentran en la Recopilación de Indias, en ordenanzas especiales y cedularios reales.

Los actos regios son de dos clases: disposiciones que llevan la firma del monarca con la siguiente fórmula: «*Yo el Rey*», y dictados con el encabezamienfo directo de su soberanía, y disposiciones en que sólo aparecen la firma y rúbrica del ministro de la Corona, pero que se declaran ser dictadas de orden de Su Majestad. Los actos de la primera categoría tienen carácter general, y de esta clase son los códigos, ordenanzas y reales cédulas. Los segundos son mandatos de importancia secundaria, que se refieren ordinariamente á cuestiones concretas de administración é interés particular: tales son los decretos, ordenes y providencias. En el fondo el valor de unos y otros es el mismo, pues, son mandatos del soberano absoluto, cuya potestad no está sujeta á leyes ó estatutos preestablecidos; empero, las disposiciones de segundo orden, debían acomodarse dentro del espíritu de las primeras, por razón de su generalidad y trascendencia.

La concatenación en que habrá de utilizarse todo este elemento legislativo queda establecida en el texto del artículo tercero del pacto arbitral. Será la Recopilación de Indias en primer término, en cuyas páginas está contenido todo el derecho positivo de las posesiones americanas. Vendrán después las reales cédulas no incluidas en este cuerpo ó posteriores á él, las ordenanzas de intendentes, códigos de régimen político y administrativo, actos oficiales y diplomáticos del gobierno peninsular referentes á la protección de sus intereses territoriales y á la demarcación de fronteras. Los otros elementos de criterio, como son: descripciones oficiales, documentos explicativos de mandatos superiores, mapas, etc, deberán tomarse como elementos secundarios y supletorios de prueba, y entre estos mismos, por una razón hermenéutica, habrá que preferir una consulta del Consejo de Indias á una provisión virreinaticia; la descripción ó relación de una audiencia, intendente ú obispo, á la carta ó declaración de un corregidor, y la de una autoridad oficial, cualquiera que sea ella, á los relatos ó informaciones de un particular ó viajero, por reputada que sea su nombradía.

No es con todo labor fácil la de saber interpretar los alcances y terminos de documentos que han perdido para nosotros mucho del sabor peculiar con que fueron dictados. Ni la invocación que se haga de muchos de ellos tendrán la virtud de definir categóricamente, con breves y rotundas frases, lo que viene discutiéndose. Es todo un arsenal documentario el que hay que utilizar. Y en esta tarea habrá que revestirse de la mayor dignidad intelectual á fin de encontrar sólo la verdad. Habrá que perseguirla inspirán-

dose únicamente en los imperativos de la justicia, desechando las sujestiones llamativas del patriotismo, que en la mayor parte de los casos es un sentimiento, pero no una razón.

Hechas las declaraciones antecedentes, ó mejor dicho puestos los jalones preventivos del pleito fronterizo, no corresponde más que entrar en la exposición de los títulos en que Bolivia funda sus pretensiones territoriales. Estos tendrán que ser examinados obedeciendo al orden cronológico de las tranformaciones coloniales del centro del continente.

Después de un estudio preparatorio de la primitiva extensión de la audiencia de Lima, esbozo general de sus lindes sobre los cuales contornos álzase hoy la república peruana, pasaremos á recomponer los antiguos límites de la audiencia de Charcas, según la lógica de sus alteraciones, para llegar á conocer, en último término, el perímetro norte con que quedó definitivamente en 1810. Completando ambos capítulos vendrá el estudio de la audiencia del Cuzco. Ingresaráse después en el de la división de virreinatos, régimen de intendentes, posición y extensión geográfica de los Chunchos y misiones de Apolobamba, como exposiciones demostrativas de los derechos bolivianos, y el examen de los documentos referentes á las operaciones deslindadoras de fronteras entre España y Portugal, nos conducirá á la plena comprobación de los límites alegados. La historia de las misiones de Ocopa, del Cuzco y Maynas, que son los últimos títulos que puedene xhibirse de parte de la república peruana, confirmará, como actos postreros de soberanía del Rey de España, cual es la periferia territorial que debe ser reconocida al país vecino.

Toda esta investigación es integral, las partes se fortalecen y contrabalancéan recíproca y alternativamente.

Los límites de la audiencia de Lima

CAPÍTULO PRIMERO

Expondremos en este capítulo lo que á los primordiales títulos del Perú concierne.

Francisco Pizarro había llegado hasta Tumbes en sus exploraciones de conquista. Volviendo á Panamá, de donde pasó á la corte, obtuvo la capitulación de 26 de julio de 1529, por la que se le facultó á continuar, con el título de adelantado, el descubrimiento de las tierras del Perú en una extensión de doscientas leguas, por la costa, que debían comenzar desde el pueblo indígena de Zemuquella ó Santiago, «hasta llegar al pueblo de Chincha poco más ó menos» (1). Esa fué la base originaria de la gobernación de Nueva Castilla, á la que por real provisión de 4 de mayo de 1534, se le agregó setenta leguas más de tierras hacia el sud (2).

Pero, por otra capitulación que se tomó el 21 de mayo de 1534 con el mariscal Diego de Almagro, habíasele otorgado doscientas leguas de conquista,

(1) Arch. Ind. Colección de documentos inéditos de Indias. Tomo XXII pág. 278.

(2) Arch. Ind. Real cédula sobre extender la gobernación de don Francisco Pizarro. 1529 á 1539. Est. 109. Caj. 7. Leg.I.

siempre en la zona de la costa del mar del sud, como se llamaba entonces al Pacífico, que debían contarse desde donde finalizase el gobierno del capitán Pizarro (1). La concesión de la conquista de las provincias de Nueva Toledo fué causa de disputas violentas entre aquellos descubridores que alegaban, uno y otro, tener derecho á la imperial ciudad del Cuzco en virtud de sus respectivas capitulaciones. Encendióse la guerra civil; vino por mandato de S. M. el licenciado Cristóbal Vaca de Castro y puso fin á ella con la batalla de Chupas. Bien conocidas son estas querellas de la historia primera del coloniaje, para excusar su reminiscencia puntual, que por otra parte no afecta inmediatamente á los intereses en debate.

Entre los mandatos que recibió de la Corona Vaca de Castro, constantes de la cédula de 15 de junio de 1540 (2) estaba el de deslindar las gobernaciones de Pizarro y Almagro. Mas no hubo decisión sobre esta materia, y nada se estableció respecto del distrito á que entraría la capital incásica. Sus actos se dirigieron más bien á reunir en un solo y general mando, preparando así los cimientos del virreinato del Perú, las provincias de Nueva Castilla, «que se extendían dice López de Carabantes, desde Tumbes al Cuzco, y de Nueva Toledo, desde el Cuzco á la provincia de los Charcas, á las cuales agregó las provincias del Tucumán, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, porque en su tiempo se empezaron á poblar de españoles por los asientos que para su descubrimiento hizo, y la de Chile que había descubierto y conquistado Diego

---

(1) Colección de documentos inéditos de Indias. Tomo XXII, pág. 338.

(2) Ibid. Tomo XXIII, pág. 468.

de Almagro, antes que se le diese la gobernación de Nueva Toledo con el título de adelantado» (1).

Cumpliendo Vaca de Castro uno de los capítulos principales de las instrucciones que recibiera, estableció la división de los obispados del Cuzco, Lima y Quito. El primer obispado del Perú había sido el del Cuzco, creado en 1538, sin términos ni límites definidos. El licenciado Castro estableció la jurisdicción, tanto de la antigua como de la nueva diócesis, y en este acto de deslinde episcopal puede verse el principio unificador del gobierno de las provincias del Perú, una vez que por él se dispone y distribuye de una extensión territorial que abraza desde Popayán, al norte, hasta el puerto de Copiapó y el río Bermejo, al sud. Es de todo punto interesante conocer el texto de esta provisión. La historia de las transformaciones jurisdiccionales del Perú se basa de tal modo en ella, que creemos sea un obsequio á la claridad y seguridad de criterio con que deben tratarse estas cuestiones, trascribir integramente su contenido que á la letra es:

«En la ciudad del Cuzco de estos rreynos de la Nueva Castilla en diez e ocho dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador chuxpo de mill é quinientos e cuarenta e tres años el Ilustre señor licenciado xpoval Vaca de castro cavallero de la orden de Santiago e del consejo rreal de su magestad e su gobernador e capitan general en estos rreynos e provincias de la nueva castilla e nueva toledo llamado peru y en presencia de mi pero Lo-

(1) Arch. Ind. Francisco López de Carabantes. Discurso segundo sobre la administración de la real hacienda del Perú. 1606. 70. 4. I.

pez escrivano de su magestad e teniente de escrivano mayor del juzgado de estos rreynos de la nueva Castilla dixo que entre otras cosas que por Su magestad le fueron mandadas y encargadas que hiciese en estos rreynos fue una que dividiese los obispados dellos de la ciudad del Cuzco e de la ciudad de los rreyes e de la ciudad de San Francisco de Quito, segun parece por un capitulo de su ynstruccion que su thenor es este que se sigue». «ytem por que su Santidad a suplicacion e presentacion nuestra proveyo por Obispo de la ciudad del Cuzco al Reverendo ynxpo padre don fray bicente de Valverde y agora entendida más la tierra ansi por las rrelaciones del dicho Obispo como de otras personas ha parecido que convenía proveer otros dos prelados en ella uno en la ciudad de los Reyes y otro en la ciudad de San Francisco de Quito e asi avemos presentado a su Santidad para el Obispado de la ciudad de los Reyes al Reverendo ynxpto padre fray Geronimo de Loaysa Obispo que al presente es de Cartagena &...... e señalareis desde luego e cada uno de los *dichos tres obispados los limites* que al presente vos parecieren que convienen que tengan para que cada uno sepa lo que esta a su cargo e se escusen las diferencias que sobre ello los dichos prelados podian tener...... I por que en cumplimiento del dicho capitulo dixo que hazia e hizo la division suguiente:»

«Al obispado de la ciudad del Cuzco se le señalan que al presente esta vaco por límites y terminos de su diocesis la misma ciudad del Cuzco con todos sus terminos e jurisdicción e la villa de guamanga que en nuestra lengua se llama San Juan de la Frontera con todos sus terminos e jurisdicción que llegan hasta

el valle de la Nasca del cacique atun eucana que es termino e jurisdiccion de la villa de guamanga e parte terminos con el cacique de la Nasca que es de la jurisdiccion de la cibdad de los Reyes e por mas arriba la cordiela delante son terminos de la dicha villa de guamanga e los chocorv os que confinan hasia los llanos la sierra abajo con los caciques del valle de yca que son terminos e jurisdiccion de la ciudad de los Reyes y mas adelante el cacique de ynaitara que es termino de la villa de guamanga e parte terminos la sierra abaxo hacia los llanos con el valle de la nay caxca que por otro nombre se llama el tambo pintado que es de la jurisdiccion de la ciudad de los Reyes e mas adelante la sierra adentro y cordillera el cacique de Vilcacaxa con todos sus terminos que es de la jurisdiccion de guamanga que confina y parte terminos con Urinayabio que esta en las cabeçadas de limaguana que es termino y jurisdiccion de la ciudad de los reyes a mas adelante la sierra adentro tiene por terminos la dicha villa de guamanga la provincia de los angaraes que es de su jurisdiccion y llega hasta el río de guarichaca donde se parten los terminos entre el valle de xauxa jurisdiccion de la ciudad de los reyes con la provincia de los angaraes es jurisdiccion de la villa de guamanga e ansimismo parten terminos la jurisdiccion de la ciudad de los rreyes con la jurisdiccion de la villa de Guamanga con la puente del Angoyaco hacia la parte de los montes de Condesuyo parte terminos por bambamarca que es termino y jurisdiccion de la villa de Guamanga la cual confina con los dichos montes de Andesuyos e con ella quexa palanga que es termino e jurisdiccion de la ciudad de los rreyes ansi

mismo se le señalan en su diocesis la ciudad de ariquipa que se llama la villa hermosa con todos sus terminos e jurisdiccion que por la costa hazia la ciudad de los rreyes llega hasta acari termino e jurisdiccion de la villa hermosa el cual hacari confina e parte terminos con el cacique de la nasca que se de la jurisdiccion de la ciudad de los Reyes e por la parte de arriba hacia la sierra confina con parinacocha que es termino e jurisdiccion de la ciudad del Cuzco e ansi mismo se le señala la villa de plata con el pueblo de minas de porco con todos sus terminos e jurisdiccion que confina por una parte con los terminos de dicha ciudad de Arequipa e por otra parte hazia Chille costa arriba hasta el cacique de tocama que es termino de la villa de plata de los charcas e asi mismo se le señala la tierra adentro todos los pueblos que se descubrieren e poblaren hasta el rio Bermejo que es cerca del principio del puerto de copayapo de las grandes nieves e ***ansi mismo todas las entradas de los Andes lo que en ella se descubrieren é poblaren.***»

«Al Obispado de la ciudad de los Reyes que al presente esta encomendado al muy Reverendo e muy magnífico señor don fray Geronimo de Loaysa se le señala por límites e terminos e diocesis la misma Ciudad de los Reyes con todos sus terminos e jurisdicción e la cibdad de Truxillo con todos sus términos é jurisdiccion que llegan hacia la parte de San Miguel por la costa hasta el cacique de tuarme que es de la jurisdiccion Truxillo que confina con el cacique de jayanca que es de la jurisdiccion de San Miguel e por la parte de la sierra el cacique de los rruambos que es de la jurisdiccion de la dicha ciudad de Truxillo que parte términos con los caciques penachi e guancabamba que son de la jurisdic-

cion e termino de la dicha cibdad de San Miguel é le señalamos juntamente con estos la ciudad de la frontera que es en los chachapoyas con todos sus terminos e jurisdiccion que llegan por la parte de la sierra hacia la cibdad de San Miguel hasta el rio grande que viene de guanuco que es el mas principal rio que tiene por nombre el rio grande e de otra parte confina con los terminos de la cibdad de Santiago que es en Moyabamba e con terminos del pueblo de guanuco e ansi mismo se le señala la cibdad de Santiago de Moyabamba e la entrada de la tierra adentro que al presente tiene a cargo de hazer el capitan Juan perez de guevara con todos los pueblos que se descubrieren e poblaren por aquella entrada e ansi mismo se le señala en su obispado e diocesis la villa de guanuco con todos sus terminos e jurisdiccion que confinan con los terminos de la cibdad de los Reyes e tambièn se le señala entrada de ruparupa con todos los pueblos que se descubrieren e poblaren e declaramos que por el camino de la costa hacia Arequipa e villa hermosa llegan los terminos de la dicha cibdad de los Reyes hasta el cacique de la nasca que es de la jurisdiccion de la dicha cibdad con todos los terminos de dicho cacique de la nasca por los llanos que confinan con el cacique hacari que es termino e jurisdiccion de Arequipa e por la parte de la sierra el cacique de la nasca parte terminos con el cacique atambucana que es de la jurisdiccion e terminos de guamanga é por mas arriba en la sierra tiene por terminos el cacique de yca que es de la jurisdiccion de la dicha cibdad de los reyes e parte terminos con los chacurvos que es cacique de la jurisdicción e terminos de la villa de Guamanga e por mas arriba por la sierra adentro y cordillera el cacique de

Linia y caxca que por otro nombre se llama el tambo pintado que es de la jurisdiccion de la dicha ciudad de los Reyes que parte terminos por encima de la sierra con el cacique de guaytara que es término é jurisdiccion de la villa de Guamanga mas arriba la tierra adentro las cabeçadas de lunaguana que es hanmayabio que estan encomendadas a francisco de hessas e son de la jurisdiccion e términos de la cibdad de los Reyes e parte terminos con el cacique bilcacaxa que le tiene encomendado grisostomo de hontiveros que es de la jurisdiccion e termino de la villa de guamanga e mas adelante por la sierra adentro con termino de la dicha ciudad de los Reyes el valle de Xauxo que llegan los terminos desde el dicho valle por una parte hasta el rio que se llama guarichaca, por la otra parte hacia los montes de Andesuyo bambamarca que es termino e jurisdiccion de la villa de guamanga e por otra parte terminos el dicho valle de Xauxa, jurisdiccion de la cibdad de los Reyes con la puente de Ango yaco por donde se parten los terminos del dicho valle de Xauxa con el cacique de los angaraes que es de la jurisdiccion de la villa de guamanga con todos los pueblos que en esta jurisdiccion se poblaren»...... «lo qual que dicho es el dicho señor gobernador dixo que declaraba y declaro segun y como de suso se contiene por virtud del dicho capítulo e facultad de Su Magestad e lo firmo de su nombre. el licenciado Vaca de Castro.— Ante mi, pedro lopez, escribano de Su Magestad» (1).

Si la división episcopal de las nuevas tierras del Perú, puede mirarse según queda dicho, como la fase

(1) Arch. Ind. Demarcación hecha por el licenciado Vaca de Castro en 18 de febrero de 1543, de los términos y jurisdicción de los obispados de Lima, Cuzco y Quito. 2. 2. 1/6. Ramo 39.

inicial de la unificación del gobierno de las colonias, es con todo, la real cédula de 15 de setiembre de 1543, la que delínea francamente la constitución del virreinato peruano. Por ella se establece una audiencia en la ciudad de los Reyes, se nombra por su presidente á Blasco Núñez de Vela, invistiéndosele de las funciones propias de virrey, y se señalan los límites del nuevo tribunal, que debía abrazar la mayor parte del continente sud, al decirse que tendría por jurisdicción: «las provincias del Perú y Nueva Toledo y el quito y popayan y rio Sant Joan y otras cualesquiera provincias e islas que se descubriesen e poblasen hasta el estrecho de magallanes y en el paraje de las dichas provincias la tierra adentro» (1).

Pero esta indefinida extensión asignada á la audiencia de Lima, sufrió sucesivos cercenamientos con la creación de otras, especialmente con las de Charcas y Quito, que restringieron á determinados lindes la jurisdicción de aquella, aun cuando la unidad superior del virrienato ó gobierno general del Perú se mantuviese en las mismas condiciones de amplitud territorial hasta la segunda mitad del siglo XVIII. En el presente momento no tratamos de las transformaciones del virreinato, ni seguimos los capítulos de su historia geográfica. Debemos exponer lo que á la audiencia de Lima simplemente se refiere, esto es, de aquella entidad territorial y administrativa á que se redujo él, y sobre cuyas bases se levantó la república peruana. No ha de oponerse en esta época el virreinato á la audiencia de Charcas, puesto que ésta era parte componente de aquél.

(1) Arch. Ind. Real cédula á las justicias del Perú y Nueva Toledo declarando las provincias que están sujetas á la audiencia de Lima. 1543. 109 7. 2.

Además, el virreinato, no es, sobre todo, en los siglos XVI y XVII, una entidad territorial. Es más bien una autoridad moral de régimen superior á todos los organismos de gobierno esparcidos en el continente. Este es un capítulo de estribación que nos interesa explanar, tanto porque constituye el antecedente obligado á todas las alteraciones jurisdiccionales sobre las que se disputa, cuanto porque debemos conocer cuáles son los derechos ajenos que se colocan frente á frente del nuestro.

Los títulos territoriales de la audiencia de Lima, encuéntranse, para no citar más que aquellos que tienen carácter permanente y definitivo, en la real cédula de 29 de agosto de 1563, que con la modificación relativa al distrito del Cuzco contenida en la de 26 de mayo de 1573, por la que se le divide entre aquella audiencia y la de la Plata, pasó íntegramente á formar el texto de la ley V, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, que copiamos: «En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las Provincias del Peru, resida otra nuestra audiencia y Chancilleria real con un virrey gobernador y capitan general y lugar teniente nuestro, que sea presidente; ocho oydores; y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad hasta el reyno de Chile exclusive, y hasta el puerto de Paita inclusive: y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moycbamba y los Motilones, inclusive, por los terminos que se señalan a la Real Audiencia de la Plata y, la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo terminos por el Septentrion con la Real Audiencia de Quito: por el mediodia con la de la Plata: por el poniente con la Mar del sur: y *por el lebante con provincias no descubiertas* segun les estan señalados y con la declaracion que se contiene en la Ley XIV de este Título.»

Aún cuando la claridad de la letra de la ley copiada, parece que excusa comentarios que la expliquen, hay que insistir con todo, en fijar el sentido natural y correcto de ciertas frases que no tienen toda la precisión deseada ó que sólo se integran relacionándolas al de otras disposiciones de aquel libro legislativo.

En primer término, sabido es que el territorio poblado y totalmente sometido al dominio colonial, era en el Perú, la faja de tierras costaneras, esto es, la que corría entre el cordón occidental de los Andes y el Pacífico, desde Paita inclusive, como reza en el texto, hasta el río Loa. En cuanto á la parte interior, andina y trasandina la enumeración de los pueblos y tierras sujetas á la audiencia es expresa y determinada: San Miguel de Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, y, aquella frase: «por los términos que se señalan á la audiencia de la Plata», se refiere, pues, á los límites orientales de Lima, que tocaban con los de Charcas, no por cualquiera parte, sino por la región de aquellos lugares enumerados, y que en el estilo de la Recopilación, se les llama «tierra adentro».

Coordinando la última frase de la ley V, que establece la delimitación de la audiencia de Lima, por el levante, con «provincias no descubiertas», con los líndes que por el septentrión se señaló á la audiencia de Charcas en la ley IX, se vendrá á precisar mejor la extensión que uno y otro distrito tuvieron. Las «provincias no descubiertas», no eran otras que las que corrían al sud y norte del Marañon y al E. de las provincias de Caxamarca, Chachapoyas y Mayobamba, ó sea á las cuarenta leguas de la costa, en la parte más ancha, que en la parte más estrecha tenía la audiencia sólo veinte leguas. En efecto, toda la zona bañada por los afluentes boreales y aus-

trales del Marañon era desconocida, ó «no descubierta», según la frase de la Recopilación, no sólo en la época en que aparece este cuerpo legislativo, 1680 (1), sino aún mucho después. En las disposiciones referentes á las audiencias y chancillerías, donde se especificaron los lindes de estas circunscripciones coloniales, agregóse al texto sintético de las antiguas cédulas por las que se fueron alterando sucesivamente la jurisdicción y extensión de ellas, la fórmula delimitativa de: *provincias no descubiertas*. Pero si bien la hoya amazónica era desconocida, ó mejor dicho, no sometida al imperio de la administración colonial ó al régimen de misiones en 1680, toda ella pertenecía en el hecho y en el derecho á la Corona española. Tras el descubrimiento del gran río por Francisco de Orellana, quen salió en su navegación hasta Atlántico en 1539, pasando á la metrópoli, donde obtuvo el gobierno de Nueva Andalucía, cuya entrada debió hacerse por el mismo Amazonas, se olvidó el conocimiento de los países bañados por esta poderosa arteria fluvial. Tanto estas circunstancias de exploración como los tratados subsistentes con la

(1) Felipe II en 1570 mandó recopilar las leyes y provisiones dadas para el gobierno de Indias, de la cual obra, sólo pudo publicarse el título del Consejo. Después, éste encomendó á Diego de Encinas, oficial de su secretaría, la copia de las cédulas hasta 1596, de las que se formaron cuatro volúmenes impresos, pero que no guardaban la disposición conveniente. Hechas algunas tentativas en 1608 para continuar esta labor, el Consejo volvió á encargar al licenciado Rodrigo de Aguirre la recopilación completa. En 1621 mientras se daba fin á este trabajo, y porque se conociesen las leyes vigentes, el Consejo ordenó rigiese el libro titulado: «Sumario de la Recopilación general de Leyes».

El afamado jurisconsulto Juan Solórzano y Pereira, del Consejo de Indias, prosiguió la recopilación y arreglo de la legislación colonial, que fué complementada en 1660 por el licenciado José González, gobernador de aquella corporación. Poco después, recogiéndose todo lo elaborado, púsose en vigencia el 26 de mayo de 1680 la Recopilación de Indias, reinando Cárlos II. Véase la ley de su promulgación, edición 1841, autorizada por real decreto de 16 de diciembre de 1840.

Corona de Portugal, especialmente el de Tordesillas, aseguraban no sólo una presunción de dominio, sino una soberanía real á favor de España de toda la región amazónica y tierras adyacentes. La línea de separación establecida por este pacto, cortaba, como bien se sabe, las posesiones de una y otra monarquía cerca del meridiano del Pará. Por consiguiente, todos los países que comenzaban en la cordillera de los Andes, donde finalizaba la jurisdicción de Lima, hasta la línea de Tordesillas, eran del dominio español. Y así lo entendía este gobierno, como los súbditos americanos. Es indudablemente por esta razón, que el padre jesuita Samuel Fritz, explorador del Amazonas, sostuvo en 1694, que todo el curso de este río pertenecía á España, puesto que el padre Cristóbal de Acuña lo había descubierto y reconocido en 1639, de orden del Rey Felipe IV (1). En el mismo año el capitán Texeira, como súbdito de este monarca, hizo la travesía del Pará á Quito, desde cuya época, puede decirse que comenzaron á realizar los portugueses sus avances de apropiación de las costas y afluentes de aquel río.

De tales consideraciones se desprende, pues, que si la ley V, del título XV, libro II de la Recapilación, establece de modo concluyente que la audiencia de Lima confinaba por el E. con «provincias no descubiertas», y á la audiencia de la Plata, como se verá en su lugar, se le asignó por límite septentrional dichas «provincias no descubiertas» y la línea de demarcación con las posesiones portuguesas, claro está, que el distrito de la audiencia de Charcas, por el norte, corria entre las provincias orientales de la de Lima y la dicha línea de

(1) Arch. Ind. Expediente relativo á la línea demarcativa entre las conquistas de España y Portugal. 1692. 70. 3. 32.

Tordesillas. A no ser así habríase dicho en la ley V, que la audiencia de Lima lindaba, como expresamente se dijo en la ley IX, con la dicha línea de Tordesillas.

Pero si queremos encontrar de modo preciso y particular, cual conviene á la naturaleza del debate, los límites que separaron las audiencias de Lima y Charcas, no debemos inspirarnos únicamente en los mandatos contenidos en las disposiciones de la Recopilación. Constituyen estos en conjunto los lindes genéricos con los cuales se separaron los distritos poblados, se organizaron administrativamente las provincias y se extendieron las conquistas guerreras y evangélicas. Hay que recurrir también á documentos de carácter especial, á actos emanados de la Corona misma, á opiniones de funcionarios públicos ó de personas significadas, siempre dentro de la graduación de autoridad ya enunciada en otra parte, que expliquen y den sentido concreto á los delineamientos generales trazados para separar las jurisdicciones de las respectivas audiencias. Debemos proceder por análisis, para llegar á reconstituir el conjunto sintético de los títulos territoriales de las audiencias, contenidos en las páginas de la legislación de Indias.

Echadas las primeras raíces de la dominación colonial en el Perú, organizáronse las comarcas habitadas mediante el sistema de reducciones de indígenas ó concentraciones de las antiguas *marcas* ó pueblos, en provincias y corregimientos, bajo determinadas reglas de servicio personal y tributario, que no es del caso examinar. Por documentos referentes á tales disposiciones administrativas, sabemos cuales fueron los primeros corregimientos ó jurisdicciones parciales de territorios de las audiencias de Lima y Charcas. Existe, por lo pronto,

una información oficial que podemos considerarla como punto de arranque para el conocimiento de las futuras alteraciones delimitativas. Por real cédula de 13 de noviembre de 1581, se pidió al virrey Martín Enríquez, descripción completa de todos los pueblos y lugares que estaban sujetos al gobierno virreinaticio. «Por que á nuestro servicio, dice el texto, conviene tener muy particular noticia y relación de las cosas de esas partes para que mejor se pueda acertar en los que aca se ha de proveer tocante a su buen gobierno y que esta sea muy precisa, os mandamos que con la mayor brevedad que fuere posible hagais que se saque una relacion de todos los pueblos que hay en el distrito de vuestro gobierno asi de Españoles como de Indios y en que forma se administra en ellos nuestra justicia, &» (1).

Tras prolijo exámen de los libros de registro, se envió al Consejo de S. M. en 1583, la noticia requerida, ó sea la «Relación de los Corregimientos y otros oficios que se proveen en los Reynos e provincias del Peru en el distrito y gobernacion del Visorrey». Aparece en ella la enumeración que sigue, según su agrupamiento al contorno de las ciudades principales: «Ciudad de la Plata y provincia de los Charcas: villa imperial de Potosí, corregimiento de Tomina, villa de san Bernardo de Tarija, Mizque, Porco, Amparaes, Chayanta, Paria, villa de Cochabamba, Atacama. Ciudad de la Paz y su distrito: Caracollo Yungas y provincias de Larecaja, Pacaxes, Paucarcolla, provincia de Chuquito. Ciudad del Cuzco y su distrito: corregimiento de Urcosuyo en el Collao, Collasuyo en la provincia del Collao, Carabaya». Hasta aquí, menos el Cuzco, eran corregimientos sugetos á la audiencia de Charcas.

(1) Arch. Ind. Relación de los oficios que se proveen en la gobernación y provincias del Perú. 1583. 72. I. 12.

Los restantes del Cuzco, pero de la jurisdicción de la audiencia de Lima, son: «corregimiento de los Canas, provincia de Canches, corregimiento de los Chumbibilcas, provincia de los Chilques, Parinacochas, Aymaraes, provincia de los Cotabambas, Abancay, Yucay, Andaguaylas, corregimientos de los Andes, corregimientos de la provincia de Arequipa, del puerto de Arica, Condesuyos, provincia de los Collaguas, corregimiento de los Carumas y Ubinas de Colesuyo, de Characato y Vitor, de Camana, provincia de Guamanga, corregimiento de los Canas y Andamarcas, de los Angaes, Harochilques, provincia de Zangaro, corregimiento de la villa Rica de Oropeza y minas de Guancavelica. Ciudad de los Reyes y su distrito: corregimiento de la provincia de Xauxa, de Guarochiri, de los Yauyos, Canta, villa de Yca, villa de Cañete, villa de Arnedo, corregimiento de Ambar y Caxatambo,provincia de Guaylas. Ciudad de León de Guanuco: corregimiento de la provincia de los Conchucos de Huamalies de Tarama y Chichacocha. Ciudad de Truxillo: corregimiento de la villa de Sancta de Hicama, Villa de Cana, de Caxamarca, ciudad de San Francisco de Buena Esperanza. Ciudad de san Juan de la Frontera de Chachapoyas: corregimiento de Caxamarquilla, provincia de los Pacllas, corregimiento de Luya y Chillaos». La nota final que cierra aquella especificación, dice: «Hasta aqui llegan los pueblos de españoles e indios que se comprehenden en el distrito e jurisdicción de la Real Audiencia de los Reyes y entran los del distrito de la Real Audiencia de San Francisco de Quito...». La autenticidad de este documento, consta de la siguiente diligencia que dice: «la cual (la relación) yo cristobal de miranda Secretario de la Gobernación de estos Reyes del Pere saque de los libros de

registros de ella que quedan en mi poder a que me refiero en cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad que va puesta por cabeza e por mandado del Excelentisimo Virrey don Martín Enriquez que es fecha en la ciudad de los Reyes a ocho dias del mes de febrero de 1583» (1).

La nomenclatura de corregimientos que elevó el virrey don Martín Enríquez, fué la que perpetuamente existió en el Perú, dentro de los límites generales trazados por la ley V. ya citada, si bien sobrevinieron en el curso de la administración colonial alteraciones de forma de algunos de estos distritos. Este hecho, por ahora, quedará comprobado exhibiendo un otro documento posterior, de 1768, en que se relacionan todos los corregimientos del virreinato peruano, distinguiéndoseles en razón de la autoridad audiencial á que estaban sujetos.

En cumplimiento de la real cédula de 31 de mayo de 1768 por la que se ordenaba se sacase testimonio de los gobiernos y corregimientos del virreinato, expidióse el que dirigido á S. M. á 10 de Mayo de 1769, es de este tenor: «Corregimientos correspondientes á la Audiencia de Lima: Cercado, Chancay, Guamachuco, Guanuco, Canta, Santa, Guailas, Guamalies, Caxatambo, Conchucos, Tarma, Cañete, Caxamarca, Xauxa, Huarochiri, Yauyos, Yca, Pisco y Nasca, Saña, Truxillo, Piura, Chachapoyas, Luya y Chillaos, Caxamarquilla, Arequipa, Condesuyos, Caylloma, Moquegua, Arica, Tarapacá, (este se dividió de Arica) Camaná, Guamanga, Lucanas, Guanta, Parinacochas, Castro

(1) Ibid.

Virreyna, Vilcas Guaman, Angaraes, Teniente, Calcailares, Aymaraes, Quispicanchi, Cuzco, Chilques y Masques, Paruro, Urubamba, Cotabambas, Andahuailas, Chumbibilcas, Canas y Canches ó Tinta., Azangaro, Paucartambo y Abancay. Corregimientos de la Audiencia de la Plata: Carabaya, Lampa, Chichas y Tarija, Lipez, Atacama, Pilaya y Paspaya, Porco, Chayanta, Amparaez, Mizque y Pocona, Cochabamba, Carangas, Paria, Oruro, Sicasica, Omasuyos, Pacajes de Berenguela, Larecaxa, La Paz, Chucuito, Paucarcolla y Puno, Santa Cruz de la Sierra». Al pié de la certificación aparece una nota que dice: «En la precedente lista ó razon se paso el corregimiento de Apolobamba que no tiene salario alguno.» (1)

Aunque el enumerar provincias y corregimientos, no arroje luz suficiente en el conocimiento de los límites de las audiencias, constituye, no obstante, antecedente indispensable con el que habrá que enlazar posteriores modificaciones territoriales. El conjunto de esos núcleos inferiores de gobierno, ó sean los corregimientos, venía á formar la audiencia y el virreinato, y ellos á su vez, no era otra cosa, que cierta porción de tierra labranticia y tributiva con poblaciones de españoles é indígenas arraigadas á ella, ó nacidas al calor de los incentivos de las explotaciones mineras. Por donde se deduce, que no se puede llegar á saber cuáles fueron los ámbitos de esta ó de la otra audiencia, si no se tiene en cuenta el número de los corregimientos. Verdad que estos no surgieron ni se organizaron con contornos trazados antelada y especialmente. Sus límites

(1) Arch. Ind. Carta de la audiencia de Lima á S. M. con lo ejecutado en cumplimiento de la real cédula de 31 de mayo de 1768 en que se le mandó informar los corregimientos tenues de aquel virreinato. 1769. 111. 4. 2.

no fueron otros que los que la acción política ó eclesiástica había diseñado como esfera de su actividad. Si hubo deslinde, más convencional que expreso, ha debido serlo en época posterior, cuando la topografía de aquellos distritos fué mejor conocida.

En cambio, hay otro género de documentos que pueden llevarnos á ideas más exactas sobre la extensión de la audiencia de Lima. Son estos los referentes á las divisiones episcopales. Se ha visto ya que el primer obispado del Cuzco se fraccionó en 1543 en las diócesis de los Reyes y Quito, cuyos lindes jurisdiccionales quedaron entonces fijados aunque de manera vaga é indecisa. Al del Cuzco se le adjudicó: «la villa de Plata con el pueblo de minas de porco con todos sus terminos e jurisdicción que se confinan con una parte con los terminos de la dicha ciudad de Arequipa, e por la parte hazia Chille costa arriba».

En 1553 se erigió el obispado de la Plata, por mandato de la cédula de 15 de febrero del propio año. Por ella desmembróse del Cuzco las provincias del sud, desde Chucuito y Collao inclusive, como se comprobará después. De suerte que dentro de la audiencia de los Reyes, al finalizar el siglo XVI, no quedaban sino las diócesis de Lima y Cuzco.

Es de suponer que las necesidades eclesiásticas del Perú se pusieran muy por encima de esta primitiva distribución episcopal, cuando en 1606, aquella audiencia en carta que dirige á S. M. con fecha 19 de agosto, indica la conveniencia de crear otras nuevas diócesis. A este fin, la audiencia se anticipa á proponer los nuevos deslindes de esta manera: «y porque los terminos y jurisdiccion del obispado (del Cuzco), dice la carta, estan dispuestos de manera que reciben comoda y proporcio-

nada division en tres iglesias catedrales que la una y principal fuese en la misma ciudad del Cuzco y la otra en Arequipa, y la otra en la de Guamanga, parece que a la de Arequipa se le podrian señalar por terminos todos los valles que estan en la ribera del mar desde el valle de la Nasca inclusive hasta la ciudad y terminos de la ciudad y puerto de Arica, y por la parte interior de la tierra, los valles y provincias de Collesuyo y Moquegua y los Collaguas y Condesuyo con que venia a quedar la misma ciudad de Arequipa en medio de su distrito. Y a la de Guamanga, continúa la carta, se le podrian señalar los valles y tierras que contienen en sus terminos los corregimientos de Zangaro, Soras y Lucanas y Vilcas Huaman, advirtiendo que se podria gobernar mejor desde Guamanga que desta suerte queda tambien en medio de su distrito y quedando todos los demas para la iglesia del Cuzco parece que se acomodaria mejor su gobierno dilatando o estrechando estos limites como mas pareciese convenir al tiempo de la misma division & (1).

Al mismo tiempo que se proponía el plan de crear aquellas dos nuevas catedrales, se gestionaba también la erección de otra, la de Truxillo. La misma audiencia habíase dirigido á S. M. en 20 de mayo del propio año, sosteniendo esta idea: «El distrito, decía, de este arzobispado es grande y la parte de la provincia de Chachapoyas esta tan lejos que se gobierna y acude con mucha dificultad a las necesidades espirituales de los naturales y moradores de ella y a la necesidad de los clerigos de su doctrina y nos parece conveniente que vuestra magestad mandase dar orden en dividir en esta ocasion de vacante este arzobispado sacando del una Iglesia Catedral

(1 Arch. Ind. Párrafo de una carta de la audiencia de Lima á S. M. de 19 de agosto de 1606. 70. 3. 27.

que hubiese su silla en la ciudad de Truxillo dandole por jurisdiccion y Diocesis todo lo que esta poblado de los llanos y riberas del mar desde la villa de Santa hasta la ciudad de Piura y Puerto de Paita *y por la parte interior de la tierra las Provincias de Caxamarca y Chachapoyas y alguna parte de los Conchucos* y podia ser también conveniente que por este mismo lado se le diese la ciudad de los Bracamoros y su Distrito, porque aunque esta ciudad y la de Piura y Puerto de Paita de que arriba se hace mencion son del Obispado de Quito por estar muy lejos de aquella Ciudad y con las mismas dificultades en su gobierno que las referidas de la Provincia de Chachapoyas, entendemos convendria anexarlas a este nuevo Obispado» (1).

Sobre este asunto S. M. dirigió del Pardo á 15 de octubre de 1576, carta á su embajador en Roma, para que pidiese la división del obispado de Truxillo, nombrando á fray Francisco de Obando por obispo. Dándose en ella las razones de la imposibilidad material en que se encontraba el prelado de Lima y obispo sufragáneo, para atender sus deberes espirituales por la extensión de su territorio, se hacía constar que para remediar este estado de cosas, y «atento a que los dichos Obispados fueron erigidos por la Santa Sede Apostolica se nos dio, declara el Rey, poder y facultad de los señalar los límites que cada uno obiere de tener y los añadir y mudar cada y cuando y como adelante viesemos que conviniere y entonces le mandamos señalar por límites á cada uno *quince leguas alrrededor de donde esta la catedral* y los demas que tienen se les ha encargado por cercania y que la ciudad y provincia de Truxillo esta

(1) Arch. Ind. Expediente sobre la división del arzobispado de Lima y obispado del Cuzco. 1607. 70. 1. 2.

sujeta en lo espiritual al dicho Arzobispado de los Reyes dista de la Metropolitana mas de noventa leguas». (1). No hay que perder de vista las declaraciones antecedentes en lo que respecta á los lindes extremos de las diócesis peruanas. Ellas relacionadas con otros documentos, nos llevarán á la convicción de que aquellas circunscripciones eclesiásticas no alcanzaron ni remotamente á las regiones que constituyen hoy la materia del litigio.

Formóse como era de uso en casos semejantes, expedientes que acopiasen pruebas en favor de la utilidad de los nuevos obispados. En uno de estos expedientes corre la consulta del Consejo de Indias de 6 de septiembre de 1608, la cual después de afirmar que S. M. resolvió en consulta anterior, que previamente se le informara sobre las distancias que separaban unas iglesias de otras, expone: «que habiendose hecho la diligencia mas puntual se ha venido a entender que el arzobispado de Lima que por la parte del Sur confina con el Obispado del Cuzco, parte terminos con el en el valle de Xauxa por la sierra que esta treinta y quatro leguas de Lima, y por los llanos con los valles del corregimiento de yca que dista sesenta leguas de la misma ciudad, y por la parte del norte confina con el Obispado de Quito y parte terminos con el en un pueblo de los llanos llamado Illimo una legua de pacora que es del Obispado de quito, dista este pueblo de lima ciento y veinte leguas y por la sierra parte terminos en el corregimiento de Chachapoyas y que esta de lima otras ciento y veinte leguas conforme a lo qual por la parte de los llanos se extiende este Arzobispado a lo largo ciento ochenta leguas y por la sierra desde Chachapoyas hasta el valle

(1) Ibid.

de Jauxa ciento y cincuenta, por esta distancia de *largo tiene en ancho lo que está descubierto del piru que es desde la mar a la sierra que comunmente se llama la cordillera que va caminando a lo largo del piru desviandose de la mar de diez hasta veinte leguas y este es lo que el Arzobispado tiene de ancho* escepto por algunas partes que hay pueblos en la misma sierra y de esotra parte como son los Caxamarcas Chachapoyas Santiago de los valles, por donde se extiende el Arzobispado mas de *quarenta leguas* es de tierra de montaña y muy lluviosa todos los demas pueblos de la sierra como la ciudad de Guanuco y su corregimientos de naturales que son Tarama y Chinchacocha y los Cochucos y los desde Lima para arriba hacia el obispado del Cuzco como la provincia de Guailas, la de Canta, la de Caxatambo, la de Guarochiri, la de Jauja y otras menores *estan en la distancia de veinte leguas poco mas ó menos de la mar*, de manera que atendidas a una distancia y a otras asi de largo como de ancho se puede tener este arzobispado por de ciento setenta leguas de largo y *veinte de ancho* con algunas ciudades y villas españolas. Este arzobispado por tener la distancia dicha se ha tratado de dividir sacando del una Iglesia que parece se debe fundar en la ciudad de Truxillo que esta situada en los llanos del piru ochenta leguas de la ciudad de lima en la costa de la mar, hasele de señalar a este Obispado desde la villa de Santa que esta Quince leguas de Trugillo hacia Lima hasta el pueblo de Illimo que como esta dicho es el ultimo del Arzobispado que confina con quito Caxamarca y Chachapoyas que son los ultimos de este Arzobispado y estan la tierra adentro......... quitansele al Arzobispado de Lima para el obispado de Trugillo lo que hay desde Santa a Illimo

que son sesenta y cinco leguas de largo y *veinte de ancho y por la parte de Chachapoyas quarenta* y porque aunque se le de este termino á Trugillo todavia quedara de poca renta respecto de ser los llanos tierra de muy poca población........» (1).

En cuanto al obispado del Cuzco, dijo la consulta, que se extendía noventa y tres leguas hacia el norte, hasta el pueblo de Acos, pasando el valle de Jauxa, y que por el sud, partía términos con el obispado de La Paz, junto á la provincia de Chucuito. «Tiene por aquí de largo, reza aquel texto, ciento cuarenta y tres leguas» «Y de ancho tiene este obispado, se agregaba, a cien leguas y a ciento veinte y a ciento treinta conforme la mar se extiende o encoje por los diversos senos o recodos de la parte de la tierra adentro por arcabucos y montañas *que esta por descubrir inaccesibles* por una parte mas que por la otra dende Arica puerto de mar hasta San Francisco de la Victoria y á *Vilcabamba que es lo mas interior de tierra*» (2).

La lectura detenida de la consulta del Consejo nos lleva al convencimiento de cual era la extensión territorial considerada por todos sus lados de la audiencia de Lima, compuesta entonces de las dos diócesis en disponibilidad de excisionarse. Sabemos, pues, que el arzobispado de los Reyes tiene ciento setenta leguas de largo, entiendase bien que no son geográficas, (3) desde el pueblo de Illimo, confinante al norte, con el obispado de Quito, hasta Jauxa, que por el sud es la frontera del Cuzco, y que en su ancho regular es de *veinte leguas*, contadas de la costa, siendo el máximum en dirección

(1) Ibid.

(2) Arch. Ind. Consulta del Consejo de Indias sobre división del arzobispado de Lima. 1608. 70. 1. 2.

(3) Leguas de 17 y 1/2 al grado, que eran las leguas españolas usuales.

de sus tierras interiores, *cuarenta leguas,* pero este ancho sólo es aplicable á ciertas provincias del norte, como Caxamarca y Chachapoyas, que en cuanto á las del centro no tenían sino la latitud de las *veinte leguas.*

El límite sud del Cuzco estaba en Chucuito, exclusive, qu eera de la diócesis de La Paz. Y desde allí hasta Acos, en el valle de Jauxa, tenía ciento y cuarenta y tres leguas de largo. En la zona de la costa desde Ica hasta Atacama, ciento cincuenta leguas, por ciento treinta de ancho, desde Arica á Vilcabamba, atravesando todas las provincias de Arequipa, en una dirección S.S.O.N.N.E. No pueden ser, en definitiva, más claros y expresos los lindes determinados en el documento de alta valía que nos ocupa. Y esos linderos no están reconocidos y declarados así no más por un funcionario cualquiera ó una autoridad de segundo orden. Fué la audiencia de Lima, quien formuló tal descripción geográfica acogida por el Consejo de Indias, que la trasladó á una consulta suya, esto es, que la elevó á la categoría de minuta de disposición real, que es el carácter que para nosotros entraña, puesto que sobre ella se dictó la cédula de 5 de junio de 1612, que ordenó al virrey Montesclaros el nuevo fraccionamiento de obispados. Por otra parte, vamos á comprobar en el curso de este alegato, que ese deslinde descriptivo del Consejo de Indias, tan verdadero y exacto en el tiempo que se hizo, se mantuvo inalterable durante el imperio colonial.

El marqués de Montesclaros recibió autorización de S. M. para efectuar el deslinde de las diócesis del Perú, comprendidas en el distrito de la audiencia de Lima, mediante cédula dictada en 5 de junio de 1612. En ella se le instruía el señalamiento expreso de términos fijos y claros á los obispados de Arequipa, Guamanga y Cuzco.

Antes de esto, S. S. Paulo V., por breves de 20 de julio de 1609 y 16 de enero de 1612, había otorgado á Felipe III la facultad de alterar, recomponer y fijar las jurisdicciones episcopales. Acumuladas las diligencias previas de que se rodeó el virrey, dictó el auto de 8 de marzo de 1614 estableciendo las circunscripciones de las iglesias dichas. No obstante de que en capítulo especial trataremos de lo que á la extensión jurisdiccional del Cuzco se refiere, como obispado y como audiencia, trasladaremos aquí los datos más precisos que contribuyan á dar idea de los confines orientales de la audiencia de Lima.

El dicho auto de 1614, estableció los lindes generales de la diócesis del Cuzco de esta forma: «que en la manera que dicha es y van señaladas las dichas doctrinas y terminos de este obispado hecha la demarcacion por solo quatro puntos principales de la aguja: Levante, Poniente, Septentrión y Medio día, *confinan* los corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchi, Canes y Canches, Azangaro y Asillo y Caravaya á la parte del Levante *con la tierra por conquistar que se extiende hasta el mar del norte* y costa del Brasil y por los corregimientos de Cavana y Cavanillas, Azangaro y Asillo á la parte del Medio día con la provincia del Callao del Obispado de La Paz &» (1).

He ahí cómo la operación divisoria del virrey, señala por fronteras de las *provincias más internas del Cuzco:* Vilcabamba, Andes, que después fué Paucartambo, Quispicanchi y Carabaya, (que extendiéndose

(1) Arch. Ind. Autos sobre división de los obispados de Guamanga y Arequipa, separados del de Cuzco, dictados por el virrey marqués de Montesolaros. 1164. 70. 1. 36.

hacia la margen izquierda del Inambari, muere en la confluencia de éste con el Marcopata), *la tierra por conquistar*, que no es otra que la región trasandina, vacua é inexplorada ó la que se denomina: *provincias no descubiertas* en la Recopilación.

La diócesis de Guamanga quedó constituída con los corregimientos siguientes: «el de la misma ciudad, reza el auto aludido, y los de la villa de Guancavelica, ciudad de Castro Virreyna, minas de Chocolococha, Vilcashuaman, los Soras, Lucanas y Andamarcas, los Chocorbos y Angaraes, Andaguailas, Chancas y Parinacocha, Pomatamos y Guaiconotos, inclusive, con todas las doctrinas que en ellos hay que se halla ser al presente setenta y ocho» (1). Una vez adjudicados los corregimientos, el auto señala los confines de la diócesis con estas frases: «que en la manera que dicha es y van señaladas las doctrinas y terminos de este obispado hecha la demarcacion por los quatro puntos de la aguja referidos confinan los pueblos de Mayomarca y tambo de Cochacajes, corregimiento de Andaguailas, el de Soras y parte del de Parinacocha, por el *Levante* con los corregimientos de *Vilcabamba*, Abancay, Aymaraes y Condesuyo del Cuzco del distrito de dicho obispado del Cuzco y por los corregimientos de Parinacocha y parte de Lucanas al Medio Dia, con el corregimiento de los Condesuyos de Arequipa y valle de Acari, corregimiento de Camana del obispado de Arequipa y al Poniente con parte del Corregimiento de los Lucanas, Chocorbos y Sangaro con la Nasca, Valle de Ica, Yauyos, y valle de Xauxa del Arzobispado de Lima, y por el Septentrion la isla de Tayacaxa y pueblos de Mayomar-

(1) Ibid.

ca corregimiento de Sangaro con parte del valle de Xauxa, Arzobispado de Lima, en los cuales dicho terminos, &» (1).

El texto del auto virreinaticio como se ve, deslinda francamente la jurisdicción del obispado de Guamanga. Sus confines extremos, cuya puntualidad no debe echarse en olvido, porque encierra así, según se irá probando, los lindes territoriales del Perú, son por el lado de las regiones disputadas: Vilcabamba al E., y Tayacaxa y pueblos de Mayomarca al N. Vilcabamba era una de las provincias más interiores del Cuzco. La isla Tayacaxa era el territorio comprendido entre el semicírculo que hace el río de Jauxa para tomar, con otros afluentes que recibe, el nombre de Mantaro. Los pueblos de Mayomarca, no llegaban siquiera á la margen meridional de este río, antes de unirse por supuesto al Apurimac, esto es, que la frontera norte de Guamanga no llegó á la confluencia del Mantaro y del Apurimac.

Pero la división episcopal no para ahí. Poco después, en 24 de marzo de 1614, el mismo marqués de Montesclaros dictó auto segregando el obispado de Truxillo de territorios pertenecientes á la arquidiócesis de Lima y al obispado de Quito, para lo que recibió igualmente mandato expreso de S. M. por real cédula de 20 de agosto de 1611. Empleados los mismos procedimientos informativos que en la división de los obispados anteriores, á fin de realizar concienzuda labor que respondiese á las necesidades espirituales de la colonia, estableció este deslinde: «Que en en el Arzobispado de los Reyes se quedan é incluyen los quince corregimientos siguientes. El del cer-

(1) Ibid.

cado de esta misma ciudad, Cañete, Yca, Ysuyos, Jauxa, Guarochiri, Canta, Ciudad de Guanuco, Tarama y Chinchacocha, Guamalies, Conchucos, Caxatambo y la villa de Santa inclusive, todo lo que esta desde el rio de la dicha villa para esta parte del Medio dia en que se comprenden ciento doce doctrinas.»

«Que en la manera que dicha es y van señaladas las doctrinas y terminos de este Arzobispado, hecha la demarcacion por solos los quatro puntos principales de la aguja. Levante, Poniente, Septentrion y Medio dia, confinan los corregimientos de Guamalies, Guanuco, Andes de Tarama y Jauxa por la parte de *Levante* con las provincias de *indios de guerra y Isla de Tayacaja* corregimiento de Azangaro, del Obispado de Guamanga, y por los Corregimientos de Jauja, Yauyos, Yca y Lanasca a la parte de Mediodia con los corregimientos de Guancavelica, Castro Virreyna, Chocorbos, del dicho obispado de Guamanga, y á la del Poniente con el valle de Lanasca y Pisco, Corregimiento de Yca, y el del Cañete, Lima, Chancay, y parte del de Santa con la mar del Sur y por el Septentrión parte del corregimiento de Santa y su río, y los corregimientos de Guailas, Conchucos, y parte del de Guamalies con parte del de Santa y del de Caxamarca y con el de Caxamarquilla, Chachapoyas y Moyobamba, los cuales dichos términos conforme a las diligencias hechas &».

En cuanto á la diócesis de Truxillo, dice el auto: «que en el obispado de la ciudad de Trujillo se incluyan los doce corregimientos siguientes. El de la misma ciudad de Trujillo y la parte del Corregimiento de Santa que llega hasta el rio de aquella villa que se pone por limite con el Arzobispado de Lima. La ciudad de Piura, la ciudad de Bracamoros, las ciudades do Chachapoyas

y Moyobamba, la Villa de Saña, Caxamarca, Caxamarquilla, Luyas y Chillaos, Pacllas, Chiclayos, con todos los beneficios y doctrinas que en ellos hay que se hallan ser al presente ciento ocho». Y señalando los confines declara: «En la manera que dicha es y van señaladas las doctrinas y terminos de este Obispado hecha la demarcacion por los quatro puntos referidos, confinan la provincia de Moyobamba con la de los Motilones y *tierra de guerra a la parte de Levante* y por la dicha Provincia de Moyobamba y al de Chachapoyas corregimiento de Caxamarquilla y Caxamarca y parte del de Santa al Mediodia con los corregimientos de Guamalies, Conchucos, Guailas, Rio y Villa de Santa, del Arzobispado de los Reyes y a la parte del Poniente parte del corregimiento de Santa, Trujillo, Chilcayo, Piura, hasta Tumbos con la mar del sur, y por la parte del septentrion por los pueblos de Tumbes y Ayabaca, Corregimiento de Piura y Corregimiento de Jaen y Moyobamba, con los Corregimientos de Guayaquil, Lexa, Zamora y Samura gobernacion de Yavarsongo del Obispado de Quito que en los dichos terminos &» (1).

Hanse examinado con la mayor detención posible, tanto como la importancia del asunto lo requiere, las erecciones, repartimientos y delimitaciones de los episcopados peruanos, porque el conocimiento de estos hechos forma la base del derecho territorial de la república vecina. Las jurisdicciones eclesiásticas son las que delinearon los contornos de la audiencia de Lima primero, y del virreynato después, ó mejor dicho, sobre estos deslindes catedralicios, que son los únicos que se operan en condi-

(1) Arch. Ind. Auto impreso dictado por el marqués de Montesclaros sobre la división del obispado de Truxillo, separado del arzobispado de los Reyes y obispado de Quito. 1614. 70. 1. 36.



ciones propiamente demarcativas, se levantan y constituyen las jurisdicciones políticas y civiles. En verdad los virreinatos no se conocieron por límites suyos, propios. Fueron los límites de los corregimientos y de los obispados los que sirvieron de patrón jurisdiccional, y esto no solo es un hecho exclusivo del Perú. Es procedimiento que brotando de la naturaleza misma de las cosas, se impone en todas las colonias americanas y oceánicas. Además hay que considerar que las demarcaciones eclesiásticas en la manera en que fueron concluidas en 1614, quedaron inamovibles. Sobre ellas se crearon en 1784 las siete intendencias peruanas, y sobre el molde territorial del obispado del Cuzco la audiencia de este nombre en 1787. De manera que, conociendo con exactitud cuales son las circunscripciones episcopales, conoceremos los límites de las administrativas y políticas del Perú.

Entretanto, en vista de la documentación exhibida en páginas anteriores, podemos llegar á las siguientes conclusiones. Que comenzando por la diócesis más septentrional, diremos que, Truxillo, llegó con sus provincias orientales, los Motilones y Moyobamba, sólo hasta el río Huallaga, que fué el linde más interno que se conocía entonces, como puede comprobarse examinando cualquier carta colonial, especialmente el *Mapa topográfico* de aquel obispado, construído por José Clemente del Castillo en 1786. Que la arquidiócesis de Lima, por los corregimientos de Jauxa, Tarma, Guánuco y Guamalies, moría en la isla Tayacaxa, tierra la más avanzada hacia el levante de aquellas provincias, y que se encuentra en la gran vuelta O. E. O. que traza el río Mantaro entre los 74° y 75° del meridiano de Greenwich. Que las provincias igualmente extremas del obis-

pado de Guamanga, hacia el centro del continente, como Andaguaylas, Mayomarca, Cochacajes y Parinacochas, confinaban con el corregimiento de Aymaraes del Cuzco. Soras estaba sobre el río de las Pampas, que va al Apurimac, y Andaguaylas no llegaba á la margen izquierda de este río. Ultimamente, que los corregimientos orientales del Cuzco, que según el auto divisorio de 1614, son: Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchi y Carabaya, fenecían en la cordillera de los Andes de donde se desprenden las vertientes de los ríos que van al alto Madre de Dios.

Luego, cabe, pues, sostener de manera incontestable, que ninguno de las provincias ó corregimientos de la audiencia de Lima ó virreinato del Perú, asomaron ni lejanamente á la región que sirve de disputa, esto es, al oriente de los Andes del Cuzco á Urubamba y Ucayali.

Mientras llegamos á comprobar por otros medios estas afirmaciones, cerramos este capítulo con la convicción de haber demostrado que las primitivas distribuciones juridiccionales de la audiencia de Lima, ó sea las líneas fundamentales con que fueron establecidas desde principios de la conquista, no rebazaron de una zona que está muy lejos de tocar las regiones controvertidas. La órbita eclesiástica, puede decirse que fué el molde de todas las demás jurisdicciones administrativas ó políticas, judiciales ó militares, de suerte que poseemos la clave de una parte del problema fronterizo.

Pudo haberse traído á contribución del estudio de la monografía de la audiencia de Lima, mayor riqueza de detalles, explanando de modo más circunstanciado las descripciones que abundan sobre tal materia, pero semejante tarea carece de objeto inmediato á la cuestión deli-

mitativa, fuera de que hemos querido únicamente apoyarnos en documentos de fuerza legal indiscutible, como son los que quedan citados. La exposición general que de la audiencia de Lima se ha hecho, tiene un verdadero interés de estribamento y antecedente lógico en la historia de las transformaciones territoriales de aquellas posesiones coloniales que se llamaron el Perú.

La audiencia de Charcas

CAPÍTULO SEGUNDO

La gobernación de Nueva Toledo concedida al mariscal Diego de Almagro, convirtióse en la audiencia de Charcas, cuya herencia geográfica, después de las vicisitudes de su historia, reivindica hoy Bolivia para sí. Como todas las posesiones coloniales, pasó por una serie de alteraciones y mudanzas hasta fines del siglo XVIII. El seguir, aunque sea á grandes rasgos aquellas transformaciones, especialmente en lo que toca á la región que se avecinda con las audiencias de Lima y Cuzco, ó sea la zona del litigio actual, es de ineludible importancia para la defensa de los derechos bolivianos.

Uno de los antecedentes más remotos de la fundación de esta audiencia, como del obispado de la Plata, está en una consulta del Consejo de Indias, su fecha en Valladolid el 20 de abril de 1551. La parte principal de este documento está concebida en términos que excusa exponer las razones determinantes de la erección de Charcas. Dice: «que para el buen gobierno de

aquellas provincias no vasta la audiencia que esta fundada en la cibdad de los reyes porque desde alli hasta el fin de lo que esta descubierto hay mas de quinientas leguas y por haber tan grand distancia no puede ser aquello tan bien governado como convenia desde la dicha audiencia de los reyes ni los naturales tan bien tratados como seria justo y ansi haviendo platicado en este Consejo sobre ello ha parescido que conbiene al servicio de dios y de vuestra magestad y seguridad de su real conciencia que se ponga otra audiencia real en la villa de la plata que es en los charcas cerca de las minas de potosi y que en esta audiencia se pongan quatro oydores y este devaxo de la gobernación del virrey que fuere en el Peru y si algund tiempo con ellos rresidiere presida como lo ha de hacer quando estoviere en la de los reyes y en su ausencia presida el oidor mas antiguo esto en las cosas de justicia y administracion della que en las de governacion ha de entender solo el virrey como agora lo hace en todo el distrito de ambas audiencias Asi mismo ha parescido que conviene que se provea Prelado en la dicha villa de la Plata por ser la tierra tan gruesa y rica como es y haver en ella mucha gente ansi de españoles como de Indios por que el Obispo del Cuzco en cuya diocesis al presente entra aquella no se puede dar recaudo a ello ni visitarle como seria razon por la mucha tierra que es y ansi siendo vuestra magestad servido de que se provea prelado en la dicha villa de la Plata ha parescido que seria qual conbiene para alli Fray Pedro Delgado de la Orden de Santo Domingo Provincial que al presente es en la Nueva España por concurrir en su persona las calidades que se requieren». A los extremos anteriores

de la dicha consulta, recayeron los decretos siguientes, que aparecen al margen de la misma: «Parece bien aunque se de orden en la division de la provincia como se hizo entre Valladolid y Granada». «Fiat desde Nuestra señora de la Paz, en adelante, conque desde aqui inclusive sean los limites al sur» «parece bien y que se haga la division de la diocesis como se debe hacer» «fiat con que si no estuviere nombrada persona sea este Provincial» (1).

Indudablemente, el establecimisnto de una nueva audiencia no era hecho extraordinario. Las conveniencias de arraigar la conquista, como las reiteradas indicaciones de los mismos funcionarios de Lima, inclinaron el ánimo del gobierno peninsular á su erección. Pero, lo que despierta el interés crítico en los comienzos de la historia americana, es el carácter con que surgen estos tribunales. Dentro de las primeras huellas con que la conquista marca su paso por el continente, sobresale como punto luminoso un núcleo institucional que sirve de centro de cohesión á las posesiones españolas. Esos centros de acción política, administrativa y judicial son las audiencias, que aparecen como iniciación del régimen propiamente colonizador, se desenvuelven simultáneamente con el virreinato y llegan á perder su antiguo explendor y poderío con el implantamiento de las intendencias. No sólo son simples delegaciones de la potestad soberana para ejercer justicia á los habitantes del nuevo mundo. Fueron creadas, para «que todos los vasallos tengan quienes los rija y gobierne en paz y justicia», al decir de la ley

(1) Arch. Ind. Consulta del Consejo de Indias á S. M. sobre creación de una audiencia en los Charcas (La Plata), su división de la de los Reyes, erección de un obispado, & 1551. 140. 7. 31.

primera del título XV del libro II de la Recopilación de Indias. Su establecimiento obedece á realizar todo un programa de dominación pacífica. Y tanto por la independencia de sus atribuciones, como por la distinción jurisdiccional del territorio donde las desenvuelven, vinieron á formar una especie de provincias federadas sujetas á la autoridad moral y política del virrey que era lazo superior de unión entre ellas, en su calidad de representante de la persona misma del monarca.

Acordada la fundación de la audiencia de Charcas, las diligencias consiguientes se encaminaron al señalamiento de su órbita propia de gobierno. Expidiéronse las reales cédulas de 12 de junio y 18 de agosto de 1559, comisionando al virrey conde de Nieva y licenciados Villagómez y Jaraba, Briviesca de Muñatones y Vargas de Carvajal, para que efectuasen la demarcación jurisdiccional. La segunda de aquellas cédulas, en su parte dispositiva, decía: «que para la buena gobernación de las tierras y provincias que hay en comarca de la ciudad de la Plata de los Charcas de hesas provincias del Peru avemos acordado de proveer de nuestra audiencia y Chancilleria Real que reside en la dicha ciudad de la Plata para la cual havemos nombrado un regente y quatro oydores y que el tiempo que vos el dicho visorrey rresidiere en la dicha audiencia e no el dicho regente y por que al presente no tenemos noticia entera del distrito que a la dicha audiencia se deve dar por la confianza y gran satisfaccion que de vuestras personas tenemos avemos acordado de os remitir el señalamiento del dicho distrito por que como personas que teneis la cosa presente y relacion particular de lo que en ellas converna hacerse lo proveays y señaleys el dicho distrito y asi vos mando

que llegados que seais a las dichas provincias del Peru os informeis y sepais que provincias lugares y pueblos sera bien dar por distrito a la dicha audiencia de los Charcas y ansi informados le deis y señaleis por distrito las tierras y provincias que os parescieredes convenir que por la presente mandamos &. (1).

Cumpliendo los comisarios el mandato regio, y previas las informaciones que para el caso acumularon, expidieron á nombre de S. M. C. Felipe II, real provisión con fecha 22 de mayo de 1561, por la que fijan el distrito del nuevo tribunal. Y como este documento viene á ser el punto de partida de la jurisdicción de Charcas y de las modificaciones que ella sufrió después, es indispensable el que se le conozca en sus partes esenciales. Consagradas las primeras fórmulas, dice la provisión: «Y por que para lo que toca al distrito y jurisdiccion que la dicha nuestra audiencia a de tener por estar muy lejos destos nuestros reynos no podemos tener ny tenemos buena ny entera noticia de que distrito y jurisdiccion ayamos de dar y señalar a la dicha audiencia acordamos de que tenemos probeydo y hordenado pasen en los dichos reynos e provincias algunas personas que tenemos nombradas para el asiento bien y beneficio publico quietud y sosiego dellos entre otros muchos negocios de nuestro servicio que les sometemos que traten y entiendan emos acordado de les someter como personas que tienen mas noticias e mas presentes las cosas de la tierra que traten bean y confieran el distrito que sera conveniente que la dicha audiencia tenga y se le señale las quales dichas personas aunque a pocos dias

(1) Arch. Ind. Cédula para que el virrey y comisarios señalen á la Audiencia de Charcas el distrito que ha de tener. 1559. 109. 7. 4. Tom. 9.

que an llegado a la dicha ciudad de los reyes todabia an tratado y platicado entre si y con personas de ciencia y experiencia en las cosas e tierra de los dichos nuestros rreynos sobre el dicho distrito y jurisdiccion pero vista la dificultad que por los dibersos pareceres que en ellos a avido y que conbiene de raiz y con mas fundamento informarse como se hordene y probea como combenga a nuestro servicio y buena comodidad y buen expediente de los negocias y por que el dicho regidor y Oidores que nos mandamos enbiar a la dicha audiencia comiencen a entender en ellos e no se pierda tiempo an acordado y les a parescido que la dicha audiencia aya e *tenga por distrito* e jurisdicción la dicha Ciudad de la Plata *con mas cien leguas de tierra alrrededor por cada parte* e por nos visto lo susodicho tubismolo por bien de señalar como por la presente señalamos a la dicha audiencia el dicho distrito e jurisdicción de las dichas cien leguas rreservando como rreservamos en nos y en los de nuestro Consejo nombrados para el dicho asiento quietud y sosiego de los dichos rreynos despues de averse mejor informado y tratado y platicado y conferido sobre el dicho distrito de añadir, quitar e declarar lo que mas a nuestro servicio y buen despacho y expediente de los negocios y a quietud paz y sosiego de los dichos nuestros rreynos y al buen asiento y conservacion y tratamiento de los naturales y moradores de ellos y de nuestra Real Hazienda conbenga... En la dicha ciudad de la Plata a 19 de octubre de 1561. El Conde de Nyeba, el licenciado birbiesca de Munatones. Vargas de Carvajal. Ortega de Melgosa. Domingo de Gamarra secretario de S. M.». (1)

(1) Arch. Ind. Real provisión de la audiencia de Lima, acerca del establecimiento de otra real audiencia en aquel reino, en la ciudad de la Plata & 1561. 2. 2. 4/9. Ramo 19.

No podía haber sido duradera la demarcación de las CIEN LEGUAS á la redonda de Charcas. Ella, como trazado puramente imaginario, resultó ineficaz, puesto que no llegó á saberse cuáles eran los ámbitos de esa circunferencia ideal, y muy bien por esto escribía á S. M. el licenciado Pedro Ramírez en 15 de diciembre de 1561, diciéndole, que: «el distrito que se dio a esta audiencia fue muy corto y confuso por que fue cien leguas a la redonda desta ciudad que no se puede cierto saber adonde llegan por que las leguas no estan medidas y al que le pareciere dira que esta fuera de las cien leguas fuera mas claro tal pueblo o provincia con sus terminos que estos son mas cortos y estan mas savidos por estar amojonados &». (1).

Sin embargo, por una especie de deslinde convencional, distinguíanse aunque de modo genérico y vago, los confines de la nueva audiencia. La carta que sobre este particular dirigió esta corporación al Rey, poco después de dictado el proveimiento demarcativo, arroja suficiente luz para juzgar el hecho. Fechada en 8 de octubre de 1561, contiene estos conceptos: «Item esta ciudad y su provincia esta a lo ultimo de este rreyno y tiene a Chile hazia la parte do naze el sol doscientas leguas y tiene a atacama que esta en el camino a ochenta leguas que queriendo venir o ir por tierra puede yr un hombre o dos seguros en quarenta dias y si quisieren benir de chile a pedir su justicia por la mar pueden venir al puerto de Atacama en muy pocos dias y de hay pueden benir a esta ciudad en doce dias &. Item tiene asimismo a tucuman a ciento cincuenta leguas y a calchaqui a cien leguas y otros dos pue-

(1) Arch. Ind. Carta del licenciado Pedro Ramírez á S. M., diciembre 1561. Carta de los oidores, fiscal y audiencia de Charcas. 1561-1589. 74. 4. 1

blos que estan en la dicha provincia de tucuman a ciento veinte leguas y a ciento treinta que estos pueblos de tucuman y calchaqui estan poblados hacia la parte de Chile y por ellos podria ir á Chile &. Item hacia la parte del norte tiene la poblacion que ha hecho el capitan nuflo de chaves que son dos pueblos que el uno esta poblado en la ribera de un rio que sale de esta probincia a nueve leguas de esta ciudad que se dice Chinguri y esta el pueblo cien leguas de esta ciudad tiene poblado otro pueblo al traves de este quarenta leguas el uno del otro y este rio de chinguri se tiene noticia ba dando buelta y rrecoje todos los rrios que ay hasta el Cuzco y que ba a salir a la mar del norte muy poderoso en el rio del brazil (Amazonas?) do estan poblados los portugueses. Item tiene esta ciudad la ciudad de la paz que es hazio el Cuzco a setenta o ochenta leguas y tiene asimismo a Ariquipa a ciento cincuenta leguas» (1).

En cuanto á los lindes septentrionales, confinantes con los de la audiencia de Lima, no cabe duda que la ciudad del Cuzco quedó fuera de su distrito Caía en en su pertanencia tan sólo desde cierta parte de la provincia de Chucuito, como se desprende de una otra carta del mismo tribunal dirigida al monarca. En ella, que es de 22 de octubre de 1561, asentábase á manera de información y queja, que «señalose por distrito por el visorrey e comisarios entre tanto que mejor informados proveian otra cosa esta ciudad de la plata con cien leguas al derredor en que entran solas dos ciudades despañoles esta y la de la paz en que puede haver quarenta vezinos y pocos mas moradores y algunos

(1) Arch. Ind. Carta relación sobre la ciudad de la Plata, su sitio y términos. 1561. 74. 4. 16.

pueblos de Indios en que entran los de la provincia de chucuito de syete que ay y lo demas todo despoblado como parece de la provision que inviaron &». Y en otro párrafo en que se insinúa la ampliación de los términos jurisdiccionales se dice: «De lo dicho se collige al bien de los naturales vecinos e pobladores y conquistadores de este Reino y de todos en general conviene que el Cuzco y su tierra entre al distrito de esta audiencia aunque haya de rresidir en esta ciudad por ser como es toda tierra y de un mismo temple» (1).

Aquellos inconvenientes sumados á la desigualdad de territorios que comprendía una y otra audiencia, de manera que, mientras la de Lima poseía la mejor y más extensa zona desde Panamá hasta Chile, inclusive, la de la Plata quedaba reducida al perímetro ya descrito, desigualdad de distribución que por otro lado envolvía desatenciones de gobierno, produjeron insistentes reclamaciones de parte de la nueva audiencia que elevó á la Corona sinnúmero de informaciones y memoriales que tendían á obtener inmediata reparación de lo dictado por los comisionados reales. No desoyó el Rey tales impetraciones, y expidióse la cédula de 29 de agosto de 1563, cuyo texto es este:

«Don Phelipe &. Par quanto al tiempo que mandamos fundar la audiencia real que rreside en la ciudad de la plata de las provincias del peru cometimos al nuestro virrey y comisarios de las dichas provincias que señalasen limites y distrito a la dicha audiencia los quales se los señalaron y por que somos informados que estos FUERON CORTOS y que a nuestro servicio y buena gobernacion de aquella tierra conviene que la dicha

(1) Arch. Ind. Cartas de los oidores, fiscal y audiencia de Charcas á S. M. y Consejo. 1561-1589. 70. 4. 1.

audiencia de los charcas se le den mas limites y qus estos sean la governacion de tucuman y juries diaguitas y la provincia de los MOJOS Y CHUNCHOS y las tierras y pueblos que tienen poblados andres manso y nuflo de chaves con lo demas que se poblare en aquellas partes en la tierra que ay dende la dicho ciudad de la plata hasta la ciudad del Cuzco la qual quede sujeta a la dicha audiencia de los charcas por que es notable daño el que a los vecinos y moradores de las dichas provincias y naturales dellos se le siguen aver de yr a la audiencia de los rreies a sus pleitos y negocios y los de tucuman juries y diaguitas a la governacion de chile y que seria mas comodo y conveniente que las dichas provincias estuviesen sujetas a la dicha audiencia real de la ciudad de la plata ansy por ser camino breve y seguro y hacer sus negocios a menos costa como por otras causas y haviendolo entendido esto particularmente por personas que han estado en aquellas tierra celosas de nuestro servicio y del bien de los que residen en las dichas provincias avemos acordado de lo proveer y ordenar asy y apartar la dicha governacion de Tucuman juries y diaguitas de la dicha gavernacion de chile yncluirla en el distrito de la dicha audiencia de los charcas y ansymismo de APARTAR y dividir de el distrito de la dicha audieneia de los rreies la dicha provincia de los mojos y CHUNCHOS y lo que ansy tienen poblado andres manso y nuflo de chaves con lo demas que se poblare en aquellas partes en toda la tierra que ay de la dicha ciudad de la plata hasta la ciudad del Cuzco con sus terminos inclusive de manera que la dicha ciudad del cuzco con sus terminos queda sujeta a la dicha audiencia de los charcas para que con los limites que el dicho visorrey y comisarios señalaron a la dicha audien-

cia lo tengan todo por su distrito y jurisdiccion por ende por la presente declaramos y mandamos que la dicha governacion de Tucuman juries y diaguitas y la provincia de los mojos y chunchos (1) y lo que ansy tienen poblado andres manso y nuflo de chaves con lo demas que se poblare en aquellas partes y toda la tierra que ay desde la dicha ciudad de la plata hasta la del Cuzco con sus terminos inclusive y la dicha ciudad del cuzco con los suios y mas los limites que el dicho nuestro visorrey y comisarios señalaron a la dicha audiencia esten sujetos a ella y no a la audiencia real de los reies ni al governador de la dicha provincia de chile y mandamos a los governadores y justicias de las dichas tierras y provincias y ciudad del cuzco y a los consejos justicias y regidores cavalleros escuderos officiales y onbres buenos de todas las ciudades villas y lugares dellas que todo lo que por la dicha audiencia real de la plata les fuere mandado lo ovedezcan y acaten y cumplan y executen y hagan cumplir y executar sus mandamientos en todo y por todo segun y de la manera que por la dicha audiencia les fueren mandado y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiere y menester hubiere sin poner en ello excusa ni dilacion alguna ny interponer apelacion ny suplicacion ni otro pedimiento alguno so las penas que les pusieren y mandaren poner las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas y les damos poder y facultad para las executar en los que reveldes e ynobedientes fueren y en sus bienes

(1) En la colección de «Documentos inéditos» de Pedro Torres Mendoza, tomo 18, página 28, se dice «moros y chinchos», y en la página 29 «moros y chunchos». Ambas denominaciones están equivocadas. Los documentos originales, sin lugar á la menor duda, dicen: «moxos y chunchos».

y ansimismo mandamos al nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia Real de la ciudad de Los Reies y al nuestro governador de la dicha provincia de chile que de aqui adelante no usen de jurisdiccion alguna en las dichas tierras y provincias y governacion y ciudad del cuzco por cuanto nuestra voluntad es que las dichas tierras y provincias y governacion y ciudad sean subjetas a la dicha audiencia real de la dicha ciudad de la plata y los unos ny los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cient mill maravedies para la nuestra camara. Dada en Guadalaxara a veinte y nueve de agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años. yo el rey. refrendada de francisco de eraso y librada del consejo» (1).

Es de significativa importancia para la cuestión delimitativa el tenor de la cédula anterior, pues como queda visto, ella adjudicó á Charcas «la provincia de los Moxos y Chunchos», que viene á constituir en parte la región colonial materia del litigio. Pero, punto es este que habrá que tratarlo separada y extensamente, porque así lo exige su trascendencia. Entre tanto sólo diremos que el expediente que se formó de los pareceres de los comisarios encargados de fijar el distrito de la Plata, demuestra que una de las razones por la que se expedió la cédula de 1563, fué la de corregir la anómala relación que existía entre las provincias y la capital; pero la causa determinante de ella, no debió ser otra que la de ampliar la cortedad del perímetro de las cien leguas que se le asignó en 1561, que en relación de la importancia jurisdiccio-

(1) Arch. Ind. Real cédula declarando los límites de charcas. 1563. 120. 4. 4.

nal de la audiencia de Lima, y dados los descubrimientos y conquistas que tenían lugar en ese entonces, resultaba demasiado exiguo é insuficiente. Es á partir de esta base que la mayoría de aquellos pareceres se muestra propicia porque se dé á la de la Plata, la ciudad del Cuzco y sus términos, menos Guamanga, y porque se le asigne, como en efecto se hizo, Moxos y Chunchos. De manera que agregando á su jurisdicción el Cuzco, los Moxos y tierras pobladas por Ñuflo de Chaves, excusado es decir que los territorios transandinos de aquella, ciudad ó sean los situados al E. del Cuzco que se conocen con la denominación de hoya del Madre de Dios, entraron por solución de continuidad en Charcas, y á cuya región se designó con el título de Chunchos comprendiendo, como en su caso se verá, todas las tribus salvajes ó indios infieles que habitaban los valles orientales de la cadena de los Andes, desde mas allá de las fronteras de Guamanga hasta las cabeceras del río Beni. Por otra parte, los territorios del norte de Larecaxa, las provincias de Moxos y las descubiertas por Manso y Chaves, encontrábanse en disponibilidad de comunicarse más facilmente con la audiencia de la Plata que con la de Lima. Tales comunicaciones no se referían precisamente al momento de ser recién conocidos y explorados, sino al porvenir, cuando ellos fuesen poblados y capaces de estar sujetos á las leyes colonizadoras. Por tanto los territorios del Madre de Dios, á los que llamábase en la cédula 1563, Chunchos, no podían menos que pertenecer á Charcas.

Cinco años después, dictóse la cédula de 30 de noviembre de 1568 restituyendo la ciudad del Cuzco á la jurisdicción de Lima. Sus términos dispositivos

son: «Don Phelipe & por quanto al tiempo que mandamos fundar la nuestra audiencia e chancilleria rreal que rrecide en la cibdad de la plata de las provincias del Peru cometimos al nuestro visorrey e comisarios que señalasen limites y distrito a la dicha audiencia los quales se lo señalaron e nos syendo informados que los dichos limites fueron cortos por una nuestra provision los señalamos de nuevo otras provincias y tierras que en ellas se declararon en que se metio e incluyo la cibdad del cuzco y su termino e jurisdiccion para que estoviese sujeta e devaxo de la dicha audiencia y la mandamos apartar y eximir de la jurisdiccion de la nuestra audiencia rreal de la cibdad de los rreyes e que antes estaba sujeta e como quiera que por entonzes mandamos proveer esto por entender que asi conbenya para el bien de los negocios por relaciones e informaciones y otros despachos que despues se han visto en el nuestro consejo de las yndias ha parescido lo contrario y asi por esto como por otros inconvenientes y causas legitimas que se an representado por donde no conbiene que la dicha cibdad este devaxo de la jurisddiccion de la dicha audiencia de la plata y por el deseo que tenemos que sea bien governada e por otras justas causas que a ella nos mueven avemos acordado y determinado de mandar tornar y poner la dicha cibdad del cuzco y su termino e jurisdiccion devaxo de la dicha audiencia de los rreies a que antes solia estar sujeta e quitarla y eximirla de la jurisdiccion de la dicha audiencia de la plata por ende declaramos y mandamos que la dicha nuestra audiencia e chancilleria rreal que rreside en la cibdad de la plata de las provincias del peru cometimos a nuestro visorrey e comisarios que señalasen limites e distrito a la dicha au-

diencia los quales se los señalaron e nos siendo informados que los dichos limites fueron cortos por una nuestra provision le señalamos de nuevo otras provincias e tierras que en ella se declararon en que se metio e yncluyo la cibdad del cuzco y su termino e jurisdiccion para que la tuviese sujeta e devaxo de la dicha audiencia y la mandamos apartar y esimir de la jurisdiccion de la nuestra audiencia real de la cibdad de los Reyes a que antes estaba sujeta e como quiera que por entonces mandamos preveher esto por entender que asi convenia para el bien de los negocios por relaciones y informaciones y otros despachos que despues se an visto en el nuestro consejo de las Indias a parescido lo contrario y asi por esto como por otros inconvenientes y cabsas legitimas que se an representado por donde no conviene que la dicha cibdad este devaxo de la jurisdiccion de la dicha audiencia de la plata y por el deseo que tenemos que sea bien governada y se administre en ella justicia e por otras causas que a ellos nos mueven e porque ansi conviene a nuestro servicio avemos acordado de mandar tornar y poner la dicha cibdad del cuzco con su termino e jurisdiccion aya de estar y este suxeta e devaxo de la jurisdiccion de la audiencia rreal de la dicha cibdad de los rreyes como lo estaba antes e al tiempo que se fundase la dicha audiencia de la plata y la apartamos e quitamos de la jurisdiccion della no embargante que aya estado sujeta a ella por las cabsas de suso declaradas y mandamos al consejo justicia e rregimiento de la dicha cibdad del cuzco e su termino e jurisdiccion que todo lo que por la dicha audiencia rreal de la cibdad de los rreyes le fuere mandado lo obedescan &. Dada en Aranjuez a

prostrero de noviembre de mil e quinientos y sesenta y ocho años. yo el rey. refrendada de eraso» (1).

La innovación que traía esta cédula era únicamente en cuanto al Cuzco y sus términos. Todos los demás territorios adjudicados á Charcas por la de 1563, Tucumán, Juries y Diaguitas, Moxos y Chunchos, y las tierras pobladas por Manso y Chaves, quedaron en el mismo pié, esto es, dependientes de Charcas. Ultimamente la real cédula de 26 de mayo de 1573, vino á establecer una especie de transacción entre las audiencias de la Plata y Lima, que disputábanse la posesión de aquella ciudad y su distrito, dividiéndola entre ambas en la forma que dicho documento declara, cuyo tenor es el siguiente:

«Don Felipe & por quanto en los limites y distrito que por nos fue dado y adjudicado a la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de la plata de los Charcas de las provincias del Peru le hubimos señalado y nombrado entre otros a la ciudad del Cuzco y su termino y jurisdicion y despues haviendo sido informado que era mas conveniente que la dicha ciudad del Cuzco estuviese subjeta a la nuestra audiencia rreal que rreside en la dicha ciudad de los Reyes de las dichas provincias como primeramente lo havia estado, por una nuestra carta y provision real firmada de mi mano y librada de los del nuestro consejo de las Indias dada en Aranjuez a ultimo de noviembre del año pasado de quinientos sesenta y ocho probeimos y mandamos que la dicha ciudad del Cuzco y su termino y jurisdicion fuese y estuviese en el distrito de la dicha audiencia de los reyes e agora siendo mejor infor-

(1) Arch. Ind. Registros de oficio. Real cédula para que la ciudad del Cuzco esté sujeta á la audiencia de los Reyes. 1568. 109-7-14.

mado de lo que sobre ello se debe hacer y es mas conveniente y necesario a nuestro servicio y buena governacion de aquella tierra visto y platicado por los dichos del nuestro consejo habemos acordado y determinado dividir y partir los dominios y jurisdicion de la dicha ciudad del cuzco entre las dichas nuestras audiencias de los Reyes y los Charcas por ende por la presente declaramos y mandamos y es nuestra voluntad que todo lo que esta desde el Collao exclusive hasta la ciudad de los Reyes quede y sea y este devaxo del distrito y jurisdicion de la dicha nuestra audiencia rreal que rreside en la dicha ciudad de los reyes y todo lo que esta dende el dicho Collao inclusive a la dicha ciudad de la Plata quede y vuelva y sea del distrito y limites de la dicha nuestra audiencia de los Charcas declarando como declaramos que el dicho Collao hacia la dicha ciudad de la Plata comience desde el pueblo de Ayabire que es de la encomienda de Juan de Pancorbo por el camino de Urcosuyo y dende el pueblo de Asillo que es de la encomienda de Geronimo Castillo por el camino de Omasuyo y por el camino de Arequipa desde Atuncana que es de la encomienda ne Don Carlos Inga hazia la parte de los Charcas y ansi mismo ha de ser y estar en el distrito de la dicha audiencia de los Charcas la provincia de Sangabana y toda la provincia de Carabaya inclusive lo qual mandamos que ansi se guarde y cumpla no embargante &. Dada en madrid a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey. refrendada de antonio de Heraso» (1).

Esta vez la delimitación es precisa y definitiva. Lo

---

(1) Arch. Ind. De Oficio. Real cédula de 26 de marzo de 1583. 109. 7. 6.

primero, porque se señalan lugares concretos donde se separan las jurisdicciones de una y otra audiencia, aunque sea simplemente en las provincias conocidas. Son los pueblos de Ayaviri y Asillo, situados al norte del lago Titicaca, muy proximamente sobre los 15º latitud sud, que sirven de puntos de amojonamiento. Lo segundo, porque allí se cierran las demarcaciones audienciales y terminan las disputas sobre el Cuzco, sin que estas se hubiesen renovado ó alterado aquellas hasta fines del siglo XVIII, en que viene la división de virreinatos y el implantamiento de intendencias. De suerte que en virtud de la cédula de 1573, Charcas abrazaba por el norte, además de la región de Moxos y Chunchos, que se le señaló por la de 1563, el Collao, ó sean los territorios que después formaron la provincia de Lampa, Azángaro, Puno, Chucuito, y las provincias de Sangabán y Carabaya. Las de Sangaban no eran sino aquellas tierras que formaron posteriormente la parte septentrional de la de Azángaro, lindante con Carabaya, y llamadas así primitivamente por un pequeño pueblo del mismo nombre cuyos vestigios se encontraron á los pocos minutos al E. de Sandia, como puede verse del plano de la intendencia del Cuzco, elaborado por don Andrés Baleato en 1792.

Por ahora, no vamos á determinar cuáles eran ó podían ser los límites de Carabaya, los Moxos y Chunchos. Esto sería prejuzgar la cuestión, puesto que la cédula de 1573 no nos dice media palabra sobre el particular, enderezándose únicamente á separar las jurisdicciones de Lima y Charcas en globo, por razón de las provincias adjudicadas á uno y otro tribunal, sin decir donde finalizaban ó comenzabau los términos de la de Carabaya. Ni podía ser de otro modo. Tal

convencimiento fué fruto ulterior de los reconocimientos geográficos hechos al norte y noreste del Cuzco. Sólo llegando á cierto momento del desarrollo histórico de estos países, es como sabremos donde estuvieron aquellos confines.

Todas las disposiciones reales enunciadas, referentes á la fijación del distrito de Charcas, quedaron sintetizadas en la ley IX, título XV del libro II de la Recopilación de Indias, que fué el código supremo de legislación colonial. La real pragmática de 18 de mayo de 1680 que la promulgó, derogaba toda cédula, ordenanza ó provisión anterior que fuese contraria á su espíritu y letra, quedando tan sólo vigentes aquellas que dictadas para las audiencias no se opusieran á las leyes recopiladas. En definitiva, los títulos territoriales de la audiencia de Charcas, como las de la de Lima, quedaron cristalizados en la ley citada, que sobrevivió íntegra hasta 1810. Conviene, pues, por tanto, que se traiga aquí su texto, para probar con él y la acumulación que á su alrededor se haga de otros títulos principales y secundarios, los derechos de Bolivia. Su exhibición, tratándose de interpretar exactamente los vocablos y frases de título tan fundamental no será considerada impertinente. Dice: «En la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo provincia de los Charcas en el Peru resida otra nuestra Audiencia y Chancilleria rreal con un presidente, cinco oidores, que tambien sean alcaldes del crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, y los demas ministros y oficiales necesarios, la qual tenga por distrito la provincia de los Charcas y todo el Collao, desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Hurcosuyo, desde el pueblo de Asillo por el camino de Huma-

suyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas inclusive, con las provincias de Sangaban, Carabaya, Juries y Diaguitas, Moxos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo terminos: por el Septentrion con la Real Audiencia de Lima, y provincias no descubiertas, por el Mediodia con la Real Audiencia de Chile, y por el Levante y Poniente con los dos MARES DEL NORTE y del Sur, y LINEA DE LA DEMARCACION entre las Coronas de los Reyes de España y de Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los quales dichos terminos sean y se entiendan conforme a la ley XIII que trata de la fundacion y ereccion de la Real Audiencia de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, porque la nuestra voluntad es que la dicha ley se guarde cumpla y execute precisa y puntualmente».

¿Cuál es el sentido de la letra de la IX ley en 1680? No obstante de ser clara con la claridad que arroja su lectura de primera intención, vamos á precisar cuanto cabe su espíritu y aplicación.

Los confines que se señalan á Charcas, por el norte y levante, que es lo que interesa á nuestro propósito, son las «provincias no descubiertas», que no eran otras que las comprendidas entre la cordillera de los Andes y la línea demarcativa de las posesiones portuguesas, esto es, la convenida en el tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494, ó sea el meridiano tirado de polo á polo á las 370 leguas al occidente de las islas de Cabo Verde, meridiano que debía pasar por la desembocadura del Amazonas. Se llamaron así, «provincias no descubiertas», porque desde la época de las primeras conquistas y después de la magna empresa de Orellana, 1539, todas las tierras situadas al oriente

de la cadena andina no fueron conocidas ni exploradas. En 1680, cuando se dicta la Recopilación de Indias, las provincias conocidas y sometidas á la jurisdicción de la audiencia de Lima, son, como la ley V de su referencia reza: Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, inclusive, hacia la «*tierra adentro*». Cualquiera mapa colonial ó extracolonial que se consulte, se verá que estos países ó provincias, en su mayor mediterraneidad, como Moyobamba, alcanzaron únicamente al río Huallaga. Así está, verbigracia, en el mapa del virreinato del Perú, por Andrés Baleato de 1796. En cuanto á otras provincias meridionales, como las de Guamanga y Cuzco, no hay para que hablar de ellas. Sus confines internos fueron cortos y conocidas, como se demostrará en otra parte. De suerte que toda la zona de tierras inexploradas que caían al oriente del Huallaga, concediendo mucho, eran desconocidas ó no descubiertas. Ahora bien. Si á Charcas se le hacía partir términos por el septentrión, con «provincias no descubiertas», los lindes de ella extendianse consiguientemente hasta la zona austral del Amazonas.

Esta interpretación correctísima de la ley IX se confirma y completa con la demarcación que por el levante se señaló á Charcas. ¿Cuál era la línea de demarcación de las posesiones portuguesas en tiempo en que se dictan las leyes recopiladas?

El «mar del norte» en toda la literatura colonial de los siglos XVI, XVII, no es otro que el Atlánrico; pero la cita del MAR DEL NORTE en el texto de la Recopilación, tratándose del deslinde de la audiencia de Charcas, no puede sino referirse á las costas amazónicas. Los oidores de este tribunal, cuando en

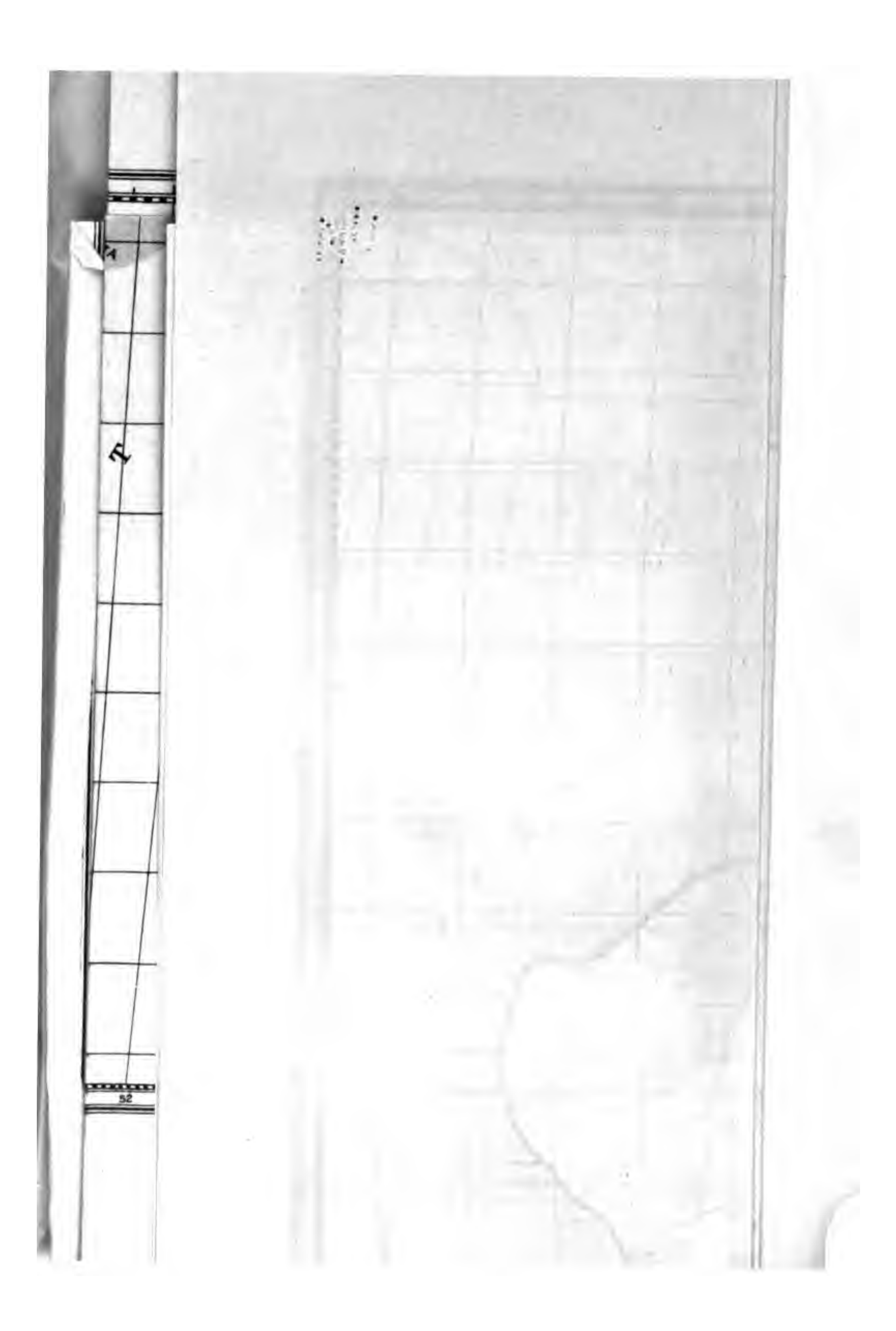
1761 solicitaron á S. M. la ampliación del distrito de La Plata, hablaban de la comunicación de España con las provincias coloniales por el Amazonas y el *mar del norte.* Esta región fué conocida desde la empresa de Orellana como de la soberanía española, región que se trataba de protegerla y someterla al servicio de comunicaciones fáciles con la metrópoli. Así vemos que en la provisión otorgada por don Francisco de Toledo á don Juan Pérez de Zurita, nombrándole gobernador de Santa Cruz de la Sierra, en 2 de noviembre de 1571, se estatuía en uno de los items: «que su magestad esta informado muchos años a que desde la provincia de Santa Cruz se podria descibrir la navegacion *por el mar del norte* para los reinos de españa por donde estas provincias del peru se comunicasen con ellos en menos tiempo y en menos costas» (1). Las expediciones posteriores de Texeira, el padre Acuña y Fritz, no fueron otra cosa que actos de plena soberanía y posesión de los países amazónicos.

Por otra parte, si la línea de separación entre las posesiones españolas y portuguesas era la estipulada en el tratado de Tordesillas, es decir la que cortaba longitudinalmente las costas del Brasil á la altura de la boca del Pará, y no era la audiencia de Lima la que corría hasta alli, una vez que su jurisdicción se extendió únicamente á *cuarenta leguas* del Pacífico, tierra adentro, en la parte más ancha de ella, claro es, que las tierras comprendidas entre esta jurisdicción y la dicha línea de Tordesillas, estaban adjudicadas á Charcas por la ley IX. Tampoco puede decirse que ellas per-

(1) Arch. Ind. Título y comisión que se dió al capitán Juan Pérez de Zurita de gobernador de Santa Cruz de la Sierra y otras poblaciones. 1571. 1. 1. 729.

tenecían á la audiencia de Quito, puesto que en 1680, sus límites, según la ley X, corrieron por el alto Marañón, además de los pueblos de la Canela y Quixos, hasta «provincias ni pacificadas ni descubiertas», que eran sus términos al levante. Las misiones sometidas al distrito de Quito, antes de promulgarse la Recopila. ción, se extendieron sólo hasta el Napo. Fué desde 1686 que las misiones del Marañón tomaron incremento merced á los desvelos del infatigable P. Samuel Fritz, á quien La Condamine llama el *Apóstol del Marañón.* Tres años después, en 1869, los establecimientos misioneros fueron hasta la boca del Río Negro.

Por consiguiente la audiencia de Charcas fué la única que colindaba con la línea de Tordesillas, que era la línea de derecho que separaba los dominios de España y Portugal. Y como esta línea finalizaba, por el norte, en las bocas del Amazonas, quedando en descubierto el *mar del norte*, y este mar se señaló á Charcas por su confín oriental, despréndese claramente que esta audiencia extendíase hasta el Marañón, por el septentrión, y hasta el desemboque del Amazonas en el Atlántico. Y tales territorios, esto es, los ubicados en la hoya amazónica, fueron legítimamente adjudicados á Charcas, porque eran de la Corona de España. Ellos no estuvieron ocupados sino posteriormente á 1680 por los portugueses. A principios del siglo XVIII, dice el P. Andrés Zárate, comenzaron sus correrías, «acometiendo á los pueblos que instruío el padre Samuel Fritz, y entonces sólo pretendían que les tocaba hasta el Río Negro, aunque subieron mucho más arriba con el pretexto de


52



las guerras entre las dos Coronas» (1). Desde este momento de las depradaciones ejercidas contra la obra del P. Fritz, es que avanza la ola invasora de la ambición portuguesa. En 1749, en vísperas del tratado de 1750, los portugueses habían avanzado hasta el Yavari, razón por la que en esta fecha se les reconoció la posesión de hecho.

En resumen. Relacionadas las leyes V y IX del título XV, libro II de la Recopilación, despréndese que los territorios septentrionales al Madre de Dios fueron explícita é implícitamente adjudicados al distrito de la audiencla de Charcas. A Lima se le señala por fronteras al levante: «provincias no descubiertas», y éstas, en la fecha en que se promulgó la Recopilación, no eran sino las que comenzaban en las estribaciones orientales de la cadena de los Andes, cuyos corregimientos interiores apenas si llegaban á dichos contrafuertes, no sólo en aquella época sino aún á tiempo de finalizar el régimen colonial. Las misiones de Lima tampoco pasaban en aquella fecha del río de Jauxa, ni llegaron al Urubamba. Luego, comprendiendo por la frase: «provincias no descubiertas», la zona de tierras no conquistadas que se extendían á lo largo de la cordillera interior, desde Lima hasta Quito debe entenderse que las fronteras de la audiencia de los Reyes morían en las cabeceras y fuentes mismas de los grandes ríos que van á formar la hoya del Ucayali. Ya se ha visto en la descripción del arzobispado de Lima (1608), que

(1) Informe que hace á S. M. el padre Andrés de Zárate de la Compañía de Jesús, visitador y viceprovincial &, fechado en San Joaquín de Omaguas á 4 de enero de 1778, y publicado en la obra «Relación de las Misiones de la Compañía de Jesús en el País de los Maynas», por el P. Francisco de Figueroa. Madrid. 1904. Pag. 854.

la latitud de sus tierras, desde la costa á lo más interior, hacia el E., sólo llegaba á *veinte leguas* en las partes angostas, y á *cuarenta* en lo más ancho, y, que todos los territorios al oriente de esta faja geográfica se llamaban: «tierra de indios infieles», lo que equivale á decir: «provincias no descubiertas». En cuanto á Charcas, esta frase se refiere á provincias situadas en el Amazonas. Y la razón es muy sencilla. Por cédula de 1563, se le había adjudicado Moxos y Chunchos. Estas tierras, según documentos de la época y aún posteriores, estaban colocadas al noreste del Cuzco y norte de Larecaxa y Santa Cruz de la Sierra. Juan Alvarez Maldonado había entrado en 1568 á las regiones que con el nombre de Chunchos, como ha de demostrarse adelante, se le otorgó por gobernación, que debía comprender hasta el paralelo de Lima 12º latitud sud y hacia la *mar del norte*. Aquel adelantado había navegado lo que hoy se llama el alto Madre de Dios. Por tanto, en 1680, en que se estableció por mandato de las leyes recopiladas la delimitación de Charcas, señalándosele al septentrión «provincias no descubiertas», los confines de esta audiencia debieron ser los que estaban por encima de los territorios ya conocidos, otorgados en gobierno y conquistados. Y este hecho se afirma más cuando en el mismo texto de la ley IX se declara que la dicha audiencia confina por el levante y poniente: «con los dos mares del norte y del sud». Si se establece que las provincias del noroeste de Charcas, más propiamente que del levante, van hasta el Atlántico, por la región amazónica, claro está que las tierras intermedias entre el mar del norte y los distritos mas septentrionales de la audiencia, le pertenecen á ella.

A más de estas demostraciones, debemos seguir con la labor de determinar concretamente el perímetro norte de la audiencia de la Plata,

Para conocer la historia geográfica de las colonias americanas, es sabido que no sólo ha de recurrirse á los actos de carácter civil ó político, sino que en los más de los casos las demarcaciones eclesiásticas vinieron á servir de molde á la distribución y arreglo de ciertas circunscripciones y jurisdicciones administrativas; y aún cuando esto no suceda siempre, su estudio es de singular importancia, para reforzar en unos casos é ilustrar en otros, la indagación de los límites de las [posesiones coloniales. Urge, por consiguiente, el que hagamos historia del episcopado de Charcas.

Erigióse en obispado la provincia de Charcas por bula expedida por S. S. Julio III en 1552 (1). Ante-

(1) En una provisión otorgada por fray Tomás de San Martín, primer obispo de la Plata, fechada en Madrid el 23 de febrero de 1553, corren las bulas ereccionales de dicha iglesia. El primer aparte de ella dice: «Carles Augusto Emperador de los Romanos y Rey de las Españas desde que alcanzo felizmente el gobierno del Reino nada tuvo por primero y mas principal que: el Dogma del Evangelio confinado por la sangre de Cristo se extendiese a nuevas y lejanas partes juzgando sabiamente que asi llenaba el deber de Principe Crixtiano.... y como a lo ultimo de las fronteras de su Reyno en tiempos pasados fuera sometida por las armas una provincia llamada comunmente Charcas hasta ahora sujeta a la diocesis del Cuzco a la que de todas partes tanto de Españoles como de los mismos Indios acuden muchos por la plata y abundancia de otros frutos y por que dista de la misma ciudad del Cuzco mas de doscientas leguas por cuya distancia e impedimentos del camino el Obispo de aquella ciudad no puede personalmente celebrar entre ellos las ceremonias Sagradas ni predicar como conviene el Evangelio el mismo Cesar Carlos habiendo obtenido aprobación apostólica sobre esto determino erigir construir y edificar en la Ciudad de la Plata que es cabeza de aquella region) un nuevo obispado y catedral en aquella provincia parroquias dignidades canonicatos y prebendas beneficios y demas cosas al efecto necesarias y nuestro Santisimo Señor Julio por la Dixina Providencia Papa III por presentacion del mismo invicto Carlos Rey y Señor nuestro me eligió aunque indigno y si

riormente tiénese dicho que á la diócesís del Cuzco' mediante auto de deslinde eclesiástico, 1543, el licenciado Castro le señaló como confín por el sud, el río Bermejo. Pues bien, el Rey par cédula de once de febrero de 1552, estableció nueva demarcación con motivo de la creación de la catedral platense, restringiendo la jurisdicción de aquella y señalando á ésta, quince leguas á la redonda de la ciudad donde residíese la mitra. He aquí dicho documento: «Don Carlos & por quanto por la buena relacion que tubimos de la persona bida y costumbres del Reverendo inxpo Padre Don Fray Tomas de San Martin de la orden de Santo Domingo le presentamos a nuestro muy Sancto Padre para obispo de la villa de la Plata que es en la provincia de los charcas y su Santidad por virtud de nuestra presentacion le hizo gracia y merced del dicho obispado e dio facultad para que nos pudiesemos señalarle los limites que habia de tener e alterarlos y mudarlos quando e como nos pareciecenos queriendo hacer declaracion cerca dello e señalar los limites que an de tener ansi el dicho obispado de la villa de la plata como el obispado de el Cuzco para que cada uno de los prelados de ellos sepa lo que es a su cargo y entienda en hacer en ello su oficio pastoral visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debiamos mandar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tuvismolo por bien por la qual señalamos e damos de limites *a cada uno de los dichos obispados del Cuzco e villa de la plata cada quinze leguas de termino en torno por todas partes que*

fuerzas para tal carga como primer obispo de la dicha Provincia de los Charcas y Ciudad de la Plata».... Arch. Ind. Traslado autorizado de la erección de la iglesia catedral de la ciudad de la Plata & 1553. 1-1-2.

comienzen a contarse en cada obispado del pueblo donde estuviere la iglesia catedral y la demas tierra que oviere *entre* los dichos limites de las quinze leguas del un obispado al otro mandamos *que se parta por medio e que cada uno dellos tenga su metad por cercania* con tanto que la ciudad de la paz con sus terminos sea y entre en el dicho obispado de la villa de la Plata e con que ansi partido por medio de la cabecera que cupiere en qualquiera de los dichos Obispados entre con ella sus sujetos aunque esten en limites del otro obispado y que esto se guarde y cumpla entre tanto que nos o los Reyes nuestros sucesores alargamos o acortamos los dichos limites o por nos otra cosa se provea e mandamos al nuestro Presidente e oidores de la Audiencia Real de las dichas provincias del Peru que reside en la ciudad de los Reyes que conforme a lo en esta carta contenido provean que los dichos Obispados tengan los dichos limites e que guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir lo en ella contenido y contra el tenor e forma della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Dada en la villa de Madrid a honze dias del mes de hebrero de mill y quinientos y cinquenta y tres años. yo el principe. yo francisco de ledesma Secretario de su Cesarea y Catolica Magestad la fice escribir por mandato de su Alteza» (1).

La extensión de «quince leguas» que se señaló al obispado de Charcas, es posible que fuese provisional, mientras se procediera á un deslinde completo de las tierras que debía compreder la audiencia, cuyo primer perímetro habíase fijado, como queda dicho, en 1561.

(1) Arch. Ind. Expediente de la iglesia del Cuzco con la de la Plata sobre división de dichos obispados. 1568. 45. 5. 1/2 1.

Puede asegurarse que de hecho, desde esta fecha y desde 1573 en que se consolida definitivamente la esfera jurisdiccional de Charcas, la del obispado se ejerció en casi los mismos ámbitos que comprendía aquella. Sin embargo, con motivo de un pleito suscitado en 1568 entre los prelados de una y otra diócesis, sobre á cual de ellos tocaba el corregimiento de Chucuito y Collao, se sostuvo el criterio de la vigencia de las *quince leguas*. Es interesante conocer ciertos incidentes de este pleito que ilustrarán sobre los límites septentrionales que tenía entonces la diócesis de La Plata.

Formado el expediente de la materia, su desenvolvimiento aparece ser el siguiente. Por real provisión expida en 16 de agosto 1568, se ordena al escribano ó escribanos de La Paz, que para acceder á lo solicitado en el Consejo por Diego Ramírez en nombre del dean y cabildo de la iglesia catedral, expidan un traslado de la carta real en que se manda que la provincia de Chucuito no tenga administración propia de justicia, estando sujeta al corregimiento de aquella ciudad. En consecuencia, viene la provisión dada por don Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, virrey del Perú, fecha en los Reyes á 22 de julio de 1556, en la que consta que: «al tiempo que la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, provincia de Chuquiabo, se fundo e poblo entre otros terminos *que se le dio e señalo fue la provincia de Chucuito y Collao* e ansi devaxo del dicho señalamiento estuvo subjeto e devaxo de la dicha jurisdicción hasta que por el Visorrey y don Antonio de Mendoza e Presidente e oidores de la Real Audiencia e Chancilleria Real que reside en la ciudad de los Reyes se proveyó de Corregidor para la dicha provincia de Chucuito e Collao con jurisdiccion civil y cri-

minal de por si apartadamente de la dicha ciudad de la paz &». (1)

A continuación de este auto, corre un testimonio de la real cédula de once de febrero de 1556, ya conocida, de todo lo cual se sacó traslado (10 de octubre de 1568), que se entregó á fray Domingo de Santo Tomás Navarrete, obispo de la Plata. En 19 de marzo de 1570, presentó en el Consejo de Indias el obispo del Cuzco, don Sebastian de Cartanún, un memorial por el que se ratificaba en la pretensión de que la provincia de Chucuito, «por cercanía», debia entrar en su jurisdicción episcopal. En primero de abril del mismo año, presentóse don Alonso de Herrera á nombre del obispo de la Plata, replicando lo sustentado de contrario, y en apoyo de su derecho alegaba las razones siguientes: «que por cedula de vuestra alteza esta declarado que la provincia de chucuito es y se comprende en los limites que estan adjudicados á la dicha iglesia y obispado de la paz porque aunque las dichas cedulas adjudica los terminos por cercania declara que aquello a de ser en tanto que la ciudad de la paz y sus dominios entren en el dicho obispado y esta se dio a honze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e cinquenta y tres años y entonces ninguna dubda puede haber sino que la provincia de chucuito e la de los terminos e jurisdicción de la dicha ciudad de la plata e aun agora tambien lo es por que aunque por algunos de vuestros visorreyes de las provincias del Peru se han proveido Corregidores en la dicha provincia de chucuito no por eso quedo dividido ni desmembrado el termino de la dicha ciudad de la paz ni los visorreyes tuvieron poder para hacer tal division por que esto es cosa

(1) Arch. Ind. Ibid.

que solamente pertenece a vuestra Real Persona y solo los Reyes son poderosos para dividir las provincias e ansi aunque se puso Corregidor en Chucuito todavia quedo subjeta a la paz e se puede apelar en las causas de quinientos pesos arriba para el Corregidor de la Paz y esto no es dividirlo ni apartarlo de sus terminos por que lo mismo se haze en todas las provincias donde ay governadores que dentro dellas ay pueblos que tienen entera jurisdiccion pero no por eso dejan de ser de su governacion y su termino».

Con fecha 21 de junio de 1571, el Consejo dictó auto en vista de todo el proceso, resolviendo: «que debian de mandar y mandaron dar cedula de su Magestad dirigida al Virrey del Peru para que vea las informaciones presentadas por las dichas partes y para que demas dellas reciba las demas informaciones que conbengan a pedimento de las dichas partes o de oficio y recibidas divida la provincia del Chucuito sobre que es el dicho pleito entre los dichos obispados de los Charcas y el Cuzco teniendo consideracion a la distancia de los lugares y dificultad y aspereza de los caminos y calidad de la tierra y a la cantidad de tierras que cada uno de los dichos obispados tiene por cercania de manera *que queden en la mayor igualdad* que sea posible y en la forma que mejor este y mas conbenga y en cuanto a los frutos que ovieren cargado de la dicha provincia de Chucuito mandaron que se de y acuda con ellos al dicho Obispo e iglesia de los Charcas y asi lo pronunciaron y mandaron &» (1).

A riesgo de salir de la sobriedad de exposición documentaria que debe caracterizar nuestra labor, hanse trasladado los argumentos alegados por los obispos

(1) Ibid.

pleiteantes, para hacer ver que en 1571 se invocaba aún la cédula de 1553, deslindadora de las jurisdicciones eclesiásticas de aquellas catedrales. Pero también de este hecho hemos de aprovecharnos para corroborar un aserto. Díjose que la demarcación de «las quince leguas» debió ser mirada como provisional. Y en fecto: si en 1571 se creía en su validez, y de ella se hizo uso aunque no victoriosamente por el prelado cuzqueño, en 1583 se presentó la ocasión de dar prueba evidente de que aquel reducido y estrecho perímetro jurisdiccional no existía sino nominalmente, rebasando en mucho el que por derecho consuetudinario poseía la catedral de Charcas. O sea, que en 1583, la jurisdicción eclesiástica abrazaba sino los mismos términos y provincias que comprendía la audiencia, por lo menos la mayor parte de ellos.

Comprobación de ello tendríamos en el informe que S. S. I. el obispo de la Plata elevó á S. M. en 18 de marzo de aquel año. Corre con este una «relacion de las doctrinas e iglesias que ay en el obispado de la plata y prevendas vacas». Y son: «Curato de la Iglesia mayor de Potosi, Parroquia de Nuestra Señora de los Carangas, Sant Bernardo, Sant Benito, Sancta Barbara, Sanctiago, Sancto Agustin, Sant Pablo, Sant Sebastian, Sant Joan, Sant Martin, parroquia de las piecas, doctrina de Tarapaya, Vicariato de Porco, Santiago de Tiocoya, Atacama, Lipes, (dos doctrinas) Tomahavi, Las Salinas, Condocondo, Sant Joan del Pedroso, hatunpuillaca, aullagas, andamarca, y hutinoca, colquemarca, chuquicota, curaguara de chuquicota, Totora, Juyoma, de Callapa, Savaya, Callapa, Caquingora, Calacoto, Caquiavire, Santiago de Machaca, Machaca la grande, quaqui, cepita, yunguyo, copavacana, poma-

ta, hilavi, acora, chuquito, ycho, y puno, Sant Francisco de la Puna, paucarcolla, *cohata* y *capachica, guancane, vilque, moho, guacho,* ujatca, y mocomoco, charaçana, Camata, y Corujana, Chumas y Ambana, & &» (1).

Todas estas doctrinas, como las que se omite enumerar, se hallaban repartidas en el distrito de la audiencia, y la mayor parte de ellas muy lejos del perímetro de las quince leguas. Las que intencionalmente hemos subrayado son las fronterizas con curatos del Cuzco. Para dar mayor autoridad á la relación, el obispo concluye su informe con estas palabras: «C. R. M. Por cedula Real me fue mandado embiar lo copia supra scripta de las doctrinas y clerigos del Obispado de la Plata que V. M. me hizo merced y asi va la la mas cierta que he podido hacer &».

La delimitación establecida por la cédula de once de febrero de 1553, no pudo ser invocada por mucho tiempo, puesto que la facultad que ella otorgaba para agregar á una ú otra iglesia las tierras que estuviesen fuera del perímetro de las quince leguas, era puerta abierta á las dudas é interpretaciones antojadizas, siempre que la tradición y las convenciones tácitas, recíprocamente consentidas, no hubieran atajado los desvíos y usurpaciones que tal incertieumbre demarcativa podía provocar. Desde luego, por la relación de 1583, se sabe que las doctrinas de Chucuito, Puno, Paucarcolla y otras que quedan enumeradas, pertenecientes á la provincia del Collao, entraban en la diócesis de Charcas.

---

(1) Arch. Ind. Informe del obispo de la Plata á S. M. con una relación de las doctrinas é iglesias que hay en su obispado y prebendas vacas. 1553. 71-3-8.

La exiguidad de las quince leguas de ámbito episcopal señalado tanto al Cuzco como á Charcas, y la facultad anexativa de tierras próximas que se les reconocía, no pudo menos que ser transitoria. En todo el último cuarto del siglo XVI no se hace otra cosa por los diocesanos y magistrados de Charcas, que insinuar á la Corona la conveniencia de erigir nuevas catedrales en aquel distrito, por la razón obvia, á más de otras muchísimas que se ofrecían, de que no era posible que un solo prelado asistiese, sin grave quebranto de sus deberes pastorales, tan extensa y dilatada circunscripción. A principios del XVII comenzóse en el Consejo de Indias á tramitar la erección de otras catedrales. El plan de obispados, era, según el sentir de la audiencia de la Plata y virrey del Perú, conforme en esto á las necesidades evangélicas de los vastos dominios adjudicados á la audiencia y acrecentados con nuevos descubrimientos y conquistas, era, decíamos, el de dividir el obispado de Charcas en otras dos catedrales, cuyas sillas se situasen en la Paz y Santa Cruz de la Sierra.

Sometió á la consideración de S. M. este asunto el Consejo en consulta de 29 de septiembre de 1604. El Rey por real orden de esa fecha dispuso: «que la división haga el licenciado Torres y si el se hubiese venido la haga el Presidente que se dice y el uno y el otro con comunicacion del Virrey y con suma diligencia teniendola secreta la envie al Consejo para la confirmacion y consulteseme entonces y enviarase a una para que se apruebe y de esta manera se procedera juridicamente» (1).

(1) Arch. Ind. Autos sobre la división del obispado de la ciudad de la Plata en los de la Paz y Santa Cruz de la Sierra. 1609. 74-6-49.

Resuelta la división de la primitiva diócesis platense, el Consejo preocupóse del señalamiento de los límites que tendrían las nuevas iglesias. A este propósito elevó la consulta de 7 de septiembre de 1605, fechada en Valladolid, que dice: «Señor habiendo V. M. resuelto que se dividiese el obispado de los Charcas en tres y elegido personas para ellos ynscripto a su Santidad en esta conformidad ha sido servido de mandar que esta division la haga el licenciado Maldonado de Torres presidente de la Audiencia de Charcas que esta probeido por Consejero de este Consejo y si el fuese venido la haga el presidente que va en su lugar con comunicacion del virrey del peru y teniendola secreta la envie al consejo para su confirmación....» «las iglesias nuevas estaran sin pastores y en todo esto se representan muy graves inconvenientes y escrupulos y que Vuestra Magestad esta en costumbre de señalar a los Obispados que se erigen en las Indias occidentales los limites que han de tener y se entiende que hay para ello concesiones apostolicas y para mayor abundamiento quando Vuestra Magestad se sirvio de escribir a Roma sobre esta division mando advertir al Duque de Escalona que en nombre de Vuestra Magestad suplicase a su Santidad tuviese por bien de hacer la ereccion de estas Iglesias con los limites y diocesis que por Vuestra Magestad les fueren señalados ha parescido que lo que conviene al servicio de Dios y de Vuestra Magestad y vien de aquellos subditos y lo que se deve hacer es que la division de los dichos tres obispados la haga el dicho licenciado Maldonado de Torres y en su ausencia su subcesor con comunicacion del Virrey como Vuestra Magestad lo tiene mandado y se ponga en execucion

para que en llegando los obispos (que iran luego) entre cada uno en la posesion de la parte que le tocare y que sin embargo de esto lo traiga o enbie al Consejo para que vista se de quenta della a Vuestra Magestad». Y en otra consulta de 28 de octubre de 1605 se agregaba: «Señor, como quiera que Vuestra Magestad mando que se cometiese la division de las iglesias de la paz y la barranca que erigen de nuevo dividiendolas de la iglesia de la plata de la provincia de los Charcasal licenciado Alonso Maldonado de Torres deste Consejo y Presidente del Audiencia de la dicha Provincia reparo V. M. en si avia facultad de su Santidad para ello y aunque se entiende que la ay y siempre se an hecho semejantes aplicaciones divisiones y señalamientos de terminos por comision y orden de S. M. no se a topado con la bulla de su Santidad que generalmente concede esto y asi se tuvo por conveniente esperar las de las erecciones y division que ya han llegado en las quales su Santidad da poder y facultad a la persona que Vuestra Magestad señalare para que haga la division de las dichas Iglesias aplicacion y señalamiento de terminos y a tiempo que se pudiese por estar ya proveidos los obispados y haver tanto tiempo que esta vaca aquella Iglesia de los Charcas se envia el despacho hecho para que siendo Vuestra Magestad servido le mande formar y aunque se ordena al Presidente que hacha la division y señalamiento de limites y distritos ponga a los obispos en posesion de la parte que aplicare a cada uno de ellos» (1).

(1) Arch. Ind. Varios papeles referentes á la división del obispado de los Charcas y modo de evitar el gobierno de los cabildos en sede vacante. 1604-1605. 74. 3. 25.

Llenados los requisitos indispensables para proceder á la proyectada excisión episcopal de Charcas, el Rey, por cédula de 17 de noviembre de 1607, delegó y comisionó al presidente de aquella audiencia Alonso Maldonado de Torres, para que la llevase á efecto. Los términos principales de la dicha cédula, son estos: «El Rey. licenciado Alonso Maldonado de Torres mi Presidente de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata de la Provincia de los Charcas a quien he promovido a plaça de consejero de mi consejo de Indias y a falta vuestra al doctor Arias de Ugarte my oydor de mi audiencia real de la ciudad de los Reyes aviendose representado a su Santidad la grande distancia que tiene ese obispado y que un solo prelado no le podia visitar ni cumplir con sus obligaciones por lo qual era necesario que se dividiesen y erigiesen iglesias de nuevo en las partes que conviniese lo a tenido asi por bien y de que se erijan iglesias catedrales y obispados de nuevo la una en la ciudad de la paz de chuquiabo y la otra en la barranca de la provincia de Santa Cruz de la Sierra y se an presentado prelados para ellas y para esa de la ciudad de la plata que esta vaca y ansi mismo ha mandado su Santidad etc.. y a este respeto en el mas o menos valor que tuviere aplicando a cada uno el distrito e provincias que conforme a esto fuere necesario y que mas commodamente puedan regir y vlsitar los obispados mas como aca no se tiene tan puntual noticia como para resolver esto sera menester por la satisfaccion que tengo de vuestra persona *me a parescido encargaros y mandros* que luego como recibais esta deis orden en hacer la discrepcion de todo ese obispado y la division de todos tres ansi en distrito como en renta en la forma que os paresciere que mas

conviene para el fin que en esto se tiene del servicio de nuestro señor y beneficio espiritual de los naturales y vecinos y havitantes en esa tierra haviendo hecho para esto todas las diligencias necesarias informandoos para ello de personas desinteresadas y que tengan noticia de toda la tierra comprehendida en los tres obispados y de sus rentas de manera que se haga la division con la justificacion puntualidad acertamiento y prebencion que conviene advirtiendo a que como esta dicho la iglesia de esa ciudad de la plata a de quedar mejorada en renta y lo demas hecha la dicha division los obispos entraran desde luego en la parte que les tocare conforme a los limites y diocesis que señalaredes a cada uno y asentaran sus iglesias para ejercer los actos pontificales y sin embargo dello me ynbiareis la dicha division a mi consejo real de la Indias con particular relacion de las causas y motivos que os obligaron a hacerla y repartir en la forma que lo hicieredes para que aviendola visto mande aprobar alterar o mudar como mas combenga y con esta condicion y declaracion an de tomar la posesion los Obispos & Fecha en el Pardo á diez y siete de noviembre de mill y seiscientos y siete años. yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor gabriel de hoa.» (1)

El presidente Maldonado de Torres, cumpliendo el mandato real, hizo el fraccionamiento episcopal de La Plata en los de Santa Cruz de la Sierra y La Paz, mediante auto dicatdo en Potosi el 17 de febrero de 1609. No vamos aquí á examinar los detalles de tal operación. Lo que interesa saber ahora es sencillamente qué doctrinas por el norte, esto es, por el lado

(1) Arch. Ind. Expediente titulado: Autos de la división del obispado de la Ciudad de la Plata, folio 1. 1607. 74. 6. 49.

ó puntos en que las circunscripciones conocidas y regidas administrativamente se rozaban con la audiencia de Lima, se habían adjudicado, ó mejor dicho conservado en el deslinde de la diócesis de La Paz. El auto reza al respecto lo siguiente: «Al dicho obispado e iglesia de La Paz se le señala por termino y jurisdiccion el Corregimiento y Vicaria de Paucarcolla *que confina con el Obispado del Cuzco* con todos sus anejos y valles y distritos que tiene las doctrinas siguientes: Paucarcolla, Sant Francisco de Capuna, Guancane, Vilque, Moho, Puno, Ycho, esta sirven clerigos. Capachica, de frailes de la merced. Catta de la dicha orden. Asimismo se le adjudica y señala la gobernacion y vicaria de la provincia de Chucuito en que hay las doctrinas y curatos siguientes: La iglesia mayor de la ciudad de Chucuito Sant Pablo, Santo Domingo, Nuestra Señora de los Reyes de la dicha ciudad; en el pueblo de Acora ay la doctrina de la Iglesia mayor, la de la Concepcion de Nuestra Señora, la de Sant Juan. En el pueblo de Ylavi hay tres doctrinas: la de la iglesia mayor, la de la Conception, Santa Bárbara. En el pueblo de Cepita hay tres doctrinas: la de la iglesia mayor, San Pedro, San Sebastian. En el pueblo de Yunguyo hay dos doctrinas: la de la iglesia mayor, la Magdalena, que todas son de clérigos. En el pueblo de Juli hay cuatro doctrinas y curatos que sirven religiosos de la Compañia de Jesus. En el pueblo de Pomata hay tres doctrinas y curatos que sirven frailes dominicos que son: la iglesia mayor, Sant Martin, Sant Miguel. En el pueblo de Copacavana, doctrina y curato, que sirven frailes agustinos. (1)

(1) Arch. Ind. Expediente sobre la división del obispado de Charcas. 1609. 74. 6. 49.

He aquí cómo queda demostrado que el perímetro de las quince leguas en el que se había encerrado el obispado platense, fué derogado expresamente por actos y provisiones posteriores. La excisión de 1609 importa, pues, una nueva y amplia asignación jurisdiccional, tanto por ser esa la voluntad del soberano, cuanto por ser este hecho posterior á la cédula de 1553, que quedaba anulada virtualmente por la nueva división diocesana, aún cuando no se hubiera expresado la derogación de modo claro y evidente cual consta de los documentos expuestos. La operación del presidente Maldonado Torres fué aprobada por el Rey. La distribución de 1609 mantúvose inamovible hasta mas allá de 1810, sobre todo en la parte septentrional, que es la que nos corresponde estudiar.

Aquí habría acabado la historia de la formación del episcopado de Charcas; pero para dar toda la certitud posible á las anteriores aserciones, por una parte, y por otra, para llegar á un conocimiento más puntual y detallado de los lindes eclesiásticos de la Paz, si cabe, y no fuera necesario lo expuesto, vamos á recurrir á un documento de raro valor por su procedencia y por su mérito intrínseco, lleno de verdad y circunspección. Este es el informe que fray Gregorio Francisco, obispo de aquella diócesis, elevó á S. M. en 1773. En la carta en que daba noticia del envío de aquel trabajo, decíale: (27 de Febrero de 1773) «con la Real cedula de 1.º de julio de 1770 se ordena á todos los Arzobispos y Obispos de estas Indias se le remitan informes del estado material y formal de sus iglesias con arreglo á la instruccion publicada por el Papa Benedicto decimo tercio que para el efecto se envio en la ocasion misma; por lo respectivo á

esta diócesis de mi cargo, remito á vuestra Magestad la adjunta descripcion general de toda ella que forme el año pasado de 1769 que tengo remitida á Vuestra Real Audiencia de la Plata y a vuestro Virrey del Peru .... por la cual consta el numero de beneficios que hay en este Obispado las distancias de unos á otros y las de sus respectivas jurisdicciones, las vice parroquias nuevamente erigidas por mi etcétera ... » (1).

Por el título que encabeza el informe aludido, puede juzgarse de la conveniencia de copiar ciertos apartes suyos. Dice: «Descripción de todos los pueblos comprendidos en el distrito y jurisdiccion del Obispado de Nuestra Señora de la Paz: de sus beneficios curados que son setenta y cinco: del territorio que cada uno abraza: de sus anexos y de las distancias entre si». En seguida viene la noticia general de las provincias sometidas á la autoridad eclesiástica. «Contiene, dice, el Obispado de la Paz en toda su extensión seis provincias, que son: Sicasica, Pacaxes, Omasuyo, Larecaxa, Paucarcolla, y Chucuito» (2). Por interesante que sea la descripción elevada por el obispo, no nos es dado trasladarla aquí íntegramente, pues, su lectura á más de inoficiosa resultaría incongruente. Sólo vamos á transcribir los puntos que tienen relación directa é inmediata con la cuestión fronteriza. Estos son los siguientes: «Provincia de Larecaxa: consta esta provincia de catorce pueblos fuera de los anexos con otros tantos curatos los cuales son:

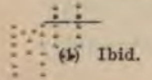
(1) Arch. Ind. Carta del obispo de la Paz remitiendo en cumplimiento de la real cédula de 1770 la: «Descripción topográfica del estado de su diócesis». 1773. 121-I-16.

(2) Ibid.

Sorata, Hilabaya, Quiabaya, Combaya, Ytalaque, Ambana, Mocomoco, Chuma, Aayta, Camata, Charasani, Pelechuco, Songo y Challana. El de Pelechuco que hasta de nueve años á esta parte se dividio fue un solo beneficio con el antecedente (Charasani) dista de el veinte leguas y de esta ciudad setenta y tres y *es el ultimo pueblo de este obispado por aquella parte;* pues las tierras que se siguen por un lado son del obispado del Cuzco por otro de las *misiones de Apolobamba* que tienen su entrada por el. Tiene jurisdiccion muy lata y dispersa en la cual cuenta cuatro anexos el primero nombrado Suches distante nueve leguas con cordillera de por medio: el segundo de Sunchuli apartado del pueblo principal otras tantas leguas tambien con el intermedio de cordillera y distante del antecedente quince, el tercero se denomina Ullaulla que dista doce leguas del pueblo principal y del expresado anexo de Suches desde seis hasta ocho leguas por estar extendidos los indios en aquel parage y apartados unos de otros y el cuarto es Tapi á la parte de Sunchuli distante de este cinco leguas y del pueblo catorce y todas estas distancias son de clima rigidísimo por la inmediación á la sierra nevada. Por la parte que confina con Charasani se extiende su jurisdiccion hasta catorce leguas y termina en una estancia de Indias nombrada Cañoma, cuyo vecindario se compone de poco mas de treinta personas . . . Por la parte que linda con las misiones de Apolobamba que estan á cargo de los padres de San Francisco aunque se *extiende su jurisdiccion hasta el rio Amantala* es quien lo divide y hay mas que de veinte leguas no tiene por alli feligresia de consideracion . . . Por la que linda con los tres pue-

blos de Moho, Vilque y Guancane todos de la provincia de Paucarcolla se extiende su distrito á la misma *distancia de doce leguas* y que segun se ha dicho hay hasta el anexo de Ullaulla que es el lindero que divide este beneficio de los tres dichos. De todos los expresados solamente en el de Suches que es mineral de oro y en donde con este motivo habitan muchos vecinos españoles ha habido siempre y hay al presente sacerdote que como teniente del cura de Pelechuco da pasto espiritual á todos ellos y los demas feligreses del contorno, incluso los indios del citado anexo de Ullaulla que son los mas distantes por aquella parte . . . Provincia de Paucarcolla, Consta esta provincia de ocho pueblos y otros tantos curatos que son, Puno, Tiquillaca, Paucarcolla, Coata, Capachica, Guancane, Vilque y Moho. Provincia de Chucuito. Compónese esta provincia de ocho pueblos fuera de algunos anexos con diez y ocho curatos en todos ellos, los cuales son, Chucuito, San Antonio de Esquilache, Acora, Hilave, Juli, Pomata y Cepita (1).

No cabe, pues, la menor duda que la diócesis paceña abrazaba por el norte las doctrinas de Puno, Coata, Capachica, Guancané, Vilque y Moho, que como se tiene dicho, circundan la ribera noroeste del lago Titicaca, y la doctrina de Pelechuco que llevaba su jurisdicción hasta el rio Amantala, que va á formar el Tuichi á los 14º 20' latitud sud. Estos límites eclesiásticos han sido examinados aquí con carácter provisional, porque constituyen el antecedente lógico de las posteriores transformaciones jurisdiccionales que hubieron en este orden, como se comprobará adelante.



(1) Ibid.

Pues bien, conocidos como están los lindes eclesiásticos de La Paz, surge desde luego una observación fundamental, y ella consiste en la disconformidad que aparece entre la jurisdicción eclesiástica de este obispado y la de la audiencia de Charcas, por la región septentrional. Mientras aquella llega sólo á comprender los pueblos y doctrinas que quedan enumerados, ésta según lo prescrito por las cédulas de 9 de agosto de 1563, de 26 de Mayo de 1573 y ley IX citada de la Recopilación, abrazaba todo el Collao, hasta Ayaviri y Asillo, ó sea lo que después formó la provincia de Lampa y Azángaro, con más las provincias de Carabaya y Sangabán, y las tierras de Chunchos y Moxos. Esto es, que los lindes de la audiencia, rebasaban excesivamente en mucho los del obispado. Los límites de Carabaya, que fué la provincia más septentrional de Charcas, eran al norte: la provincia de Quispicanchi, y al E. el ALTO INAMBARI Y TIERRAS DE INFIELES, tal cual se ve de documentos de la época que han de examinarse en capítulo aparte. Al otro lado de este rio, extendianse indefinidamente los Chunchos por toda la hoya del Madre de Dios. Sobre el pueblo de Pelechuco, designado como el último de la jurisdicción eclesiástica, estaban las misiones de Apolobamba, que aunque regidas en esta época por misioneros franciscanos, estaban sujetas á la autoridad de la audiencia de La Plata y del obispo de La Paz, después.

Sin embargo, tal diferencia jurisdiccional, no afecta en ningun modo á la integridad de los derechos bolivianos. Los títulos que invoca Bolivia no están unicamente en los que deslindan la esfera eclesiástica de los obispados de Charcas, sino en los que trazaron la jurisdiccion audiencial. Pero no por esto ha de creerse

que hay antinomia de títulos. De ninguna manera. Si el perímetro episcopal resulta mas restringido que el administrativo, es sencillamente porque aquel se ejercía en territorios poblados y «reducidos», siguiendo el tecnicismo de la época, al dominio ó autoridad colonial. Habían de formarse pueblos y doctrinas para ingresar al cuerpo de la diócesis. De aquí es que lo «no reducido» ó en vias de reducción, las poblaciones catecúmenas, corrían á cargo de misioneros encargados, dentro de un régimen determinado, de propagar la fe religiosa. Las misiones de Apolobamba, como las de Ocopa, Maynas, Guaranies, no entraron sino en los ultimos períodos de la dominación española, en la jurisdicción de los ordinarios. Las apartadas regiones de los Chunchos y las misiones de Apolobamba, hacían respecto de la audiencia de Charcas, una especie de colonias, integrantes de su distrito, pero no sometidas á la acción inmediata de la potestad civil, ni á la diocesana. En cuanto á las provincias de Carabaya, Lampa, Azángaro, ó sea el Collao, estaban sujetas á la autoridad del ordinario del Cuzco. ¿Hay en esto discordancia ó antinomia? Al contrario, los hechos de uno y otro orden sin marchar unísonos, se completan y fortalecen; pero no se oponen. Lo menos, ó la parte que en este caso es el obispado de la Paz, no destruye ó desvirtúa lo más ó el todo, que sería la jurisdicción de la audiencia de Charcas.

En conclusión. Queda demostrado, mediante títulos inquebrantables exhibidos en este capítulo, que la jurisdicción de Charcas en vísperas del establecimiento del virreinato de Buenos Aires, (1776) está vigente y mantenida por la ley IX, título XV, libro II de

la Recopilación de Indias, y que comprendía el Collao, las provincias de Carabaya y Sangabán, los Chunchos y Moxos. El estudio particular que hagamos de la provincia de los Chunchos y de las misiones de Apolobamba, puntualizará más las líneas delimitativas.

Obispado, Intendencia y Audiencia del Cuzco

CAPÍTULO TERCERO

Unos de los capítulos más sobresalientes en la historia del coloniaje peruano, es el que se refiere al Cuzco. Su interés en lo que á la presente cuestión toca, no está en que la imperial ciudad de los Incas fuese el centro del cual irradiasen las conquistas españolas del continente, ni en que su distrito constituyese el núcleo de las primitivas disenciones coloniales. Su importancia actual proviene de que la zona del desacuerdo fronterizo se encuentra situada al norte y noreste de su territorio. Por consiguiente, el estudio de este capítulo concreta más rigurosamente el debate, y es todo un arsenal rico y variado en argumentos favorables á la causa boliviana.

Al reseñar los linderos del Cuzco y sus provincias, encuéntrase en primer término, el fenómeno jurisdiccional que igualmente se repite en otros distritos, es decir, que antes de toda organización administrativa, surge como esbozo del dominio peninsular, el delinea-

miento de la esfera eclesiástica. A poco, aquella confúndese con ésta, ó mejor dicho, ambos organismos llegan á tener una misma órbita de acción territorial, y así se desenvuelven identificados y armónicos hasta el fin. No hay para que pararse á discurrir sobre las causas de este hecho, harto conocidas, y que no son otras que los móviles hondamente religiosos que guiaron la empresa conquistadora de los Reyes Católicos y sus sucesores.

Díjose en otra parte, que el obispado del Cuzco fundado en 1538, y cuyo primer prelado fué el célebre fray Vicente de Valverde, no tuvo jurisdicción circunscrita al tiempo de su erección. Más después, en 1543, el licenciado Vaca de Castro, de las tierras conocidas y exploradas hasta entonces, estableció las diócesis de Lima, Cuzco y Quito, y la provisión por la cual les señaló límites más ó menos definidos, se encuentra ya inserta; pero conviene que recordemos los puntos capitales que se refieren al Cuzco. Decía el aludido documento: «al Obispado de la ciudad del Cuzco se le señalan que al presente esta vaco por limites y terminos de su diocesis la misma Ciudad del Cuzco con todos sus terminos e jurisdiccion e la villa de guamanga que en nuestra lengua se llama San Juan de la Frontera con todos sus terminos e jurisdiccion que llegan hasta el valle de nasca del cacique atun lucana... Asi mismo se le señalan en su diocesis la cibdad de arequipa que se llama la villa hermosa con todos sus terminos e jurisdiccion que por la costa hazia la cibdad de los rreyes llega asta acari termino e jurisdiccion de la villa hermosa... e asi mismo se le señala la *tierra adentro* todos los pueblos que se descubrieren e poblaren hasta el rio Bermejo que es cer-

ca del principio de copayapo de las grandes nieves e ansi mismo ***todas las entradas*** de los andes lo que en ellas se descubrieren e poblaren» (1).

En virtud de esta provisión, la competencia diocesana del prelado del Cuzco se extendía vaga é indecisamente hacia las regiones andinas ú orientales, aunque no se pudiera precisar hasta donde alcanzaba ella. La frase: «todas las entradas de los Andes», parece que se refería á los descubrimientos de aquel tiempo, que ciertamente no habían ultrapasado de la misma cordillera. En los momentos en que se dictaba la real provisión, ó sea en 1543, los descubrimientos por el lado del oriente no eran otros que las entradas de Pedro Anzures de Camporredondo y Pedro de Candia, que llegaron sólo á las vertientes del Tono. El Cuzco, pudo por tanto, alegar derecho á las tierras que caían en la misma zona de la cordillera andina y á todos los pueblos que se fundasen en ella; pero tal jurisdicción fué restringida á más modestos límites en época no muy posterior á 1543.

Se ha visto en el capítulo que trata de la audiencia de Charcas, que S. M. C. por real cédula de 11 de febrero de 1553, dispuso que la jurisdicción del obispado del Cuzco, como la de la nueva iglesia de La Plata, tuviesen quince leguas á la redonda del pueblo donde residiese la catedral, y, que: «la demas tierra que oviere entre los dichos limites de las quince leguas del un obispado al otro mandamos que se parta por medio e que cada uno dellos tenga su metad por cercania con tanto que la cibdad de la paz con sus terminos sea y entre en el dicho obispado de la villa

(1) Arch. Ind. Demarcación hecha por el licenciado Cristobal Vaca de Castro etc„ citada en el cap. de la A. de Lima, 2. 2. 1/6 núm. 37.

de la plata e con que ansi partido por medio la cabecera que cupiere en cualquiera de los dichos obispados entre con ella sus subjetos aunque esten en limites del otro obispado &» (1).

Mucho después, confírmase este hecho de la delimitación de las quince leguas en un documento en que constan las propias palabras del monarca. S. M. dirigiéndose á su embajador en Roma, ordenóle (15 de octubre de 1576) que apresurase los trámites canónicos de la erección de la diócesis de Truxillo, y aludiendo al anterior deslinde catedralicio, hecho en virtud de poderes que recibió de S. S. «mandamos, dice la carta, señalar por limites a *cada uno quince leguas* al rrededor de donde esta la Catedral y lo demas que tienen se les ha encargado por cercania» (2). Por mandato expreso de la real cédula de 11 de febrero de 1553, el Cuzco vino á perder su jurisdicción de las «entradas de los Andes», siempre que en esta frase quisiera verse determinado encargo de potestad eclesiástica sobre las tierras transandinas. Su autoridad episcopal, por este lado, no debía extenderse sino hasta las quince leguas, porque aquello de la adjudicación *por cercanía* de lugares que salieran de este circuito, se refiere exclusivamente á los que estando situados fuera de él, quedasen en terreno medio entre uno y otro obispado, y como éstos no se avecinaban por la región del Madre de Dios, no conocida entonces, mal pudo asignarse tierras, que según el texto de la dicha cédula debían constituir feligresías. Luego la cercanía hubo de entenderse sólo respecto de las zonas intermedias,

(1) Arch. Ind. Expediente de la iglesia del Cuzcó con la de La Plata, sobre división de dichos obispados. 1568. 45-5-1/21.

(2) Arch. Ind. Expediente sobre la división del arzobispado de Lima y obispado del Cuzco. 1607. 70-1-2.

como que ella fué alegada para disputar sobre la jurisdicción de la provincia de Chucuito. En cuanto á la frontera andina, dicho se está que debió aplicarse únicamente la extensión periférica de las quince leguas, puesto que la cédula no expresa nada sobre el particular. Y si se dudara de la rectitud y fuerza de tal deducción, ahí estaría la real cédula de 2 de diciembre de 1563, que viene á definir totalmente este punto. No por ser indirecto deja de ser terminante el límite que se reconoce á la ciudad del Cuzco por la parte interior hacia la cordillera. Para templar las penurias que el laboreo de la coca imponía á los naturales del Perú, dictóse aquel mandato que en su parte principal dice: «El rey, nuestro visorrey ques o fuere de las provincias del peru a nos se ha hecho relacion que los indios naturales de las provincias de los *andes termino de las ciudades del Cuzco* y la paz y la plata y goanuco ques en esta tierra padescen mucho en el sacar y beneficiar de la coca por que acaesce morir muchos en ello y pasar otros trabajos y que de ello ningun provecho se les sigue y que convernia mandar que los dichos indios por ninguna via no fueren forçados al beneficio y granjeria de la dicha coca etc» (1).

De todos modos, hay un hecho que no es posible desconocer, y es que andando el tiempo, las primeras demarcaciones episcopales tuvieron que modificarse ante el imperio de nuevas necesidades eclesiásticas y políticas. La erección de otras catedrales debió traer, como consecuencia natural, la restricción de las extensas jurisdicciones de las diócesis originarias y un arreglo

(1) Arch. Ind. Real cédula á la audiencia de Charcas para que los indios no vayan á trabajar en la coca. 1563. 74-6-44.

más definido de sus lindes. A principios del siglo XVII proyéctase crear las mitras de Guamanga y Arequipa, y ya sabemos cuáles fueron los antecedentes é informaciones que el Consejo de Indias dió sobre el particular en 1608. Haciendo relación de la consulta en que se describían las distancias de los obispados de Lima y Cuzco, algo se indicó sobre lo correspondiente á este último, pero ahora copiaremos literalmente aquel capítulo informativo. «El Obispado del Cuzco esta entre el Arzobispado de Lima y el obispado nuevo de la Paz y tambien parte terminos por la costa con el obispado de Chile por la banda del norte por donde confina con el Arzobispado de Lima empieza en un lugar pasado el valle de Jauja que se llama Acos el cual dista de la Ciudad del Cuzco 95 leguas hasta Pullala ultimo pueblo de este obispado y que por camino derecho por la banda del sur parte terminos con el obispado de La Paz junto a la provincia de Chucuito tiene por aqui de largo este obispado ciento cuarenta y tres leguas el qual pueblo dista de la ciudad del Cuzco cincuenta leguas y por la mar costa a costa tiene desde el valle de Yca por donde se divide del Arzobispado de Lima hasta el despoblado de Atacama dende donde empieza el obispado de Chile ciento cincuenta leguas tiene de ancho este obispado a cien leguas y a ciento veinte y ciento treinta conforme la mar se extiende o encoge por los diversos senos y recodos por la parte de la tierra con arcabucos y montañas que esta por descubrir inaccesible por una parte mas que por otra dende Arica puerto de mar hasta San Francisco de las Victoria y a Vilcabamba *que es lo mas interior de tierra y por donde mas se extiende* tendra de ancho ciento treinta leguas y por la parte de

Guancavelica y el puerto de Chincha los Andes de Mayomarca habra menos de ochenta leguas estas son las distancias del obispado del Cuzco entero como agora esta y la forma en que se quiere dividir es la siguiente: a la iglesia del Cuzco se le ha de dejar desde Pullalla que es el primer pueblo en que confina con el obispado de La Paz hasta el rio de Uramarca que esta veinte leguas de Guamanga con que le quedaran de largo camino derecho noventa y cinco leguas y de ancho se le ha de dejar lo que ay desde los valles de los collaguas Siguas y Majes exclusive hasta Vilcabamba y Paucartambo inclusive que seran cincuenta leguas mas o menos como la tierra poblada se encoge o extiende» (1).

Los puntos salientes de la consulta son: que la extensión norte-sud del obispado, alcanza desde Acos, en el valle de Jauxa, hasta Chucuito, que es la zona interior de su jurisdicción, ciento cuarenta y tres leguas ó sean setecientos quince kilómetros, y desde Ica, zona externa ú occidental, hasta Atacama, ciento cincuenta leguas ó sean setecientos cincuenta kilómetros; que en dirección E. de la montaña, limita con lugares inaccesibles no descubiertos, y, que de Arica, v. g. «hasta San Francisco de la Victoria de Vilcabamba, que es lo *más interior de la tierra* y por donde más se extiende, tendrá de ancho ciento treinta leguas». De modo que, por autoridad del documento exhibido, llegamos á la convicción que el obispado cuzqueño, hacia el oriente, por la parte más avanzada de su territorio, llegaba sólo hasta San Francisco de la Victoria de Vilcabamba, y que el diámetro entre este punto y la

(1) Arch. Ind. Consulta del Consejo de Indias sobre división del arzobispado de Lima &. 1608, 70-1-2.

costa de Arica tendría únicamente seiscientos cincuenta kilómetros ó sea ciento treinta leguas.

Ahora bien. Para determinar el límite interior andino donde concluía la órbita diocesana del Cuzco, hagamos un poco de historia sobre Vilcabamba. La conquista de esta tierra la hizo Martín Hurtado Arbieto, que por mandato del virrey Toledo, y en persecución de Tupac-Amaru, entró hasta el pueblo indígena de aquél nombre, que «se componía de cuatrocientas casas», (1) y tomó posesión de él el 24 de junio de 1572, fundando allí mismo la ciudad de San Francisco de la Victoria. Dicha fundación, vino como consecuencia de la llamada conquista de Vilcabamba, que no fué sino tenaz acosamiento del último representante de la dinastía incásica, de quien aquel virrey «hizo justicia», es decir, mandóle ahorcar. El relato de este hecho de armas consta prolijamente del expediente formado por Francisco Valenzuela, uno de aquellos capitanes pacificadores, para probar los méritos de sus servicios, y del que el mismo Arbieto hizo levantar á favor suyo. Resulta de ellos en síntesis, que encontrándose el dicho virrey en el Cuzco (1571) confió á Hurtado Arbieto la empresa de llevar la guerra al Inca refugiado en el valle de Vilcabamba. Entrando en él Hurtado de Arbieto desalojó las fuerzas legitimistas de la fortaleza de Pucara. Avanzó hasta el pueblo de Vilcabamba donde capturaron á algunos capitanes incásicos.

Martín García de Loyola, comisionado de Arbieto continuó la persecución de Tupac Amaru, llegando hasta el pueblo de Panquis. Allí se tuvo noticia del

(1) Arch. Ind. Copia de la toma de posesión de Vilcabamba y relación del viaje de Martín Hurtado Arbieto. 1573-76. 70-1-29.

camino que tomaba el desgraciado príncipe, y «como dos jornadas de alli, se dice, estaba el rio de las Gambosas donde se hiba o embarcar el dicho Inca para la dicha provincia de los Mallaries y fue nombrado por caudillo el dicho don Francisco Valenzuela para hir en su seguimiento hasta el rio y fue con veinte soldados y llego al dicho rio donde tuvo noticia como el dicho Inca era embarcado y habia pasado a la dicha Provincia de los Mayaries y ansi se bolvio el dicho Don francisco a dar noticia de lo que pasaba al dicho capitan Loyola y dieron buelta todos juntos al dicho valle de Vilcabamba &» (1). Volviendo otra vez Martín García Loyola y otros en persecución del Inca llegaron «a un rio grande que se llama de Pilcozones, dice la información, adonde hicieron balsas en las quales se metieron y fueron por el rio abajo con gran riesgo y peligro hasta dar en un pueblo de indios maneries de guerra que por principal tenian un cacique que le llamaban yscapa y de alli tuvo noticia el capitan como se hiba a embarcar el dicho Inca a otro rio de los Panasingas adonde fueron en su seguimiento y busca hasta que le prendieron y truxeron a la dicha ciudad del Cuzco adonde lo entregaron a su Excelencia» (2).

Preso Tupac Amaru, fin con que se hizo la entrada hasta el pueblo de Vilcabamba y río Pilcopata, pensóse en hacer de él un fuerte de defensa contra futuras sublevaciones de los indios legitimistas y contra las incursiones de bárbaros comarcanos, para cuyo eficaz objeto debíase además ratificar «la paz que hubo

(1) Arch. Ind. Informacion de servicios de Francisco Valenzuela. 1576. 70-6-28.

(2) Ibid.

con las naciones vecinas de los Chunchos» (1). La provisión extendida por don Francisco de Toledo, en cuyo honor se llamó así aquella villa, autorizando su fundación, declara expresamente, «que para seguridad de la ciudad del Cuzco de las inquietudes de los incas que vivian en Vilcabamba a quienes hallandolos e conquistados... mande poblar, dice, e se poblo e fundo en la dicha provincia de Vilcabamba una ciudad en nombre de Su Magestad llamada San Francisco de la Victoria con cantidad de gente de los conquistadores de la dicha provincia e otras personas la que combiene vaya siempre en aumento e la dicha ciudad se sustente e no venga a menos como FRONTERA DE INDIOS DE GUERRA que por aquella vanda hay en la dicha ciudad del Cuzco y su provincia &» (2).

Por la frase: «FRONTERA DE INDIOS DE GUERRA» usada en la provisión, viene á entenderse sin lugar á duda, que aquel pueblo ó villa fué lo más interior del distrito del Cuzco, destinado á servir de baluarte contra los indios infieles que no estaban sujetos al poder civil, político y eclesiástico de la capital. La enunciación que de los Chunchos se hace, como gentes convecinas, no sometidas, puesto que se trata de hacer la paz con ellas, demuestra que los linderos de Vilcabamba fenecían en los flancos andinos de donde se desprenden las vertientes que van á derramarse al alto Madre de Dios (3), por su banda meridional. Aún

(1) Arch. Ind. Copia de la toma de posesión de Vilcabamba &. 1573-76. 70-1-29.

(2) Arch. Ind. Documentos referentes á la ciudad de la Victoria, cabeza de la provincia de Vilcabamba. 1582. 70-4-19.

(3) Conviene distinguir las varias denominaciones que han recibido los ríos que forman el Madre de Dios. Los geógrafos peruanos, entre ellos don A. Raimondi, en el *Mapa del Perú* (fojas 26 y 22) llama Pilco-

hay más. En un otro documento, posterior en fecha á la provisión, encontramos expresado este mismo hecho de comarcanía con pueblos bárbaros. Los pobladores de la nueva villa de San Francisco, entre los que se contaban el capitán Antonio de Álvarez, gobernador de ella, Alonso Juárez y Juan de Arbieto, alcaldes, Francisco Perez Fonseca y Andrés Gómez, regidores, otorgaron en 17 de diciembre de 1581, poder al bachiller Alonso Martínez de Medina, para que clamara de S. M. ciertas mercedes por razón de sus servicios, y haciendo con este motivo relación de la conquista de que fueron protagonistas dicen: «que estando alzados los incas Titocusi y Topa Amaro (Tupac Amaru) se formo gente de guerra por orden del virrey Toledo para reducirlos y que derrotados y presos estos y sus generales se fundo la ciudad de la Victoria y que se efrecieron al dicho Virrey quedarse alli de pobladores para defender la provincia en *frontetera de otras muchas provincias de los manaries e poblaciones de infieles comarcanos* a esta dicha provincia de bilcabamba con presupuesto de que nos seria remunerados nuestros servicios» (1).

---

pata al río formado por los que se desprenden de la cordillera del N. E. de Paucartambo con los nombres de Querus, Pilcopata, Cosñipata, Tono &. En cambio los geógrafos bolivianos llaman Madre de Dios al conjunto de aquellos ríos, que engrosado después por el Manu, Inambari, Tambopata, Heath, sigue denominándose asi hasta su confluencia con el Beni. De ; suerte que Madre de Dios es todo el primer curso de este río hasta su confluencia con el Inambari. Llámase por los primeros Manú, el río que por el septentrión de la meseta de Pantiacolla, corriendo con rumbo N. O. S. E., viene á juntarse con el dicho Pilcopata ó alto Madre de Dios, hasta su reunión con el Inambari, desde donde le asignan el nombre de Madre de Dios. Para los segundos llámase Manu el mismo río, sólo si, que lleva esta denominación hasta su encuentro con el alto Madre de Dios, donde perdiendo el nombre de Manu, sigue con el de Madre de Dios.

(1) Arch. Ind. Documentos referentes á la ciudad de la Victoria, citado anteriormente. 70-4-19.

Para ilustrar esta cuestión que resulta muy interesante, aunque sólo sea desde el punto de vista de la historiografía, debemos agregar algo más, aún á riesgo, si es que hubiera tal peligro en esclarecerla, de pecar por profusión de detalles. Sancho de la Cueva, clérigo predicador de la Santa Cruzada en el Perú, dirigió á S. M. un memorial (sin fecha) en el que hacía relación de cosas tocantes á la conversión de aquellos naturales y que eran dignas de remedio. En el dicho memorial dice entre otras muchas cosas: «El virrey don francisco de Toledo poblo de españoles a vilcapampa que es una provincia donde estaba el gran ynga Rey del piru y me embio alla a tener cargo de aquella provincia con su provision y nombramiento». Que «los *maneries y pilcoçones que son yndios de otras provincias que no estan conquistadas* me trayan muchos presentes y me embiaban a rogar los caciques y a decir que querian ser cristianos basallos de vuestra Magestad y que fuese yo a sus provincias o embiase sacerdotes que los doctrinasen y gente de guerra españoles porque ellos les servirian y darian de comer y los llevarian a sus provincias y desde alli ellos ayudarian a los españoles con sus arcos y flechas y demas armas a conquistar muchas provincias comarcanas que ay muchas gente un rio abajo esta provincia de pilcapampa do estaba fortalezido aquel gran Rey ynga esta treinta y cinco leguas del Cuzco la descricion de ella y la batalla que se dio la embio a vuestra Magestad el virrey Don Francisco de Toledo» (1).

En fin, todos los documentos referentes á la empre-

(1) Arch. Ind. Petición del presbítero Sancho de la Cueva sobre lo que se ha de mandar al virrey del Perú &. 1583. 71-3-24.

sa de la conquista de Vilcabamba, comprueban suficientemente que la villa de San Francisco fué establecida como barrera de atajo á las naciones bárbaras convecinas. Y para no citar más en este orden de referencias, concluimos transcribiendo lo que en la relación de servicios del capitán Francisco de Camargo, gobernador que fué de la dicha fortaleza se lee: «que despues de haber traido al pueblo de Vilcabamba los dichos Topac Amaro y su general e Ingas e puestoles en poder del dicho señor general Martin Hurtado Arbieto e dado orden de los embiar presos al cuzco al dicho señor virrey y saliendo el dicho general e gente del dicho pueblo del Vilcabamba a la provincia de Vitico para poblar y fundar una ciudad en nombre de S. M. despues de haber fecho y fundado en el dicho pueblo de Vilcabamba una fortaleza *por ser frontera y paso y ser la llave* de las provincias de maneries y satis y otros enemigos y de quienes se temia habiendo necesidad de prover persona que con gente quedase en la custodia de la dicha fuerza e defensa de aquel puesto acatando al dicho francisco Camargo &» (1).

Con efecto, Hurtado de Arbieto en diciembre de 1572 le otorgó á aquel capitán el cargo de gobernador del fuerte de San Francisco de la Victoria.

No hay para que insistir más sobre este tema. Después del examen de documentos y testimonios que han sido exhibidos, la probanza de que Vilcabamba y sus tierras adyacentes, no pasaron de las fuentes mismas de los ríos Tono, Cosñipata y Pilcopata, que juntándose con otros van á formar el alto Madre de Dios ó Pilcopata, como también se le llama, es completa.

(1) Arch. Ind. Expediente á instancia de Francisco Camargo, sobre que se le confirme el nombramiento de capitán de la fortaleza de Vilcabamba. 1591. 70-4-27.

Por otra parte, creemos haber demostrado que los indios llamados infieles ó de guerra, Chunchos, pilcozones ó maneries, habitantes de esas regiones, son comarcanos inmediatos á Vilcabamba, y que tales tribus bárbaras no estaban sujetas al dominio político de la colonia, no pudiéndoseles considerar de consiguiente, como pertenecientes al obispado. Todos estos datos tomarán mayor relieve cuando se llegue á conocer la extensión de las provincias interiores del Cuzco mediante el auxilio de documentos de fecha posterior.

Entre tanto, será conveniente establecer préviamente la importancia territorial de Vilcabamba y cual era en definitiva su extensión. Hay un expediente organizado sobre esta materia. En él corre primeramente una carta del virrey Rocafull, escrita á S. M. con fecha 14 de diciembre de 1682, y dice: que la causa del proveimiento de un corregidor en Vilcabamba, fué, que años antes existía un mineral de gran opulencia, y «que para contener en justicia la mucha concurrencia de gente que siempre acude á los minerales, era menester poner persona que inmediatamente la administrase». Añade luego: «La provincia de Vilcabamba tiene corta jurisdiccion, que en toda ella hay un solo pueblo llamado Lucma y en el un repartimiento de yndios de mismo nombre», y termina su carta insinuando su anexión á la de Calca y Lares, «por la cortedad de la de Vilcabamba como por no tener sino un solo repartimiento de yndios» (1). A continuación viene el informe del contador de retasas de Lima que certifica que en la dicha provincia

(1) Arch. Ind, Carta del virrey Navarro Rocafull á S. M. sobre anexión de Vilcabamba á la provincia de Calca y Lares, con documentos. 1682. 70-4-15.

no existe más que un solo pueblo llamado Lucma, y un solo repartimiento de indios encomendado á la señora marquesa de los Velas, y que el corregidor como el cura vicario, reciben sus sueldos de la real caja que hay en la provincia (1). Apoyando estas instancias viene la representación que Miguel de Ayncindegui y Oros, juez visitador de la caja del Cuzco, dirigió á S. M. el 18 de abril de 1685, poniendo en evidencia lo oneroso que era para la real hacienda el que se pagasen de aquellas cajas mil quinientos pesos ensayados anuales al corregidor de la dicha provincia, que únicamente producía sesenta pesos de tributos, opinando por su agregación á la de Calca, puesto que en la de Vilcabamba, «lo principal de sus habitantes se reduce a pocos indios y algunas haciendas de Cañaveral, ingenios de azucar y frutos de la tierra sin ningun mineral &» (2). Acompaña á esta representación certificados de los oficiales reales de la ciudad del Cuzco, que demuestran la veracidad de sus afirmaciones sobre el monto de salario pagado al corregidor y la exigüidad de la tributación. Al respaldo de la carta de Ayncindegui, existe una nota puesta en el Consejo de Indias que dice: «Por cédula de 2 de mayo de 1684 resolvió S. M. se agregase al corregimiento de la Provincia de Vilcabamba el de Calca y Lares, en la forma que propuso el virrey del Peru» (3). Es decir, que cuando la información del juez visitador fué hecha, ya estaba expedida la cédula de agregación á Calca y Lares.

(1) Ibid.

(2) Arch. Ind. Representación de la real caja de la audiencia de Lima á S. M. sobre el recargo que importa el corregimiento de Vilcabamba &. 1685. 70-5-30.

(3) Ibid.

Desde luego, las aseveraciones transcritas tienen la fuerza suficiente para dejar sentados dos hechos: uno, que la fundación del corregimiento de Vilcabamba se debió al descubrimiento y explotaciones mineras, y no al propósito de someter nuevas tierras ó gentes infieles de la montaña próxima, ó á la entrada ó fomento misioneros, habiendo desaparecido en esta época hasta la idea de la defensa de «los indios de guerra vecinos», y otro, que la importancia territorial y administrativa de esta provinciu, es insignificante y ténue, de tal manera, que no puede sostener con sus propios recursos un corregidor, motivo por el que se la anexó á la de Calca y Lares, pues, sola, no tiene importancia, ni extensión, ni porvenir.

En lo que respecta á la distancia que hay del Cuzco á Vilcabamba, punto no menos interesante, una vez que el Consejo de Indias sostiene que esta villa era la más interna y extrema de su distrito, existe una declaración preciosa por quien lo dice, y por la manera con que se la expresa. El virrey del Perú, duque de la Palata, absolviendo el informe pedido por S. M. con ocasión del propósito de constituir un ministro togado para el mejor gobierno de aquella capital y sus provincias, sostiene (24 de enero de 1685) la necesidad de tal proveimiento, y entre las razones que alega en apoyo de su proyecto, expone estas: «que el Cuzco en una circunferencia de ochenta leguas tiene veinte y cinco corregimientos y que hasta las goteras de la ciudad llegan los de Abancay, Calca y Lares, Chilques y Masques, los Andes y Quispicanchi, y que «a *diez y seis leguas Vilcabamba*, Canes y Canches, a treinta y quarenta leguas Chumbibilcas,

Aymaraes, Cotaramba (Cotabamba) Azangaro, &.» (1). La afirmación del virrey de que el Cuzco componíase de veinte y cinco corregimientos, procede de que cuenta entre ellos muchos que son del obispado de La Paz; pero esto no tiene importancia. He ahí, pues, cómo por la autoridad del virrey del Perú, nos enteramos que Vilcabamba está Á DIEZ Y SEIS LEGUAS (noventa kilómetros) de distancia de la ciudad incásica. Vilcabamba no rebasaba como quisieran los publicistas peruanos las vertientes del alto Madre de Dios. Luego por la parte más avanzada hacia el N. E. ó sea á la montaña, el obispado cuzqueño, después de señalados sus límites por la cédula de 11 de febrero de 1553, ó sea el ámbito de las quince leguas, no llegó sino á diez y seis leguas. Aquí aparece justificado lo que se sostuvo respecto de la adjudicación de tierras por razón de cercanía, la que fué unicamente aplicable á las comarcas intermedias entre una y otra diócesis, y no en cuanto á regiones desiertas. Las entradas de los capitanes García Loyola y Francisco Valenzuela hasta los *maneries*, no fué, pues, á título de conquista, sino con el objeto exclusivo de capturar al Inca Tupac Amaru, como resultado de la guerra que se le hizo en Vilcabamba, y, aún cuando tales entradas se mirasen con ese carácter, ellas no podrían invocarse como actos que extendieron la jurisdicción episcopal del Cuzco de cuyos límites trataremos luego. Todavía á fines del siglo XVIII se reproducen las aseveraciones con sello más autorizado sobre la cortedad de los alcances territoriales de Vilcabamba. En documento que tendremos ocasión de aquilatar á su debido tiempo, se asig-

(1) Arch. Ind. Relación de los corregimientos del Perú puestos por el duque de la Palata. 1685. 70. 3. 17.

na á esta provincia un área de tres leguas de ancho por seis de largo (1). En resumen: la afirmación del Consejo de Indias, que á esto veníamos con las pruebas exhibidas, sosteniendo que el circuito del obispado del Cuzco iba hasta San Francisco de Vilcabamba, «lo mas entrado de tierra», queda, pues, aclarada, en el sentido de que esta provincia extinguíase en la cordillera oriental que cruza el N. E. del Cuzco. Y si se computasen las ciento treinta leguas que desde Arica á Vilcabamba se asignó como la mayor latitud del obispado, teniéndose en cuenta las tortuosidades de los caminos y los accidentes del terreno, que es en este concepto que la consulta emplea sus mediciones superficiales, se verá que los seiscientos cincuenta kilometros no llegan, ni con mucho, á los valles de las montañas que recogen las aguas que van al alto Madre de Dios.

Hecha la digresión dirigida á ilustrar el punto que á la longitud territorial de Vilcabamba se refiere, toca exponer los límites del obispado cuzqueño. Efecto de la consulta de 6 de septiembre de 1608, fueron las disposiciones relativas á la erección de los obispados de Guamanga y Arequipa. Proseguidos los trámites usuales, S. M. Felipe III, por real cédula dictada en Madrid el 5 de Junio de 1612, delegó en el virrey marqués de Montesclaros, como se tiene dicho, la facultad de dividir el territorio y la jurisdicción del Cuzco en tres nuevas diócesis: Cuzco, Arequipa y Guamanga, previa autorización dada para ello por S. S. Paulo V, en breves de 20 de julio de 1609 y 16 de

(1) Arch. Ind. Carta número 104 del visitador general del Perú don Jorge Escobedo con un estado de las provincias de aquel virreinato, sus límites &· 1783. 112. 7. 10.

enero de 1612 (1). El virrey después de obtener los datos conducentes á su cometido como son: libros de gobierno eclesiástico, relaciones de ciudades, villas, haciendas, lugares, cuadros de diezmos, novenos &, y últimamente las descripciones de los distritos episcopales de los arzobispados de Lima y Charcas, dictó en 8 de marzo de 1614 auto de división y demarcación jurisdiccional de las tres diócesis. En cuanto á la del Cuzco, que es la que estamos examinando, le asignó los trece siguientes corregimientos: el de la ciudad y los de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchi, Cabana y Cabanillas, Azángaro y Asillo, Carabaya, Chilques y Masques, Chumbibilcas, Condesuyo del Cuzco, Cotabambas, Aymaraes y Abancay, en los cuales corregimientos, habían ciento treinta y ocho doctrinas. Y, estableciendo la delimitación general del territorio episcopal, el auto consigna estas frases: «que en la manera que dicha es y van señaladas las dichas doctrinas y terminos de este obispado hecha la demarcacion por solo cuatro puntos principales de la aguja: Levante, Poniente, Septentrion y Mediodia, confinan los corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchi, Canes y Canches, Azangaro y Asillo y Carabaya, a la parte de Levante, con *tierra por conquistar* que se extiende hasta el mar del norte y costa del Brasil, y por los corregimientos de Cavana y Cavanilla, Azangaro y Asillo a la parte del Medio da, con la provincia del Collao, del obispado de la Paz, y a la parte del Poniente de los dichos corregimientos de Cavana y del de Canes y Canches y Chumbibilcas y Condesuyo del Cuzco con serranias nevadas que ha-

(1) Arch. Ind. Autos de la división de los obispadoe de Guamanga y Arequipa separados del Cuzco. 1614. 70. 1. 36.

cen espalda por la parte del Leste al obispado de Arequipa y por el Septentrion con parte del corregimiento de Vilcabamba y con los corregimientos de Abancay y Andauailas, Mayomarca y Tambo de Cochacajes, que es donde se ponen los limites del obispado de Guamanga» (1).

El auto virreinaticio, en la forma como en el fondo, importa una derogación de los autos de 1543 y 1553, por los que se había señalado límites jurisdiccionales al obispado del Cuzco. Los nuevamente estatuídos se fundaban en la delegación expresa y solemne que el Rey hizo en su representante colonial, de manera y modo, que el auto divisorio de 8 de marzo de 1614 tiene toda la fuerza de una ley que siendo modificatoria del objeto mismo de que se ocupó la provisión de Vaca de Castro, supone revocamiento implícito de ella, si es que en el texto mismo no se hubiese declarado que desde aquel momento en adelante la nueva asignación territorial y su deslinde sería la que rigiese.

Las palabras y sentido del dicho auto no pueden ser más terminantes acerca de las líneas delimitativas que por N. E. y E. del obispado se designan, ó sea por la frontera del levante, como dice su letra. Aquella «tierra por conquistar que se extiende hasta el mar del norte y costa del Brasil», indicadas como límite de la diócesis, no es otra que la que antes, entonces y después, se conocía con los nombres de ***indios infieles*** ó ***indios de guerra***. La equivalencia ó sinónimia de aquellas palabras es evidente. Lo habitado por gente de guerra, no sometida al régimen civil ó político de la colonia, ni al apostólico de las misiones tampoco, era

(1) Ibid.

natural que recibiera el dictado de «tierra por conquistar».

Ya se ha visto, por ejemplo, que el presbítero Sancho de Cueva, sostiene que los *manaries* y *pilcozones*, vecinos de Vilcabamba, no estaban conquistados. Por otra parte, la exhibición de otro género de pruebas que hagamos en este punto, no dará lugar á que quepa la menor duda de que la frase del auto deslindatorio deba entenderse en la forma referida. Pero de todos modos, surge la cuestión siguiente. Si sabemos que el obispado del Cuzco, por la parte de sus provincias interiores, hacia el levante, ó más propiamente, hacia el semicírculo magnético N. E. S. que es en la disposición en que se extienden aquellos corregimientos, confina con la «tierra por conquistar» ó «tierra de indios infieles», en cambio no sabemos donde comienzan éstos. O dicho de otro modo, que, para conocer los lindes de aquella diócesis, debemos poner en claro dónde comenzaban «las tierras por conquistar», que es la frontera que se le señala por el auto del virrey Montesclaros. Nos encontramos, pues, al frente de una pregunta que es de todo punto interesante: ella será cumplidamente absuelta mediante el examen de declaraciones directas y precisas de autoridades coloniales cuyas palabras son de significación irreprochable.

Por lo pronto, recurrimos al testimonio del corregidor de una de aquellas provincias extremas: Paucartambo (Andes). En carta que Juan Gutiérrez de Céspedes escribía á S. M. en 15 de febrero de 1613, en momentos precisamente en que se recogían informes y datos de orden del virrey para llenar su cometido de deslindar las diócesis, hace una comparación entre el cuerpo humano y las sociedades, y dice, que: necesitan-

do expeler uno y otra ciertos elementos nocivos á su naturaleza, aconseja que para deshacerse de sujetos perturbadores de la tranquilidad interna del reino del Perú, se muevan empresas de conquista á los infieles, y «para esto, agrega, parece que nos esta combidando el descubrimiento y conquista de la tierra que *corre pasada esta cordillera de los Andes* hasta la mar de el Norte que por las noticias que aqui tenemos de los indios que salen de paz a rescatar almendras y plumerias son grandes provincias y fertilisimas y ricas de oro y de infinito numero de gente y aunque los años pasados se emprendio esta conquista no tuvo efecto por ir con poca fuerza y caudal y errar la entrada». (1) La entrada á que alude Céspedes es probablemente la de Maldonado, que se hizo en 1567.

He aquí cómo tenemos al frente la explicación más clara y completa que pueda darse para saber dónde comenzaban «los indios infieles ó tierras por conquistar». Es pasada la cordillera de los Andes, donde los países trasandinos tienen su principio, ó sea en las fuentes del Pilcopata ó alto Madre de Dios, los cuales países no estuvieron en aquel entonces sujetos al gobierno político ó eclesiástico de la colonia. Las entradas de Maldonado y otros, que se examinarán en capítulo aparte, no fueron sino expediciones de exploración más que de conquista, como que ninguna de ellas llegó á someter esas provincias por medio de las armas. Fueron las pacíficas armas de la predicación evangélica las que vencieron las asperezas de las montañas y las de sus naturales, para luego reducir á estos á la vida civil, dominación apostólica que se realizó

(1) Anch. Ind. Carta de Juan Gutiérrez de Céspedes á S. M. que trata de los indios andes. 1618. 70 4. 40.

muy pesteriormente á la época en que se hizo el deslinde episcopal del Cuzco.

Ahora, en cuanto al grado de valor que tienen las palabras de aquel funcionario, no pueden ser de mayor valía, tanto porque el informante era vecino de provincia cercana á las tribus bárbaras, lo que garantiza la certitud de la afirmación, cuanto porque ningún interés particular podía desviar el criterio del dicho corregidor del camino de la verdad, máxime si se considera que más bien abogaba por el acrecentamiento del dominio de la Corona.

Examinando otros documentos emanados de autoridades de más elevado rango, encontramos uno de no poca importancia. El año 1677 intentóse convertir á los infieles Chunchos entrando por Sandia y Carabaya. El conde de Castellar, virrey del Perú entonces, en carta dirigida á S. M. en 3 de febrero de 1678 da cuenta de tales propósitos y dice: «que por la tierra llana que esta á las vertientes de los ultimos cerros de la provincia de Carabaya se entro a estas misiones mediante la devocion de los Religiosos franciscanos y fomento del Presbitero Don Antonio de la Llana, cura de Sandia» (1). Acompañando la información del virrey, existe en el expediente de la materia, una carta de fray Juan de Ojeda, dirigida á S. M. en 13 de septiembre de 1677. Da en ella razón del principio que tuvo la empresa misionera entrando desde San Cristóbal, asiento de minas, « *y lo último de la cristiandad*», hasta un lugar al que se le puso por nombre Santa Ursula, á distancia de «diez y ocho á veinte le-

---

(1) Arch. Ind. Carta á S. M. del conde de Castellar sobre misiones y reducciones de infieles de los Andes. &. 1678. 70. 3. 10.

guas» (1) de aquel punto. Santa Ursula de Masiapo fué una insignificante reducción establecida en el afluente de este nombre, que por la margen derecha del Guariguari ó alto Inambari, se derrama á los 13°40' latitud sud y 69°4' oeste de Greenwich, proximante (2).

Pero lo más concluyente que se puede citar en esta materia, es la «Relación de los indios de guerra que están en las fronteras de los indios cristianos en el reino del Perú», que el virrey Francisco de Toledo elevó á S. M. C. en 30 de mayo de 1573. Entre los capítulos de esta relación aparece el siguiente: «La cordillera adelante hacia el sur estan los indios andes opataris arabanos y chunchos en la parte de cordillera que cae entre la ciudad del Cuzco y la de la Paz los cuales saltean y hacen daños y asuelan algunos pueblos los opatarias veinte y cinco leguas del cuzco y los arabanos por Carabaya sesenta leguas de la dicha ciudad y los chunchos por Pelechuco y Camata terminos de la Paz» (3).

Sin comentar si la enumeración de indios bárbaros y los lugares geográficos que les señala el virrey, es ó no exacta, sólo haremos notar que las tribus infieles ó « indios de guerra » opataries, vivían á las veinte y cinco leguas del Cuzco por Vilcabamba, rumbo N., y, á sesenta por Carabaya, hacia el E, los araonas. Lo

---

(1) V. el plano que corre en el capítulo: «Misiones de Apololamba.»

(2) Mapa del Perú por don A. Raimondi, foj. 27.

(3) Arch. Ind. Relación de los indios de guerra que están en las fronteras de los indios cristianos de la gobernación del reino del Perú. 1573-76. 70. 1. 29. Se sabe que esta relación es dirigida por el virrey Toledo, porque en el capítulo 22 de la carta que en 20 de marzo de 1573 dirige á S. M. sobre materias de guerra y otros asuntos, dice: «las fronteras que hay de indios de guerra desde alli (se refiere al Cuzco) hasta estas de aca arriba podrá vuestra Magestad mandar ver en la memoria que sera con esta».

que asevera en este punto el virrey Toledo no es más que la confirmación de lo anteriormente demostrado, esto es, que el pueblo de San Francisco de Vilcabamba, que fué establecido en condiciones de fuerte de defensa contra los bárbaros comarcanos, distando como distaba diez y seis leguas del Cuzco, era la villa más vecina, más inmediata de la gente de guerra, y de la tierra por conquistar, de consiguiente. Bien podríamos concluir en vista de esta prueba, que por el lado de Vilcabamba, el obispado fenecía Á LAS DIEZ Y SEIS LEGUAS, y concediendo más Á LAS VEINTE Y CINCO.

En cuanto á Carabaya, que en lo administrativo pertenecía á Charcas, provincia la más oriental del obispado del Cuzco, su jurisdicción no fué más allá del alto Inambari ó Guariguari. Para confirmar nuestras afirmaciones nada más oportuno que copiar lo que de ella decía don Cosme Bueno, cosmógrafo del Perú, y de cuyos trabajos meritísimos nos ocuparemos adelante.

En la obra que desde 1763 hasta 1774 vino editando con las indagaciones recogidas oficiosamente de las autoridades provinciales, hay escritas estas líneas: «Provincias de Carabaya: confina por el Este con la provincia de Larecaxa, por el Oeste con la de Quispicanchi; por el Noroeste y Norte con las tierras de indios infieles nombrados Carangües y Sumachuanes y otros, á quienes SEPARA EL FAMOSO RIO DE INAMBARI; por el Sudoeste con la de Canes y Canches; por el Sur con la de Lampa y Azangaro, y algo con la de Puno ó Paucarcolla: tiene de Norte á Sur cuarenta leguas y cincuenta por donde más de Este á Oeste» (1). Y describiendo los ríos de esa región dice: «Se ven algunos

(1) Descripcion Histórica y Geográfica del Reino del Perú, pág. 134.

rios en esta Provincia mayores y menores, que van a desaguar al Inambari rio muy grande, y confina esta provincia por el Norte y Nordeste con los indios infieles Entra en el Marañon engrosado con otros, con el nombre de Ucayali» (1).

Pero no es esto todo. Podríase recurrir al apoyo de otros documentos para seguir en la tarea de poner en claro los lindes extremos del Cuzco por el lado de las tribus infieles. Y para no desmenuzar más el contingente de testimonios que podría explanarse, concluiremos la cuestión del valor que debe darse á las palabras «TIERRA DE INFIELES», con el examen de un expediente organizado en 1754. Consta de un memorial presentado al virrey del Perú, conde de Superunda, por don José Gallegos vecino de la ciudad del Cuzco, por sí y en nombre de una compañía constituída, «para trabajar el mineral de oro del cerro de Camanti, sus vertientes y ríos que están en los Andes de la provincia de Quispicanchi». En él se expone que llevan gastado «muchos miles», hasta haber conseguido fabricar una acequia de dos leguas de distancia, «trayendola *de tierra de infieles* manteniendo gente armada que resguardase los trabajadores y un castillo en que asegurarse y defenderse de las imbasiones que pudieran intentar con lo que han conseguido despues de dos años de trabajo y gasto tener asegurada la frontera y corriente la labor a que destinaba la compañia...» (2). Recurrían al virrey solicitando el nombramiento de un juez ó gobernador ó capitán de guerra en la forma

---

(1) Ibid pág. 177.

2) Arh. Ind. El marqués de Casajara en nombre de don José Gallegos apoderado de una compañía para trabajar el mineral de oro en el cerro de Camanti &. 1756. 71. 6. 34.

que lo fué don Miguel Cano, con jurisdicción civil y criminal, comprendiéndose en ella «las doctrinas de Catca y Marcapata y Valle de Cuchoa que es el que da nombre a dichos Andes para que teniendo los suplicantes Persona separada de los corregidores que les atienda y defienda puedan no desmayar en el trabajo de aquel mineral...» (1).

El conde de Superunda, por decreto de 1.º de marzo de 1754, mandó que el corregidor de la provincia de Quispicanchi informase sobre el contenido del dicho memorial. Este, marqués de Casajara, informa con fecha 6 de abril de 1754 sobre la antedicha pretensión y dice: «que desde tiempo inmemorial a estado en uso y costumbre que en los andes de dicha Provincia (Quispicanchi) haya una persona distinguida con titulo de ese superior Govierno de Governador y Capitan aguerra como lo fue dicho Don Miguel Cano hasta su fallecimiento asi por la distancia que ay de donde havitan los Corregidores a dichos Andes como para el oposito de las Barbaras y velicosas *naciones de los Indios infieles* respecto de no ser posible que corregidor alguno pueda auxiliar en todas las ocasiones que han salido y salieren a ostilizar a los indios que trabajan en los cocales antes de este asertado reparo pues desde que fallecio dicho Don Miguel Cano se insolentaron mucho mas por no haver havido persona que quisiese asistir en dicho valle sin el titulo que obtuvo el suso mencionado por mas providencias de justicia que se han dado hasta que llego el caso de haberse formado la compañia para el travajo de el Mineral de Camanti y al mismo tiempo lograndose fabricar un castillo y tener en el gente equiparada de armas y municiones

(1) Ibid.

a costa de dicha compañia habiendose conseguido por este medio contener las sangrientas irrupciones ostilidades que hacian en los indios de las Haciendas de Coca dichos infieles» (1). El fiscal también evacuó el que le correspondía con vista del memorial de Gallegos, en Lima á 18 de mayo de 1754, y sostuvo: que constatando la necesidad y utilidad de nombrar persona que en aquel distrito atienda no sólo á *contener las irrupciones de los indios infieles* sino también al fomento de la compañia... « seria muy conveniente, añade, que siendo Vuexcelencia servido nombre por Governador y Capitan aguerra de aquella frontera al Marques de Casajara en la misma conformidad que exercio este empleo Don Miguel Cano de Herrera con las facultades que piden los suplicantes y expresa el Corregidor (el de Quispicanchi) en su informe» (2).

El virrey (29 de mayo de 1754) resolvió que: «en atencion a lo que representan los suplicantes y dice el señor fiscal se nombre al marques de Casajara por Gobernador y Capitan aguerra de la frontera que se refiere en la misma forma que lo fue Don Miguel Cano de Herrera de que se le librara el titulo correspondiente &». El despacho expresa que se nombra al dicho marqués «por Gobernador y Capitan aguerra de la frontera de Infieles de los Andes de dicha Provincia y Justicia Mayor de las Doctrinas de Catca y Marcapata, Valle de Cuchoa y Cerro de Camanti sus vertientes y Rios y Chacras de Cocal que lo componen con la misma jurisdicción y facultades que lo obtuvo Don Miguel Cano de Herrera y con hinibicion de los Corregidores de las Provincias inmediatas....

(1) Ibid.
(2) Ibid.

encargando a los Corregidores u otras cualesquier justicias de la Provincia de Quispicanchi no les pusieran impedimento alguno ni embarazen sus providencias, ni se las embaraze asi mismo los corregidores sircumbezinos y que la gente que a este fin se mantuviere para la defensa y custodia de dichas bertientes esten solo a las ordenes y mando del referido marques de Casajara a quien mando le obedezcan res. peten y acaten como a su Governador y Capitan aguerra y cavo superior &» (1). El de Casajara ocurrió á S. M. pidiendo confirmación de su título. El Consejo aprobó (14 de noviembre de 1756) la conducta del virrey del Perú y ratificó el nombramiento de aquél gobernador.

La conclusión es sobradamente convincente, después de la lectura de los documentos referentes á las explotaciones mineras de Camanti, para demostrar que las provincias de indios bárbaros ó Chunchos, tenían su principio muy proximamente al Cuzco. Aquel cerro de Camanti está situado más al sud de la confluencia de los ríos Inambari y Marcapata, ó sea á los 13° de latitud sud y 70°34' oeste de Greenwich, (2) proximamente, y allí comenzaban, pues, los indios infieles contra cuyas depredaciones se pide protección por los explotadores de la mina. La vecindad de estas tribus respecto de este lugar es tan cercana, que la acequia construída para el auxilio de los beneficios metalúrgicos y que tenía dos leguɐs de corrida, arrancaba su origen de «tierra de infieles». La frecuencia de asaltos y hostilidades que ejercían contra los habitantes del dicho lugarejo, se debía precisamente á

(1) Ibid.

(2) V. Mapa del Pem de D. A. Raimondi.

este hecho de proximidad. En cuanto á la jurisdicción concedida al gobernador militar ó de guerra en el nombramiento otorgado por el virrey, no fué más allá del mismo Camanti. Expresamente se puso bajo su autoridad sólo las doctrinas de Catca, Marcaoata y valle de Cuchoa. El caserío de Cuchoa que era la más interna de dichas doctrinas estaba más al sud del cerro de Camanti. De consiguiente, la provincia de Quispicanchi extinguíase en aquel valle de Cuchoa, de donde parece que tomó este nombre el Inambari, aunque su curso principal corra muy al oriente de él. Ahora si á estas referencias relacionamos lo que don Cosme Bueno dijo sobre que aquél río separaba á Carabaya de los indios infieles, no necesitaremos más para saber donde finalizaba la diócesis del Cuzco. Era en la margen izquierda del Inambari y cerca de su confluencia con el Marcapata, debiendo tenerse entendido, que por esta parte es por donde más se internaba aquella jurisdicción eclesiástica.

Ultimamente citaremos aún otro documento de imponderable valor probatorio. Es una provisión expedida por el virrey marqués de Montesclaros en 30 de enero de 1611, ordenando al corregidor de la provincia de los Andes ó sea Paucartambo, quite los tenientes alcaldes que estuvieren en demasía del número usual. El protector de naturales decía en la solicitud dirigida al virrey, que: «los indios del corregimiento de los Andes se sienten agraviados del corregidor del Partido de que les nombra tres tenientes no habiendo mas de ocho pueblos y en el con mil Indios poco mas ó menos y *diez leguas de distancia desde Paucar-*

tambo á los mas lejos del distrito &» (1). Además en el texto de la provisión se lee este aparte: «os mando que no tengais en vuestro distrito mas de un teniente que administre justicia el qual ha de asistir y estar en Vilcopata y Aguatono y no en otra parte». Dicho auto fué confirmado por otro del virrey marqués de Guadalcazar de 13 de septiembre de 1623.

Si desde el pueblo de Paucartambo situado sobre el río de este nombre, y que distaba catorce leguas de la ciudad del Cuzco (2), se cuentan diez leguas en dirección de la montaña, se tendrá una distancia de veinticuatro ó veinticinco leguas, para llegar á las vatientes de los ríos que forman el Pilcopata. Desde luego los nombres de las encomiendas aludidas en la provisión: «Vilcopata y Aguatono», van diciendo que la jurisdicción de la provincia ó su distrito no pasó de allí. Y una vez que se ha hecho mención de las doctrinas de Pilcopata y Aguatono, que estaban en las vertientes mismas de los ríos que llevan aquellos nombres y que van á formar el Pilcopata ó alto Madre de Dios, como lo llaman los geógrafos bolivianos, debemos completar su noticia con documentos de fecha anterior. En la «mencion de los oficios que se proveen en la gevernacion de los Reynos y Provincias del Peru», enviada por el virrey Martín Hurtado Enrríquez en 1583 en cumplimiento de la real cèdula de 13 de noviembre de 1581, y que ya ha sido citada en parte, hay un párrafo que se refiere á la provincia de los Andes ó Paucartambo, y dice: «Tiene en jurisdicción el dicho corregimiento

(1) Arch. Ind. Representación de los indios de los Andes sobre nombramiento de tenientes &. 70. 5. 18.

(2) Según un cuadro de distancias ó itinerarios procedente del intendente don Benito de la Mata Linares, que se examinará más adelante.

ademas del administrar justicia á los españoles que residen en la dicha provincia el Repartimiento de caycay encomendado en Alonso de Mesa: tiene 292 indios tributarios y 1405 personas reducidos en dos pueblos llamados Piedra buena de caycay y quasa. El repartimiento de Tonono y Conquepata encomendado en don Luis de Toledo Pimentel tiene 325 indios tributarios y 1555 personas reducidas en los pueblos llamados Corquepata Yatca entre los quales se redujeron los yndios de Obay encomendados en Alonso de Mesa que son 66 yndios tributarios y 286 personas. El repartimiento de Paucartambo encomendado en Don Antonio Pereira tiene 242 indios tributarios y 1531 personas reducidas en un pueblo del mismo nombre» (1).

Conócese además una provisión expedida por don Sebastián de Cartanúm, obispo del Cuzco (1563), por la que se nombra á Francisco Churrón y Aguilar, cura de «la doctrina llamada tono y guariguari y taxima encomendadas en Arias Maldonado y otras personas, dice el despacho, que estan reducidos en el pueblo del dicho tono y guari y toayma con todos subjetos» (2). Concluye la provisión con estas frases: «mandamos a los encomendados y personas cuyo cargo estan o estuvieren los dichos yndios vos acudan y paguen y hagan acudir y pagar con el salario de dineros y otras cosas que por razon de la dicha doctrina e ocupacion que en ello habeis de tener debais haber o gozar &». Además existe otro despacho dado por el mismo obispo del Cuzco fecha 15 de enero de 1575, en el que se declara,

(1) Arch. Ind. Relación de los oficios que se proveen en la gobernación de los Reinos del Perú. 1583. 78. 1. 12.

(1) Anch. Ind. Varias provisiones expedidas por el obispo del Cuzco 71. 4. 2.

que atendiendo á los méritos del dicho Francisco Churrón de Aguilar, se le nombra por «juez y vicario de las doctrinas de tono, pilcopata, tonyuco, pilco, paucartambo, guaylla, callanga, lares, amparaes, colquepata con sus anexos con sus subjetos» (1).

Las doctrinas que se adelantaban hacia los ríos Tono y Pilcopata, en la provincia de Puacartambo ó Andes, eran los caseríos de Tonono, Tonayma ó Tonoytoma y Colquepata, caseríos formados por los indios encomendados en los primeros momentos de la conquista de los Pizarro, y de los cuales algunos encontrábanse situados en la margen derecha del río Paucartambo. Dichas doctrinas constituían los términos más lejanos del obispado, y con todo, apenas si llegan á las fuentes de aquellos ríos, cuyas distancia máxima de la capital alcanzó á treinta leguas itinerarias.

Y hacemos notar aquí en esta ocasión, que traemos al debate fronterizo el contingente de todos los documentos que pueden arrojar alguna luz, sin preferencias ni prejuicios sobre si estos ú otros son ó no los unicamente favorables á las pretensiones de una de las partes. Los documentos que acaban de examinarse son los que conceden mayor latitud á la jurisdicción del obispado del Cuzco por ese lado; pero ella no llega de ninguna manera al Manu y al alto Madre de Dios. Y en este punto bien puede sostenerse que no se exhibirán otros documentos que anulen ó modifiquen las demostraciones á que llegamos. Por lo que respecta á Carabaya, otra de las provincias interiores del Cuzco, que por su vecindad inmediata con la provincia de Larecaxa de Charcas y los países de los Chunchos, tiene singular valor todo lo que á ella se refiere,

(1) Ibid.

transcribimos también lo que en aquella relación del virrrey Enríquez se dice de su entidad y latitud. «En esta provincia, reza el documento, hay muchas minas de oro que se labran por españoles que en ella residen y un pueblo de españoles que se llama la villa de San Juan del oro no ay eleccion de alcalde ny otros oficios que sean de ningun provecho al dicho corregidor se le dio a cargo la administracion de la justicia de algunos repartimientos e yndios siguientes. El repartimiento de Carabaya de la Corona Real y los tributos de los lanzas tiene 265 indios tributarios y 1374 personas estan reduzidos en dos pueblos llamados de Santiago de Sandia y San Joan de Para en los quales ay reduzidos muchos yndios mitimaes de diferentes encomenderos. El repartimiento de Ollachea de don Luis de Toledo que son 54 yndios tributarios y 267 personas se redujeron a un pueblo llamado San Salvador de Aypaca y juntamente con ellos se redujeron 48 indios tributarios y 222 personas de Tiayasaroma de la encomienda de Martin dolmos. El repartimiento de Ayapata que fue de don pedro de portocarrero que tiene 74 yndios tributarios y 330 personas y maestros 47 indios tributarios y 212 personas de diferentes encomiendas. El repartimiento de Copacopa de la encomienda de Joan Balsa que son 122 yndios tributarios y 588 personas reducidos en un pueblo y demas de los dichos pueblos en otros dos pueblos que se llaman San Lorenzo de Ituata y Santa Catalina de Casaca donde ay reduzidos yndios de diferentes encomenderos» (1). Estas reducciones remontábanse á poco tiempo (1561), de la fecha del informe que á ellas se refiere. Fué el mercedario fray Diego de Porres, uno de los primeros religiosos de

(1) Arch. Ind. Relación de los oficios que se proveen &. 72. 1. 12.

las conquistas del Perú, quien las organizó. Con la petición de socorros que el provincial y padres de la provincia del Cuzco del orden de la Merced dirigieron á S. M. en 29 de agosto de 1582, corre el relato de los servicios del dicho fray Porres, y en él se lee este párrafo: «Lo mismo hice en el valle de Cuchoa y Marcapata que estarian los yndios por los montes por ser Andes y los recogi y los redusi a sus pueblos y hize *siete* iglesias y baptize y case muchos de ellos todos estos son del distrito del Cuzco» (1).

En la época en que se formaba el corregimiento de Carabaya y se contorneaba su ámbito jurisdiccional, siete eran los pueblos ó repartimientos de encomiendas que se comprendían en su distrito: San Juan de Oro, Sandia, Para, San Salvador de Aypara, Ayapata, San Lorenzo y Santa Catalina de Coasa. Este es el emplazamiento territorial de Carabaya, y la ubicación de tales pueblos, que puede verse en cualquier mapa antiguo ó moderno, permite asegurar que sus lindes por el E. llegaron muy apenas al alto Inambari, y por el N. hasta la confluencia de este con el Marcapata. No es pues posible ya abrigar ningún género de duda sobre los confines de las provincias internas del obispado del Cuzco (2). Son los indios infieles ó Chunchos que habitan proximamente en las vertientes mismas que corren hacia el Pilcopata y en las márgenes del Inambari, los que delimitan aquella jurisdicción legal y posesoria. En resúmen, según los testimonios hasta aquí invocados, los indios infieles y circundantes del Cuzco, distaban por Vilcabamba, veinte y cinco leguas; por

(1) Arch. Ind. Memorial á S. M. de Diego de Porres refiriendo sus servicios. 1582. 75. 6. 1.

(2) V. el mapa de Baleato que acompañamos y también los de Orycain.

Paucartambo ó Andes, veinte y cinco; por Quispicanchi, veinte leguas; por Carabaya, cuarenta. Es decir, que la órbita jurisdiccional de la diócesis moría, por el N. en San Francisco de Vilcabamba, por el N. E. en las fuentes de los ríos Tono y Pilcopata de la provincia de Paucartambo y en Camanti de la de Quispicanchi, antes de la confluencia del Marcapata con el Inambaris, y por el E., en las orillas del Guariguari.

¿Será razonable y lógico entonces sostener que los ámbitos del obispado cuzqueño se entendieren indefinidamente hacia las regiones ignotas del norte y del oriente? No, de ninguna manera. Cada diócesis debió extender su autoridad hasta donde se extendían sus doctrinas más extremas, pero lo ignoto é inaccesible no entró en la esfera episcopal. No podía existir representación diocesana ó administrativa donde no existían ni pueblos, ni pobladores, ni doctrinas, ni feligreses. Las tierras por conquistarse, mejor dicho, por someterse á la ley evangélica, corrían á cargo de misioneros que estaban fuera de la autoridad de los ordinarios. Y esas tierras de INDIOS INFIELES que circuían al Cuzco por el N. E. y E., estaban pobladas de Chunchos que pertenecían á la jurisdicción de la audiencia de Charcas.

Como complemento ilustrativo del estudio hasta aquí hecho del obispado del Cuzco, es indispensable acompañar un mapa ó plano de él, levantado en la época en que se consolida definitivamente su jurisdicción (1). Don José Ramos de Figueroa, en carta que dirige de Lima en 25 de abril de 1787, á don José de Gálvez dándole cuenta de la expedición contra el «iluso» como él llama al pretendiente Josef Gabriel Tupac-Amaru, dice entre otras cosas: «tambien he creido

(1) En este año se erigió la audiencia sobre el ámbito del obispado.

oportuno remitir á V. E. el adjunto Plano ó mapa de las provincias del obispado del Cuzco, el no sera el mas perfecto, pero es fiel copia del unico que corre por el mejor en este Reyno, sin embargo de que no estando formado por facultativo es muy prudente el recelo de que sus distancias y proporciones carezcan de toda exactitud geográfica que es necesaria para llamarle perfecto» (2). La copia autográfica que se acompaña es la del dicho plano. En él á simple vista se reconoce más ó menos la delimitación trazada hacia el N. y N. E. El curso de los ríos como los signos de montañas van indicando que los lindes episcopales terminaban en las vertientes mismas que se echan á la región del Madre de Dios. En cuanto á la provincia de Carabaya, su límite oriental coincide con un río que corre al E. del pueblo de Marcapata, que no es otro que el río conocido con este mismo nombre, y que en esta parte sigue un rumbo paralelo al Sangabán. Si nos atuviéramos al testimonio de este mapa, resultaría que la frontera de Carabaya terminaba en el río Marcapata.

Reseñada hasta aquí, en líneas generales el desenvolvimiento territorial del obispado del Cuzco, y puntualizados del modo más claro sus límites por la región litigada, debemos entrar ahora en un período de los más interesantes de la evolución administrativa de las colonias, período al que está ligado estrechamente la historia de las transformaciones jurisdiccionales de la antigua capital del imperio del Sol. Es sabido que en 1776 se constituyó el virreinato de Buenos Aires,

(2) Arch. Ind. Carta de don José Ramos de Figueroa sobre los progresos de la expedición contra el rebelde Tupac-Amaru y respuesta dada por S. M. 1787. 111. 4. 16.



vincia
Saman....
angaro
Affillo....
NZAS.

que debía comprender todo los términos de la audiencia de Charcas que por las leyes de su erección se le tenían reconocidos. En 1782 se dictó la real Ordenanza de intendentes, dividiendo su territorio y jurisdicción política y militar en siete intendencias. No haremos aquí la historia de estas nuevas circunscripciones administrativas, por que á más de no encajar estrictamente su conocimiento en este lugar, se ha dedicado capítulo aparte á su desarrollo. Áquí trazaremos solamente rasgos generales á título de antecedente. En 1784 el territorio del virreinato del Perú, quedó al igual de Buenos Áires dividido en siete intendencias, dentro de las cuales se contaba la del Cuzco. Cada una de estas intendencias á excepción de las de Tarma y Guancavélica, erigióse en la misma circunscripción de territorio que abrazaba el obispado.

Siendo la base jurisdiccional de la intendencia del Cuzco la de su obispado, debemos saber si en la fecha del establecimiento de este nuevo gobierno, habíase producido alguna alteración en el distrito que le fué asignado por el marqués de Monteclaros. Hay desde luego varios documentos de esta época que nos dan suficiente luz. La contaduría general de tributos del Perú, elevó al conocimiento del virrey en 22 de junio de 1784, razón detallada que manifiesta los corregimientos, partidos y repartimientos que comprendía el obispado del Cuzco. Este estado demostrativo trae las siguientes distribuciones provinciales: Aymaraes, Abancay, Ciudad del Cuzco, Chumbibilcas, Catabambas, Chilques y Masques, Calca y Lares ó Tinta, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba y Vilcabamba, ó sea once provincias con veintiún partidos (1). Entre la

(1) Arch. Ind. Razón en que se manifiesta por sus nombres las provincias que comprende la jurisdicción del obispado del Cuzco. 1784. 112. 7. 15.

enumeración que antecede y la que contiene el auto de 1614, existe cierta disparidad, tanto en lo que respecta al nombre de algunas provincias como al número de ellas; pero esta diferencia es tan sólo aparente. En el fondo no existe. En cuanto al nombre, los corregimientos que en 1614 aparecen con los de Yucay, Andes, Condesuyos y Cabana y Cabanillas, corresponden á los que en 1784 están designados con los de Urubamba, Paucartambo, Calca y Lares y Lampa, respectivamente. En lo que toca al número, de los trece corregimientos que se enunciaban en 1614, (que en realidad son catorce) se designan ahora sólo once, por que los de Lampa, Azángaro y Carabaya, que en aquella división se comprendían no entran en el estado de la contaduría general, pues dichas provincias por razón de hacienda y gobierno temporal dependieron de la intendencia de La Paz.

Fué don Jorge Escobedo visitador general del Perú, el encargado de establecer la demarcación de las intendencias del virreinato del Perú. En 1783 formalizó, como base de tan importante labor, la descripción de todos los territorios del virreinato, apoyándose en escrito é informes de otras autoridades y en convicciones y estudios propios. En cuanto al distrito del Cuzco, trae en un cuadro general que precede á sus relaciones geográficas, la siguiente dirtribución de partidos: «Cuzco, Abancay, Aymaraes, Cotabambas, Chilques y Masques ó Paruro, Chumbibilcas, Canes y Canches ó Tinta, Quispicanchi, Calca y Lares, Urubamba, Paucartambo, Carabaya, Lampa, Azángaro. Estas tres provincias son del virreinato de Buenos Aires». Las delimitaciones y áreas que señalaba á los dichos corregimientos, y queremos solo citar los que

por su posición geográfica están en vecindad con los territorios en disputa, son todo lo precisas y concluyentes que se quiera. He aquí textualmente lo que consignó el visitador Escobedo:

«*Provincia de Quispicanchi:* comprende N. S. treinta y cinco leguas de largo y mas de treinta de ancho. Confina por el N. con la provincia de Calcaylares; por el N. E. con la de Paucartambo; por el O. con la ciudad del Cuzco, por el E. con la de Carabaya; por el S. O. con la de Canes y Canches, por el S. con la de Chumbibilcas, y por el S. O. con la de Chilques y Masques ó Tinta».

«*Calca* y *Lares:* Tiene de largo treinta y seis leguas N. S. y de dos á cinco de ancho en parajes. Confina por el S. con la provincia de Quispicanchi; por el E. con la de Paucartambo; por el N. con la jurisdicción de la ciudad del Cuzco y provincia de Abancay, y por el N. E. y N. con los *Andes ó montañas de los Indios Infieles*».

«*Urubamba.* Esta Provincia que tiene *solo tres y media leguas de largo* sobre dos de ancho distante siete leguas del Cuzco confina ó se halla quasi en el territorio de la de Calca y Lares y por un canto con la de Paucartambo».

«*Nota*: Se puede agregar el mando de esta provincia al Corregidor de Calca y Lares á quien le sera facil administrar justicia en ella por estar colocada dentro de los terminos de su territorio».

«*Paucartambo.* Tiene de largo veinte y seis leguas N. S. sobre cinco á siete de ancho en parajes. *Confina por el E. con un canto de la Provincia de Urubamba* por el N. O. y O. con la de Calca y Lares; por el N. E. y E. con los *Andes ó montañas de los Indios*

infieles y por el S. con la de Quispicanchi». Al final del documento corre esta: «Nota: Las tres siguientes provincias de Carabaya, Lampa y Azángaro aunque en lo espiritual tocan al obispado del Ouzco corresponden á la jurisdiccion del virreinato de Buenos Aires por todo lo que respecta á la provisión de los justicias y administracion de Rentas Reales».

«*Carabaya:* Tiene de largo cuarenta leguas N. S. y en parte sobre cincuenta de ancho: confina por el E. con la provincia de Larecaja; por el O. con la de Quispicanchi; por el N. O. y N. CON LAS TIERRAS DE LOS INDIOS INFIELES que los SEPARA EL FAMOSO RIO INAMBARI; por el S. E. con la provincia de Canes y Canches; por el S. con las de Lampa y Azángaro y algo de Puno y Paucarcolla».

«*Lampa:* Tiene de largo treinta leguas N. S. y veinte de ancho. Confina por el N. con la Provincia de Carabaya; por el E. con la de Azángaro; por el S. con la de Paucarcolla y algo con la laguna de Chucuito, y por el S. E. con la de Moquegua, y por el O. con la de Arequipa».

«*Azángaro*: Oomprende de largo veinte leguas por el O. y N. O. sobre veinte de ancho. Confina por el N. E. y E. con la Provincia de Carabaya; por el S. E. y S. con la de Larecaja por el S. O. con la de Paucarcolla y Laguna de Chuquito y por el O. y N. O. con la de Lampa».

Las afirmaciones del superintendente y subdelegado de hacienda don Jorge Escobedo, no hacen otra cosa que confirmar plenamente todo lo que hasta aquí se

(1) Arch. Ind. Carta número 104 y documentos que la acompañan del visitador superintendente del Perú, don Jorge Escobedo al Consejo de Indias. 112. 7, 16.

había expuesto sobre la extensión de la órbita episcopal del Cuzco. A Calca y Lares le da una extensión N. S., esto es, desde las proximidades de aquella ciudad hasta *los indios infieles*, treinta y seis leguas, que computadas, aunque sean geográficamente, no llegan al río Manu. A Paucartambo que está al oriente de aquella provincia, asignásele veinte y seis leguas de extensión N. S., teniéndose en cuenta que su límite S. está más al mediodía del paralelo de la ciudad del Cuzco. De manera que su confinamiento por el N. E. y E. con los *indios infieles*, concediéndole la mayor longitud, no rebasa de las veinte y cinco leguas, cosa que concuerda justamente con lo aseverado por otras autoridades sobre los lindes de esta provincia. En cuanto á Carabaya, su delimitación por el N. y E. no puede ser más concluyente. Es el RIO INAMBARI QUE LA SEPARA DE LOS INDIOS INFIELES, afirmación que es del todo punto conforme con lo expuesto por don Cosme Bueno. Mas, como el río Inambari tiene un curso dilatado, para saber hasta que paraje de este río podía referirse la delimitación anterior, no hay sino que atenerse á un mapa cualquiera. Si desde el límite más meridional de la dicha provincia, que puede considerarse á los 14° 40°', se computan las cuarenta leguas N. S. que se les señala, menos de dos grados geográficos, su longitud llegará hasta unos 30' más al norte de la confluencia del río Sangabán en el dicho Inambari. Por otra parte, debe tenerse entendido que sólo hasta esta confluencia lleva el último de aquellos ríos un rumbo casi E. O., de modo que así se explica que sirviera de límite septentrional, una vez que en la parte posterior de su curso, á partir de la dicha confluencia, la dirección de sus aguas es N. S., no pudiendo de

consiguiente cerrar como frontera norte el distrito de Carabaya.

Existe aún otro documento de significado carácter oficial salido de manos del mismo Escobedo que confirma sus anteriores aseveraciones, las que no han de tomarse á título de simples ideas discursivas, sino como declaraciones ó procedimientos oficiales. Ordenada la erección de intendencias por cédula de 21 de noviembre de 1783, expidióse entre otros, título de intendente y gobernador de la ciudad del Cuzco y sus provincias en favor de don Benito de la Mata Linares. Para el debido cumplimiento de las funciones de los intendentes, dictó el superintendente instrucciones prácticas de gobierno, y entre ellas, con fecha 14 de octubre de 1784, la correspondiente al Cuzco. En dicha instrucción, con arreglo á lo prescripto en la Ordenanza de 1782, debían expresarse cuales eran los límites de la gobernación que se proveía, y cumpliendo con este requisito el superintendente establece como mandato con fuerza legal lo siguiente: «Artícula 20. Partido de Quispicanchi: tiene diez doctrinas y en el esta situado el valle de Oropeza. Al Este de este Partido, se halla la *cordillera de Vilcanota, término de la jurisdiccion de las dos audiencias de Lima y La Plata* y al otro lado se encuentra la montaña Real de los Andes, donde se cultiva la coca». «Artículo 21. Calcay y Lares: comprende seis doctrinas, respecto de haberse separado de el con título de gobierno el de Vilcabamba». «Artículo 23. El partido de Paucartambo consta de cuatro doctrinas, y en sus Andes de la montaña se cosecha coca». «Esta es, dice concluyendo, una breve noticia de los partidos que componen la Provincia del Cuzco, advirtiendose que aun

su obispado comprende tres partidos mas que son Carabaya, Lampa y Azángaro, se ha omitido su descripción por no corresponder en lo temporal á este virreinato hallandose agregados al nuevo de las provincias de Buenos Aires» (1).

He aquí, pues cómo se pone en mayor relieve, el que los Andes son términos de las provincias orientales del Cuzco. De manera y modo que, según las descripciones en que nos apoyamos, las provincias de Urubamba, Paucartambo y Carabaya, tienen una extensión limitada de siete, cinco á siete y cuarenta leguas, respectivamente, hacia las *tierras no descubiertas*, que forman la región del Madre de Dios. La latitud sud de Carabaya en sentido E. O. es de cincuenta leguas, afirmación que está conforme con lo que el duque de la Palata decía un siglo antes. Midiéndose esta distancia desde las inmediaciones del Cuzco, donde comenzaba su distrito, habrá las cincuenta leguas hasta el Inambari, en el curso de sus primeras aguas, ó sea en la parte que se le conoce con el nombre de Guariguari, antes de su reunión con el río de Sangabán. ¿Cabe desconocer ante tales hechos cual fué la importancia territorial del obispado é intendencia del Cuzco?

Toda labor que conduzca á la más plena convicción en esta materia, no es ociosa. Al contrario, es necesaria al fin que se persigue en el juicio arbitral, á que triunfe el derecho y la justicia á quien quiera que pertenezcan. Es por esto de innegable conveniencia que á lo expuesto hasta este momento añadamos un último documento colonial de singular valor, tanto por el nombre que le suscribe como por el fun-

(1) Arch. Ind. Instrucción práctica para el gobierno del intendente del Cuzco. 1784. 112. 7· 1.

cionario que lo produjo. Se trata de datos estadísticos elaborados por el intendente del Cuzco, don Benito de la Mata Linares, personaje de poca común ilustración entre las autoridades peninsulares de aquella época, y que ha dejado huellas muy notorias de su celo é inteligencia en la colección de documentos existente hoy en la Academia de la Historia de Madrid.

En 13 de noviembre 1786 dirigió Mata Linares oficio al virrey marqués de Sonora, adjuntando estados que manifiestan la situación económica y geográfica de la intendencia de su mando. Justificando su procedimiento, dice estas frases: «Entre los principales cuidados de mi intendencia, fue uno el de tomar una razón general del estado actual de los partidos de mi jurisdiccion comprensiva de las doctrinas, sus curas, fondos de yglesia, bienes de comunidad, temperamentos, frutos, numero de sus habitantes de todas clases y sexos y distancias de unos pueblos en otros con esta Capital para lo que previne a todos mis Subdelegados &» (1). Y para llevar un convencimiento eficaz al ánimo del virrey, formó cuadros demostrativos de los puntos que se proponía demostrar. En obsequio á la brevedad y comprensión presentaremos un extracto de ese trabajo. Es este:

«Estado general de los Partidos de la Intendencia del Cuzco, comprensivos de sus Iglesias, Fondos, Propios y Bienes de comunidad, Havitantes de todas castas, Puentes, Mulas que necesitan, Haciendas y distancias».

---

(1) Arch. Ind. Carta del oidor intendente del Cuzco al Exmo. señor marqués de Sonora, remitiéndole diez estados de los partidos de su jurisdicción. 1786. 116. 3. 3.

PARTIDO DE URUBAMBA

VILLAS Y PUEBLOS	DOCTRINAS	Distancias de los pueblos á la capital del Cuzco
Urubamba....................	Doctrina	7
Yucay........................	idem.	7
Guayllabamba................	idem.	6
Maras........................	idem.	5
Tambo Pueblo................	idem.	10
Vilcabamba...................	idem.	32
Pocyura......................	Anexo	30 ½
Lacma.........................	idem.	39
Valle Ampabamba. Quillabamba....	Doctrina	42

PARTIDO DE QUISPICANCHI

VILLAS Y PUEBLOS	DOCTRINAS	Distancias de los pueblos á la capital del Cuzco
Oropeza - pueblo	Doctrina	4
Andaguaylillas	idem.	6
Urcos	idem.	7
Guaroc	Anexo	6
Quiquijana - Villa	Doctrina	10
Sangurara - pueblo	idem.	14
Marcaconga	Anexo	15
Yanampampa	idem.	16
Acopeta	idem.	17
Pueblo Nuevo	idem.	19
Pomacanche - Villa	Doctrina	16
Santa Lucia - pueblo	Anexo	20
San Juan	idem.	22
Saigua	idem.	24
Acos	Doctrina	17
Acomayo	Anexo	16
Guayqui	idem.	21
Papres	Doctrina	11
Pizque	Anexo	10
Sanca	idem.	11
Corma	idem.	13
Luiguares	Doctrina	8
Rondocan	Anexo	9
Cuyutambo	idem.	8 3/4
Tres Ayllos	idem.	11
Ocongate	idem.	14
Marcapata	Doctrina	25

PARTIDO DE PAUCARTAMBO

VILLAS Y PUEBLOS	DOCTRINAS	Distancias de los pueblos á la capital del Cuzco
Paucartambo........	Doctrina	14
Colquepata........	Anexo	9
Caycay........	Doctriua	6
Guasac........	Anexo	7
Catea........	Doctrina	10
Ocengati........	Anexo	—
Challabamba........	Doctrina	15
Amparaes........	Anexo	18
Chimor - Valle........	idem.	21
Tono - Valle........	Doctrina	35

PARTIDO DE CALCA Y LARES

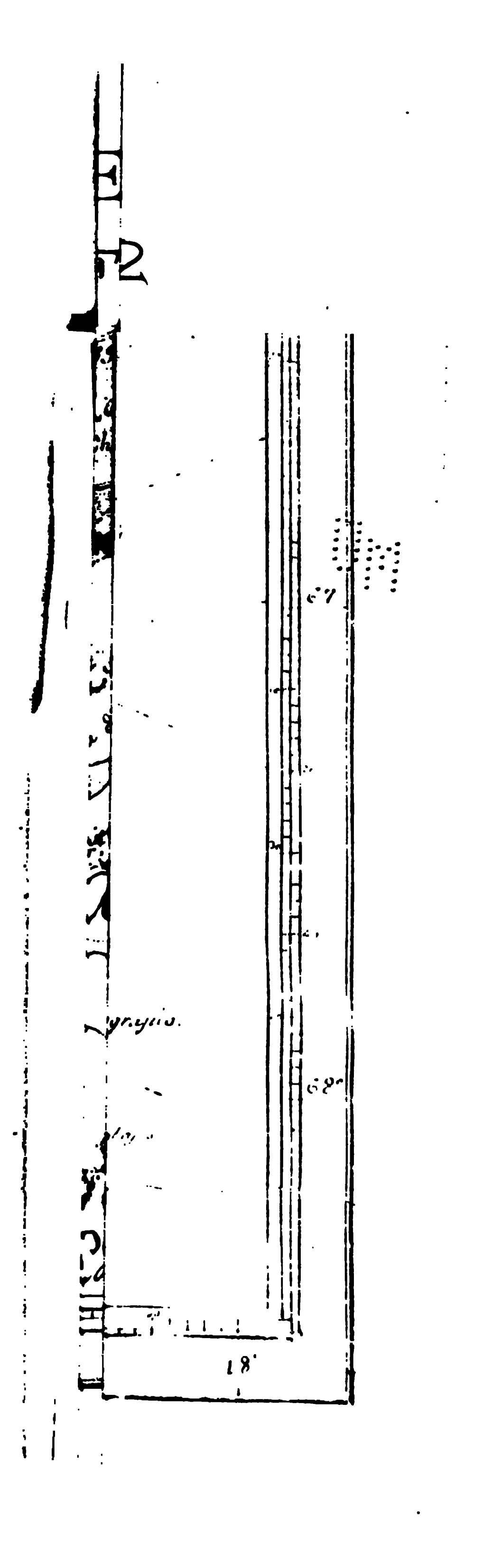
Calca - Villa........	Doctrina	7
Lamay........	idem.	6
Colla........	Anexo	5
Pisac........	Doctrina	4 1/2
San Salvador........	Anexo	7
Taray........	idem.	4
Chinchero........	Doctrina	3
Omas Camba........	Anexo	2
Lares........	Doctrina	17

Cuzco, es sencillamente fragmento de la de todo el virreinato del Perú que construyó en 1792 y cuya segunda edición fué dada en 1796, ambas existentes en el Depósito Hidrográfico de Madrid. En él la línea demarcativa (de la intendencia) partiendo por el oriente de las ruinas de Sangabán, al oeste de Pelechuco, sigue el curso del río Inambari á poca distancia de su margen derecha, hasta la confluencia misma de éste con el Marcapata. Baleato confunde aquí probablemente este río con el Sangaban.

Pero, aún en el supuesto de que fuera aquel el fijado en la carta, resultaría que el límite de Carabaya siguiendo el curso del alto Inambari iba sólo hasta su confluencia con el Marcapata. De éste punto la línea tuerce hacia el oeste, para cruzar el río Paucartambo á la altura del 13° latitud sud, y haciendo después una curva hacia el occidente cuyo arco central llega á los 12° 30' sobre Vilcabamba, declina hasta entrar en el río Apurimac á los 13°. Pero de ningún modo la línea delimitativa alcanza al Manu y alto Madre de Dios. Hacia el E. corre muy distinta y distantemente el Beni «ó serpiente» al que se ve que entra al «Tequieri», muy lejos de ser incluido por tanto dentro de la periferia delimitativa del Cuzco. Como por el artículo 2.° del tratado de 30 de diciembre de 1902, se ha estipulado que será el dominio legal de las circunscripciones territoriales que formaron el virreinato del Perú, entre las que está la audiencia del Cuzco, lo que ha de corresponder á aquella república, no hay, pues, título ni razón para que ella reclame zonas que estuvieron fuera de la esfera de su jurisdicción ordinaria, eclesiástica ó política. Acaso se diga que la delimitación territorial del Cuzco, en este momento colonial

no fué definitiva, y que ella pudo ser alterada extensivamente después. Tal observación sería lógica, pero no verdadera, porque documentos que hay de fecha ulterior sobre esta materia, demuestran que la circunscripción en la manera que ha sido diseñada, quedó inalterable hasta mas allá de 1810. Sin embargo, posteriormente al establecimiento de la intendencia, vinieron innovaciones administrativas y territoriales, en cierto sentido, pero no en el de ensanche ó crecimiento, y menos hacia las zonas disputadas. Aquellas modificaciones se refieren á la organización de la audiencia del Cuzco, capítulo sobradamente interesante en la historia colonial del Perú.

Presentábase por aquel entonces, como medida indicada, la erección de la nueva audiencia en un distrito que por su mediterránea y alejada situación respecto del gobierno de Lima, no podía ser atendido convenientemente en la medida que los servicios públicos lo requerían. Entre los antecedentes de la existencia de la audiencia del Cuzco, cabe muy bien citar las informaciones que partieron de los mas altos funcionarios coloniales, abogando por su establecimiento. En 12 de noviembre de 1781, don José de Areche, visitador general del Perú, dirigíase á S. M. apoyando la representación de Ortiz Jacot Rosano, regente de la audiencia de Lima, que proponía el aminoramiento del número de ministros de esta última corporación, para que con la economía que arrojara tal procedimiento se erigiera la nueva audiencia del Cuzco. En cuanto á un arreglo territorial de jurisdicciones, el visitador proyectó el siguiente entre las audiencias del Cuzco, Lima y La Plata. Que á la primera se le adjudicasen las provincias de Chucuito,



Paucarcolla ó Puno, Omasuyos, Larecaxa y Pacajes, del obispado de La Paz, y Carabaya, Azángaro, Lampa, Tinta y Quipiscanchi, Paucartambo, Calca y Lares, Urubamba, Abancay, Paruro, Chumbibilcas, Cotabamba, Condesuyos y Aymaraes, que eran de su obispado; las de Andaguailas, Parinacochas, del obispado de Guamanga, y Camaná, Arequipa, Moquegua y Arica del obispado de Arequipa (1). El visitador pretendía establecer una innovacion que reconociera por base un principio distributivo de equivalencia de provincias entre las tres audiencias; pero la tradición y la costumbre valieron más que las razones de equilibrio que pudo inspirar el proyecto de Areche, y así fué que sus ideas no prosperaron.

Don Jorge Escobedo, sucesor de Areche, en cumplimiento de real orden de 2 de junio de 1783, por la que se le mandaba emitiese parecer sobre la proposición de su antecesor, expidió el informe del caso, cuyas primeras palabras son estas: «El pensamiento, dice, no es nuevo, porque ya el duque de la Palata lo tocó en representacion de 24 de enero de 1685». Entra enseguida á examinar los fundamentos que abonan el establecimiento de la audiencia desde el punto de vista de la conservación de la paz en el reino, y estudiando el punto de supresión de plazas de oidores, propuesto por don José Antonio Areche, concluye opinando: «que si la provincia del Cuzco está servida por un Ministro togado, no ve la necesidad inmediata de la creacion de una nueva audiencia, por lo que se excusa de disertar sobre los limites y jurisdiccion que

(1) Arch. Ind. Carta número 829 del visitador del Perú, Areche, á don José de Gálvez acompañando documentos sobre varios puntos de gobierno, etc. 1781. 112-6-9.

debia señalarsele» (1). Probablemente en el ánimo del gobierno peninsular pesó mas la opinión de Escobedo que la de Areche, fuera de otras razones que tuviera para sí el Consejo de Indias, lo cierto es que no surgió por entonces el proyecto de la audiencia del Cuzco. Poco después insistióse nuevamente en él. Don Benito de la Mata Linares, intendente de aquella provincia, en extenso oficio que dirige al virrey del Perú marqués de Sonora, (4 de junio de 1787) renueva el pensamiento ereccional, en cuyo apoyo expone diversas consideraciones de orden administrativo y judicial. «La audiencia, dice entre otras cosas, se podria componer de un regente y cuatro oidores y un fiscal como las demas de Chile y Chuquisaca. . . Su jurisdiccion debera ser la respectiva a las quatro Intendencias de esta ciudad, Arequipa, Guamanga y Puno, como que ninguna de sus capitales dista mas de ochenta leguas de esta Ciudad» (2).

Sean las instancias de Mata Linares, ó lo que fuese, lo cierto es que por decreto de 28 de febrero de 1787 se ordenó el establecimiento de la audiencia del Cuzco, y por real cédula de 3 de mayo del propio año, se determinó su distrito privativo. El texto de esta cédula es imprescindible que se conozca, una vez que se fija la jurisdicción territorial del nuevo tribunal. Dice: «El Rey, Virrey Gobernador y Capitan general de las provincias del Peru y Presidente de mi Real audiencia de Lima. Para mayor honor y

(1) Arch. Ind. Carta número 433 del visitador del Perú, don Jorge Escobedo, contestando á la cédula de 2 de junio de 1783 &. 1785. 110-2-11 y 112-6-24.

(2) Arch. Ind. Ordenanzas para la real audiencia del Cuzco y una carta de don Benito de la Mata Linares, sobre el establecimiento de dicha audiencia. 16. 2. 4.

decoro de la ciudad del Cuzco, antigua metrópoli de- Imperio del Perú y evitar los graves perjuicios y dispendios que se originan á mis vasallos habitantes de ella y sus provincias inmediatas de recurrir en sus negocios por apelacion á mis Reales Audiencia de Lima y Charcas, he venido por mi Real decreto de veinte y seis de febrero del corriente año en crear una nueva audiencia en dicha ciudad del Cuzco, cuyo distrito ha de comprender toda la extension de aquel obispado, cuyas provincias son: las de la Ciudad del Cuzco, Abancay, Azangaro, Aymaraes, Canes y Canches ó Tinta, Calca y Lares, Lampa, Carabaya, Chilques y Masques, Chumbibilcas, Cotabambas, Paucartambo, Quispicanchi, Vilcabamba, Urubamba y todas las demas provincias y territorios que con precedente informacion de don Jorge de Escobedo, Superintendente subdelegado de mi Real Hacienda señalareis vos. Dada en Aranjuez á 3 de Mayo de 1787. Yo el Rey».

Las provincias que quedan enunciadas son las que componían el obispado del Cuzco al tiempo de la erección de la audiencia. En prueba de ello, que acaso no la necesita, citaremos un documento procedente del mismo diocesano, quien elevó al Consejo de Indias en 30 de junio de 1791 descripción completa de las provincias, curatos y obvenciones de su distrito episcopal. En el «Plan que manifiesta el total de las ventas eclesiasticas que tiene el obispado del Cuzco», que así intituló el prelado sus cuadros demostrativos, las provincias enumeradas son estas: «Ciudad del Cuzco, Abancay, Aymaraes, Cotabambas, Paruro (1), Tinta (2), Chumbibilcas, Quispicanchi, Paucartam-

(1) Así se llamaba también la provincia de Chilques y Masques.
(2) Otro nombre con que se conocía á la de Canes y Canches.

bo, Calca, Urubamba, Lampa, Azángaro y Carabaya...» (1). Como se ve el número de partidos es de catorce, igual al que consigna el auto de 8 de marzo de 1614 y al que trae la descripción de don Jorge Escobedo, estando también conforme de toda conformidad con la que consta en el texto de la cédula de 3 de mayo de 1787.

Si la audiencia del Cuzco comprendía todo el distrito de su obispado, evidente es que los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya, que eran de la intendencia de Puno en la jurisdicción de la audiencia de Charcas, debían desmembrarse de esta para pasar á aquella, pero sólo en lo judicial, que en lo geográfico como en materia de tributos siguieron dependiendo de Charcas. Era por esta causa que cuando el intendente del Cuzco Mata Linares en 1787 dictó auto de nulidad de la permuta de beneficios curados que hicieron don Bernardo Jayo, cura de San Sebastián, parroquia de la ciudad del Cuzco, y don Faustino Rivero, cura de Orurillo, del partido de Lampa, por no haber recabado su consentimiento como vicepatrono que era de la dicha provincia, el intendente de Puno don José Reseguín suscitóle competencia por corresponderle á él el patronazgo de Lampa á donde pertenecía la doctrina de Orurillo, cual consta del expediente que con tal motivo se organizó para elevar al Consejo de Indias (2). De consiguiente, si por la jurisdicción judicial los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya, estaban sujetos á la audiencia del Cuzco, por razón de la de

(1) Carta del obispo del Cuzco al Consejo de Indias acompañando un plan del valor de las ventas de su obispado. 1791. 116. 4. 4.

(2) Arch. Ind. Carta del gobernador intendente de Puno, elevando á S. M. una representación sobre usurpación de jurisdicción cometida por el gobernador intendente del Cuzco. 1787. 121. 3. 11.

hacienda, patronato y régimen político, dependían de la intendencia de Puno, del virreinato de Buenos Aires. El límite de estos tres partidos que los separaba del territorio del virreinato del Perú, era la llamada SIERRA DE VILCANOTA, que corriendo en dirección SO. NE. dividía los partidos de Carabaya y Lampa de los de Tinta ó Canes y Canches y Quispicanchi, como aparece de los mapas de aquella época, entre los que puede consultarse el ya citado de don Andrés Baleato.

Creada la audiencia del Cuzco, siguierónse algunos procedimientos administrativos tendentes á fijar definitivamente la jurisdicción territorial de ella, una vez que la real cédula de 3 de mayo de 1787 prescribía, que además del distrito del obispado, tuviese por jurisdicción todas «las provincias y territorios que con precedente informacion de don Jorge Escobedo, superintendente subdelegado de la real hacienda, señalase el virrey». Por decreto de 26 de febrero de 1788, se reiteró al virrey del Perú la orden de que se oyese la consulta de Escobedo en la determinación del distrito que le cabría á la audiencia cuzqueña. El superintendente emite su parecer con fecha 15 de diciembre de 1788, sosteniendo que la manera de corregir los límites de ambos virreinatos, y de consiguiente la anormalidad de la dependencia á que estaban sujetas las provincias de Lampa, Azángaro y Carabaya, era, según él, agregar toda la intentendencia de Puno á la audiencia del Cuzco. La audiencia de Lima informando sobre esta materia á S. M. en 16 de abril de 1788 alega, que: si en otros tiempos de esplendor y auge del Cuzco no se erigió el susodicho tribunal, mal cuadraba en aquella época de su decadencia, entendiendo que el distrito de su obispado debía constituir su única

jurisdicción. Por otra parte el regente del Cuzco, dando cuenta (24 de febrero de 1788) de la queja de los habitantes de Lampa, Azángaro y Carabaya contra el subdelegado de Puno, por las exacciones sometidas por tal funcionario, opina que el distrito de esta intendencia se agregue al virreinato del Perú y al distrito de la nueva audiencia. A su vez el virrey don Teodoro de Croix, en carta dirigida al Rey en 31 de enero de 1790, declara que: «los límites de estas tres provincias están dentro de los de la audiencia del Cuzco y de su obispado, porque corresponden á la intendencia de Puno y al virreinato de Buenos Aires».

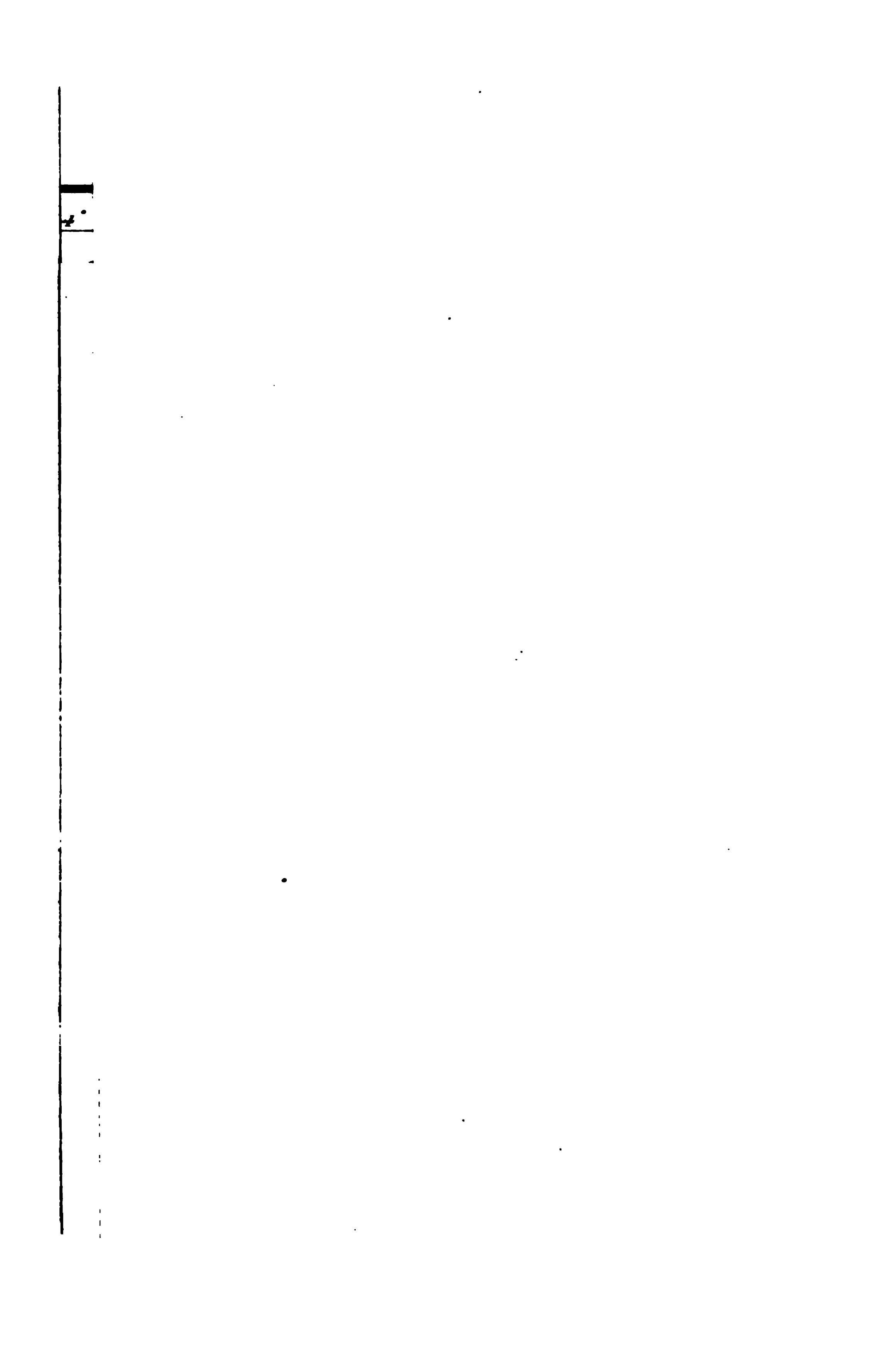
En fin, el expediente organizado sobre el plan de fijar límites á la nueva audiencia, contiene un conjunto variado de documentos que sería interesante examinarlos uno por uno; pero todos ellos giran sobre dos puntos, como dijo el fiscal del Consejo de Indias, y son: 1.º sobre si el obispado é intendencia de Arequipa se había de agregar á la audiencia del Cuzco, y cuáles habian de ser sus límites. 2.º Si la intendencia de Puno, del virreinato de Buenos Aires, se había de agregar al del Perú, dentro de la jurisdicción del Cuzco, para evitar que Azángaro, Lampa y Carabaya dependan en lo judicial de aquella audiencia, y en lo político y hacendario de la de Charcas. Produjéronse informaciones y pareceres de las audiencias de Lima, Buenos Aires y Cuzco, de los intendentes de Arequipa y Puno, y últimamente de los virreyes del Perú y Buenos Aires. Entre estas actuacionos, la del fiscal de lo civil de la de Buenos Aires contiene estas frases: *«que aún estando de por medio la cordillera de Vilcamota* es más fácil que aquella provincia (la de Puno) se reuna al Cuzco» (20 de junio de 1791). Hace tam-

biéu resaltar este funcionario, que la base territorial de la jurisdicción de las intendencias era la de los obispados, lo que precisa no perder de vista, y más cuando entremos en otra parte á deslindar los límites de las intendencias del Perú.

Como resultado de toda esta tramitación se dictó la real cédula de 1.º de febrero de 1796 cuyos términos son los siguientes: «El Rey: Virrey, Presidente, regente y oidores de mi Real Audiencia de Buenos Aires. Por real decreto de 26 de febrero de 1787 se sirvió mi augusto padre crear una nueva Audiencia en la ciudad del Cuzco, cuyo distrito habia de comprender toda la extension de aquel obispado, y las demas provincias y territorios que con precedente informe de Don Jorge Escobedo, Superintendente Subdelegado entonces de mi Real Hacienda en el Perú, señálase el Virrey de aquel reino, á quien se comunico esta real determinacion en cédula de 3 de mayo del mismo año de 1787, para que dispusiese se llevase á debido efecto lo actuado: en su consecuencia dio cuenta con testimonio mi real Audiencia de Lima, en carta de 16 de abril de 1788, solicitando se la conservase bajo su primitivo establecimiento, sin segregarla el distrito de la Intendencia de Arequipa. En otras diferentes cartas posteriores dieron tambien cuenta con documentos el referido mi Virrey del Perú, y el regente y oidores de la citada nueva audiencia del Cuzco de la apertura de aquel tribunal, su actual estado, quejas dadas en él contra el Intendente de Puno, su subdelegado y oficiales Reales de Carabaya, y lo conveniente seria para mas pronta y recta administracion de justicia el que se agregase dicha Intendencia de Puno al Virreinato del Peru, y el todo de su distrito

á la jurisdccion de la propia audiencia del Cuzco. Para tomar resolución en el asunto se previno por cedula de 7 de Diciembre de 1790 y 16 de agosto de 1793, asi al Virrey que fue de esas provincias Don Nicolas de Arredondo, como á esa mi Real Audiencia, á la de Lima y al expresado mi Virrey del Perú, informasen sobre el particular cuanto se les ofreciese lo que en efecto verificaron en cartas de 20 de febrero y 26 de Septiembre de 1792, 16 de Enero, 26 de Marzo, 23 de Mayo y 19 de Septiembre de 1793, acompañando todos testimonios de los expedientes promovidos para efectuar sus citados respectivos informes. Y haviendose visto, en mi consejo de las Indias, con lo quo dijo mi fiscal y consultadome sobre ello en 9 de Octubre próximo pasado he venido en que se agregue la referida Intendencia de Puno con todo su territorio al expresado virreinato del Perú en los ramos de policia, hacienda y guerra, y en el de justicia á la mencionada mi Real Audiencia del Cuzco, pero sin hacer novedad en cuanto á la Intendencia de Arequipa cuyo territorio conviene continue sujeto á mi Real Audiencia de Lima, como lo ha estado hasta aqui. En Badajoz, 1.º de febrero de 1796. Yo el Rey».

¿Cuál era el distrito de la intendencia de Puno que se agregaba á la audiencia del Cuzco? Interrogación es esta que fluye naturalmente después de conocer el tenor de la anterior cédula. Este punto ha de tratarse con más detenimiento en el capítulo de las intendencias. Por ahora bastará decir, que de los cinco partidos de que se componía, ó sea de los corregimientos de Azángaro, Carabaya, Lampa, Chucuito y Paucarcolla, sólo pasaron á integrar la jurisdicción territorial del



Cuzco y del virreinato del Perú, los dos últimos, pues, los tres primeros ya desde 1787 pertenecían á aquella audiencia, aunque unicamente en lo judicial.

Si por la cédula segretativa de la intendencia de Puno, los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya, debían desprenderse totalmente del virreinato de Buenos Aires, y por tanto de la audiencia de La Plata, resulta, pues, que los límites de esta audiencia quedaron modificados geográficamente. En vez de que ella tuviese por fronteras las que la ley IX del título XV libro II de la Recopilación le asignaba, es decir, la provincia de Carabaya hasta el Inambari y las de Azángaro y Lampa hasta la sierra de Vilcanota (ó pueblos de Asillo y Ayaviri), encogiéronse hasta el río Desaguadero por la ribera occidental del lago Titicaca y hasta el río Suches, para no citar más, por el lado oriental del dicho lago. Al norte de Larecaxa y noreste de Carabaya, estaban las misiones de Apolobamba que exclusivamente pertenecieron á Charcas. Mas, como Carabaya que pasaba á ser del Cuzco, tenía su límite septentrional y noreste en el río Inambari, resulta que este río venía á ser el límite de la audiencia de Charcas y del virreinato del Perú. Así mismo, al norte del Cuzco estaban los Chunchos, que desde 1563 entraron en la jurisdicción de Charcas. En esta parte las últimas modificaciones territoriales no introdujeron ninguna novedad.

Luego la conclusión lógica de este capítulo es que la república vecina del Perú, sucesora del dominio real del virreinato de Lima, no posée ningún título legal para reclamar la propiedad de las zonas del Urubamba.

El estudio que después pasaremos á hacer de las misiones llamadas del Urubamba, nos demostrará que

las tentativas de reducciones que se hicieron en su margen izquierda, no capacitan tampoco á la vecina república á alegar como suyos, territorios que están en la margen derecha de este río.

Los Chunchos y su distribución geográfica

CAPÍTULO CUARTO

Cuestión que interesa profundizar cuanto cabe en el debate peru-boliviano, es la que se refiere á las poblaciones indígenas conocidas bajo el nombre de Chunchos. La zona geográfica en que estuvieron distribuidas, es la que toca más de cerca al asunto en tela de juicio, y sobre ella existen muy pocas descripciones puntuales y prolijas, quizás por no ser conocida como los distritos políticamente organizados y sometidos al régimen colonial, pero las necesarias para guiarnos á establecer la importancia y entidad étnica que tuvieron aquellas naciones y la extención de los países en que vivieron y se propagaron.

Acojámonos á todo lo que ha quedado de la documentación colonial sobre esta materia, pero acojámonos con serenidad de criterio y con probidad de discernimiento.

Al entrar en este capítulo, debemos volver las miradas á un antecedente conocido. A la cédula de 29 de agosto de 1563, por la cual se integró el distrito de Charcas con la provincia de los Chunchos, real cédula

que fué á formar parte de la ley recopilada ereccional de esta audiencia, y que permaneció vigente hasta 1810. Desde luego, aunque la cédula aludida engloba en una sola frase las tierras de Moxos y Chunchos, debe entenderse que la palabra «provincia» tomada en el sentido de tierras ó regiones, formaba, para el legislador de entonces, un conjunto de distintos territorios, sin solución de continuidad, que eran los Chunchos y Moxos y las tierras pobladas por Andrés Manso y Ñuflo de Chaves.

¿Cual era y de donde procedía ese nombre de Chunchos y á qué poblaciones y países se aplicaba en el momento en que se dictó aquella real disposición? Esta es la verdadera fase con que debe presentarse este punto del debate. La interpretación correcta de la cédula de 1563, dará por resultado el saber cuales fueron los alcances jurisdiccionales que tuvo la audiencia de Charcas sobre aquellos países.

El vocablo *chunchos*, más propiamente, acomodándose á la índole de los idiomas indígenas: *chunchu*, parece que viene desde las conquistas incásicas hacia las reregiones transandinas del Cuzco. Es en Garcilaso de la Vega en donde encontramos las primeras referencias sobre los Chunchos, no por que la obra de este escritor sea anterior á otros documentos que tratan de tal asunto, sino por que es allí donde se mencionan los antecedentes más remotos de la existencia de aquellas poblaciones.

Relatando las hazañas de conquista del inca Yupanqui, quien tenía vivos deseos de extender su imperio por las ignotas tierras que caían al otro lado de la cordillera de los Andes, cuyas cumbres nevadas, según la frase del escritor criollo, eran el límite de sus domi-

nios hacia el levante, dice, que enterado dicho monarca de la existencia de una de esas provincias, la mayor que había tras los Andes, resolvió conquistarla. «Era, escribe, la que llaman Musu y los españoles llaman mojos á la cual se podria entrar por un rio grande que en los Andes, al oriente de la ciudad se hace de muchos rios que en aquel parage se juntan en uno, que los principales son cinco, cada uno con nombre propio sin otra infinidad que arroyos, los cuales todos hacen un grandísimo rio llamado Amarumayo». Franquearon la cordillera, y «se echaron los incas el rio abajo, donde tuvieron grandes reencuentros y batallas con los naturales llamados chunchu, que vivian en la ribera á una mano y á otra del rio». Continuando con la crónica de esta conquista, Garcilaso refiere que quedaron sometidas aquellas poblaciones á las armas del Inca Yupanqui. «De estos indios chunchos, agrega, y otros que, despues vinieron se pobló un pueblo cerca de Tono, VEINTE Y SEIS LEGUAS DEL CUZCO, los cual espidieron al Inca les permitiese poblar allá para servirles de mas cerca, y asi ha permanecido hasta hoy. Reducidas al servicio del Inca las naciones de las riveras de aquel rio, que comunmente se llaman chunchos, por la provincia de chunchu pasaron adelante y sujetaron otras muchas naciones, hasta llegar á la provincia que llaman Musu, tierra poblada de mucha gente belicosa y hecha fértil de suyo: quieren decir que esta doscientas leguas de la ciudad del Cuzco» (1).

Del breve y compendiado relato que antecede, se deducen dos puntos de gran provecho para la cuestión que investigamos. Primero, que en las riberas del gran

(1) Primera Parte de los Comentarios Reales. 1723. Tomo II. Libro sépmo, cap. XIV. pág. 240 y 241

hecho de que se hizo entrada al oriente de los Andes del Cuzco, por el Tono.

La abortada entrada de Candia, quien había caído en desgracia de Hernando Pizarro, fué proseguida por Pedro Anzures de Camporredondo. Según el mismo Herrera, acopiados los elementos indispensables, dióse principio á la jornada. «Llegados al valle de Carabaya y proveidos de lo que hubieron menester, en fin de septiembre pasaron con gran dificultad á la provincia de Çama y fueron continuando su camino por asperas sierras hallando algunas veces parte llana pero muy montuosas y en nada descubiertas ni rasa».

Fatiga tras fatiga Anzures y su gente «aportaron al gran rio de los Omapalcas, dice el cronista, que naciendo al oriente corre al mar del norte y sale de las montañas de los Mojos y habiendo pasado por los indios Cheriabonas, y conociendo que por mayor que fuere su grandeza, convenia pasarlo sin remision comenzaron á hacer su balsa» (1). Desde este momento, sin que se sepa el lugar, la expedición tuvo que sostener contínuos combates con los bárbaros de las riberas de aquel río de Omapalcas (Beni), hasta que abrumados por el hambre, las luchas y enfermedades, no encontraron mejor salvación que la retirada. Camporredondo tornó pués á salir de sus aprietos después de haber perdido la casi totalidad de su gente que á tiempo de la entrada ascendía á trecientos hombres. En un expediente de probanza de servicios de Bartolomé Díaz, se encuentra este párrafo que es muy interesante. En el primer memorial (1561) en que relata sus méritos de primer conquistador dice: «fui á los descubrimientos y

(1) Ibid. Libro V. Cap. II, Pág. 109.

conquistas que por mandado de Vuestra Alteza se han hecho desde la ciudad del Cuzco donde entonces hasta agora que son con el capitan Candia por avisa (sic) donde descubrimos y conquistamos los valles donde esta plantada la coca que se trae al Cuzco y despues fui con el capitan Per Ansulez a la entrada y descubrimiento de los chunchos donde entramos trescientos hombres y murieron alla de hambre y guerra los doscientos» (1).

El párrafo anterior, dentro de su cortedad encierra dos importantísimas declaraciones: una, de que la expedición de Candia sólo fué hasta «los valles donde está plantada la coca», lo que corrobora la exactitud de lo afirmado por Herrera al decir que entró sólo hasta el Tono; otra, que hiere más hondamente la cuestión de que la entrada de Pedro Anzures fué á los Chunchos y no á otra parte, ó sea hasta el bajo Beni, según sostiene Herrera, al decir que asomó y franqueó el río de los Omapalcas, reconocido por este mismo nombre por Alvarez Maldonado posteriormente.

Estas fueron, pues, las únicas exploraciones dignas de mencionarse que tuvieron lugar hacia las tierras transandinas del Cuzco antes de que se expidiese la cédula de 29 de agosto de 1563, que agregaba á la audiencia de Charcas «la provincia de los Moxos y Chunchos».

¿Cuales eran en 1563 esos territorios ó provincias de los Chunchos? ¿Era aquella región de que nos habla Garcilaso, ó todas aquellas tierras al oriente de la cadena interior de los Andes, pobladas por salvajes y que

1. Arch. Ind. Probanza de servicios del capitán Bartolomé Diaz &. 1561. 1. 5. 6.

se extendían á lo largo de una gran parte de las montañas orientales del Perú? Poco podemos saber de esto ateniéndonos á datos anteriores ó contemporáneos á la cédula en cuestión, no obstante de que las versiones citadas dan cierto significado de importancia á aquellas poblaciones.

En cambio los de fecha posterior á ella, desde 1567 hasta fines del siglo XVIII, dan la suficiente luz para resolver satisfactoriamente el problema. Por Chunchos entienden unos, muy pocos, á los habitantes orientales del Cuzco y Madre de Dios, más ó menos en la manera descrita por Garcilaso. Para otros, aquella palabra tiene un sentido ámpliamente extensivo. Encierra este vocablo la designación de todos los habitantes de las selvas y valles orientales de los Andes desde Guamanga hasta las porximidades de la Paz. Ese vocablo suena como sinónimo de salvaje, abrazando á manera de título étnico, un conjunto variado de tribus ó clanes que particularmente llevan denominaciones propias y distintivas.

Pasando por alto las entradas de poco momento de Antón de Gascos y Diego Alemán, de quien el licenciado Lope García de Castro en carta que escribió á S. M. en 8 de enero de 1565, dijo sencillamente: «que había entrado por los Andes hacia las espaldas del Cuzco», (1) llegamos á la expedición de Juan Álvarez Maldonado en 1567, desde la cual puede asegurarse que se tuvieron noticias más ciertas, con la certidumbre relativa que se debe atribuir á las exploraciones iniciales, de la región del Madre de Dios y de los Chunchos. Es probable que después

(1) Arch. Ind. Carta del licenciado Castro, presidente de la audiencia de Lima á su Magestad, sobre asuntos de gobierno. 1565. 70-3-25.

de las primeras tentativas de conquista, y durante el período de 1550 hasta 1567 en que se otorgó capitulación á Maldonado, no se realizase ninguna entrada en obedecimiento á la prohibición que la real cédula de 16 de abril de 1550 establecía. «Es necesario, dice, aquel mandato, que se sobresean y suspendan las conquistas y descubrimientos que al presente se estan haciendo ansi con licencia nuestra como del licenciado Gasca nuestro presidente de la Audiencia Real de las dichas Provincias del Perú» (1).

Por todo esto debe mirarse la jornada de Maldonado como la primera y más seria de las tentativas de reconocimiento y conquista de las zonas transandinas, razón por la que nos detendremos á examinarla en las huellas escritas que han quedado, y no sólo por la importancia que para la historia de la geografía americana pudiera entrañar la empresa de aquél valeroso capitán, sino por que se le ha querido dar tendencia y valor distintos de los que en realidad tiene.

En el mes de julio de 1567 el licenciado Lope García de Castro, otorgó real provisión para que Álvarez Maldonado hiciese su proyectado empeño á las montañas andinas. La provisión, no es únicamente un antecedente obligado de la historia de dicha empresa, es también un documento altamente ilustrativo que nos hace conocer las nociones de geografía dominantes en aquella época respecto de las regiones trasandinas. Por otra parte, envuelve en sí la más paladina declaración de cuales eran los términos jurisdiccionales del Cuzco en ese entonces, al estable-

(1) Arch. Ind. Real cédula á la audiencia y demás justicias del Perú para que se suspendan las conquistas y descubrimientos de aquellas partes. 1550. 109-7-2.

cer, «que pasada la cordillera de los Andes», empezaría la conquista del capitán Maldonado. Es en esta virtud por lo que nos será permitido trasladar aquí la mayor parte de su texto. Dice:

«El licenciado Lope Garcia de Castro del Consejo de Su Majestad Presidente de la Audiencia Chancicilleria real que por su mandato reside en esta ciudad de los rreyes del piru y su governador en ellos & por quanto vos Juan Alvarez Maldonado vecino de la ciudad del cuzco me haveis dado noticia que pasada la cordillera de los Andes *fuera de los terminos de la dicha cibdad del cuzco y destas provincias del piru* que estan conquistadas y pobladas y devajo de la subjecion e mando de su majestad por el Rio de tono abajo contando desde la fortaleza y lago de opatari como dice la dicha cordillera a la parte del sur seis grados corriendo linea reta hasta el rio de cocama e aviare e acopay e todas las vertientes al dicho rio ay muchas provincias que estan por conquistar de españoles entre las quales entra vino cumpariache pacaura may o pauca patay pangua machifaro e provincias de omaguan y en que mayor altura se termina y limita la dicha demarcacion pasada la dicha cordillera en diez y siete grados de altura a la dicha parte del sur prosiguiendo al oriente y hasta la demarcacion y confines que divide tierras entre la corona real de castilla y portugal que es en la costa del norte rrio de sant agustin e monte de sal e que todo tiene por la parte occcidental que confina con la dicha cordillera de los andes trescientas leguas por altura del norte a sur y por lo mas ancho de la dicha altura de norte a sur tiene trescientas leguas e que todas las dichas provincias estan pobladas de indios

infieles idolatras y por servir a dios nuestro señor y a su majestad os aveis ofrecido de hacer la dicha jornada y descubrimiento a vuestra costa y mincion de la parte que dello pudieres con su ayuda para procurar la conversion de los naturales de las dichas provincias a nuestra santa fe catolica y enseñarles la ley evangelica y doctrina cristiana que es lo que su magestad pretende y por su provision real me esta ordenado y mandado que quando tuviere noticia de semejantes cosas y descubrimientos los haga hacer ansi por lo que toca al servicio de dios nuestro señor y suyo y ensalçamiento de su santa fe catolica como por que en ello se ocupan algunas personas que en esta tierra no tienen en que ocuparse e para ello pueda nombrar e nombre las personas que me pareciere como mas largamente se contiene en la dicha provision rreal que por su notoriedad no va aqui inserta atento lo cual en nombre de su magestad e por virtud del dicho su poder y comision os he concedido y cometido la dicha jornada y descubrimiento con que la demarcacion della sea y se entienda ser desde el dicho lago de opatari *en longitud hasta la mar del norte y latitud ochenta leguas* medidas por sus grados como se suele y acostumbran medir semejantes demarcaciones yendo por linea derecha e que la dicha demarcacion no entre en tierra que estuviere conquistada e matida devajo de la subjecion de su magestad y en governacion que estuviere dada a otro que de presente esta conquistandola o estuviera quando llegaredes á la dicha tierra poblando en ella y conquistandola para traerla al servicio de su magestad y yugo de nuestra santa fe catholica y que no pueda llevar a ella mas de sesenta hombres los quales han de ir

por la orden contenida en la instruccion particular que se os da por ende para que se ponga en execucion conformandome con lo que su magestad por su dicha real cedula e provision me manda y con la instruccion que ansi mismo me dio por la orden y forma que se a de tener cerca de los dichos descubrimientos cuyo traslado signado del presente secretario os sera entregado con esta confiando de vos el dicho Juan Alvarez Maldonado que sois tal persona qual conviene para lo susodicho y de toda buena confianza fidelidad y expiriencia y que aveis servido a su magestad en estos Reynos en todo lo que en ellos se a ofrecido de veinte y ocho años a esta parte y a que continuando lo susodicho quereis a vuestra costa ir sin que su magestad aya de gastar ni gaste en ella cosa alguna a hacer el dicho descubrimiento y teniendo de vos entera satisfaccion de siempre servireis a su magestad y procurareis cuanto en vos fuere la la conversion de los dichos naturales acorde de dar y di la presente por la qual vos encargo y cometo lo que dicho es y para ello e que se haga con autoridad y suficiencia necesaria y en remuneracion del servicio grande que a nuestro señor y a su magestad se hace en su real nombre os nombro y elijo por governador justicia mayor capitan general y alguazil maior por todos los dias de vuestra vida de la tierra que esta y entra en la demarcacion que os esta por mi señalada que es como tomades de el dicho lago de opatari en longitud HASTA LA MAR DEL NORTE Y LATITUD OCHENTA LEGUAS yendo por linea derecha medida por sus grados como dicho es y todo lo que en la dicha demarcacion descubrieredes e poblaredes por vos e por vuestros capitanes no entrando

en tierra que estuviere conquistada y puesta devajo de la subjecion y señorio de vuestra magestad ni en governacion que estuviere dada a otro que de presente esta y estuviere quando llegasedes a la dicha tierra conquistandola y poblando en ella segun dicho es para que guardandose en todo la instruccion de su magestad sin exceder de ella en cosa alguna. . . fecha en los rreyess a veinte y cinco dias del mes de jullio de mill y quinientos y sesenta y siete años. el licenciado castro alvaro ruiz de navamuel» (1).

La provisión anterior hubo de ser modificada en sentido de ampliar la latitud de las ochenta leguas en ciento veinte, desde el paralelo de Lima hasta el grado 17° lat. sud.

Por la real cédula de 26 de agosto de 1573, (2) que autoriza á Maldonado una nueva entrada por donde mejor lo juzgase conveniente, se viene en conocimiento del ensanche que recibió la dicha gobernación, ó sea hasta las ciento veinte leguas. « Por quanto por parte de vos, dice el texto, Juan Alvarez Maldonado nos a sido hecha relación que el licenciado Castro del nuestro consejo de las Indias al tiempo que governaba las provincias del Pero os dio y encomendo *en nuestro nombre* en aquella tierra el descubrimiento y conquista de la tierra que ay desde el lago opatari en longitud ciento veinte leguas iendo por la ciudad de lima con titulo de gobernador y justicia mayor y capitan general de las provincias que entran en ella &». De manera que la goberna-

(1) Arch. Ind. Capitulaciones hechas entre Juan Alvarez Maldonado y el licenciado Lope García de Castro, sobre descubrimiento que iba á emprender el primero. 1567. 1-6-25.

(2) Arch. Ind. Registros de oficio. Real cédula dirigida á Juan Alvarez Maldonado para entrar al descubrimiento de los Andes. 1573. 109-1-14.

ción ó tierra de conquista señalada á Maldonado, se extendía desde Opatari, en el río Tono «á veinte y seis leguas del Cuzco», hasta la mar del norte, en dirección de las tierras amazónicas y hasta el paralelo 12º lat. sud, por el norte, según está consignado en la *Relación* que de aquella memorable jornada quedó escrita, ya sea por el protagonista, ó por algún otro testigo presencial que quiso ser el cronista de tan extrañas aventuras.

La capitulación no expresa que la entrada de Álvarez Maldonado fuese á los Chunchos. Igualmente la «*Relación* de la jornada y descubrimiento», no dice, tampoco, que la expedición se encaminase á estos países. En la introducción que precede al capitulo I se lée el siguiente párrafo: «y con este presupuesto el dicho Juan Alvarez Maldonado bajó de la ciudad del Cuzco a la de Lima y alli contrato con el licenciado Lope Garcia de Castro gobernador del Piru y Presidente de la Audiencia de Lima que para estas cosas tenia bastantes poderes de su Magestad que le diese en el real nombre poderes e comision para descubrir y poblar la tierra QUE ESTA DETRAS DE LA CORDILLERA hacia el Levante que llaman de los andes de tono adelante que el a su costa se ofrescia de la descubrir e poblar y en ello aventuraria su persona y gastaria su hacienda por servir a su magestad» (1).

En uno de los últimos capítulos de la *Relación* se estampó este título: «Descripciones y calidades de esta tierra llamada la Nueva Andalucia». Y de lla se dice en el comienzo: «es de notar que esta tierra tiene por limites al poniente la grande cordillera que en

(1) Arch. Ind. «Relación verdadera del discurso y subceso de la jornada y descubrimiento que hice el año de 1567 hasta el de 69». 1-6-25.

el piru llaman comunmente de los Andes y se va extendiendo desde la dicha cordillera de montañas hacia el oriente hasta la mar del norte la qual se divide en montañas de arboleda e rasos de çabana y pastos. En esta manera por unas partes sesenta y por otras ochenta y mas y menos conforme se van derramando las unidades de los rios que corren por ellas a la mar del norte esta montaña se divide en dos diferencias de arboledas como cincuenta leguas al levante de la cordillera de las nieves del piru esta otra cordillera de serrania no tan grande como la del piru y la montaña questa hasta alli entre las dichas dos cordilleras es cerrada y espantable».

En el «Memorial y segunda informacion», que hizo levantar Maldonado en 1573, se establece sin lugar á duda, por declaración de los testigos presentados por él, que su jornada fué á las tierras de los Chunchos, Moxos y Paititi. El testigo Pedro Xuarez dice: «que el licenciado Castro le encargo al dicho Juan Alvarez Maldonado la governacion y conquista de los chunchos mojos y Paititi». Bartolomé de Rivas declara: «que el governador Castro hizo merced a Alvarez Maldonado de la jornada del Paititi y Chunchos». Rodrigo Bustillo, dice: «que el licenciado Castro encargo a aquel la governacion de los chunchos y mojos» (1).

Álvarez Maldonado penetró, con catorce hombres por los Andes de Opatari, descubriendo un gran río que estaba «doce leguas de Pilcopata». Avanzó en su dirección, y después de pasar un sinnúmero de fati-

(1) Arch. Ind. Memorial y segunda información de Juan Álvarez Maldonado, relatando todo lo que hizo en la conquista de Vilcabamba. 1573. 1-6-25.

gas llegaron él y su gente á un gran río, que era «una mar navegable», y juzgando que por parte mas cercana de la cordillera podía realizarse la jornada, tornó á salir presurosamente para entrar á descubrir el lago y fortaleza de Opatari, «desde donde empieza su jurisdiccion y para esto habia una montaña de pasar mas aspera y brava que la primera». Después de muchos dias de camino llegaron á Opatari, tomando por sí y á nombre del Rey de España posesión de las tierras de su gobierno el 24 de noviembre de 1567, «amojonando, dice el relato, pero ha de entenderse solo presuntívamente, el distrito de su jurisdicción que según longitud *corre hasta la mar del norte* que por altura son ochocientas e cincuenta leguas y por latitud hasta el paralelo de diez y ocho grados que pasa por los terminos de la ciudad de la plata en los charcas» (1).

La fundación de la primera ciudad ó pueblo del gobierno de Maldonado, llamado el Vierso, debió tener lugar en la confluencia de las aguas del Tono, Cosñipata, Piñipiñi y Pilcopata, «por que alli, reza el documento, esta la junta y comienzo de todos los rios y derramaderos de aquestas montañas de los Andes». Siguió la expedición su camino á cargo de Manuel de Escobar, que con ochenta hombres de orden y á nombre de Maldonado, debía proseguir el descubrimiento río abajo, pues que «era verano y el río estaba para poderse navegar» (2). Llegaron á la con-

(1) Arch. Ind. Ibid.

(2) La afirmación de que era verano, que es exacta, si se atiende á la fecha de la entrada indicada en el mismo documento, ó sea á fines de noviembre y principios de dicienbre, está en abierta contradicción con lo que seguidamente se asevera. En el capítulo IX, se dice refiriendo las visicitudes del comienzo de la navegación de Escobar: «De aqui na-

fluencia del Pilcopata y del Manu, que se le designa con el nombre de Paucarguambo, y corriendo aguas abajo toparon á las treinta leguas de la margen derecha del Manu con el río de Cuchoa, (1) que puede ser tenido por el Inambari, y quince leguas más adelante, margen izquierda, encontraron el rio Guariguaca. Allí se detuvo la expedición, en un lugar donde habitaban unos bárbaros llamados capizare, cuyo cacique llamábase Cavanava. Desde este punto, Escobar continuó su marcha río abajo, es decir en pleno Madre de Dios, en busca de la tierra de los indios toromonas (2).

Es en este momento de la *Relación* en que por primera vez se hace mención de los Chunchos. Dícese que encontrándose Álvarez Maldonado en la ciudad del Cuzco, reenganchando gente para salir en auxilio de su teniente Escobar, encontró contradicciones en Gómez de Tordoya, que á su vez aprestaba su mesnada para entrar á disputarle la conquista de aquellos países. Alzado contra las autoridades, perseguido por el oidor Recalde de la audencia de Charcas, que visitaba en aquel entonces el Cuzco, como por el corregidor de La Paz, Alonso Osorio, huyó con los veinte forzados que había reunido, «por Camata, á las montañas que van á los Chunchos», so color de que aquél descubrimiento le pertenecía. Y como por tal

vegando por su río iban trabajando algunas veces por que como era verano el rio llevaba poca agua y muchas veces encallaban por ir muy cargada». Sabido es que el caudal de los rios aumentan en la estación de aguas ó sea la de verano en aquellas regiones.

(1) En el capítulo en que se hace la descripción de «los rios de esta tierra», se dice: que el rio de Cuchoa entra en el Manú á las cincuenta leguas de la confluencia del Paucarguambo ó verdadero Manú y del Pilcopata.

(2) Vease el mapa adjunto.

entrada de Tordoya, reza el documento, y esto debe tenerse en cuenta, «tuvose por sierto que se habia de ir a topar con Manuel Descobar que por Juan Alvarez Maldonado estava poblado en los toromonas, como esta dicho», éste quiso impedir la empresa de Tordoya tomándole la delantera por Carabaya; pero en vista de la oposición de las autoridades del Cuzco, y no se dice la causa, se internó por el Tono en socorro de su lugar teniente (1).

Por el sentido y letra de varios pasajes de la *Relación*, se puede sostener sin temor á equivocarse, que por *toromonas* se conoció á los pobladores de la margen derecha del Madre de Dios entre el Heath y el Manuripi. En prueba de ello podía citarse lo que en el capítulo «rios de esta tierra» se escribe, y cuyas frases interesantes por otros conceptos trascribimos. Dicen: «desde este rio abajo (el Paucarguambo ó Manu como se le titula hoy) se llama el rio magno y ansi se llama todo lo que del se sabe y cincuenta leguas mas abajo entra el rio de Cuchoa en el por la mano derecha que nasce de la cordillera del Piru en

---

(1) En un expediente titulado «Información contra Diego Rodriguez Monteros y Gaspar Doya» que se levató en el Cuzco en el mes de agosto de 1568, aparecen declaraciones que confirman plenamente lo que queda relatado. El corregidor Gerónimo Castillo tomó declaración jurada á aquellos y otros que estuvieron combinados con la mujer de Tordoya para colectar gente que fuese en ayuda de este. Así, por ejemplo, al primero de los deponentes se le interrogó: si sabe que Gomez de Tordoya «se fué á Camata con veinte soldados deliquentes enviados para de alli se ir á la entrada de los chunchos segun es publico y notorio en esta dicha ciudad, dijo que lo que sabe es que este que declara oyo decir que se habia ido a Camata e no sabe con que soldados ni si son delicuentes». En la información consta también que el oidor Recalde de la audencia de Charcas, fué al Cuzco á hacer justicia á Tordoya y que el corregidor de La Paz organizó milicias para perseguirle y castigarle. (Arch. Ind. Información de Rodriguez Montero y Gaspar Doya remitida al licenciado Castro. 1568. 70-6-27)

los Andes de Cuchoa (1) en el qual al nascimiento suyo entra los rios de Cayane rio de Sangaban rio de Pule pule y quando entra en el magno es un mar veinte leguas mas abajo entra en este rio el rio de Guariguaca por la mano izquierda que nace en la provincia de los yanagimes de las bocas negras ocho leguas mas abajo sobre mano derecha entra en el magno el rio de parabre que nasce de la cordillera de Carabaya en el qual entra el rio de San Cristobal y el de Carabaya y de la mina y doce leguas mas abajo entra el rio de Zamo por la mano derecha por las espaldas de los toromonas nasce en los mitimas de los arabaonas etc».

El río de Cuchoa correspondería al Inambari por el caudal que lleva al Madre de Dios, que según los exploradores contemporáneos, tiene mayor cantidad de agua que aquél. El llamado Parabre al Tambopata ó Pando. El Zamo que está según la descripción doce leguas más abajo, al Heath, aun cuando la distancia que media entre la desembocadura de este y del Tambopata sea mayor de doce leguas. La relativa exactitud con que se designan los rios que por la margen derecha se derraman al Madre de Dios, hace suponer, que la expedición de Maldonado, ó mejor dicho de Escobar, entró hasta la tierra de los toromonas. De donde se deduce que si Gómez de Tordoya yendo á los Chunchos, «toparía con Escobar», que estaba en el país de aquellas tribus, claro está que estos últimos ocupaban el espacio comprendido

(1) Esta denominacion de río de Cuchoa con la que se designaba al Inambari, se ve confirmada en documentos de la segunda mitad del siglo XVIII. La obra de D. Cosme Bueno, por ejemplo, trae igual designación.

entre Camata y el Madre de Dios. Tal conclusión fluye naturalmente. Además, el hecho de vecindad entre Chunchos y toromonas se repite con mucha frecuencia. Por ejemplo, «mientras el gobernador, se dice en otro aparte, aludiéndose á Maldonado, estaba ocupado en estas cosas, como en nada perdia punto entendio que ya Tordoya era entrado y que podia ser ir a los chunchos y dende alli donde estaba Escobar y suseder alguna desgracia». Poco despues en el capítulo XVII, refiriéndose á las hostilidades de los bárbaros á raíz de la derrota de Tordoya, se dice: «mientras estas cosas pasaban en la tierra de los toromonas y chunchos sin saberse nada en el Piru».

Todo el contexto de la *Relación* atribuida á Maldonado conspira á considerar á los Chunchos sólo como una de tantas naciones abitadoras de las márgenes del Madre de Dios. Así que todas las naciones que poblaban el oriente de la gran cadena de los Andes, no serían Chunchos, sino un conjunto de tribus que llevaban distintas denominaciones, ocupando igualmente regiones separadas aunque convecinas. En los últimos capítulos es donde se traza la descripción geográfica de las naciones bárbaras. «Ya es dicho, prosigue, como desde Opatari sigue el rio magno (1) encorporando en si los rios dichos. Desde el dicho sitio á la mano derecha al sur del rio magno esta una provincia que llaman toromonas mitimaes (2) ó extrangeros y limites con ellos la provincia de los

(1) En la *Relación*, se llama indistintamente Tono y Magno al Pilcopata, que dicen los geógrafos peruanos, ó alto Madre de Dios.

(2) Se ha visto por otro párrafo que á los toromonas se les sitúa á la margen derecha del Heaht, ó Zamo como se le llama.

Caraocaes (1) van desnudos: quince leguas mas abajo de opatari (2) frontero destas provincias al norte deste rio empiezan las provincias de los manaries que son grandes y muy pobladas y desde el rio de paucarguambo abajo enpieçan las provincias de los opataries los cuales llegan hasta el rio de Guariguaca y desde aquel empieça la provincia de los cayampujes y sobre la mano derecha del rio cuarenta leguas de la cordillera del piru hasta la provincia de los aravaonas y el rio avajo esta la provincia de los toromonas la provincia celipa y confina con ella la de los marupas a la mano derecha del rio y a la mano izquierda esta la grande provincia de los capinas provincia de rroa que confina con los cayampujes, y a un lado de los rroanos esta la provincia de guanucomarca».

Poco después en el capítulo titulado: «La tierra del Paititi», se habla de los Chunchos de esta manera: «començando desde la cordillera questa a las espaldas de chuquiavo estan los mojos de yuroma e confina con ellos los mojos de mayoquize y luego las provincias de mayase yuquimonas y la provincia de los pacajes y la de yumanineros y la provincia de los yraymas y la de los chunchos y guanapaonas y la de los tirinas y la provincia de los catinas y los conibas y de los chimoreras y los guarayos en la provincia de los Marquires esta corre hasta la provincia del paititi y corocoros».

La precedente enunciación de tribus infieles ofrece

(1) Los Caraocaes que «van desnudos», estarían en la margen izquierda del bajo Inambari, junto al magno ó Madre de Dios.

(2) Los opataries situados entre el Paucarguambo ó Manu y el Guariguaca ó Chandles en la margen izquierda del Madre de Dios.

discordancias bien notorias, como aquello de colocar á los toromonas á mano derecha del Pilcopata ó alto Madre de Dios y frente á frente de los manaries, que fueron situados entre la margen derecha del Paucarguambo ó Manu y el dicho Pilcopata, para á renglón seguido sostener, que en la ribera oriental de este mismo río, cuarenta leguas de la cordillera, están los *aravaones* y después de éstos los toromonas. Igual cosa se observa respecto del lugar llamado Opatari, que estaría segun el texto transcrito, en el Tono, y sin embargo, á los opataries se les coloca debajo de los manaries en la márgen izquierda del Madre de Dios, hasta el Guariguaca. Y en cuanto á los Chunchos, no se les señala posición geográfica determinada ni se habla de ellos con fijeza y claridad. Esto sería, suficiente quizás para rechazar la idea de paternidad de Maldonado respecto de la *Relación.* A ser él su autor no habría incurrido en el desvío de hablar con menosprecio de los Chunchos, puesto que la gobernación que tomaba á su cargo llevaba el nombre de estas gentes.

Apesar de todo, queremos suponer que la diferenciación de tribus que se describe tuvo algún fundamento, como que algunas de ellas, verbigracia, manaries, toromonas, araonas, cabinas, guarayos, etc., subsisten aún con los mismos nombres, aunque no siempre en las mismas posiciones geográficas que se les fijó. ¿Pero cual será el alcance que se debe dar á este hecho? Por que Maldonado hubo reconocido que los habitantes de las márgenes Pilcopata, Manu, Inambari y Madre de Dios, tenían diversos nombres y constituían pueblos separados, dejaron de ser Chunchos? ¿Será que estos no ocupaban en realidad todas las

vertientes orientales de la cadena andina que cruza al N. E. del Cuzco, sino tan solo determinada región, por donde se deduciría que la audiencia de Charcas, cuya herencia reclama Bolivia, no tiene derecho sino sobre muy especial territorio?

Lo que se probaría con la descripción de la entrada de Maldonado, es que existían muchas tribus ó pueblos con denominaciones distintas; pero estas tribus, ¿no serían clanes subdivididos de una misma gran familia que se llamaron originariamente *chunchu*? Por otra parte, aun cuando la *Relación* distinguiera muchos pueblos, diferenciaciones que transcendieron poco ó casi nada al público, ella fué hecha después que se adjudicó la provincia de los Chunchos á la audiencia de Charcas. Antes de la expedición de Álvarez Maldonado no se conocía á los habitantes transandinos más que por Chunchos, constituyendo este vocablo nombre genérico para distinguirlos de los habitantes extrandinos.

Mas, todas estas consideraciones desaparecen ante la declaración contenida en la real cédula de 8 de febrero de 1590. Díjose que la provisión librada por el licenciado Lope García de Castro, guardó silencio sobre el nombre de los países que abrazaría la gobernación de Álvarez Maldonado. En efecto, tal silencio, no sólo es explicable, sino lógico, puesto que se trataba de otorgar extensión circunscrita dentro de ciertos grados geográficos. Por esto el vocablo Chunchos que se refería á regiones indeterminadas, no podía servir de signo adjudicativo. Al contrario, la disposición real á que nos acojemos llama categóricamente «gobernación de los Chunchos» á lo que recibió el capitán Maldonado. Las tierras que se le con-

cedieron «hasta la mar del norte por longitud, y hasta ciento veinte leguas de latitud», eran de Chunchos.

Hé aquí el hecho. Por cédula de 26 de agosto de 1573, autorizóse á aquel descubridor á que escogiese el camino para nuevas entradas á las tierras de su gobernación, en cuyo primer empeño fracasó tan lamentablemente. Pues bien; en vista de ello, el virrey conde del Villar, otorgóle el corregimiento de Larecaxa, que Maldonado solicitó para facilitar sus empresas por ser esta provincia la puerta más expedita. La cédula de 1590 viene á confirmar tal proveimiento, y con esta ocasión sanciona de la manera más rotunda y llana, que los países que formaban aquel gobierno, son países de Chunchos. La parte principal de este importante documento dice así:

« El Rey, Don Garcia de Mendoza mi Virrey Gobernador y Capitan General de las Provincias del Piru o la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas, por parte de Juan Alvarez Maldonado vecino de la ciudad del Cuzco de esas provincias, **gobernador de la de los chunchos**, se me ha hecho relacion que a mas de quarenta y seis años paso a esas provincias y me ha servido en ellas en todas las ocasiones de descubrimientos y poblaciones que se han ofrecido en el dicho tiempo y que haviendo constado de ello en mi Consejo Real de las Indias por informaciones y otros recaudos que en el se presentaron por una mi cédula fecha en 28 de octubre del año pasado de mil y quinientos y setenta y tres envie a mandar a Don Francisco de Toledo mi Virrey que a la sazon era en esas provincias en conformidad de los *despachos que yo mande dar sobre el descubrimiento y poblacion de las provincias y tierras que hay*

desde el lago de Opatari hasta la mar de el norte en longitud y latitud de ciento y veinte leguas yendo por la ciudad de los reyes de esas provincias le di esa orden por donde havia de hacer el dicho descubrimiento y lo tocante a el como mas margo se contiene en la dicha cedula y que asi en cumplimiento de ella el dicho Virrey le dio el orden que havia de tener en el dicho descubrimiento conforme a la qual comenzo a hacerlo y gasto de su hacienda mucha cantidad de pesos con soldados armas y municiones y otras cosas que para el dicho efecto llevo y que haviendo sido informado el Virrey Conde del Villar de lo que en el dicho descubrimiento havia hecho para que tuviese efecto y por convenir asi a mi servicio le proveyo por corregidor de los naturales de los repartimientos de la recaja....etc.—Fecha en Madrid a ocho de febrero de mil y quinientos y noventa años. Yo el Rey» (1).

Ante el texto del documento trascrito, huelga toda interpretación ó comentario. Su tenor es tan claro é incontrovertible que no hay mas que acojerle en la forma y fondo con que está escrito. Unicamente debemos hacer resaltar, que después de titular á Maldonado «gobernador de las provincias de los Chunchos», establece que éstas se extienden á «las tierras que hay desde el lago Opatari hasta la mar del norte en longitud, y en latitud de ciento veinte leguas yendo por la ciudad de los Reyes». Por esta declaración no solo se confirma plenamente el gobierno otorgado en las condiciones establecidas por la provisión librada por el virrey García de Castro, sino que se complementa y refuerza

(1) Arch. Ind. Real cédula al virrey del Perú para que dé favor y ayuda á Juan Alvarez Maldonado en el descubrimiento que quiere proseguir en la provincia de los chunchos. 1590.—109-7-16. Tom. 9, pág. 210.

el tenor de este documento designando con el nombre de Chunchos las regiones capituladas con Maldonado. Y como la provisión no invocó este título, la cédula de 8 de febrero de 1590 debe considerarse como interpretativa ó de esclarecimiento de aquella, esclarecimiento, que dado por el mismo legislador tiene el mismo valor si no mayor que la misma provisión.

Mas, hay un otro hecho sobre este punto. La audiencia de Charcas fué la que intervino en la protección y amparo de la gobernación de Maldonado por intermedio de su oidor Recalde, y prestóle á este gobernador su autoridad, porque desde 1563 el Cuzco y los Chunchos entran bajo su jurisdicción. Las tierras otorgadas á Maldonado, eran pues del distrito de Charcas, aún presindiendo de que estas concesiones llevasen el nombre de Chunchos. El conocimiento de este tribunal en cuestiones que afectaban al cumplimiento mismo de la capitulación otorgada á nombre de S. M. por Lope García de Castro, corre en el expediente de las informaciones de Álvarez Maldonado. En una serie de cartas escritas al licenciado Recalde, comisionado de la audiencia de La Plata, para procesar la acción de Gómez de Tordoya, que pretendía obstruir las conquistas de Escobar, aparecen declaraciones concluyentes. En la que escriben á dicho magistrado del Cuzco á 1.º de diciembre de 1568, Juan Remón, Juan de Salas, Pablo de Carbajal, Martín Hurtado de Harbieto, Hernando de Santa Cruz, etc., del cabildo de esta ciudad, le hablan de que escribiese á los caciques Tarano y Arapo para que reconocieran la autoridad y concesión de Álvarez Maldonado, «por que las cartas de vuestra merced, agregan, haran gran efecto con esos caciques entendiendo como tienen ya entendido que es vuestra merced oidor de Su Mages-

tad i que esta ya tanto tiempo a sobre ese negocio». Y poco después dicen: «Y escribimos a Tarano y Arapo sendas cartas a proposito del negocio para que sepan que Juan Maldonado es gobernador del Rey y le obedezcan y sirvan como tal, etc» (1).

Si á esto relacionamos la circunstancia harto importante de que Maldonado, como todas las personas coopartícipes de sus empresas, ó simples testigos, llamaron siempre «entrada á los Chunchos» ó «gobierno de Chunchos, Moxos y Paititi» á la zona de tierras que le fué concedida, según aparece de las informaciones levantadas en 1573, entonces no habrá la menor duda en sostener firmemente que todo ese vasto territorio comprendido en la provisión de 25 de julio de 1567, se conocía como región de Chunchos, y si ella pertenecía á Charcas en virtud de la cédula de 29 de agosto de 1563, claro está que la gobernación de Álvarez Maldonado, caía indefectiblemente dentro de la jurisdicción de esta audiencia. Para reforzar, si cabe, el hecho de que los países capitulados con Maldonado se consideraron como tierras de Chunchos y Moxos, aduciremos en último término, la evidentísima prueba que encierra en sí la provisión dada por el virrey don Francisco de Toledo en la Paz el 28 de noviembre de 1572, en donde se relatan los servicios prestados por aquel capitán como antecedentes para adjudicarle la encomienda que fué de su mujer Carlota Grado en las proximidades del Cuzco, y con tal motivo se hace mención de su entrada á los Chunchos de esta manera: «y demas deste el año setenta y ocho descubrio las *provincias de los chunchos paititi e mo-*

(1) Arch. de Ind. Testimonio de las cartas que se escribieron al licenciado Recalde sobre el asunto de Tordoya. 1568. 1. 6. 25

jos e otras muchas provincias adonde tuvo poblados dos pueblos a Su Magestad en lo qual padecio grandsiimos trabajos a riesgo de la vida e gasto en ella mas de ochenta mill pesos de su hacienda e demas desto este presente año de mill e quinientos e setenta y dos sirvio a Su Magestad en la guerra que yo mande hacer contra los tiranos indios rebelados contra el servicio de Su Magestad en la provincia de Vilcabamba con cargo de Maese de Campo general e fue de los primeros que salieron de la ciudad del Cuzco a comencar la guerra con solos trece hombres» (1).

Ahora bien: ¿será posible decir que los Chunchos ocupaban países poco extensos ó provincias limitadas según se desprende vagamente del relato de la expedición de aquel capitán? Esto sería oponer un doaumento anónimo como es la *Relación* ante el texto indiscutible de una real cédula, lo que no es aceptable desde ningun punto de vista.

Bien en transparencia se pone el alcance de la cédula de 29 de Agosto de 1563. El propósito de ella no fué asignar á Charcas esta ó la otra tribu aislada y sin importancia, porque se ve claro de los antecedentes que la originaron, que quiso someterse á la autoridad de este tribunal todos los territorios no descubiertos que corrían tras los Andes desde el Cuzco hasta las fronteras más lejanas hacia el Atlántico. De aquí es que el texto de la real disposición englobase las provincias de Chunchos y Moxos, y las que hubieran sido exploradas por Andrés Manso y Ñuflo de Chaves. Todas ellas formaban, pues, una vasta zona

(1) Arch. Ind. Memorial de Diego de los Rios y de la Cerda descendiente de Juan Alvarez Maldonado. Provisiones del virrey don Francisco de Toledo. 1627. 70. 5. 16.

sin solución de continuidad, que se extendía indefinidamente hasta **la mar del norte,** región que se le asignaba á Charcas á manera de compensación de la exigüidad de las cien leguas que se le señalaron en 1561, cuando la de Lima, como manifestaron insistentemente los oidores de aquella, tenía más de seiscientas leguas de largo con las mejores tierras del Perú. Este antecedente compensativo de la ampliación jurisdiccional de La Plata, se pondría en evidencia recurriendo á los documentos que determinaron el libramiento de la tanta veces citada cèdula de 1563. Entre las cartas que la audiencia de Charcas dirigió á S. M. impetrando el ensanche de su distrito y la recomposición general de los territorios sometidos á uno y otro tribunal, existe la de 22 de octubre de 1563. En conclusión de las muchas consideraciones expuestas en ella apoyando su demanda, decían los oidores: «siendo vuestra magestad servido dello es justo que señale a esta audiencia por distrito habiendo de residir en esta ciudad (la de La Plata) las ciudades del Cuzco, Arequipa con sus terminos e jurisdicciones y desde alla para aca todo lo que cae dentro que es Chucuito y la ciudad de la Paz con sus jurisdicciones TODO LO QUE HAY DESDE AQUI ADELANTE **descubierto y por descubrir»** (1).

Llegando á este momento, fuerza es que abramos brevísimo paréntesis para decir lo que era la provincia de Moxos y las tierras pobladas por Andrés Manso y Ñuflo de Chaves de que habla la cédula de 1563.

El nombre de Moxos fué uno de aquellos que figuró desde comienzos de la conquista del Perú entre

(1) Arch. Ind. Cartas de la audiencia, fiscal y oidores de La Plata á S. M. y al Consejo sobre asuntos generales. 1561 á 1566. 74-4-1.

las leyendas fabulosas del nuevo mundo. Los primeros pobladores del río de la Plata, compañeros de Domingo de Irala que en 1546 pasaron de la Asunción hacia el Perú, llevaban ya el incentivo del descubrimiento de Moxos, de la cual provincia se oyó contar las más extrañas historias de riquezas.

El capitán Ñuflo de Chaves saliendo del Paraguay fué á emprender directamente la conquista de las sierras de Moxos, llegando á las proximidades de la cordillera llamada de Chiriguanos, donde fundó la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en 1560, «ciento e quarenta leguas de la ciudad de la Plata, a la parte de levante en altura de diez y siete grados e medios de latitud meridional», como dice don Lorenzo Suarez de Figueroa, haciendo la descripción de aquel gobierno (1).

El capitán Chaves creyóse poseedor en parte de la provincia de los Moxos á la que se le consideraba como de extensión indefinida, en dirección de Cochabamba, La Paz y el Cuzco. En un memorial de principios del siglo VVII, en cuya época debe suponerse que eran mayores los conocimientos geográficos del continente, que dirigió á S. M. el presidente de Charcas, don Juan de Lizarazu (1° de Mayo de 1636), decía respecto de Moxos lo siguiente: «Señor. La pacificacion y conquista de la provincia de los mojos que otros llaman de los toros ha tenido mucha nombre en la tierra porque ademas del numero infinito que tiene de indios, son increibles las noticias que hay de grandes minerales de plata y oro; esta provincia con otras que se extienden hasta el oriente estan

(1) Arch. Ind. Descripción de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra hecha por Lorenzo Suáres de Figueroa. 1. 1. 2/29. N° 37.

sesenta leguas de Santa Cruz de la Sierra mas vienen á topar con el Brasil y segun los indios aseguran en menos de veinte lunas *y las otras van discurriendo hasta salir al mar del norte* con facil breve y segura navegacion por grandes rios que nacen de las vertientes de los Andes y otras innumerables cordilleras que forman aquellas dilatadas provincias, encargose los años pasados este descubrimiento á Don Juan Mate de Luna y despues á Gonzalo de Solis Holguin» (1).

Se puede decir que las tierras circundantes á Santa Cruz de la Sierra y especialmente las que caían al norte de esta población, se llamaron Moxos. Además, muchas relaciones de la época están conformes en asignarle por fronteras, hacia el oeste, la cordillera de Cochabamba, Mizque y Tomina.

Asi, por ejemplo, en un memorial del presidente de Charcas, Dionisio Pérez Manrique, elevado al Consejo de Indias, y en el que solicita autorización para la conquista de los Moxos, (1644) decía á este propósito: «Lo segundo, que de algunos años a esta parte se han reforzado y asegurado con mucho fundamento de verdad las noticias antiguas de las provincias que comunmente llaman de los mojos y otras anejas á ella que habitan de la *otra parte de la gran cordillera que atraviesa* y corre todo el reino del Perú por la parte que mira y corresponde a las villas de Mizque, Cochabamba, Tomina y Tarija, convecinas y cercanas á la ciudad de la Plata» (2).

(1) Arch. Ind. Reales despachos dirigidos á las autoridades del Perú, con motivo de las entradas á los Moxos, y otros papeles. 1622 á 1686. 74. 4. 6.

(2) Arch. Ind. Información levantada sobre la entrada y descubrimiento de Moxos por don Dionisio Pérez Manrique 1644. 70. 5. 22.

Esas fueron las provincias que en un principio se propuso poblar Ñuflo de Chaves, y á quien el marqués de Cañete, virrey del Perú, libró provisión de descubridor y gobernador (1560). Por la misma época, el dicho virrey otorgó al capitán Andrés Manso la entrada á los Moxos, quien con 80 hombres se internó hacia Santa Cruz. Vinieron las disidencias y encuentros entre ambos capitanes, que al fin llegaron á deponer sus recíprocas pretensiones mediante arreglo pacífico que hizo el mismo virrey, hasta el momento en que sucesivamente perecieron á manos de los indios. (1) A la muerte de aquellos valerosos capitanes, el virrey Toledo otorgó á Juan Pérez de Zurita el gobierno de Santa Cruz y Moxos. Hase visto cómo en capitulación otorgada á este capitán, en 1571, se declaraba que desde la provincia Santa Cruz se podría descubrir *la navegación por el mar del norte.*

De manera que si por Moxos se entendía, antes de dictarse la cédula de 1563, las tierras circundantes á Santa Cruz de la Sierra, que por el norte corrían indefinidamente **hasta la mar del norte,** cuando se libró esta real orden que incrementaba la jurisdicción de Charcas con la «provincia de Moxos y Chunchos y tierras pobladas por Manso y Chaves», la intención era manifiesta de adjudicarle todos los territorios á partir del Cuzco, cuyo distrito se le incluía también, hasta salir á la mar del norte, ó sean los que forman región del Madre de Dios y del Madera.

Y si no ahí está lo que la audiencia de La Plata, en carta fechada en 8 de octubre de 1561, ya in-

(1) Arch. Ind. Carta del conde Nieva á S. M., dando cuenta de las desavenencias entre los capitanes Andrés Manso y Ñuflo de Chaves, con motivo de la entrada de los Moxos. 70-1-23.

sertada antes, hacía presente á S. M., diciéndole que, «hazia la parte del norte (háblase de los términos de la audiencia) tiene la poblacion que ha hecho el capitan Nuflo de Chaves que son de dos pueblos que el uno esta poblado en la ribera de un rio que sale de esta provincia a nueve leguas desta ciudad que se dice chinguri y esta el pueblo cien leguas de esta ciudad han poblado otro pueblo al traves de este quarenta leguas el uno del otro y este rio de chunguri se tiene noticia va dando la buelta al norte y recoge todos los rios que ay hasta el cuzco y que *ba a salir á la mar del norte* muy poderoso en el rio del Brasil (1).

De aquí que se explique como la Recopilación hablase del **mar del norte** al establecer la delimitación de aquella audiencia, por la región amazónica.

En cuanto al Paititi, fué la tierra de promisión que buscaban los españoles como término mitológico de sus hazañas. Las primeras tradiciones describieron estas tierras como las de un imperio soñado, abundante en oro y pedrería, que estaba al otro lado de los Andes del Cuzco, donde se decía haberse retirado los descendientes incásicos. Quizás la seducción de estos fantásticos países ocasionó las empresas de los primeros adelantados que trasmontaron los Andes. Pero á medida que se avanzó al oriente de la cordillera, el Paititi se retiraba más allá, alejándose siempre del alcance de los conquistadores españoles, sobre los cuales seguía ejerciendo extraña y misteriosa atracción. Era el Paititi uno de esos Dorados con que soñó la imaginación de los primeros pobladores de Amé-

---

(1) Arch. Ind. Carta-relacion de la ciudad de La Plata. 1561. 74-4-16.

rica, y que en un principio anduvo confundido con la tierra de Moxos. De aquí es que todos los que se propusieron conquistar tierras transandinas al finalizar la primera mitad y durante la segunda del siglo XVI, invocasen el nombre de Paititi como talismán que moviese el ánimo del monarca, para el otorgamieuto de grandes conquistas. En un principio consideróse Moxos y el Paititi como formando un todo completo ó por lo menos como países vecinos y contiguos. Todavía en 1623, encontramos una capitulación con el general Gonzalo Solís Holguín, gobernador de Santa Cruz de la Sierra, para descubrir y conquistar las provincias de Paititi y Moxos. En una cláusula del memorial que dirigió dicho gobernador se dice lo siguiente: «Lo decimo siendo la provincia del Paititi cuya poblacion se va a ser la misma que de los mojos se comprende en la dicha provincia del paititi y todo es uno para evitar &» (1).

Después de las entradas de Candia y Anzures á la región de los bosques, la situación del Paititi se alejó hacia el Madera, tierra desconocida y que por lo mismo considerábase como guardadora de aquel imperio privilegiado. Sinnúmero de documentos podrían traerse en comprobación de que el Paititi se encontraba en las sierras bañadas por el bajo Beni y Madera, adonde no se llegó sino al finalizar el siglo XVIII, disipándose así el humo ilusorio de los países imaginarios de oro, perlas y corales. La *Relación* misma de la jornada de Maldonado, habla como se ha visto, en términos claros de la situación de este seductor país en la confluencia del Beni con el Madera.

---

(1) Arch. Ind. Documentos relativos al descubrimiento de Santa Cruz de la Sierra por Gonzalo Solís Holguín. 1618-1625. 70. 4. 13.

Téngase pues, por probado, que las tierras de Chunchos y Moxos constituían una « provincia », como dice la repetida cédula del 29 de agosto de 1563, que abarcaba la zona que corría desde el N.E. del Cuzco hasta la mar del norte, según reza el texto de la ley IX de la Recopilación. Y la concordancia entre lo que sostiene esta ley y la provisión otorgada por el licenciado Castro, que hablando de la longitud que tendría la conquista que había de realizar Maldonado, dice que va hasta «la mar del norte», es una prueba más de que la gobernación concedida á este capitán fué la que comprendía los territorios Chunchos y Moxos, ó sea que las tierras que se extendían desde el Tono hasta la mar del norte, por largo, y ciento veinte leguas por ancho, se adjudicó á Maldonado á título de Chunchos y Moxos. Luego la cédula de 29 de agosto de 1563 debió ampliar la jurisdicción de Charcas con todos esos territorios que iban desde el Cuzco hasta una zona desconocida. Anacronismo de fondo sería por tanto, el querer atribuir á aquel acto legislativo, un alcance de exigüidad y restricción que no lo tuvo; darle una virtualidad nacida de razones que se acomodarían á los intereses de la república vecina, pero que no guiaron indudablemente el criterio del legislador de ese entonces, en cuyo momento histórico es preciso colocarse. En ese momento, pues, las agregaciones territoriales no se hicieron por docenas de hectáreas cuadradas, sino por centenares de centenares de leguas. Ahí está sino toda la historia colonial de aquellos tiempos, que nos enseña que las gobernaciones se otorgaron en medida que salía fuera de la realidad misma por su exageración y amplitud. Y si esto es así, por qué entonces en la cédula de 1563 se ha de

ver sólo una ampliación insignificante reducida á algunas tribus? Esto no es razonable ni lógico.

Ahora bien, pasando al valor demostrativo que pudiera encerrar la *Relación* de que venimos ocupándonos, en oposición al hecho de la latitud indefinida de las tierras de los Chunchos y Moxos, cabe hacer muchas consideraciones, pero nos limitaremos sólo á las más precisas. No es posible, desde luego, atribuir á aquel documento un carácter que no tiene. Su autoridad es muy discutible y dudosa. No es dable, por tanto, acogerse á él, porque parece ocioso el decir que es anónimo, y no está probado ciertamente que fuera de Maldonado. Y aun cuando lo fuera acaso éste no pudo estar sujeto á errores y á discernir con criterio extraviado?

Agréguese á esto las frecuentes contradicciones en los términos, cierta vaguedad en lo descriptivo, indecisión en los detalles, cambio de estilo de una y otra parte, y se tendrá una idea del valor del documento en cuestión que no es incontrovertible, ni mucho menos. Por otra parte, consta, y testimonio de ello es la misma *Relación*, que Escobar reconoció el Madre de Dios, probablemente hasta el Heath, no habiendo llegado al Beni. Luego las noticias que se nos dan del curso de ríos y distribución geográficas de tribus, no tiene más importancia que el ser datos recogidos por referencias de los mismos indígenas, que visto el resultado desastroso de la expedición, se ve no guardaron ni fedelidad ni veracidad con los expedicionarios de Maldonado.

Las alusiones que el autor de la *Relación* hace de los Chunchos, son simplemente inductivas, y más que inductivas referenciales, sin fuerza suficiente para ser

definitorias, ni para ser tomadas como fuente segura de información. Colígese de ella que los Chunchos ocupaban una zona intermedia, aunque esto sea aventurado sostener dada la vaguedad de su contexto, entre los araonas que estaban en la margen derecha del bajo Inambari y el Madre de Dios, á cuyas orillas vivían los toromonas. Pues, en documentos coetáneos se demuestra lo contrario, por personas que merecen entera fe. Así, por ejemplo, en los papeles referentes á la entrada de Martín Hurtado Arbieto á la provincia de Vilcabamba, en 1572, se hace constar, y ya lo tenemos referido, que la fundacion del pueblo de San Francisco de la Victoria, tuvo por objeto á mas de servir de fuerte de defensa contra las invasiones de los infieles, el de ser punto el más avanzado de la conquista de Chunchos y manaries, con quienes debía hacerse paz y vivir en concordia por ser gentes convecinas. Los manaries, segun la *Relación* ocupaban la margen izquierda del Pilcopata hasta el Manu. En cuanto á los Chunchos, la frase empleada para significar la vecindad de ellos, no permite dudar que eran igualmente fronterizos á Vilcabamba, ó lo que es lo miemo que vivían en los bosques de la margen derecha del Pilcopata. Esto probaría que los Chunchos estaban junto á Vilcabamba, no como la *Relación* de la entrada de Maldonado sostiene á una gran distancia de los afluentes del Pílcopata. Recuérdese tambien lo que Garcilaso decía á este respecto.

En el capítulo X de este *Diario*, háblase con mucha insistencia del cacique Tarano, como vecino del de Cavanava, que residía en la margen izquierda del Madre de Dios (después del Guariguaca),

y que sirvió de intermediario para llegar á los toromonas, y no se dice de este Tarano y de su gente que fueran Chunchos. En cambio el Padre Diego de Porres, que entró antes que Maldonado, en el memorial de servicios que elevó á S. M. en 1582, dice, en un aparte: «que en los chunchos asi mismo tierra de guerra sesenta leguas del Cuzco entre en ellos y hice iglesia en cada pueblo y baptice los caciques principales Tarano que se llamo don Juan, Arapo, que se llamó don Pedro, Handesuyo que se llamo don Christobal y estos aunque no estan en servidumbre tienen policia de cristianos» (1).

En este aserto del padre Porres se ve que llama Chunchos, no sólo á un cacique sino á tres.

La solución del punto en debate, es decir, de cual era el sentido geográfico del vocablo Chnnchos antes y después de dictarse la cédula de 1563, debe establecerse con un conjunto amplio de testimonios autorizados y con el acopio de todos los documentos que pudieran ofrecer algún contingente sobre tan delicada materia. Pero antes de pasar adelante, séanos permitído hacer una consideración sobre el valor jurídico que la jornada de Álvarez Maldonado envuelve respecto del distrito territorial de la audiencia de Lima.

Podría argumentarse aunque esto sea una simple hipótesis no sostenible en el terreno de la crítica historiográfica, que fué la audiencia de Lima y su presidente el licenciado Lope García de Castro, quienes otorgaron por tratarse de su propia y primitiva juridisción la dicha entrada. La real provisión de

(1) Arch. Ind. Memorial á S. M. de fray Diego de Porres refiriendo sus servicios &. 1582. 75-6-1.

25 de julio de 1567 fué hecha á nombre de S. M. El presidente de la audiencia de Lima, que gobernaba entonces el Perú, como después los virreyes y las mismas audiencias á falta de éstos, tenían el deber de atender á la prosperidad é incremento de los dominios de la Corona; pero no de los de la audiencia, que propios no los tenía, como ninguna otra. Si el licenciado Castro concedió la entrada, lo hizo en el supuesto de delegado de la autoridad suprema del soberano español, dueño único de las posesiones americanas descubiertas ó por descubrirse entonces. En prueba de ello está aquella expresión del texto de la cédula de 26 de agosto de 1573 que dirigiéndose á Maldonado dice: «os dió y encomendó (el licenciado Castro) en nuestro nombre en aquella tierra el descubrimiento y conquista». Ensanchar los dominios del monarca y propagar el Evangelio, principal fin de la politica castellana, era uno de los deberes fundamentales de los altos funcionarios coloniales que obraron siempre á nombre de los intereses generales de la metrópoli, sin que pudiera suponerse siquiera la intención de que esta ó la otra conquista se hacía para la audiencia de Charcas ó la de Lima, si bien estas corporaciones podían en un principio expedir provisiones de descubrimientos independientemente. Aceptar la idea de que la audiencia obrada para sí y por cuenta propia, teniendo en mira únicamente sus intereses particulares, importaría dar por sentado el principio de que dentro del régimen colonial existían entidades autónomas y soberanas sin ningún poder superior de *contrôle*, por donde todos los actos transcendentales de las audiencias, por ejemplo, se habrían efectuado en pro-

vecho de cada uno de estos pequeños Estados, sin relación de ninguna clase al monarca español. Casualmente, poco antes de que se capitulase la conquista de Maldonado, se expidió real cédula en quince de febrero de 1567, insistiendo sobre la doctrina de la unidad de gobierno de todas las provincias del Perú. Esta cédula dirigida al presidente y oidores de la audiencia de Lima, en la que se inserta otra dirigida al licenciado Castro dice: «Por que entendemos que asi cumple a nuestro servicio e buena gobernacion de esa tierra avemos acordado que por ahora entretanto que otra cosa se provee vos solo tengais el gobierno de todos los distritos ansi de la audiencia de esa ciudad de los Reyes como de las audiencias de los charcas y quito en todo lo que se ofreciere. Por ende por la presente vos damos poder y facultad para ello y mandamos a los nuestros presitentes y oidores de las dichas audiencias de los charcas e quito que no se entremetan ni puedan entrometer en el gobierno de las dichas audiencias y si alguna cosas se ofrecieren que no sufran dilacion los presidentes de las dichas audiencias o el oidor mas antiguo de ellas puedan proveer en el entretanto lo que les pareciere que couviene consultandolo luego con vos el dicho licenciado Castro o con el que despues de vos presidire en esa audiencia de Lima» (1).

Es que mirados aquellos actos con los cristales de nuestras disputas de ahora, por efecto de un fenómeno psicológico muy común, que consiste en proyectar al pasado lo que ahora acontece, parécenos que las controversias territoriales que mantenemos á

(1) Arch. Ind. Real cédula nombrando al licenciado Castro gobernador del Perú. 1567. 70.4.1.

nombre de una soberanía nacional, tuvieron también lugar, aunque sea en distinta forma, durante el régimen colonial. Esto no ha de discutirse siquiera.

Verdad que en cierto momento parecía que las audiencias constituían gobiernos independientes unos de otros. De esto tenemos la prueba en una carta que la audiencia de Lima dirigió á S. M. en 27 de enero de 1599, participando que en caso de vacante de virrey, las audiencias de Quito y Charcas pretendían que el gobierno de sus distritos les pertenecía, y dice: «y aunque vuestra magestad acerca de esto tiene proveido por una real cedula su fecha en valladolid a diez y nueve de marzo del año de cuarenta y mandado que cuando acaesciere morir o enfermar el virrey de suerte que totalmente no pueda gobernar lo haga esta real audiencia y aunque por la dicha cedula esto no parece tiene dificultad las dichas audiencias no lo han querido admitir por decir que cuando la dicha vuestra real cedula se despacho no habia en este reino mas que solamente esta nuestra real audiencia de los Reyes....» (1).

En consecuencia de este principio, y en virtud acaso de facultades otorgadas otra vez, abrogáronse las audiencias el derecho de otorgar descubrimientos y entradas y proveer corregimientos y empleos. Puédese citar en este punto las palabras mismas del dicho licenciado Castro. En carta escrita en 15 de julio de 1565 dirigida al Consejo de Indias, da cuenta de que la audiencia de Charcas proveyó en Martín de Almendras el gobierno de Tucumán, alegando para ello, que cada audiencia tenía derecho á conceder en-

(1) Arch. Ind. Carta de la real audiencia de Lima á S. M. sobre diferencias con las audiencias de Charcas y Quito. 27 enero 1599. 70. 3. 26.

tradas y descubrimientos en conformidad á provisiones expedidas por S. M., con cuyo motivo dice que: «sobre la sacada del inga no pudiendo ellos (los de la audiencia de Charcas) dalle con que pueda salir de paz pretenden que a ellos les pertenece dar aquella entrada para sacalle por guerra por caer en terminos del Cuzco y por eso yo he sobreseido en esta jornada del inga si no viene de paz y ya V. S. tiene entendido quantos inconvenientes se siguen de haber tantos gobernadores en estas cosas que he tocado. yo determino de dejallo pasar con todo por que si alguna cosa mala se hiciese no me echen a mi la culpa» (1). La entrada á que se refiere el párrafo copiado, es la de Vilcabamba, en persecucion del inca Tupac-Amaru. Poco después agrega: «entienda V. S., le dice al presidente del Consejo, que conviene mucho al que tiene cargo de gratificar a los que han servido que este a su disposicion de proveer los oficios ansi de la real hacienda como de escribanias donde no lo tuviere como de entradas y descubrimientos en todas estas partes y que las audiencias no entiendan en ello por que con dalles hombre una poca cosa y enviandolos con un oficio sin salario van muy contentos o *encargandoles un descubrimiento o una poblacion* digo esto por que aca he visto que V. S. ha enviado provisiones de su magestad para las audiencias que *puedan dar por entrada y descubrimiento* y poblaciones y aun pretender escribanias donde no las hubiere en todo su distrito» (2).

(1) Arch. Ind. Carta del licenciado Castro al Consejo de Indias en que se queja de la facultad que dice tener la audiencia de Charcas para dar licencias de entradas y descubrimientos. 1565. 70. 13. 5.

(2) La audiencia de La Plata dirigió carta á S. M. fechada en dicha ciudad á primero de abril de 1606, en la que dice: «por una carta que se

Se puede asegurar que el factor geográfico, ó sea el conocimiento aproximativo de regiones que se comenzaban á conquistar, y las distinciones consiguientes de la jurisdición á la que debían pertenecer, vino posteriormente, acaso sólo desde principios del siglo XVII. Antes de esta época sucedió lo que en todo proceso evolutivo: una indistinción, ó mejor dicho, una falta de diferenciación, no únicamente en las jurisdicciones materiales sino también políticas y administrativas de las audiencias. Concediéronse por esto simultáneas ó sucesivas gobernaciones y descubrimientos que no reconocían otros límites que los que la calenturienta fantasía señalaba á cada uno de esos capitanes que se creían capaces de obscurecer las glorias de los Pizarro y Cortés. Las capitulaciones de conquistas eran consiguientemente las más veces ilu-

---

recibio de la Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes se nos avisa aver muerto á los 10 de febrero el Conde de Monterrey virrey de estos reinos por cuya muerte pretende aquella audiencia haber sucedido en el total gobierno no solo de su distrito, sino tambien en los de las demas audiencias y chancillerias Reales que Vuestra Magestad tiene en el Piru y los que estamos sirviendo a Vuestra Magestad en esta Audiencia despues de averlo muy bien visto y considerado entendemos lo contrario por que en quanto lo que es de derecho presupuesto que las demas audiencias y chancillerias no se fundaron en reconocimiento de superioridad a la de los Reyes y todas son chancillerias con sello y registro y despachan en su real nombre es sin duda que ay igualdad entre ellos y que no tiene mas derecho de suceder en el gobierno la de los Reyes en su distrito que tienen las demas en los suyos y aunque esto es asi cierto en derecho quierense valer de una cedula del serenisimo Principe Maximiliano despachada en tiempo que gobernaba en Castilla por ausencia del Rey Felipe II la qual no trata ni pudo tratar de este caso por que año de cincuenta que fue su data ni para los Reinos ni Provincias del Piru habia mas audiencias que la que residia en la ciudad de los Reyes ni en las de Nueva España habia mas que la que residia en Mexico y asi aquella cedula no determino ni pudo determinar competencia entre audiencias sino solamente competencia del virrey sobre si podia nombrar sustituto o no conforme a esto la cedula siendo bien entendida esta en favor de todas las audiencias y no favorece mas a la de los Reyes que a las otras. Tambien pretende la audiencia de

sorias. El virrey Toledo refiriéndose á ellas decía, que eran «monstruas».

No obstante de que en la capitulación concertada con Álvarez Maldonado no figura la audiencia de Charcas, caían en su distrito las tierras cuyo descubrimiento se le otorgaba. Además de lo que se tiene dicho sobre su intervención con motivo de la empresa de Tordoya, existe el testimonio del virrey conde del Villar, que demuestra que la dicha audiencia dictó algunas provisiones de ejecución ó cumplimiento. El testimonio á que nos referimos es este: «en lo que toca, decía á S. M. en carta de 25 de Mayo de 1586, á la jornada de los chunchos haviendome comenzado a informar del estado en que estaba ha venido aqui Juan Alvarez Maldonado a quien vuestra Magestad ha mandado dar licencia para hacerla y **la audiencia de los Charcas provisiones** para que hiciese gente y las justicias de aquel distrito le diesen favor y ayuda

---

los Reyes cadyuvar esta su pretension con un capitulo de una carta que dicen hay del Rey Don Felipe II en la qual parece da a entender que conforme a la cedula de Maximiliano estaba determinado que el gobierno pertenece a sola la audiencia de los reyes y que las audiencias de los Charcas Quito y Panama le fuesen sujetas y que no quiere se altere lo que asi estaba dispuesto por la dicha cedula en lo qual S. M. recibio engaño notorio por la siniestra relacion del Conde del Villar Virrey de estos Reinos a quien la Audiencia de los Reyes dicese escribio la dicha carta cuyo original ni traslado autentico ni de la dicha cedula de Maximiliano hasta ahora no habemos visto. . .»

«. . . . Suplicamos a vuestra magestad se sirva de advertir y considerar que siendo esta audiencia y chancilleria y la que reside en Quito y Panama iguales con la de los Reyes no seria justo desautorizarlas y hacerlas inferiores a la de los Reyes como no seria justo ni convendria hacer inferior en España la audiencia de Granada a la de Valladolid y que en razon de conveniencia esta mejor que cada audiencia y chancilleria en semejantes vacantes gobierne lo que toca á su distrito pues es cierto que los que sirven en ella entienden mejor que los que estan en las otras.» (Arch. Ind. Carta á S. M. de la audiencia de la Plata acompañada de una alegación sobre el derecho que tienen todas las audiencias del Perú á suceder en las vacantes del virrey &. 1606. 74. 4. 3.)

lo qual ha presentado ante mi con testimonio y se queja del audiencia de los Reyes de que dio su provision y otros recaudos para que hiciese la misma en trada y jornada otro lo qual dice fuese causa del desbaratarse la suya» (1).

No hay, pues, razón suficiente ni fundamento legal para sostener que la capitulación librada por Lope García de Castro, presidente de la audiencia de Lima, tuviese el carácter de una conquista ó acrecentamiento exclusivo para el distrito de esta audiencia ó del virreinato del Perú.

Llenado el propósito de examinar el valor adquisitivo de la provisión de 25 de julio de 1567, continuamos con la tarea de demostrar la tesis de que por Chunchos se entendió en todo tiempo las poblaciones y países que se extendían en las zonas transandinas de Guamanga, Cuzco y Larecaxa.

Entre los primeros documentos en orden de fechas que existen sobre esta materia está la relación que don Francisco de Toledo elevó á conocimiento de S. M. en 1573 (2). Es una descripción general «de los indios de guerra que estan en las fronteras de los indios cristianos de la Gobernacion del Reino del Peru», como él la titula. Entre sus capítulos existe uno que se refiere á los Chunchos y dice: «la cordillera adelante hacia el sur estan los indios Andes opataries aravanos y *chunchos*, en la parte de cordillera que cae entre la ciudad del Cuzco y la de la

(1) Arch. Ind. Carta del Virrey conde del Villar á S. M. en que habla de las quejas de Juan Álvarez Maldonado. 1586. 70-1-31.

(2) En la carta que dicho virrey escribió á S. M. fechada en Lima en 20 de marzo de 1573, en el capítulo 22 dice: «las fronteras que hay de indios de guerra desde alli (Cuzco) hasta esta de aca arriba podra vuestra magestad mandar ver en la memoria que sera con esta». Arch. Ind. 70-1-29.

Paz los quales saltean y hacen daños y asuelan algunos pueblos los pataries 25 leguas del Cuzco y los aravanos por Carabaya sesenta leguas de la dicha ciudad y los *chunchos* por Pelechuco y Camata terminos de la Paz, todos estos estan inclusos en la gobernación que dio el licenciado Castro a Juan Alvarez Maldonado».

Aunque la opinión del virrey Toledo no es concreta respecto de las posiciones que ocupaban los Chunchos, parece, no obstante ligeras discrepancias, que acoge lo que la *Relación* de la empresa de Maldonado refiere respecto de la situación de los habitantes transandinos. Desde luego la enumeracion de *opataries*, *aravanos*, *chunchos*, etc., es igual á la de aquella, aunque los sitios en que se les coloca no concuerden.

La *Relación* decía que los *opataries* ocupaban la margen izquierda del Mano (Madre de Dios), desde el Paucarguambo ó Manu, propiamente, hasta el Guariguaca, en una distancia de más de cuarenta leguas, y que los araonas estaban á las cuarenta leguas de las montañas del Cuzco. Las aserciones del virrey son un simple testimonio de la diferenciación que venía estableciéndose en el conocimiento de los indios bárbaros. El memorial de don Francisco de Toledo emplea el nombre de Chunchos en este segundo sentido, es decir, que estas naciones habitarían al norte de Camata, entre el Cuzco y La Paz. Si la cuestión se redujera á este único testimonio, quizás podría decirse que el criterio de la materia no era del todo firme. Pero no concluye la cosa ahí, sino que será preciso recoger mayor número de pruebas.

Hasta aquí nada induce á afirmar que los Chunchos ocupasen una extensión reconocida y deslindada per-

fectamente. Tanto la *Relación* como el memorial del virrey Toledo, tienen un sentido vago. En términos generales dicen que habitan al norte de Camata, pero no dicen hasta donde. Al contrario, las descripciones de la primera, siendo tan poco precisas, parece que asignan á aquellos habitantes una ubicación más amplia entre el Inambari y el Heath.

El año 1594 el presbítero Miguel Cabello Balboa hizo en compañía de fray Miguel de Andía la entrada á los Chunchos desde Camata hasta más allá de Ixiamas, muy al norte del río Tuiche. De esta entrada dió cuenta al virrey marqués de Cañete en carta que le escribió fechada en «sant Adrian de Chicoco de los Chunchos», á dos de septiembre de 1594. Es del todo interesante la relación que hace aquél misionero, tanto más estimable cuanto que procede de varón circunspecto y explorador personal de gran parte de las regiones que describe, constituyendo, por tanto, demostración perfecta de que aquellas gentes se extendían por todo el Madre de Dios. Pero más que comentarios que pueden resultar antojadizos, vale el conocimiento de los párrafos más notables de la dicha descripción, que están asi concebidos: «De Chuquiabo escribi á vuestra Excelencia la ultima, la primera semana del Mayo pasado y por ella daba quenta de LAS COMISIONES que se me dieron EN LA PLATA PARA ESTE VIAJE y de ambas envio a V. E. traslado. Lo que ahora se ofrece que dar quenta a V. E. es que yo llegue a Camata a los diez y siete de Mayo y hice mensageros a los primeros indios de guerra haciendoles saber de mi entrada y del intento della partieron a los 24 y en el entretanto escrebi al corregidor del partido don Juan

de Luna y les envie un tanto de la provision de la Real Audiencia pidiendole favor para mi entrada y algunos indios para que pagandoselo me abriesen el camino y me ayudasen a meter una mula y algunas cargas de ornato. Sali de Camata domingo dicha misa mayor a los siete de agosto con trabajo que excedia a mis fuerzas el domingo siguiente 14 de agosto llegue a Tayapo que ansi se llama el pueblo donde me aguardaba mi compañero y saliome a recibir Yurapari el cacique con todos sus principales con tanto concierto como si lo hicieran indios del Cuzco. Dije misa al dia siguiente que fue el de la Asunción 15 de agosto partimos de Tayapo bien acompañados el jueves 18 del mismo pasamos por algunas alquerias pequeñas y fuimos a dormir quatro leguas de alli a un pueblo llamado Supimari de aqui partimos viernes 19 y dormimos en la montaña sabado 20 llegamos a un pueblo llamado Savania donde tuvimos nuevas que un curaca llamado Arapuri que habita en una cordillereja sobre los llanos trataba de matarnos en venganza de unos deudos que le mataron los españoles en Apolobamba y començaron de aqui los indios y caciques a guardarnos con mucho cuidado deste pueblo de savonia partimos juntos jueves 25 de agosto y fuimos a dormir a Pajaramo de aqui partimos a 28 y fuimos a Ugriama a dormir de alli salimos martes 30 y por que los acompañados que llevavamos tuvieron nueva de que nos estaban esperando para matarnos los indios de arapuri nos hicieron dormir junto a un rio fuera de la montaña y otro dia miercoles 31 de agosto caminamos ocho leguas con gran priesa y pasamos tres leguas adelante de Tacama y llegamos a un pueblo llamado Masinari donde por estar cansados quisimos holgar algun dia al siguiente que fue jueves nos

llegaron cartas de Francisco Paris persona que reside y tiene su casa y familia EN SANT JUAN DEL ORO PROVINCIA DE CARABAYA este hombre honrado habia salido de su casa en busca nuestra antes qua entrasemos por Camata con el gran deseo que siempre ha tenido de que entre doctrina y predicacion en estas provincias de los chunchos con quen el tiene mucha amistad y todos le aman mucho y dejó tratado con mi compañero quando del se aparto que por la via de sant Juan del Oro entraria el en estas provincias para hacer saber nuestra venida y el intento della y tener prevenida la tierra para recibir en ella la iglesia y ansi por las cartas que recibimos en Masinari supimos estar en el pueblo de chicoco juntando algunas naciones derramadas deste pueblo partimos sabado tres de septiembre y llegamos aquel dia a Caveri donde dijimos misa el domingo y el lunes cinco partimos de aqui y llegamos a Ixiamas pasando algunas alquerias de Ixiama llegamos a chicoco martes 6 de Septiembre donde hallamos a Francisco Paris que tenia consigo muchos principales que habia recogido de muchas naciones barbaras para darles a entender la ley de Cristo que se les venia a predicar y ansi es como los demas recivieron mucho contento con nuestra venida. . . muchos pueblos ay en estas provincias ansi en el camino que truximos como a la una y la otra parte aunque de poca gente cada uno por que el mayor no tiene cien indios de armas tomar... Tiene Francisco Paris lengua de muchas naciones que recibiran la fe con el favor de Dios el verano que viene porque ahora no se puede ir por allá por estar el invierno son vejados y perseguidos ***estos indios* CHUNCHOS *de una nacion de barbaros caribes que habitan hacia el mar del norte*** que llaman

guarayos, gente infinita y velicosa tengo relacion de indios que lo saven que estos guarayos confinan con el gran paititi que es cosa monstruosa lo que de el se quenta especialmente de ciertas mugeres guerreras que avitan a las orillas de aquel lago grandisimo del paititi. Vuestra Excelencia se sirva de mandar que los prelados de las religiones envien varones ejemplares a ocuparse en la conversion de tantas gentes como tengo por delante sin otras muchas naciones que se convertiran a imitacion de estos y si algun capitan se despachase por V. E. con la voz y las armas vengan dirigidos contra los guarayos y paititi y su entrada sera muy facil por el rio *de las espaldas del Cuzco donde se embarco Manuel de Escobar ahora quince años y el gobernador Juan Alvarez Maldonado* que aquel rio corre por los carampujes y en los toromonas se junta con otro rio que baja de *Carabaya y Sangaban y juntos van corriendo en busca de otro poderoso rio que se llama Omapalca y por este abajo se va con gran descanso a la tierra de los guarayos y al paitite* y esta señor excelentisimo no son imaginaciones como la fantasia de fuentes el de juyanca sino camino visto y andado como lo vera vuestra Excelencia en un mapa que enviare a vuestra Excelencia el verano que viene siendo el señor servido con mi buen compañero Miguel de Jesucristo y porque excedo de cartas ceso. Nuestro señor, etc (1).

Sin parar mientes en la declaración que previamente hace el cura Balboa, de que es por comisión de la audiencia de La Plata su empresa á los Chunchos,

---

(1) Arch. Ind. Carta del P. Miguel Cabello Balboa al virrey marqués de Cañete dándole cuenta de la conversión de algunos pueblos de Chunchos. 1594. 71. 3. 27.

punto que no se discute por que está definido, hay que ponderar sólo sus últimas afirmaciones. Sobresale en primer lugar, el hecho de que la región de los Chunchos donde penetraba aquel misionero, era de numerosos y extensos países, ó como quieran llamarse, no limitándose unicamente á determinada nación ó territorio. De las palabras del presbítero Balboa se desprende que todos los pobladores transandinos quedaban englobados en la denominación de Chunchos, aunque domésticamente se distinguiesen, como todas las sociedades salvajes, en tribus y clanes; pero para los de fuera, como eran los españoles del lado occidental de los Andes, no podían ser sino conocidos con denominaciones genéricas. En segundo término, no hay que perder de vista que el cura Balboa afirma que los indios Chunchos eran ***perseguidos de una nación de bárbaros***, los feroces guarayos, «que habitan hacia el mar del norte y confinan con el gran Paititi á cuyas orillas habitan mugeres guerreras». Aunque la famosa leyenda amazónica recogida por el misionero no haría sino confirmar la situación geográfica del Paititi, que por lo que se ve estaría en la unión del Beni con el Madera, diremos que si los Chunchos se encontraban expuestos á frecuentes depredaciones de los guarayos que, habitaban al oriente del rio Madera, no podían serlo sino á título de vecinos. Mal podían sufrir vejaciones violentas y constantes si es que de aquellas tribus moradoras de la «laguna del Paititi» les separaban enormes é insalbables distancias, como las que en efecto hay entre el bajo Beni y la zona del Tuiche, en el caso de que á los Chunchos se les asignase este distrito, esto es, á una distancia de más de cien leguas de bosques impenetrables y de

guarayos, gente infinita y velicosa tengo relacion de indios que lo saven que estos guarayos confinan con el gran paititi que es cosa monstruosa lo que de el se quenta especialmente de ciertas mugeres guerreras que avitan a las orillas de aquel lago grandisimo del paititi. Vuestra Excelencia se sirva de mandar que los prelados de las religiones envien varones ejemplares a ocuparse en la conversion de tantas gentes como tengo por delante sin otras muchas naciones que se convertiran a imitacion de estos y si algun capitan se despachase por V. E. con la voz y las armas vengan dirigidos contra los guarayos y paititi y su entrada sera muy facil por el rio *de las espaldas del Cuzco donde se embarco Manuel de Escobar ahora quince años y el gobernador Juan Alvarez Maldonado* que aquel rio corre por los carampujes y en los toromonas se junta con otro rio que baja de *Carabaya y Sangaban y juntos van corriendo en busca de otro poderoso rio que se llama Omapalca y por este abajo se va con gran descanso a la tierra de los guarayos y al paitite* y esta señor excelentisimo no son imaginaciones como la fantasia de fuentes el de juyanca sino camino visto y andado como lo vera vuestra Excelencia en un mapa que enviare a vuestra Excelencia el verano que viene siendo el señor servido con mi buen compañero Miguel de Jesucristo y porque excedo de cartas ceso. Nuestro señor, etc (1).

Sin parar mientes en la declaración que previamente hace el cura Balboa, de que es por comisión de la audiencia de La Plata su empresa á los Chunchos,

---

(1) Arch. Ind. Carta del P. Miguel Cabello Balboa al virrey marqués de Cañete dándole cuenta de la conversión de algunos pueblos de Chunchos. 1594. 71. 3. 27.

punto que no se discute por que está definido, hay que ponderar sólo sus últimas afirmaciones. Sobresale en primer lugar, el hecho de que la región de los Chunchos donde penetraba aquel misionero, era de numerosos y extensos países, ó como quieran llamarse, no limitándose unicamente á determinada nación ó territorio. De las palabras del presbítero Balboa se desprende que todos los pobladores transandinos quedaban englobados en la denominación de Chunchos, aunque domésticamente se distinguiesen, como todas las sociedades salvajes, en tribus y clanes; pero para los de fuera, como eran los españoles del lado occidental de los Andes, no podían ser sino conocidos con denominaciones genéricas. En segundo término, no hay que perder de vista que el cura Balboa afirma que los indios Chunchos eran ***perseguidos de una nación de bárbaros***, los feroces guarayos, «que habitan hacia el mar del norte y confinan con el gran Paititi á cuyas orillas habitan mugeres guerreras». Aunque la famosa leyenda amazónica recogida por el misionero no haría sino confirmar la situación geográfica del Paititi, que por lo que se ve estaría en la unión del Beni con el Madera, diremos que si los Chunchos se encontraban expuestos á frecuentes depredaciones de los guarayos que, habitaban al oriente del rio Madera, no podían serlo sino á título de vecinos. Mal podían sufrir vejaciones violentas y constantes si es que de aquellas tribus moradoras de la «laguna del Paititi» les separaban enormes é insalbables distancias, como las que en efecto hay entre el bajo Beni y la zona del Tuiche, en el caso de que á los Chunchos se les asignase este distrito, esto es, á una distancia de más de cien leguas de bosques impenetrables y de

guarayos, gente infinita y velicosa tengo relacion de indios que lo saven que estos guarayos confinan con el gran paititi que es cosa monstruosa lo que de el se quenta especialmente de ciertas mugeres guerreras que avitan a las orillas de aquel lago grandisimo del paititi. Vuestra Excelencia se sirva de mandar que los prelados de las religiones envien varones ejemplares a ocuparse en la conversion de tantas gentes como tengo por delante sin otras muchas naciones que se convertiran a imitacion de estos y si algun capitan se despachase por V. E. con la voz y las armas vengan dirigidos contra los guarayos y paititi y su entrada sera muy facil por el rio *de las espaldas del Cuzco donde se embarco Manuel de Escobar ahora quince años y el gobernador Juan Alvarez Maldonado* que aquel rio corre por los carampujes y en los toromonas se junta con otro rio que baja de *Carabaya y Sangaban y juntos van corriendo en busca de otro poderoso rio que se llama Omapalca y por este abajo se va con gran descanso a la tierra de los guarayos y al paitite* y esta señor excelentisimo no son imaginaciones como la fantasia de fuentes el de juyanca sino camino visto y andado como lo vera vuestra Excelencia en un mapa que enviare a vuestra Excelencia el verano que viene siendo el señor servido con mi buen compañero Miguel de Jesucristo y porque excedo de cartas ceso. Nuestro señor, etc (1).

Sin parar mientes en la declaración que previamente hace el cura Balboa, de que es por comisión de la audiencia de La Plata su empresa á los Chunchos,

---

(1) Arch. Ind. Carta del P. Miguel Cabello Balboa al virrey marqués de Cañete dándole cuenta de la conversión de algunos pueblos de Chunchos. 1594. 71. 3. 27.

punto que no se discute por que está definido, hay que ponderar sólo sus últimas afirmaciones. Sobresale en primer lugar, el hecho de que la región de los Chunchos donde penetraba aquel misionero, era de numerosos y extensos países, ó como quieran llamarse, no limitándose unicamente á determinada nación ó territorio. De las palabras del presbítero Balboa se desprende que todos los pobladores transandinos quedaban englobados en la denominación de Chunchos, aunque domésticamente se distinguiesen, como todas las sociedades salvajes, en tribus y clanes; pero para los de fuera, como eran los españoles del lado occidental de los Andes, no podían ser sino conocidos con denominaciones genéricas. En segundo término, no hay que perder de vista que el cura Balboa afirma que los indios Chunchos eran ***perseguidos de una nación de bárbaros***, los feroces guarayos, «que habitan hacia el mar del norte y confinan con el gran Paititi á cuyas orillas habitan mugeres guerreras». Aunque la famosa leyenda amazónica recogida por el misionero no haría sino confirmar la situación geográfica del Paititi, que por lo que se ve estaría en la unión del Beni con el Madera, diremos que si los Chunchos se encontraban expuestos á frecuentes depredaciones de los guarayos que, habitaban al oriente del rio Madera, no podían serlo sino á título de vecinos. Mal podían sufrir vejaciones violentas y constantes si es que de aquellas tribus moradoras de la «laguna del Paititi» les separaban enormes é insalbables distancias, como las que en efecto hay entre el bajo Beni y la zona del Tuiche, en el caso de que á los Chunchos se les asignase este distrito, esto es, á una distancia de más de cien leguas de bosques impenetrables y de

guarayos, gente infinita y velicosa tengo relacion de indios que lo saven que estos guarayos confinan con el gran paititi que es cosa monstruosa lo que de el se quenta especialmente de ciertas mugeres guerreras que avitan a las orillas de aquel lago grandisimo del paititi. Vuestra Excelencia se sirva de mandar que los prelados de las religiones envien varones ejemplares a ocuparse en la conversion de tantas gentes como tengo por delante sin otras muchas naciones que se convertiran a imitacion de estos y si algun capitan se despachase por V. E. con la voz y las armas vengan dirigidos contra los guarayos y paititi y su entrada sera muy facil por el rio *de las espaldas del Cuzco donde se embarco Manuel de Escobar ahora quince años y el gobernador Juan Alvarez Maldonado* que aquel rio corre por los carampujes y en los toromonas se junta con otro rio que baja de *Carabaya y Sangaban y juntos van corriendo en busca de otro poderoso rio que se llama Omapalca y por este abajo se va con gran descanso a la tierra de los guarayos y al paitite* y esta señor excelentisimo no son imaginaciones como la fantasia de fuentes el de juyanca sino camino visto y andado como lo vera vuestra Excelencia en un mapa que enviare a vuestra Excelencia el verano que viene siendo el señor servido con mi buen compañero Miguel de Jesucristo y porque excedo de cartas ceso. Nuestro señor, etc (1).

Sin parar mientes en la declaración que previamente hace el cura Balboa, de que es por comisión de la audiencia de La Plata su empresa á los Chunchos,

---

(1) Arch. Ind. Carta del P. Miguel Cabello Balboa al virrey marqués de Cañete dándole cuenta de la conversión de algunos pueblos de Chunchos. 1594. 71. 3. 27.

punto que no se discute por que está definido, hay que ponderar sólo sus últimas afirmaciones. Sobresale en primer lugar, el hecho de que la región de los Chunchos donde penetraba aquel misionero, era de numerosos y extensos países, ó como quieran llamarse, no limitándose unicamente á determinada nación ó territorio. De las palabras del presbítero Balboa se desprende que todos los pobladores transandinos quedaban englobados en la denominación de Chunchos, aunque domésticamente se distinguiesen, como todas las sociedades salvajes, en tribus y clanes; pero para los de fuera, como eran los españoles del lado occidental de los Andes, no podían ser sino conocidos con denominaciones genéricas. En segundo término, no hay que perder de vista que el cura Balboa afirma que los indios Chunchos eran *perseguidos de una nación de bárbaros*, los feroces guarayos, «que habitan hacia el mar del norte y confinan con el gran Paititi á cuyas orillas habitan mugeres guerreras». Aunque la famosa leyenda amazónica recogida por el misionero no haría sino confirmar la situación geográfica del Paititi, que por lo que se ve estaría en la unión del Beni con el Madera, diremos que si los Chunchos se encontraban expuestos á frecuentes depredaciones de los guarayos que, habitaban al oriente del rio Madera, no podían serlo sino á título de vecinos. Mal podían sufrir vejaciones violentas y constantes si es que de aquellas tribus moradoras de la «laguna del Paititi» les separaban enormes é insalbables distancias, como las que en efecto hay entre el bajo Beni y la zona del Tuiche, en el caso de que á los Chunchos se les asignase este distrito, esto es, á una distancia de más de cien leguas de bosques impenetrables y de

corrientes poco favorables á la navegación. Y no se diga que las aseveraciones del misionero acerca del Paititi y de los guarayos es indecisa ó poco exacta, ó que ellas son desprovistas de todo fundamento. Ahí estaría para pobrar lo contrario la descripción admirablemente puntual y clara que nos traza del Madre de Dios, que con el nombre de Carabaya, le hace desaguar en el Inambari, y después dedecirnos que va á unirse al Beni ó río de Omapalcas, lo hecha en la región de los guarayos y de la laguna del Paititi

Abandonado el empeño de Álvares Maldonado, no no volvió á tocarse el asunto de los Chunchos hasta 1614. Fué el marqués de Montesclaros que capituló nuevamente con Pedro de Leagui, para poblar cuatro ciudades ó villas en la provincia aquella, «que era tierra abundante y de buen temple metiendo para esto doscientas y cincuenta personas, cantidad de comidas, armas &». «Habiendo puesto, dice, una carta del príncipe de Esquilache, en ejecucion lo referido hizo entrada en aquella provincia de los Chunchos aunque no metio enteramente todo lo que capitulo fue segun me ha contado muy gran parte. pobló algun pedazo de tierra con nombre de Nuestra Señora de Guadasupe y por haber sido con poco fundamento y averle faltado las comidas y ser tierra nueva y tiempo de invierno no se pudo conservar en ella ni pasar adelante con aumento de mayor poblacion y le fue fuerza a el y a la gente que tenia en su compañia desamparar esta ciudad y retirarse (como lo hizo) aguardando a que entrase el verano y haciendo nuevas prevenciones de comidas y las armas herramientas y gente que le habia quedado volvio a entrar en la dicha

provincias de los Chunchos por diferente camino que la vez pasada que segun me dice es el verdadero y por donde entro el Inga Uruhuaranca segun la noticia que ha tenido de los indios antiguos la paz en la qual fundo una villa nambrada San Juan de Sahagun en el valle de los moxos que es la tierra mas fertil de toda aquella provincia. . . . . y respecto de haver dos años que la tiene fundada parece tienen las cosas algun mas asiento por la comunicación de los medios de paz» (1).

En efecto, conforme á la cuenta que daba el virrey príncipe de Esquilache, la empresa de Pedro de Leagui no tuvo los resultados apetecidos. La historia de esta entrada como las condiciones con que se la capituló, conócese sólo por las relaciones de Juan Recio de León, su lugar teniente y pretendido sucesor de sus derechos. La audiencia de Lima escribió á S. M. con fecha 6 de mayo de 1622 sobre estos hechos. En los capítulos 15 y 16 de su carta, dice: «otra entrada tenia en su cargo Pedro de Leagui para la provincia de los Chunchos, en que tambien ha medrado poco. Vino á esta ciudad en nombre suyo un Pedro Recio de Leon, á pedir licencia para juntar gente y arbolar banderas y tocar caxas para este efecto, diciendo y prometiendo grandes cosas de lo que habia visto y descubierto en aquellas provincias, no se le concedio nada de lo que pedia y embarcose por la via de Nueva España para dar cuenta de todo á V. M. y negociar lo que pudiese. Sirvase S. M. de mandar que se miren sus papeles y relaciones con cuidado, que los que tra-

(1) Arch. Ind. del principe de Esquilache á S. M. en 16 de abril de 1618 sobre entrada de Pedro Leagui á los Chunchos. 70.1.38.

tratan de estas entradas siempre las facilitan y prometen mucho y cumplen poco» (1).

Trasladado á la corte el maestro Recio de León á donde fué á reanudar sus gestiones inútilmente intentadas ante el virrey de Lima, insistió en su pretensión del corrigimiento de Larecaxa, para Pedro de Leagui, en virtud de cuyos poderes obraba, como provincia que por su posición favorecería la jornada á los Chunchos. Con este motivo hizo relato circunstanciado de la capitulación y entrada primera.

De estos memoriales dedúcese que: Pedro de Leagui Urquiza, capituló con el marqués de Montesclaros el año 1614, concediéndosele el título de gobernador, capitán general y poblador de las provincias y «Reino de Tipuani, Chunchos y Paititi», á las que le señaló por jurisdicción « CIEN LEGUAS de latitud de cada banda del río Diabeni, que nace en la provincia de Larecaxa y de longitud HASTA EL MAR DEL NORTE, obligándose de poblar en las dichas provincias tres villas ó ciudades de españolas &» (2).

Que el dicho Leagui entró con ciento ochenta hombres el año de 1615 por Larecaxa, y que por la dificultad de los caminos se detuvo en el «asiento de los Moxos uno de las dichas provincias donde pobló con treinta españoles una villa á la cual puso nombre de San Juan Agustín» (3). Que los años 1619 y 1750, valiéndose de la hacienda de Recio de León, abrió más de ochenta leguas de camino, «hasta llegar á tierras

(1). Arch. Ind. Carta de la audiencia de Lima á S. M. sobre materias de guerra. Contiene 18 capítulos. 1622. 70-3-30.

(2) Arch. Ind. Documentos relativos al descubrimiento y servicios de Juan Recio de León en las provincias de Tipuani. Chunchos y otras. Descripción de dichas provincias 1623. 70-5-15.

(3) Arch. Ind. Ibid.

muy llanas y apacibles donde halló muchas provincias de grandes poblaciones de indios bárbaros y en ellas pobló la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe con otros treinta españoles. Y veinte leguas mas adentro en los pueblos de Uchupiamonas é Inaramas cabezas de las provincias de los Chunchos, que son más de quince, edificó las iglesias con pilas de bautismos en las cuales asisten dos religiosos sacerdotes de los tres del dicho monasterio» (1). Que en la imposibilidad de cumplir con lo estipulado para poblar una ciudad por falta de recursos, se resolvió que Recio de León, lugar teniente de Leagui, como se tiene dicho, saliese á Lima á pedir socorro y la asignación del corregimiento de Larecaxa. Que la real audiencia, que gobernaba por falta del virrey, se concretó á dar cinco religiosos.

A la solicitud de Recio de León, teniéndose en cuenta que en su anterior memorial se había decretado que informase el virrey, memorial en que se repiten los mismos hechos relatados, el Consejo de Indias proveyó en 14 de julio de 1623, que acudiese al dicho virrey, resolución que se confirmó por segunda y tercera vez en 1624 y 1625.

En 1627 volvió á reiterar Recio de León la instancia que tenia pendiente, titulándose gobernador y capitán general de las provincias de Chunchos y Paititi, renovando sus largas disertaciones sobre las causas de despoblacion de los indios y su retiro á las montañas.

Todos estos memoriales están dirigidos á probar el valor de sus demandas que fueron rechazadas porque la capitulación de Leagui, que no había caducado, no tenía trazas de ejecutarse, y las pretensiones de Recio de León á más de infundadas, porque se abrogaba de-

(1) Arch. Ind. Ibid.

rechos que no poseía, podían considerarse irrealizables.

Los hechos concretos que se desprenden de estas afirmaciones, son: que el capitán Pedro de Leagui obtuvo permiso para la conquista de provincias que con el nombre Tipuani, Chunchos y Paititi, abrazarían una zona de *cien leguas á cada banda del rio Beni*, y de largo *hasta la mar del norte.* En otra parte se afirma igualmente que la tierra de los Chunchos y Paititi, se extiende desde Larecaxa «hasta ciento ochenta leguas y hasta la mar del norte, mas de dos mil leguas», y que Pedro de Leagui penetró hasta más allá del río Tuiche, á los catorce grados de latitud más ó menos, fundando el pueblo de San Juan de Sahagún.

He ahí pues, que por las relaciones de aquel maestre de campo, en lo que se refiere sobre todo á hechos oficiales, como es, verbigracia, el de la capitulación con Leagui, que no pudieron ser falseados ante el Consejo de Indias y ante el virrey de Lima, he ahí, pues, decimos, que por provincias de Chunchos y Paititi, bloque de tierras que siguen siempre en su unidad primitiva, se comprende toda la región del Madre de Dios y el Beni, contando cien leguas á cada costado de este rio, latitud que rebasaría el distrito mismo del Cuzco por el occidente y el bajo Madre de Dios por el oriente. Y si al Paititi se le situó en el río Madera, lógicamente se desprende que la jurisdicción de Charcas fué hasta más allá de este poderoso río, pues el Paititi es tierra que indiscutiblemente formó parte integrante de los países que con el nombre de Moxos y Chunchos se asignó á la audiencia de La Plata.

Pero no daremos por terminadas estas referencias á la entrada de Leagui, sin dejar de examinar los datos

que Recio de León trae en uno de sus memoriales sobre «las calidades de las tierras y ríos de las provincias de Tipuani, Chunchos y otros muchos que á ellos siguen». Es una descripción que puede considerarse más que fruto de la experiencia, quizás como móvil para inclinar el ánimo del Consejo de Indias en su favor. Comienza diciendo que entre las ciudades del Cuzco y la Paz, está la provincia de Larecaxa, y «que por el pueblo de Pelechuco ultimo della al norte, junto a las minas de oro de Carabaya, se hizo la entrada (a los Chunchos) abriendo desde la dicha cordillera veinte leguas de camino hasta el asiento de los indios mojos donde queda poblada la villa de San Juan de Sahagun» (1). Y dando cuenta de su entrada al valle de Apolobamba dice: «Tiene este valle catorce leguas de largo y quatro y seis en parte de ancho. Y en lo ultimo del en sitio abundoso de aguas y leña poble la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe. Abrí de esta ciudad caminando por el dicho rumbo ocho leguas de camino adonde alle una montaña y cordillera pequeña que desde ella a dos pueblos que llaman Uchupiamo Iniarama, *cabezas de quince provincias de chunchos* ay doce leguas que tambien se abrio el camino. En estos dos pueblos esta fray Josef Garcia Serrano, vicario provincial de las dichas provincias y fray Baltasar de Buitron de la orden de San Agustin. Estas dos iglesias estan a la orilla del Toiche a la banda del Leste, tres leguas la una de la otra y quatro mas abajo entra en este rio otro muy mas caudaloso corriendo del Sueste que viene su nacimiento de muchos rios de los reinos del Piru, que son estos, Cochabamba, Ayopaya,

(1) Arch. Ind. Ibid.

Cabare, Caracato, el de la ciudad de la Paz, Simaco. Este pasa por la ribera de Tipuane muy caudalosa de oro. Todos los dichos rios a diez y a veinte y a treinta leguas las montañas adentro por el rumbo dicho se van juntando y veynte leguas mas adelante de las treinta otros dos rios en este que llaman Lorca y Miguilla y desde que estos dos entran en este grande rio van las aguas apacibles por serlo ya la tierra. Desde que estos rios se juntan en una madre hasta entrar en el Toiche tienen nombre de Diabeni que en lengua de los naturales quiere decir juntas de muchas aguas. En la junta de estos dos rios por todas bandas hay maravillosos llanos y crecidos poblados de Indios y en las tierras que se extienden entre el nacimiento que trage desde la cordillera hasta esta junta y desde aqui hasta volver al Diabeni arriba a sus nacimientos dichos estan mas de quince provincias de chunchos de que es señor don diego Amutare heredero del gran Celipa al que mato el arbol que fue quien los llevo a su tierra para que le defendiesemos de quatro provincias que traian guerra con el y le obedecieron luego que llegamos... Tienen en cada provincia otro gobernador que por no ser cristianos tienen el mismo nombre de las provincias que gobiernan que son estas: Espada Chuquimarani: Passari: Chayamon: Aravaona: Mayas: Mayajas: Marupa: Los marupas viven de ciento y en doscientos juntos en galpones grandes. De la gran cordillera del piru sitio de Carabaya al norte hasta el de Vilcabamba nacen estos rios. San Juan del Oro, Aporoma, Sangaban, Paucartambo, Andes del Cuzco, Yucay, Vilcabamba, y otros que no tienen nombre. Todos los cuales cortando la cordillera al leste a trechos de cantidad de leguas se van juntando y acabadas las

corrientes de las montañas hacen todos juntos en tierra muy llana una madre tan opulenta y extendida que no se determina el bulto de una persona de la una a la otra orilla. De aqui para adelante le dan los naturales nombre de magno que en su lenga quiere decir junta de muchas aguas. Entra en el Toiche y Diabeni cincuenta leguas mas al nordeste de la junta de los dos dichos. Hay entre este y el Toiche que vine siguiendo desde el principio de la entrada otro tan grande pedazo de tierra y montañas como el de las provincias de los chunchos, ocupan las montañas de esta parte haciendo frontera en Carabaya la provincia del Menico y corriendo al norte haciendo frontera a todos los Andes del Cuzco, Yucay y Vilcabamba, otras quatro o cinco provincias de quien es señor el gran Tarano, Y desde la junta del Toiche y Diabeni hasta la que hace con el magno hay el mas maravilloso valle de las cincuenta leguas dichas que hasta aqui se ha visto, tierras llanas, de muchisima gente de que es señor Avama, el mas famoso cacique que hasta hoy hemos conocido. No quedaba cristiano cuando yo sali, pero por las grandes ansias que tenia de serlo, tengo por sin duda que lo es ya de mas de haberlos hecho muy grandes amistades...» «*Todos los indios de estas provincias de los chunchos*, menicos, y taraños, ocupan las tierras montuosas, no es gente en tan grande numero como la de las provincias de los llanos: por que siempre en las sierras mas fragosas hay menos naturales. . . . En todas estas montañas no se agregan los naturales á grandes poblados, extiendese por rios, quebradas y sitios de aguas a ciento y a doscientas y trescientas. Los mayores pueblos son las casas de palo y algunas altas a modo de

gaviones o fuertecillos para defenderse de sus enemigos, cubrénlas de hojas de palma» (1).

Los párrafos del memorial de Recio de León, encierran las conclusiones siguientes sobre el punto que venimos examinando: 1° Que la entrada que efectuó en compañía de Leagui fué más al norte del río Tuiche, hasta Ixiamas (Iniaramas). 2° Que *las quince provincias de Chunchos* habitaban el territorio comprendido entre el río de Pelechuco, Tuiche y el Beni (Diabeni); y Madre de Dios (Magno). 3° Que: «al norte, haciendo frontera á todos los Andes del Cuzco, Yucay y Vilcabamba, se hallaban otras cuatro provincias de quien es señor el gran Tarano». Este Tarano, como se recordará, era uno de los caciques de los Chunchos, según el padre Diego de Porres.

Hay desde luego cierta discordancia en las afirmaciones de Recio de León, discordancia que conviene esclarecer. Sostiénese primeramente, que bajo la denominación de entrada de Tipuani, Chunchos y Paititi, habíase otorgado á Pedro de Leagui, á quien infundadamente pretendía suceder, *cien leguas á cada banda del río Beni*, y en longitud *hasta la mar del norte,* Este es un hecho que adquiere gran valor conexionándolo con afirmaciones análogas que atribuían á las tierras de Chunchos y Moxos, y de consiguiente á Charcas, una extensión vastísima hasta el Atlántico. Lástima que no se conozca la capitulación original, pero ella probablemente está concebida en los términos de que hace mérito el lugarteniente de Leagui, y en este punto, lo aseverado por Recio de León, es digno de crédito, pues, como se tiene dicho, en instancia

(1) Arch. Ind. Ibid.

ante el virrey y Consejo de Indias no podía falsear los conceptos más salientes de un documento de la importancia de la capitulación, la que debía suponerse suficientemente conocida. Más, como la región propiamente del Tipuani quedaba reducida á la del río de este nombre, que da origen al Beni, y como el Paititi se le situó sobre el Madera, claro está que las provincias medias entre Tipuani y Paititi debían ser de Chunchos. Esta deducción es vigorosamente lógica. Pero en la última parte de las descripciones del maestre de campo, parece que se da á entender que los Chunchos ocupaban las tierras que quedan al sud del río Tuiche. Mas sus palabras deben ser aceptadas bajo beneficio de inventario, por la falta de seriedad y veracidad que le acompaña en la mayor parte de sus afirmaciones. El mismo refiere en uno de sus memoriales, que después de la primera entrada solicitó de la audiencia de Lima, apoyo, y que los oidores se excusaron alegando que no tenían facultades para socorrer descubrimientos. En realidad era que no creían factible la obra de Recio, mucho más, cuando el gobernador Leagui no había cumplido sus capitulaciones. Estas entradas como eran tan costosas y debían hacerse por cuenta de los descubridores resultaban generalmente impracticables. De ahí que se vió que la mejor manera de someter los países de infieles al dominio colonial era el sistema de misiones apostólica, por lo que se abandonó el de la conquista armada. Empero, tengamos presente este hecho contradictorio dentro del conjunto de documentos que hablan ó describen á los Chunchos, para que no se crea que sólo hacemos mérito de los que pudieran favorecer las pretensiones bolivianas, con el olvido de otros. Hemos dicho que estas cuestiones deberán resol-

verse con el acopio de todos los elementos de convicción sin prejuicios ni pretensiones exclusivistas.

El fracaso de la empresa de Pedro de Leagui, había demostrado que las conquistas armadas no podían prosperar. En la misma época desenvolvíanse con mejor suceso las reducciones puramente apostólicas que dieron ópimos frutos en diversos puntos de la América. No había pues que dudar. Hubo que cambiar el procedimiento. Muy apropósito en este asunto de reducción de los Chunchos, el virrey marqués de Guadalcazar en carta que fechada el primero de marzo de 1628, escribió á S. M. dijo: «mi parecer es que en quanto á este negocio, se proceda por via evangelica sin estruendo de armas ni fines que miren á interes pues començando por lo que tiene tan buen fundamento se servira nuestro Señor de abrir camino para lo demas y esto se podra encaminar por medio de religiosos de la orden de San Francisco ó de la Compañia de Jesus que son los que han aprobado mejor en la conversion de la gentilidad de las Indias dandoles lo que pareciere necesario para su sustento y vestuario y conforme a lo que fuere resultando de las primeras diligencias se podra ir proveyendo en adelante lo que mas convenga. . . (1).

Ofrecióse por aquel entonces, en 1620, la entrada de fray Gregorio de Bolivar, religioso franciscano, quién realizó una de las más importantes empresas de conversión evangélica en época en que los recursos de *propaganda fide* eran escasos y no siempre prodigados en razón de la importancia de tales empeños.

---

(1) Arch. Ind. Relación de la entrada que hizo á la provincia de los Chunchos el P. Bolivar, franciscano, en compañía de Diego Ramírez. Cárlos. 1621-1628. 70-2-2.

Pero la entrada del padre Bolivar, sobre todo en sus comienzos, está relacionada con las pretensiones de un Diego Ramírez Carlos, buscador de aventuras y de fortuna. De aquí es que para llegar á estudiar el valor de las tentativas de aquel religioso y la significación de sus indagaciones personales, haremos mención aunque somera de los antecedentes que originaron su entrada á los Chunchos.

En mayo de 1619, presentóse ante el obispo de la Paz, don Pedro de Valencia, Diego Ramírez Carlos, quien en el memorial del caso, dice que hizo presente al príncipe de Esquilache, «que habiendo entrado en la provincia de Larecaja en busca de un esclavo halló que en las fronteras de dicha provincia é indios chunchos de guerra habia mucha cantidad dellos que se habian retirado a aquellas partes....» (1), y que solicitaban reducirse, y que el virrey remitióle ante S. S. Ilma., para que le conceda dicha entrada ó la deniegue.

Sobre la solicitud de Ramírez Carlos, tomáronse los informes de rúbrica, entre los que aparece el dado por el prior del convento de Santo Domingo que dice: «que la experiencia ha mostrado en razon de la conversion y conquista de estos indios chunchos pues habra mas de quarenta y cinco años que el gobernador Juan Alvarez Maldonado quiso hacer esta entrada y poniendolo en ejecucion con licencia de S. M. la hiço con gente y armas que metio en la dicha tierra y como era violenta y forcible se deshizo sin que tuviese efecto como sucedio la de Martin de Arbieto

(1) Arch. Ind. Capítulos 14, 15, 16 y 17 de la carta que escribió la audiencia de Lima á S. M. y documentos anexos sobre la entrada á los Chunchos, de Diego Ramirez Carlos. 1622. 70-3-30.

aunque por diferente parte y la ocasion presente nos desengaña pues habiendo entrado Pedro de Leagui Urquiza a esta conquista con tanta y tan lucida gente gran fuerça de armas y de dinero llego al asiento de Apolobamba como es notorio salieron ochenta indios de los Lecos y aguachiles.... y en la primera guazabara que tuvieron le mataron al maestre de campo Juan dalva y se deshiço la jornada y entrada de manera que a pocos dias vino a estar en el estado que la vemos el dia de hoy» (1).

Pasando por alto la afirmación de que Álvarez Maldonado entró á los Chunchos, lo que confirmaría una vez más que por tal se tuvo toda la empresa de dicho capitán, iremos derechamente á nuestro objeto. Por decreto de 28 de mayo de 1619, el obispo de la Paz, habiendo oído los pareceres de los superiores de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, la Merced y Compañía de Jesús, dió y otorgó licencia á Diego Ramírez Carlos para hacer la entrada á los «dichos indios barbaros que estan tras la dicha cordillera», con ciertas limitaciones y sometiéndolo á determinadas condiciones, entre las que consta, «que no podia penetrar y entrar arriba mas de treinta leguas que se cuentan desde la primera poblacion y habitacion de los dichos indios la tierra adentro» (2).

En aquel entonces el padre Bolivar residía en La Paz en casa de recoletos, y qualquiera que hayan sido los motivos, lo cierto es, que prestóse á internarse á los Chunchos en compañía de dicho Ramírez Carlos. Mas, antes de que dicho religioso pasara á estas conversiones, esperando la licencia de su supe-

(1) Arch. Ind. Ibid.

(2) Ibid.

rior, lo hizo el padre Francisco Monroy de la orden de Santo Domingo, quien volvió de las cercanías de la Paz, desilusionado de los embustes del mestizo Carlos. La pretendida entrada fué sólo á Songo y Challana, sin significación é importancia de ninguna clase. El mismo padre relató la comedia representada por aquél individuo, de esta manera: «Y al cabo de algunos meses me saco a mi solo y me llevo hacia los yungas de songo y challana muchas leguas de donde el habia dicho que habia hallado los pueblos de los indios retirados. Por estos pueblos de Songo y los yungas nos destuvimos algun tiempo sin saber por donde guiar. . . » (1).

No obstante el engaño é insustancialidad que envolvía la tentativa de reducción de Chunchos, puesta en práctica por Ramírez Carlos, el virrey del Perú, en vista de reiteradas solicitudes de apoyo, dictó provisión para fomentar aquella entrada, concediéndose la asistencia de cuatro religiosos. Una carta del oidor de la audiencia de Lima, don Juan Solórzano y Pereira, al obispo de La Paz, don Pedro de Valencia, nos ilustrará sobre este punto. Decía la carta que había llegado á Lima Diego Ramírez Carlos con el hijo del cacique de los Chunchos, y que por información de fray Gregorio de Bolivar, se aseguraba la pacificación y conversión de aquellos infieles, habiendo en consecuencia la audiencia de Lima resuelto enviar seis religiosos franciscanos, «por cuyo comisario iba uno muy grave y letrado que es el padre fray Bernardino de Cardenas». «Despues aca, se añade, se han recibido otras cartas de fray Gregorio en que se descubren los engaños de este mestizo y la mala disposicion que hallo para la conversion de

(1) Ibid.

esta gente» (1). La audiencia de Lima, á falta de virrey, autorizó al obispo para que discurriendo con los dichos religiosos que iban á internarse, sobre la posibilidad de dichas conversiones, las fomentase en caso favorable, y en caso contrario, que se prendiese á Diego Ramírez, para lo cual se impartió orden al corregidor de La Paz. El obispo reunió al cabildo, y en acuerdo de 9 de noviembre de 1621, resolvieron: «que la dicha entrada era muy conveniente se prosiga por ser del servicio de nuestro Señor (2).

La entrada de Ramírez Carlos no tuvo pues éxito, ni ella merece estudiarse para esclarecer la cuestión de los Chunchos. Y sea de ello lo que fuere, la hemos referido simplemente á manera de antecedente de la relación que el padre Gregorio de Bolivar hizo de aquellas regiones visitadas por él. La interesante descripción que nos ha dejado este religioso fué escrita á instancias,del virrey marqués de Guadalcazar, á quien le dice en la carta proemio que aparece al comienzo de su trabajo: «Por V. E. me ha sido mandado me haga una sucinta relacion del estado en que esta la reduccion y pacificacion de los indios de las provincias de los chunchos, de las calidades de estas gentes y sus regiones y si la persona de Diego Ramirez Carlos es aproposito para entender en la dicha reduccion con otras particularidades y circunstancias. . . por quanto en estos reynos no hay otra persona que tenga y pueda dar tan particular y verdadera noticia de todas estas cosas como yo por haver discurrido mas que otro alguno en las dichas regiones entre los dichos indios Chunchos y otras naciones de su comarca y por haver

(1) Ibid.

(2) Ibid.

pasado por mi mano todas las cosas que en razon de la dichas reduccion se han hecho. . . » (1).

El padre Bolivar por haber recorrido el Ecuador y el Perú, y haber entrado hasta el río de Omapalca ó Beni, estaba en condiciones de elaborar descripción seria y concienzuda de los países occidentales al Beni y de los territorios comprendidos entre este río y el Madre de Dios. En vez de entrar en referencia más ó menos prolijas sobre este trabajo, referencias que no siempre suelen ser la fiel interpretación del espíritu y forma de un documento, preferimos transcribir las partes más pertinentes del dicho memorial, que consta de estos apartes: «. . . . El otro brazo principal (de la cordillera de los Andes) que dije se divide de las cabeceras del valle de Xauxa corre al Suoste quarta mas o menos segun sus retiradas mas de treintas leguas hasta Santa Cruz de la Sierra desde donde va torciendo al Sudoeste como adelante se dira desde Xauxa como hasta alli corre muy levantado aunque en partes parece pasar los limites como son Vilcabamba en Vilcanota y desde Zorata a la ciudad de la Paz por la otra parte que mira al poniente y parte interior del Piru ciñe y pasa a vista de todas las mas y mejores provincias del hasia Guamanga el Cuzco Collao Arecaza Valles de la Paz Cochabamba Clisa Mizque y Santa Cruz de la Sierra que dista las trecientas leguas y de Santa Cruz corre mas baja por los chiriguanos que estan a su oriente y las provincias de los Charcas Potosi Oroncota Pazpaya Pilya Cinti Tarixa y otros valles hasta las provincias de los chichas y Tucumad. . .» «. . . Ahora viniendo al Cuento digo

(1) Ibid.

que se ha de presuponer por cosa certisima y bien experimentada que esta ultima cordillera *que he dicho corre por lo interior y al oriente de estos Reinos desde los doce grados al Sur* hasta los treinta por la parte oriental della es toda tierra tan aspera y montuosa que ninguna en todo el orbe le iguala...». «...Se descuelgan tantos tan caudalosos y rapidos rios entre las quebradas y serranias dichas que causa admiracion: los quales todos se van juntando unos en otros y salen a las tierras llanas que hoy estan por conquistar *y en que caen las provincias de estos Chunchos* de que es el asunto y dellos se cuajan los mayores rios del orbe como son el de La Plata Oparana el Marañon el Orinico y otros que dejo por la brevedad».

«*Provincias de Chunchos.* En la descripción de la segunda cordillera dixe que levantaban unas altisimas cabecas cubiertas de perpetua nieve desde la provincia de Larecaja hasta la ciudad de la Paz y ahora añado que al oriente de estas grandes serranias estan situadas unas provincias de indios christianos que llaman los yungas los pueblos principales corren desde Carabaya donde se saca el buen oro á Peluchucu: de alli hacia el Sueste estan otros pueblos llamados Camata Simaco Chacapa Chayana Songo y Coroico destas comarcas que seran como de ochenta leguas de longitud salen muchos rios que todos unos contra otros corren y se juntan á uno principal que se llama el *Diaben* y como ochenta leguas de aquellos **montes adentro estan las provincias de los Chunchos** por los valles y riberas destos dichos rios algunas destas provincias estan entre la ultima y penultima de las cordilleras ya dichas que acompaña la

principal y otras estan sitiadas fuera de todas en *las regiones llanas donde ya corren y cruzan manzos y caudalosos los dichos rios* en partes pobladas de espesos bosques y partes rasas de pajonales...» «...Las lenguas son muchas y diferentes entre estas gentes de donde les viene ser menos sociables y carecer de monarchia y contrataciones y de que nacen entre ellos perpetuas discordias enemistades y guerras con que se consumen unos á otros... Esta variacion de lenguas divide tambien estas gentes en *pequeñas provincias y a esta causa son muchos y con distintos nombres* los que por las riveras de estos rios se contienen dentro de los montes y cordilleras son como siguen». Y hace la enumeración de los lecos, omapalças, yuquimonas, chanas y mayas, moxos y arechuchos, á todas las cuales tribus coloca en los rios de Camata, Guanay y otros que. van á formar el Beni ó Diabeni como le llama. De aquellos últimos dice: «Ahora volviendo otra vez hacia abajo a Omapalca de donde nos habiamos desviado de mas de ocheuta o cien leguas a los dichos Arechuchos y tomando otra vez por el gran rio Diaben abajo á las tres leguas de Omapalca se junta el rio quieende que baja del pueblo de yanamo desde donde se mete el grande del Diaben por unas angosturas de temerosas quebradas y roturas de las dos penultimas cordilleras por donde abrio camino su furia y se pasa el salto del Veo de que habia bien que decir y despues pasada la junta del quiquiir se llega a la del rio de Savany donde baja el rio Apichana ya contra yvapuri en cuya rivera estan algunos pueblos pequeños cuya cabeça es Savani y su cacique yanamo que es donde mataron

al padre Miguel de Urrea de la Compañia de Jesus por el descuido de un Yanacona. . .» (1).

Continuando con la descripción de los uchupiamonas escribe: «Por este rio Apichana arriba hacia la sierra estan algunos pueblos como son Uchupiamonas Ayoychunas Ichivamonas y otros de buena gente y luego mas al oriente por la falda de la ultima cordillera a la parte interior del poniente de ella que mira a las otras corre hacia Sueste el rio Itiche (Tuiche?) que es el que baja de Carabaya y por su rivera a una y otra banda en las juntas de otros muchos rios en el que ay muchos pueblos pequeños como son Hinohino pocos y muy derramados en lo mas llano estan en la junta de Tarazamayo rio pequeño los indios del Tarano que salieron a Apolobanda (sic) a convenirse y despues a hacer guerra a Pedro de Leagui Urquiça junto con estos estan los celipas aguachilis Arapuries y Ibupurias Paamainos y otros hasta los Pasarionas o Pasalis que tienen entre las ultimas cordilleras y el dicho rio de Carabaya una buena laguna y en sus margenes algunos pueblos pequeños».

«Dejando ahora todas estas y otras naciones que habitan en los dichos valles y quebradas de estas serranias dichas hasta la ultima cordillera se ha de formar una idea que caminando al oriente por qualquiera parte que se entre despues de penetradas las cien leguas poco mas o menos de tierras asperas se sale a unas dilatadas regiones de tierra llana muy surcada de grandes rios por la mayor parte muy fertil de mejor y mas fresco temperamento a causa de los vientos norte que de ordinario corren y de ser las lluvias con mas concierto y moderacion guardando invierno y verano las gen-

(1) Ibid.

tes que habitan estas tierras son infinitas por la capacidad y distancia de ellas tanta que cogen por lo mediterraneo *mas de mil y quinientas leguas de longitud y por latitud desde las dichas cordilleras del piru y el mar y costas del norte de quinientas hasta seiscientas leguas*... Son muchas las noticias que tengo y experiencias que he hecho de lo mas de estas regiones y asi por extenso las habia puesto en el libro dicho pero dire solo algo de las que pertenecen y confinan *con estas de los chunchos*. Todas las provincias atras nombradas SON LAS QUE PROPIAMENTE SE LLAMAN CHUNCHOS *y largo modo se lo llamamos a muchos de los que habitan en las que agora se numeraran* y para que mejor se entienda y escusar prolixidad tomare el camino y principio desde los ultimos que señale a la parte de arriba hacia el Sudueste de *los chunchos que estan mas cerca de* Santa Cruz de la Sierra que son los Arecuchos Moxos y por el oriente de la ultima cordillera dicha en los llanos poco anotados corren algunos rios a juntarse con un principal y que merese llamarse cabeça de las principales de Marañon que es el que baja de los charcas y se llama Chinguay despues por Santa Cruz el Guapaig. Y aqui donde començamos este discurso pasados los moxos se llama el rio Himanas que toma nombre de una buena provincia de gente desnuda velicosa que se llama los Imanas desde estos el rio abajo prosiguen los Moimas Italamoimas jente toda desnuda muy vil y sobre manera dada a las hechicerias... A la boca y entrada de esta angostura antes de romper se junta el rio ya dicho de Carabaya que llaman Itiche y cerca desta junta esta la provincia de los Pasarionas de Chomano abajo por la parte Norte deste gran Rio Diabeni entran otros ocho pequeños

en distancia de treinta leguas y en sus bocas estan los Camanavis que siguiendo por otro rio la falda oriental de la cordillera van hasta los pueblos de Chupi y niama y otros hasta los Aguachiles ya notados».

«En las otras bocas de los otros ocho rios dichos estan los Maisas Sipionas y Satarunas desde donde entran otras naciones diferentes estas que acabo de decir son gente de buena razon y que con estar tan lejos salen algunos años a rescates pasando por los demas y pagando parias Cerca de los ultimos que son los Satarunas esta la junta de este gran rio diaben con otro tan grueso como el que se llama el *Mano* y trae todas las aguas de todos los rios de los *Andes del Cuzco y los que bajan de todas aquellas cordilleras* desde Vilcabamba que son muchos y grandes en esta junta va tan ancho que no se ve la tierra de una parte a otra y abajo de ella como quince leguas por la parte del Sur esta la provincia de los Yumarirenos cuyo pueblo principal esta en la junta de otros dos caudalosos rios que entran en esta que son el ya dicho atras que se llama Himana junto con el Paititi: este pueblo se llama Yaniri y su gobernador Hucharraico estan en su contorno muchos pueblos menores y alindan con otra provincia de indios que llaman Marupas. El pueblo de Yuniri tiene mas de media legua de travesia y es de mucha gente bien vestida...».

El documento anterior está fechado en el convento de recolección de Lima en 9 de enero de 1628.

Del testimonio del padre Bolivar dedúcese la conclusión de que el nombre de Chunchos se aplicaba á un conjunto más ó menos vario de tribus y naciones habitadoras de los valles andinos, transandinos y ultran-

dinos. Desde un punto de vista general, sostiene aquel misionero, que al E. del último brazo de la cordillera oriental de los Andes de Larecaxa, se descuelgan tantos y tan caudalosos ríos «los quales juntandose salen a las tierras llanas» en que caen las *provincias* de los Chunchos. Mas luego afirma, que desde la junta de los ríos que formaba el Diabeni (Beni), ochenta leguas al interior, están « las *provincias de los Chunchos* por los valles y riberas de estos rios», y que «otras están situadas *fuera* de todas en las regiones llanas donde ya corren y cruzan mansos y caudalosos rios en partes pobladas de espesos bosques». Insiste enseguida en que la variación de lenguas, que divide también estas gentes en pequeñas provincias, y «*a esta causa son muchas y con distintos nombres*». Pero la afirmación más contundente, es lo que todas las tribus enumeradas, hasta el infinito en la descripción, vivían en un área de más de mil quinientas leguas, por longitud, y hasta LA MAR DEL NORTE, (siempre la *mar del norte*), por latitud, se denominaban Chunchos. «Todas las provincias atras nombradas, dice, son las que *propiamente* se llaman chunchos».

En este mismo sentido de amplitud étnica hablaba uno de los más graves historiadores del coloniaje, el venerable P. Calancha. En la «Chronica moralizada del Orden de San Agustin», que publicó en 1639, haciendo en una de sus nutridas páginas la descripción geográfica del Perú, escribe estas palabras: «Las provincias de los Chunchos son poblaciones de la otra parte de las cordilleras nevadas, cogen desde adelante de los chachapoyas hasta los parajes de Chuquiago mas de trescientas leguas todos son infieles los naturales y apostatas de la Fé los que alla se an uido son sinume-

ro los que ay destos que acosadas de las codicias de los Corregidores y afligidas de los agravios de sus Caziques uyendo del trabajo viven entre infieles» (1).

Nada más concluyente para probar que el vocablo *Chunchos* era término genérico para designar muchas provincias y gentes, con distintos nombres y lenguas. Volvemos, pues, al punto de partida, esto es, á que la voz *Chunchos* ó pueblos de las tierras transandinas era equivalente antes y después de la entrada de Álvarez Maldonado, de salvaje ó infiel. Ese vocablo en tal sentido bien pudo tomarse por los españoles del que los indígenas del Cuzco emplearon para designar á los países ultrandinos, aunque no con la sinonimía aquella, puesto que estas diferencias de proceso social no existían tan pronunciadas entre unos y otros. Pero pudo ser denominación patronímica de todas las tribus habitadoras del Madre de Dios á las que debió considerarse como ramas de un tronco lejano y común, si bien retrasada respecto de la civilización de los pueblos sometidos al cetro imperial de los Incas. Todo fuerza á creer, según las investigaciones preincásicas han demostrado, que el período social en que se encontraron á tiempo de la conquista española los pueblos de las grandes hoyas hidrográficas del oriente, era el tribal: grupos más ó menos extensos y complejos, vecinos pacíficos ó guerreros, con dialectos distintos, pero con instituciones similares.

No obstante de todo, queremos conceder que esta in-

---

(1) Chronica Moralizada del Orden de S. Agustín en el Perú, con sucesos exemplares vistos en esta Monarchia. Tomo primero. Por el P. M. F. Antonio de la Calancha, doctor graduado en la Universidad de Lima y cryollo de la ciudad de La Plata etc. Año 1639. En Barcelona. Por Pedro Lacavalleria. Pág. 64, cap. X.

ducción, eminentemente rigurosa, sea hipotética. Mas, no podrá desconocerse que los primeros conquistadores en vez de enumerar tribu por tribu las infinitas gentes que existían al otro lado de la cadena interior de los Andes, enumeración que por otra parte no pudo hacerse, puesto que no tuvieron ocasión de conocerlas, usaron de un nombre genérico que era el de *Chunchu*, cosa que igualmente se repite en la misma época con los indios chiriguanos, que así se denominaban á todas las tribus habitantes al otro lado de la cordillera de Tomina, hasta el Tucumán y Paraguay.

La especificación de las naciones orientales sólo pudo tener lugar como consecuencia de la entrada de Maldonado en 1567, quien llegó á conocer las distinciones tribales ó provinciales de aquellos países. Luego la cédula de 29 de agosto de 1563, que adjudica á Charcas los Chunchos, debió entender este vocablo en sentido lato. No es dable, pues imaginar ni por un momento que la cédula aludida hubiese tomado la frase: «provincia de Chunchos» en el sentido restringido de un reducido y corto territorio, por que sería caer en el terreno de las suposiciones absurdas, por dos obvias razones, cuya evidencia entra por los ojos: 1.° Por que si por aquella cédula quiso extenderse la jurisdicción de Charcas al equivalente de la de Lima, concediéndole el Cuzco, las tierras descubiertas por Andrés Manso y Ñuflo de Chaves, que se dilataban indefinidamente hacia el oriente, no se comprende cómo dentro de este vasto plan de ensanche se hablase de una provincia insignificante por su poquedad, si es que quisiera darse este valor á los Chunchos, cuando lo natural es suponer que la idea matriz de la cédula de 1563 fué adjudicar á aquella audiencia todos los te-

rritorios que desde el Cuzco iban hasta la mar del norte, esto es, precisamente la región del todo Madre de Dios. 2.º Si la agregación del Cuzco á Charcas se hizo en vista de las necesidades de administración reclamadas insistentemente por aquella audiencia, para corregir la anomalía de que esa ciudad y sus términos no estuviesen tan fuera de la atención de las autoridades de Lima á más del acrecentamiento territorial que se insinuaba ¿cómo es posible suponer que la Corona adjudicase á la segunda de aquellas audiencias la capital incásica y sus provincias, y en el mismo período gramatical, ó mejor dicho, en la misma frase se refiriese á los Chunchos, si es que estas tierras estaban tan alejadas del distrito cuzqueño, sin conexión de ninguna naturaleza con él, como resultaría á atribuirle una ubicación al sud del Tuiche, por ejemplo ?

Este sería el resultado á que se llegase si se aceptara el que el vocablo Chunchos se empleó en sentido restringido.

En efecto, las coordenadas geográficas del Cuzco, son: 13º30' latitud sud, y 72º longitud O. de Greenwich, más ó menos, y los Chunchos según el criterio de restricción estarían debajo del paralelo 14º latitud sud. ¿Cuánto terreno no habría quedado entre el Cuzco y los Chunchos sin que perteneciese á nadie? El absurdo salta á primera vista. ¿No se declara, y distintamente, que el monarca quiso ensanchar la jurisdicción de Charcas señalándole extensas zonas que quedaban al norte del Cuzco y que estaban en vías de explorarse? Lo lógico es interpretar aquel mandaro real en el sentido de que ese ensanche debió abrazar todas las regiones del oriente de los Andes. Y el mejor comentario que puede exhibirse sobre esta ma-

teria es el texto de la ley IX de la Recopilación de Indias. Hase visto que la delimitación que señala á la audiencia de la Plata por el levante, ó sea más propiamente por el NE., es **la mar del norte,** declaración que no se ve en la ley V. relativa á la audiencia de Lima, á la cual se le hizo confinar sólo con **países no descubiertos**.

El padre Bolívar habla de «provincias que iban hasta los llanos donde corren mansamente los grandes rios». Estas frases no pueden ser sino aplicadas á los países bañados por el bajo Beni, y la enumeración que hace de muchas poblaciones que llevan distintos nombres como lecos, omapalcas, uchupiamonas, celipas, aguachiles, ibupurias, pasarionas, arapuries, &, es simplemente enunciativa, lo que da margen á inducir que bajo el título de Chunchos se comprendían otros muchos pueblos más.

Muchas de aquellas naciones enunciadas por fray Bolívar, de las que dice: «todas las provincias atras nombradas son las que propiamente se llaman Chunchos», se encuentran igualmente citadas en la *Relación* atribuida á Álvarez Maldonado, como habitadoras de la ribera derecha del Madre de Dios. Así por ejemplo, más allá del Inambari, se sitúa á los araonas y celipas y los indios de Tarano, aquel cacique que traicionó á Manuel de Escobar en los toromonas. Con todo, para que no quepa la menor duda sobre el empleo genérico del nombre de Chunchos á todos los pueblos de la región geográfica comprendida entre el Madre de Dios y el Beni, como entiende fray Bolívar, acentuaremos estas sus palabras: «todas las provincias atras nombradas son las que propiamente se llaman chunchos y LARGO MODO SE LO LLAMAMOS A MU-

CHOS DE LOS QUE HABITAN EN LAS QUE AGORA SE ENUMERAN», y habla de las naciones que vivían sobre las márgenes del Madre de Dios, bajo Beni y Madera, hasta el Paititi, entre los que cita á los manaries, celipas, toromonas, movinas, &.

Pudiera quizás decirse en vista de algunas frases de las descripciones de fray Bolívar, que más propiamente se llaman Chunchos á los habitantes de la margen izquierda del bajo Beni. Pero esta inducción restringida no lleva trazas de sobreponerse á la idea fundamental que domina el conjunto del trabajo de aquel religioso franciscano, y por la cual se viene en conocimiento que todas las provincias intrandinas y ultrandinas, quizás hasta el mismo Marañón, se consideraban como pueblos Chunchos.

Agotado el testimonio de fray Bolívar, vamos á buscar otras autoridades que nos den más luz si cabe, sobre esta materia, y refuercen lo sostenido por el religioso cuyas opiniones hemos seguido hasta este momento. Hay por lo pronto un expediente que se refiere á las misiones del padre Juan Font, jesuita que en 1602 entró á los indios infieles Chunchos de Guamanga. Por real cédula de 21 de agosto de 1601, se autorizó para que el dicho padre Font entrara á descubrir los indios de guerra, que tienen sus poblaciones junto al Marañón, penetrando por Guamanga. El jesuita misionero cooperado eficazmente por el virrey don Luis de Velasco, se internó por el valle de Sangaro, pueblo situado al N. de Guamanga, sobre las cabeceras de un afluente del Mantaro, que se le une á éste por su ribera meridional, antes de que se encuentre con el Apurimac. El virrey, dando cuenta de la empresa de aquel misionero (carta dirigida á S. M. en 19 de

mayo de 1602), habla de la conversión de los indios *cintiguailas*. En cambio el padre Rodrigo de Cabredo habla de *Chunchos*. Este padre que era á la sazón provincial de la Compañía de Jesús, y encontrábase en Guamanga, dijo que: « a las catorce leguas del valle de cintiguailas por donde se entra a los Chunchos», tomó declaración jurada al padre Font y su compañero Antonio de Vivar; sobre la importancia de la misión y los frutos recogidos (1). Por tales atestados se sabe que penetraron solo treinta leguas, aguas abajo de Cintiguailas, y volviendo desde allí sin haber fundado misión alguna. El prepósito Cabredo, en vista de estos resultados, sostiene que entrando por donde pretendía el padre Font, «no se lograría cosa de provecho», por lo que pide á S. M. decida sobre la continuación de estas misiones de Chunchos. Poco después, con motivo del intento del dicho padre Font, para volver á las tierras de infieles, escribió á S. M. desde Lima á primero de febrero de 1603, exponiendo que: «habiendo hecho el dicho padre su entrada veinte y quatro o treinta leguas por la tierra de los infieles bajando por un rio y reconociendo sus riveras y la disposicion de la tierra y tomando las noticias que se pudieran alcanzar de lo mas interior de ella y de la gente que la habitaba salieron todos con un desengaño cierto de que la mision no tenia ser de consideracion por ser los indios que hallaron tan pocos que no llegaban a setenta y sin cabeça... ...Con este desengaño, agrega, salieron el padre Font y sus compañeros y bajando yo a esta ciudad nos vimos todos en la de Guamanga y oyendo la relacion que daban de

(1) Arch. Ind. Expediente sobre las entradas del P. Juan Font á los indios infieles. 1601. 70-1-34.

su entrada y el parecer que todos tres tenian, de que se dejase la misión, recibi sus declaraciones en forma que envio al procurador General de la Compañia que asiste por estas Provincias de Indias en esa Corte para que informe con ellas mas en particular a Vuestra Magestad. Vinimos luego a esta ciudad (Lima) y entendido por el virey el suceso de la misión y quan sin fruto y llena de riesgo era fue del mismo sentir en que se dejase...» (1).

La cita del testimonio del grave jesuita Cabredo, nos revela que en época anterior á la jornada de Pedro de Leagui, á los indios infieles de los Andes de Guamanga, junto al río Mantaro, se les llamaba también Chunchos, con la circunstancia de que este vocablo está usado en sentido genérico, puesto que al mismo tiempo se habla de los cintiguailas como de gente que vivía dentro de aquellos, lo que probará la tesis que venimos sosteniendo de que la denominación de Chunchos fué sinónima de infiel ó salvaje, y que por tanto, igualmente se emplea para designar á habitantes de las hoyas del Huallaga como del Madre de Dios.

Siguiendo el camino del acopio de citas de personas autorizadas, llegaríamos á acumular voluminosas páginas, pero este sistema de demostración documentaria resulta uniforme y monótono. Sin embargo, no nos es dado abandonar por el momento esta senda, por tratarse de un punto esencial al litigio fronterizo, que ha de menester ser dilucidado en todas sus fases. Séanos, pues, permitido continuar con la exposición de otros testimonios, que después de todo, no es una

(1) Arch. Ind. Documentos referentes al padre Juan Font, jesuita. 1608. 71. 3. 30.

simple colección de opiniones ó frases, sino verdaderos elementos de criterio y discernimiento del hecho puesto en probanza.

Fray Francisco de la Serna, provincial de la orden de San Agustín, en informe que dirige de Lima al Consejo de Indias, fechado en el mes de mayo (sin día) de 1622, habla de los Chunchos, que según él, no eran otros que los de las montañas del arzobipado de Lima y obispado de Truxillo, muy al norte por supuesto de la zona del Madre de Dios. Entre otras cosas se lee: «la provincia del Peru del orden de nuestro padre San Agustin en el capitulo que celebro a ocho de Enero de este año de 1622 me eligio Provincial asentando sobre mi cuidado el servicio de Dios y de vuestra Alteza... procurare de tal manera darme a la religion que me hallen del todo ocupado en su aprovechamiento los indios continuare la predicacion que ya mis antecesores començaron en las provincias de los *chunchos gente no conquistada hasta agora.* Los religiosos que estan entre ellos nos dan esperança que al Evangeli conquistara la reveldia de su inclinacion que es barbara en extremo si bien hasta agora no han muerto alguno de los que han entrado en sus tierras a predicarles y por acudir tambien a los indios ya reducidos y bautizados saldre dentro de quince dias a visitar nuestros conventos y tambien todos los pueblos del arçobispado de Lima y obispado de Trujillo» (1).

Y no se diga que el empleo del vocablo «Chunchos» se hacia indiferentemente, sin que los que le usaban

---

(1) Arch. Ind. Informe al Consejo de Indias del P. Francisco de la Serna provincial de San Agustín, sobre la conveniencia de continuar la predicación del Evangelio en los Chunchos. 1622. 71. 3. 33.

se aprecibiesen del alcance y significando de él, por que esto importaría á más de un manifiesto ultraje á la discreción de personas garves, el desconocimiento completo de un hecho probado por otros documentos de aún mas alta valía. Tal sucederia con lo que viene diciéndonos la real cédula de 23 de febrero de 1633, expedida al virrey y audiencia de Lima. Ella dice: «por parte de Alonso Mesia de la Compañía de Jhesus se me ha hecho relacion que habiendo tenido noticia los virreyes de quan grandes y ricas son las provincias de los *Chunchos* y sus muchas poblaciones, han intentado diversas veces su pacificacion y conversion a nuestra santa fee catolica por medio de diferentes religiosos sin poderlo conseguir y que ultimamente el año de seiscientos y treinta y uno se encargo la compañia de Jhesus de la reduccion de los indios de las dichas provincias y invio religiosos &» (1). Los infieles á que particularmente se refiere la cédula anterior son los chaines del arzobispado de Lima.

Esta cédula constituye pues la prueba más terminante de lo que se viene sosteniendo. Empero aún hay más. El virrey conde de Superunda, en carta dirigida á S. M., fecha en Lima á 4 de septiembre de 1750, informando de los méritos del marqués de Mena Hermosa, en la entrada á la montaña de Tarma á su costa, dice entre otras cosas: «con efecto, interno el marques a dicho pueblo (Quimiri) que quemo y destruyo los sembrados de los *chunchos* hasta Nijandaris, mato algunos en las emboscadas que segun su costumbre le

---

(1) Arch. Ind. Real cédula al virrey y audiencia de Lima, para que envien relación de lo adelantado en la reducción de los Chunchos. 1633. 109-7-19.

hicieron, e hirieron siete soldados y saco hasta diez y ocho prisioneros de todos sexos y edades» (1).

Después de la autoridad del Rey que en la cédula de 23 de febrero 1633 llama Chunchos á los infieles transandinos de la arquidiócesis de Lima, viene la del virrey, que denomina así genéricamente á las reducciones de Quimiri, que estaban en las cabaceras del río Perene y que fueron del colegio de Santa Rosa de Ocopa. A estos testimonios añadiremos el del cabildo eclesiástico de la catedral de Guamanga, que en sede vacante, escribió á S. M. con ocasión de las conversiones de infieles en las montañas de aquél obispado. En carta de 15 de enero de 1750, obedeciendo el mandato de la real cédula de 19 de junio de 1747, que ordenó informar sobre el estado en que se hallaban las misiones de la diócesis, decía el cabildo: «este cabildo pone en noticia de Vuestra Megestad lo de haberse intentado en las fronteras de esta ciudad la mision y *conversion de los indios chunchos*, asi por los religiosos augustinos como franciscanos que no ha tenido efecto y antes han experimentado el extrago de sus muertes y verdaderamente para este fin lo que se experimenta en el Reino es que solo los Padres de la Compañia de Jhesus como profesores de este Instituto han sabido en el extender nuestra ley evangelica en los infieles sabiendo mantenerse entre estos barbaros y ciertamente esta religion pudiera conquistar a los *Chunchos* que distan veinte y cinco leguas de esta ciudad con su doctrina y ejemplo mas bien que con las armas que no han tenido ningun buen suceso en las ocasio-

(1) Arch. Ind. Carta del virrey del Perú á S. M. informando el nuevo mérito hecho por el marqués de Mena Hermosa en la entrada á la montaña de Tarma á su costa, &. 1750. 115-3-10.

nes con que la fuerza ha querido sujetarlos y para este ministerio sus prelados como que saben la necesidad del numero de sujetos podian a Vuestra Magestad infomar que como los envian a otras misiones y en esta ciudad y obispado cumplen con la obligacion de misionero, saliendo cada año a los Santuarios de Cocharcas, Guaillay y Acobamba» (1). Pasado á informe del fiscal del Consejo de Indias el memorial anterior, éste emitió dictamen con fecha 7 de febrero de 1751, diciendo que: «respecto a que para la reduccion y conversion de *los indios chunchos* esta consultado á S. M. . . . . le parece que no hay que hacer por ahora..» (2).

De modo que segun el cabildo eclesiástico de Guamanga, los Chunchos eran los infieles de la frontera de aquél obispado, á veinte y cinco leguas del asiento de la catedral, ó sea de la ciudad de Guamanga. Esta aserción importa además una confesión de los términos eclesiásticos hacia las tierras interiores del dicho obispado, que deberá tenerse en cuenta, para cuando tratemos este punto. Las palabras del cabildo fueron plenamente confirmadas por el prelado de esa diócesis, que poco después, en 1755, sostenia lo mismo. En carta dirigida á S. M. en 7 de agosto de aquel año, informando sobre el estado de las misiones, aunque dicha carta por su brevedad no es tal informe, como pretende su autor decia: «que repetire en otras ocasiones si ocurriere cosa particular que pudiera con la ayuda del Señor lograrse el que se estableciesen las misiones en estas fronteras de la provincia de Huanta y Anco de los indios *chunchos e infieles* a quienes

(1) Arch. Ind. Carta del cabildo de la ciudad de Guamanga informando acerca de la necesidad de misiones &. 1750. 72-2-22.

(2) Arch. Ind. Ibid.

tiene pervertidos el indio alzado &» (1). Y no obstante, que para probar el hecho de que la palabra Chuncho era equivalente de indio infiel, bastaría lo hasta aqui citado, queremos agotar esta materia trayendo á contribución todas las opiniones más ó menos caracterizadas que hasta vísperas de la emancipación de los Estados americanos se produjeron sobre tal asunto, de manera que no quede resquicio donde pueda cobijarse la vacilación.

En 1772 el ex-cura de Oropeza, provincia andina del Cuzco, don Manuel de Arroyo, solicitaba de S. M. se le concediese la conversión de los Chunchos chontaquiros, próximos á su curato, y con esto propósito elevó una carta cuyas partes principales son de este tenor: «Señor. Años ha que he deseado emplearme en la conversion de los infieles *Chunchos* porque conozco que es obra muy agradable a Dios y del servicio de Vuestra Magestad y no se me proporciono ocasion hasta el mes de julio de este presente año que sali de mi doctrina Oropeza en el Obispado del Cuzco donde me hallo de cura para el lugar nombrado Chirumbia, puerto y primera habitacion de los infieles *Chunchos* llamados antinyucas que habitan a orillas de un rio grande que se incorpora con el Marañon y le tributa mucha agua. Este rio corre al oriente del Cuzco y la margen que cae al septentrion va a dar hasta el gran Peru y la que mira el mediodia hasta el Brasil y una y otra esta poblada de innumerables INFIELES CHUNCHOS de distintas naciones, con diversas lenguas y las dos porciones son mayores que el Peru. La nacion de los infieles *chunchos* llamados chontaquira y piruegues dista del puerto

(1) Arch. Ind. Informe del obispo de Guamanga á S. M. dando cuenta del estado de las misiones en su obispado. 1775. III-2-7.

de Chirumbia ochenta leguas rio abajo y todos los años van por el mes de junio al puerto de Chirumbia a permutar sus efectos con los cristianos por hachas machetes y cuchillos para desmontar la tierra, hacen sus sementeras a rozas, flechas y fabricar sus canoas; y no conocen y aprecian otro metal. Yo concurri con ellos en Chirumbia por el mes de julio y por medio de interprete les dije que me llevasen a su tierra que les enseñaria la Doctrina Christiana y los baptizaria que sin ser christianos no verian a Dios ni lo gozarian, sino irian a padecer con los domonios, no por la infidelidad negativa, sino por los pecados que en en ella cometian; que yo tenia conveniencia y la dejaria sin otros interes que el de sus almas. Movidos con interior impulso, me dijeron que a mi solo me llevarian, dijeles que con el interprete para comunicar con ellos y no asintieron porque tenian pocas canoas y mucha gente de su nacion que conducir» (1).

No vamos á discutir la eficacia y alcance del proyecto del cura Arroyo. Lo único que conviene poner de relieve es que éste eclesiástico, por haber vivido en una provincia contigua a los indios infieles, la más interior de las del Cuzco, debió hablar con plena certidumbre y propiedad de lenguaje cuando daba el el titulo de *Chunchos* todos los habitantes del río al que se refiere, que probablemente no es otro que el Paucartambo ó el alto Madre de Dios, «que va a dar hasta el gran Pará» y cuyas riberas están pobladas de innumerables *infieles Chunchos* de distintas naciones. No tiene nada de inequívoca la declaracion del cura

---

(1) Arch. Ind. Carta del señor don Manuel de Arroyo á S. M. Informa en orden á la conversión de los infieles Chunchos nombrados chontaquiros. 1772 III-4-16.

Arroyo. El nombre Chunchos abraza un conjunto extenso y variado de pueblos y naciones que con distintos nombres viven en las márgenes de aquel gran río que va al Atlántico. Precisión mayor no es posible exigir. ¿Y al frente de todo esto será razonable sostener que por Chunchos se entendió sólo una pequeña nación pobladora de ésta ó de la otra circunscripción regional?

Pero aún quedan otros puntos de apoyo. En una carta que don Vicente de Llano y Vergara escribió al bailío don fray Julián Arriaga, desde Paucartambo, en 4 de febrero de 1770, dándole cuenta de la posibilidad de establecer misiones en los indios infieles de esa frontera, se contienen estas frases de un valor decisivo para fortalecer la tesis en cuestión: «he recibido la superior carta de V. E. su fecha 4 de noviembre de 68 en la que se sirve decirme haber dado noticia á S. M. del estado en que estaban los *indios indios infieles llamados Chunchos*, en las dos entradas que hasta que escribí &» (1). Y dando cuenta de la entrada á aquellos pueblos agrega: «por lo que estuvieron tan gustosos y tan amables que parece que toda su vida se habian criado con nosotros *haciendonos pasar el rio Coñec* que es muy caudaloso» &. (2) Esta declaración está de acuerdo con lo sostenido por Garcilaso, que situaba á los Chunchos á las cabeceras del Tono. El Coñec está según los mapas peruanos entre el Piñipiñi y el rio del Carbón, desde donde se le da el nombre de Pilcopata (3) ó sean las cabeceras mismas del alto Madre de Dios. De donde se desprende que los infieles de la frontera de Paucartambo eran

(1) Arch. Ind. Carta de don Vicente Llano y Jorge Andino dando cuenta de las entradas que han hecho á tierras de Chunchos. 1770. 112. 2. 6.
(2) Arch. Ind. Ibid.
(3) Véase el Mapa del Perú de don Antonio Raimondi. F. 26.

conocidos con el nombre de Chunchos. Todavía es más explícito fray Jorge Andino, compañero de Llano, que dice al dicho bailío: «que ha procurado la reduccion de los *indios infieles chunchos que habitan en la montaña* a los TERMINOS DE ESTA PROVINCIA &». Carta fechada en la frontera de Paucartambo en 29 de enero de 1770 (1).

Queda algo más que decir. Vamos á ofrecer la autoridad de don Jorge Escobedo, hombre público de gran experiencia en asuntos americanos. Nombrado superintendente de real hacienda del virreinato del Perú, fué encargado por la Corona para efectuar la división y establecimiento de las intendencias en este virreinato en 1783. Constituidas estas en la forma que veremos adelante expidió las instrucciones de los intendentes, conforme á lo previsto en el artículo 1.º de la real Ordenanza de 28 de enero de 1782. Don Juan María de Gálvez fué nombrado intendente de Tarma, y en las instrucciones que se le expidieron, se habla de los partidos sujetos á su jurisdicción y de los productos de ellos. Tratando de estos se dijo: «tambien ha disfrutado las maderas, azucares y frutos que se traian de la montaña hasta que el año de 42 se sublevaron los *indios chunchos* y se perdieron las conversiones que allí tuvieron los religiosos franciscanos á la otra parte del rio Chanchamayo, pero como posteriormente se han internado hasta este y construidose allí un fuerte y a mas de este otros cinco que son el de Santo Domingo en la Doctrina de Acobamba, el de Guasiguasi en la de Reyes, el de Churumayo en la de Carguamayu, el de Quiparacha y Paucartambo en la de este nombre goza aquella

(1) Arch. Ind. Carta de don Vicente Llano y Jorge Andino &. 112. 2. 6.

provincia algunos terrenos de montaña &» (1). La sublevación á que se refiere Escobedo, es la de Santos Atahualpa, que destruyó las conversiones del Cerro de la Sal.

Con fecha posterior, 1790, encontramos todavía otro testimonio. Fray Tadeo Giles, en el *Diario* de entrada que hizo á la conversión de Quiemperic de la margen derecha del Apurimac, dice refiriéndose á un indio azuzador de los alzamientos: «inmediatamente caimos en la cuenta ser el apostata el inventor de esta mentira por ser el siempre el mal consejero de *estos chunchos*» (2). Con esta palabra de Chunchos designa á los habitantes de la margen del Apurimac que hasta la época en que hizo su entrada este padre no se habían establecido conversiones de ningún género.

Ultimamente, para cerrar la serie de opiniones traídas á contribución, nos acogeremos á la de un respetable y sabio explorador extranjero, á la del célebre naturalista don Tadeo Haencke. En comunicación que dirigió á don Alejandro Malaspina en 6 de enero de 1794, participándole los reconocimientos que había hecho en su viaje desde Lima al Cuzco, dice: «...De Guancavelica donde me trato con tanta distincion el señor Contador don Jose Becerra pase a la Quebrada y pueblo de Guanta. Hice de aqui la primera entrada a las montañas, pasando un ramo muy rigido interior de los Andes. Un dependiente del baron de Nordefliht me acompagno desde Guancavelica a Guanta y a las montañas de Cintiguailas y de Chuimacota, y

(1) Arch. Ind. Instrucción práctica que para adaptar la nueva real Ordenanza de intendencias se da por el tribunal de visitas al señor don Juan María Gálvez que va á servir la de Tarma. 1784. 112. 7. 15.

(2) Ibid.

uy importantes servicios en este viaje algo pel roso y arriesgado por los *chunchos*, en cuyas inmediaciones pasamos mas de catorce dias. Dios guarde la vida de Vmd. por mil años Taddeo Haencke» (1).

Ahora, si recurrimos á pruebas indirectas que salen de la esfera de testimonios personales, pero que por referirse á datos científicos no son menos estimables, coronaremos de modo inamovible la demostración de ·to el presente capítulo. Queremos hacer una a revista de los mapas coloniales unos, y extra nales otros, es decir, construidos fuera de 1810, que refuercen nuestras afirmaciones.

En el mapa de la intendencia del Cuzco, levantado por Pablo José Oricaín el año 1780, mapa que el intendente Mata Linares envió al Consejo, el país de los Chunchos está colocado en dirección del Urubamba, á partir de las montañas del Piñipiñi, Tono y Cosñipata. En el mapa de la «América Meridional» de Cano y Olmedilla, geógrafo pensionado de S. M., publicado en 1775, quedan situados los Chunchos al NE. del Cuzco, sobre la margen derecha del Inambari, que siguiendo la indicación de don Cosme Bueno, hace desembocar en el Ucayali, pero que no es otro que el Urubamba. Además, Olmedilla coloca el distrito de los *chunchos*, como los llama, al noroeste de las misiones de Apolobamba.

En 1804, el intendente de Guamanga don Demetrio O'Higgins elevó á S. M. un mapa original del distrito de su gobierno, que fué el primero y el más completo que se produjo de aquella provincia. Pues bien:

---

(1) Depósito Hidrográfico. Madrid. Tomo III de papeles varios. C. III. Folio 141.

allí á lo largo del curso del Apurimac que entra en el Mantaro, escribióse esta frase: «frontera de Guamanga ó Montañas habitadas de los chunchos infieles» (1). Esta declaración rotunda no puede ser atribuída á ignorancia, por que nadie mejor que el intendente, autoridad superior de la provincia, hubo de tener conciencia clara de los nombres que recibían del otro lado del Apurimac.

Arrowsmith y Humboldt en la *Carta de la América Meridional* que publicaron en 1819, colocan la región de los Chunchos entre el Apurimac y el Beni, que paralelamente corren hasta desembocar en el Perene, formando todos juntos el Ucayali. El angulo norte de esta zona de los Chunchos, que está en la horquilla de la confluencia del Beni con el Perene, se encuentra á la altura de la línea demarcativa portuguesa española que termina en el Yavari, y á los 25' hacia el occidente de las fuentes de este río.

En conclusión. De todos los documentos examinados los más valiosos y los más autorizados, nos llevan al convencimiento de que por la palabra Chunchos, se comprendía, antes y después de dictada la cédula de 29 de agosto de 1563, á las poblaciones que habitaban no sólo las regiones del Madre de Dios, sino que esa palabra fué entendida siempre en sentido extensivo para designar á todas las ultrandinas. Aparte de la *Relación* anónima de la jornada de Maldonado y de las afirmaciones del virrey Toledo, todas las opiniones y todos los documentos expuestos conspiran á probar aquel hecho. Tenemos al frente la real cédula de 8 de febrero de 1590, que es de todo punto decisiva. Por ella, el gobierno de

(1) Arch. Ind. Mapa original de la intendencia de Guamanga en el Perú, &. 1804. 142. 4. 21. Véase la copia que se acompaña.

Juan Álvarez Maldonado, que iba «hasta la mar del norte y hasta el paralelo de Lima», se le da la designación de Chunchos. Tenemos las descripciones del padre Bolívar, los memoriales del mismo Recio de León, que con no ser tan explícitos, se inclina del lado de la acepción amplia de aquel vocablo. Ultimamente están ahí todos los otros testimonios : cédulas reales, cartas de los virreyes, obispos, intendentes, geógrafos y viajeros que reconocen en los Chunchos á los infieles del lado NE. y E. de la gran cadena de los Andes, en una extensión que abarca desde Guamanga hasta Larecaxa.

¿Cual será el resultado de todo ese conjunto encadenado de hechos y opiniones? Será que las comarcas de los Chunchos en 1563 constituían un distrito exiguo y tenue, muy distanciado del Cuzco, ó que el empleo de ese término étnico se refería á zonas ilimitadas y vastas? Ya hemos visto que este último aspecto es el único sostenible. Por donde concluimos, que la tantas veces repetida cédula de 29 de agosto de 1563, en la frase: «Moxos y Chunchos», adjudicó á la audiencia de Charcas toda la región transandina que quedaba al N. NE. y E. del Cuzco, en una latitud indefinida **hasta la mar del norte,** adjudicación que no fué derogada por ningún real mandato hasta 1810, en que Charcas mantuvo en estos países su soberanía inmanente.

Pero queremos hipotéticamente colocarnos en el peor de los casos. Queremos suponer que los Chunchos no fueron los infieles ultrandinos que se extendían desde las montañas de La Paz hasta mucho más allá de Guamanga, entonces aún, por la peor calidad de los títulos de Bolivia, no podría desconocerse, que los

Chunchos ocuparon desde las proximidades del Cuzco, las fronteras del Madre de Dios, hasta los toromonas, región disputada con mas tesón que justicia por parte del Perú.

Por tanto Bolivia tiene indiscutible derecho á los territorios del alto Madre de Dios. No hay, pues, ninguna colisión de derechos, al contrario encaja perfectamente el que las regiones de los Chunchos de Charcas, comenzasen en tierras que jamás entraron en el dominio civil ó eclesiástico del Cuzco. La concordancia colonial no puede ser más evidente y ventajosa, pues que ante los hechos presentados no podrán oponerse títulos que de parte del Cuzco destruyan la fuerza de las conclusiones del presente capítulo.

Tratado de límites entre España y Portugal de 13 de enero de 1750

CAPÍTULO QUINTO

Entre los elementos jurídicos de criterio arbitral que fueron establecidos en el artículo 3.º del tratado de 30 de diciembre de 1902, enuméranse los documentos ó «actos diplomáticos relativos á demarcación de fronteras». Estos actos no son otros que los realizados con ocasión de la defensa y discusión de soberanía colonial por parte de las Coronas de España y Portugal. Sin remontarnos á lejanas disputas habidas entre aquellos monarcas á partir de la célebre bula de Alejandro VI, encontraremos en el tratado de 13 de enero de 1750 una de las fuentes más seguras para poner en claro muchos puntos del presente debate territorial, puesto que con aquel motivo se hicieron por ambas metrópolis estudios y declaraciones que estamos obligados á reconocer y acatar, no sólo porque procedieron de gobiernos y autoridades que históricamente representan nuestra tradición nacional,

sino por la exactitud y circunstancias con que fueron hechos.

No era posible, sino mediante pacto de recíprocas concesiones, poner término á las violentas disputas habidas entre aquellas Coronas, y á avances é invasiones territoriales, cada vez más crecientes, que arrastraban ya una historia de dos siglos y medio. El tratado de 13 de enero de 1750 debió concluir con estos recelos y desacuerdos, ahondados más que solucionados por los convenios anteriores, como el de Alcántara, Utrech y Tordesillas. El de 1750, por las condiciones de meditación con que se le realizó, sus tendencias conciliadoras, sus previsiones y alcances, llegó á ser el más completo y definitivo, por encima de todos los precedentes. Es razonable por tanto, que veamos en él todo un conjunto de elementos preciosos de esclarecimiento en la cuestión delimitativa actual.

Recorramos brevemente los antecedcntes relativos al tratado de 1750, cuyos documentos existen en el Archivo general de Simancas.

Sabido es que, tanto la corte de Lisboa como la de Madrid, para llegar á definir los delineamientos de este pacto, acumularon elementos de estudio geográfico é histórico que apoyaran las pretensiones de una y otra parte y sirvieran de datos seguros de discusión y avenimiento. Entre las instrucciones que de esta índole comunicaba el gobierno de Lisboa á su embajador en Madrid, donde se realizó la solución de la controversia colonial, existe un oficio fechado en 14 de febrero de 1749. En él se citan las autoridades geográficas que se debía tener en cuenta para el sostenimiento de las pretensiones lusitanas, remitién-

dose además, el mapa con la línea de demarcación que había de proponerse ante la cancillería española. Del tenor de este oficio se viene en conocimiento que los datos de que se valió la corte de Lisboa, fueron entre otros, los de las *Cartas Edificantes* de las misiones jesuíticas, especialmente del mapa que acompaña el tomo XII, (1) del mapa y estudios de La Condamine y de Jorge Juan y Antonio Ulloa. Hablando sobre la región del Amazonas y de algunos de sus afluentes, escribía el canciller lo siguiente: «La situacion de nuestras misiones del rio de Madera y del rio de los Tapajos y sus adyacentes está sacada de Mapas y elaciones venidas del Pará. El rio de las Amazonasr se copia del mapa de Condamine, el Orinoco del libro del padre Gumilla, y el Pais que media entre uno y otro de estos rios está delineado conforme á algunas nociones imperfectas dadas por los misioneros Carmelitas del rio Negro. *El que media entre el rio de las Amazonas y la Provincia de los Charcas es ideal, y sin mas fundamento que saberse que los grandes que desaguan en las Amazonas* VIENEN DE AQUELLA PARTE *y que hay una cordillera de montes* que va acompañando el curso del rio de las Amazonas del Este á Oeste» (2).

Por el párrafo transcrito se ve claramente que la región amazónica era desconocida para la cancillería portuguesa, aun cuando sus súbditos ocupasen algunas zonas próximas á este río, como se dejó sentado

(1) En la edición española de esta importante obra: Madrid. MDCCLV, imprenta de la viuda de Manuel Fernández, el mapa de las misiones de Moxos que se tuvo en cuenta para la redacción de los artículos 6, 7 y 8 del texto definitivo, y 12 y 13 de los proyectos, corren en el tomo 7.

(2) Archivo general de Simancas. Oficio al visconde de Villa Nova de Cerveira, 8 de febrero de 1749. Papeles de Estado. Negociado del Portugal. Leg. 7. 406.

en los preliminares ó consideraciones del texto definitivo del tratado de 1750. La línea que se proponía por aquella región era hipotética, y solo se sabía que los grandes ríos que se derramaban al Amazonas **venían de Charcas**. De ahí que se hable, precisamente de lo que después vino á ser la línea Madera-Yavari, como de zona *intermedia entre el Amazonas y la provincia de Charcas,* tanto, que se sostiene que los grandes ríos como el Purús, Madera, etc., *vienen* de esta provincia. Y esta idea ó enunciación que aparece dibujada aquí, toma cuerpo á medida que las negociaciones adelantan. La convicción es cada vez mayor de que los territorios que están al sud del Amazonas, entre el Madera y el Yavari, son exclusivamente de Charcas. En ningún documento de los que constituyeron los antecedentes de la negociación de 1750, se habla media palabra del virreinato del Perú, y esto que pasa en ocasión en que la importancia del ajuste obligó á prolijos y detenidos estudios historiográficos, se confirmó plenamente cuando el tratado de 1777, especialmente en los procedimientos de ejecución de deslinde, como se verá en capítulo aparte.

Las afirmaciones portuguesas sobre el proyecto del trazado de línea divisoria en el mapa que aquella cancillería presentaba, fueron acogidas y declaradas como exactas é irrefutables por parte de la de Madrid. En un resumen del ministerio de Estado español, conteniendo observaciones deducidas sobre el plan de fronteras presentado por el embajador de Portugal, se lee lo siguiente: «en todo lo cual no hallo, dice el informante, el mas leve inconveniente, antes bien creo que se debe seguir este mapa portugues y arreglar por él los límites por las razones siguientes. Primera porque

está absolutamente conforme con los nuestros hasta la laguna de los Jarayes que es lo que hasta ahora tenemos conocido. Segunda porque ponen nuestras misiones de los Moxos y Chiquitos en los mismos rumbos y enlazadas entre los mismos rios como nosotros aunque varian en la direccion y situacion que no conduce para nuestro propósito. Tercera porque pasadas las misiones de Santa Rosa vamos todos á ciegas como dice el ministro Portugues y es preciso creerlo porque hasta ahora no se sabe que ninguno haya penetrado las serranías vertientes al Marañon» (1).

Es pues evidente que el Marañón, especialmente en su parte austral, fuese desconocido, pero teníase la idea de que por allí corrían tierras que eran de Charcas, cosa que afirma la cancillería portuguesa y es acogida por la de Madrid sin discusión alguna.

En comunicaciones posteriores de la misma cancillería de Lisboa, se insiste sobre que la zona amazónica, en la sección entre el Yavari y el Madera, no era bien conocida, de donde surgió la idea de establecer la delimitación en esa parte mediante el trazado de una recta entre estos dos ríos, línea que fué consagrada después definitivamente en los tratados de 1750 y 1777. Dirigiéndose al embajador lusitano en fecha 16 de mayo de 1749, le decía su gobierno: «No obstante, su propuesta me da luz para indicar otro medio que parece mas expedito y viene á ser que entre los dos rios Madera y Yavari corra los confines por una línea de Este á Oeste á tal altura que siga dividiendo por igual aquellas tierras desconocidas, de suerte que de esta línea á la ciudad, pueblo ó mision que está mas septentrional al distrito del gobierno de

(1) Arch. de Simancas. Papeles del Estado. Leg. 7.403.

Santa Cruz de la Sierra quede á tanta distancia como á la boca del rio Purus» (1).

Las declaraciones del gobierno lusitano, no contradichas, y más bien aceptadas por el español, demuestran que los territorios que mediaban entre el Yavari y Madera, en 1749, se reputaban como pertenecientes á Charcas ó Santa Cruz de la Sierra. Es en esa virtud que se habla de que la línea imaginaria entre aquellos ríos, debía separar pueblos ó misiones de Moxos; pero no se dice nada de distritos ó pueblos del Cuzco ó misiones de Lima, que quedaban al occidente del Huallaga y del Urubamba. De manera que, el virreinato del Perú, considerado como distrito aparte del de Charcas, no se avecindaba á la línea propuesta para la demarcación, no obstante que ella dividía completamente el continente sudamericano en dos porciones. Y tanto es así, como se verá luego, que cuando se trató de realizar las operaciones demarcativas por la región del Amazonas, se giró cédula al gobernador de las misiones Maynas para la atención y servicio de las comisiones, como á funcionario fronterizo, y estas misiones dependían entonces del virreinato de Santa Fe y no del de Lima. ¿Cómo entonces el Perú puede sostener que sus derechos territoriales como virreinato se extendían á las líneas de demarcación hispano-portuguesa, cuando ni siquiera concurrió como vecino á tal demarcación?

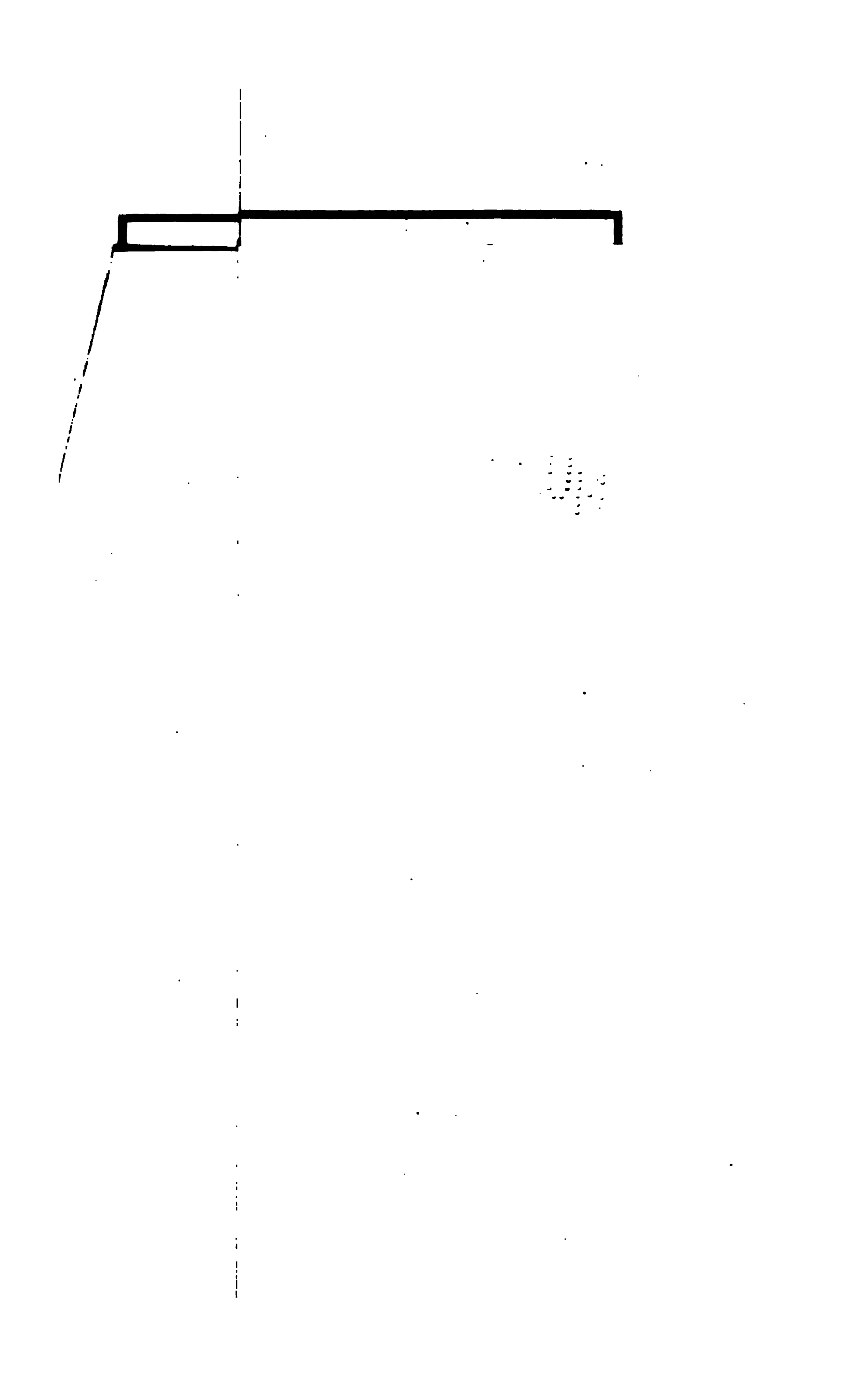
De que el virreinato de Lima, considerado siempre como entidad distinta de Charcas, aun cuando entonces constituían un solo gobierno general, no tenía ningún avecindamiento con la línea demarcativa en esta

(1) Arch. de Simancas. Comunicación oficial de la cancillería de Lisboa al embajador en Madrid, visconde de Villa Nova de Cerveira, 16 de mayo de 1749. Papeles de Estado. Leg. 7. 398.

época que relatamos, y de consiguiente ninguna soberanía, dominio ó jurisdicción sobre territorios situados entre el Yavari y Madera, existe prueba concluyente en la siguiente frase del canciller portugués Marco Antonio de Acevedo Coutinho, director de las negociaciones del pacto de 1750. En comunicación de 14 de septiembre de 1749, dirigida al embajador en Madrid, le dice entre otras cosas lo siguiente: «Finalmente, que V. E. persuadido que si nos ocurriese otra compensacion cederíamos de buena voluntad lo que hemos pretendido en la margen del Uruguay no obstante de la repugnancia que havemos experimentado. Mas en cual otro espacio de la raya proyectada podremos proponer el equivalente del territorio y colonia del Sacramento que no vamos á encontrar mucho mayores dificultades? De cualquier porcion de tierra que *pretendiésemos en otra parte* RESULTARÍA AVECINDARNOS MAS Ó Á LA PROVINCIA DE CHARCAS Ó Á LA DE QUITO. V. E. no ignora la antigua desconfianza de los españoles de que tenemos la mira en adelantarnos, etc. etc» (1).

En efecto, en ningún momento del roce de los intereses territoriales entre España y Portugal, se creyó que fueran los límites del virreinato del Perú, más propiamente de la audiencia de Lima y el Cuzco, los que tocasen con las fronteras lusitanas en el continente sud. La audiencia de Charcas, hemos dicho ya, segun el texto de la ley IX, título XV, libro II de la Recopilación, tenía por confines, hacia el norte, las «provincias no descubiertas», y al levante, la línea de demarcación hispano-portuguesa. Esta línea no era otra en 1680, época en que comienza la vigencia de

(1) Arch. de Simancas. Oficio del canciller Acevedo Coutinho. 1749. Papeles de Estado. Leg. 7.403, fol. 123.



aquel cuerpo legal, que la línea pactada en el tratado de Tordesillas; pero de hecho los portugueses habían avanzado hasta el río Negro. En 1697 el capitán José Antonio de Fonseca ocupaba el pueblo de San Ignacio de los Aysuares, amenazando apoderarse de la boca del Napo y misiones de Omaguas. El tratado que se proyectaba en 1749 debió poner fin á semejante estado de cosas, deslindando de modo claro y permanente los dominios de una y otra Corona. Las regiones del Marañón y sus afluentes, en esta fecha, dependían de la audiencia de Quito, por razón de las misiones de los padres jesuitas llamadas de los Maynas, compuestas de las poblaciones de Omaguas, Yurimaguas, Mayorumas, Yameos ó Chipeos, Cocamas, Paiaguas, Caumares, Pevas, Cabachis, Santa Rosa, Ytucales é Ycahuates, etc. (1). Hacia el mediodía estas conversiones habían avanzado, por el Ucayali, hasta San Miguel de Conibos, punto extremo que se reconoció á dichos padres jesuitas por auto dictado en 1687 por el virrey del Perú, duque de la Palata, deslindando las misiones de Maynas de las de los padres franciscanos de Lima (2). De manera que, si la audiencia de Charcas lindaba con las posesiones portuguesas con la línea de Tordesillas, y por el septentrión con «provincias no descubiertas», que en el entendido de las leyes recopiladas eran las tierras del Marañón, y al occidente del Yavari encontrábanse las posesiones de de la audiencia de Quito, lógico es concluir, que

(1) Informe á S. M. del P. de Andrés de Zárate, visitador de las provincias de Quito, 1739. Apéndice al libro: «Recopilación de las misiones de la Compañía de Jesús en el país de los Maynas por el padre Francisco de Figueroa». Madrid 1904. Librería General de Victoriano Suárez.

(2) Arch. Ind. Provisión señalando términos á las conquistas espirituales de San Francisco y Compañía de Jesús de Quito. 1791. 71. 4. 6.

la nueva línea demarcativa entre España y Portugal, próxima á consagrarse en el tratado de 1750, debió tocar sólo estas jurisdicciones y no la de la audiencia de Lima ó virreinato del Perú, por cuya razón el documento que se ha examinado declara que el avecindamiento de las provincias lusitanas debia tener lugar únicamente con los distritos de las audiencias de Charcas y Quito.

Discutidas las bases fundamentales del nuevo tratado delimitativo, se llegó á formular de parte de la cancillería de Madrid un proyecto articulado. El borrador de este proyecto, que consta de 19 artículos y existe en el Archivo de Simancas, vino á ser el armazón del texto definitivo del tratado de 13 de enero de 1750. Allí se ven cuales fueron las transacciones que ambas Coronas hicieron como medio de solucionar secular y odiosa controversia. En lo que á nuestro asunto interesa existen las siguientes cláusulas:

«Art. 12. Desde el término de dicha línea en la margen meridional del Guaporé continuará la frontera por enmedio de este rio y la navegacion comun en la forma arriba explicada, hasta los Montes que median entre las provincias y distritos de las misiones de Moxos, llamada Santa Rosa, fundada en el año de 1742, y otra cualquier mision, establecimiento ó aldea fundadas qor la Corona de España en la margen oriental del dicho rio de Guaporé ó de San Miguel se evacuará por los españoles y entregará á los portugueses. . . . . .» «Art. 13. Desde los Montes referidos en el artículo antecedente continuará la raya por lo mas alto de ellos, de suerte que las vertientes que caigan al río Mamoré (ó á otros que talvez entran en el Guaporé ó de San Miguel) de la parte su-

perior antes de llegar á los dichos Montes pertenecerá á la Corona de España, y las vertientes que desagüen por el rio de las Amazonas ó para otros que por debajo de dichos Montes talvez entren en dicho rio de San Miguel ó de la Madera, pertenecerán á la Corona de Portugal. *Continuando por las cumbres de dichos Montes, y por los rios que mas se avecinden en su curso á los rumbos de este y oeste, para incorporarse en el de los Purus, Coari* y OTROS QUE BAJAN DE LA PARTE DE LA PROVINCIA DE LOS CHARCAS *á desaguar en la margen austral del rio de las Amazonas,* correrá la frontera por enmedio de dichas cumbres y Rios hasta el rio Yavari que por la misma parte desagua en en el de las Amazonas encima de la última misión de Carmelitas portugueses, y por enmedio del rio Yavari, y desde la boca de este por enmedio del rio de las Amazonas» (1).

La redacción del artículo anterior nos revela plenamente el pensamiento del gobierno español sobre la extensión boreal de la audiencia de Charcas. Es desde este momento que comienza á dibujarse en la mente de los negociadores la línea geodésica este-oeste de la semidistancia del río Madera á la margen oriental del Yavari, línea que había de cortar el Purús, Coari y otros ríos, «que viniendo de Charcas van á desaguar en la margen austral del Amazonas». La declaración no puede ser más terminante. La región donde nacen y corren estos ríos son de la jurisdicción de Charcas. Ahora bien: el Purús trae sus lejanos orígenes de los contrafuertes que forman por el occidente el *divortia aquarum* del Urubamba, á la lati-

(1) Arch. de Simancas. Papeles de Estado. Leg. 7408.

tud sud 11° más ó menos (1). El Coari debe tener su nacimiento próximamente á la altura de 7 grados lat. sud. Pero, no es en relación á las fuentes de estos ríos que se hablaba, sino en el de su último curso de desagüe en el Marañón, por cuyo motivo eran conocidos. Por tanto, toda la zona territorial situada por debajo de lo que después fué la línea Madera-Yavari, según los pactos de 1750 y 1777, se reputaba de la jurisdicción del distrito de Charcas, y esto se declara en documentos diplomáticos de alto carácter verídico y trascendental.

Mas, este hecho no es aislado, ni corre así nomás en un solo documento. En nota dirigida al visconde de Cerveira por la cancillería portuguesa en 22 de noviembre de 1749, haciéndose la crítica del plan ó proyecto español, se decía á este respecto: «El punto mas dificil en toda la determinacion de los límites es la que se contiene en el artículo 13; porque debe saberse que el *rio Purus y otros grandes que continuan hasta el Yavari á desembocar en la margen austral del de las Amazonas principian desde la provincia de los Charcas* y algunos nacen en el punto de Chuquisaca penetrando por tierras del Perú ya conocidas y halladas por españoles. Por esta razon en todo el *espacio de tierra que media entre el rio de la Madera y el Yavari* no podia tener lugar la regla de que las vertientes que bajasen para el rio del Amazonas pertenezca á esta Corona etc» (2). La frase *penetrando por tierras del Perú*, no tiene otro alcance que distin-

(1) Según el célebre explorador Chandless, el Purùs tiene su nacimiento á 12 grados lat. sud. V. «As. Regios Amazonicas», por el Barao de Marajó. Lisboa 1895, pág. 97.

(2) Arch. de Simancas. Oficio al visconde de Villa Nova de Cerveira 1749. Papeles de Estado. Leg. 7406, fol. 45 y 46.

guir los paises españoles, que entonces estaban bajo la autoridad de los virreyes del Perú, y por donde corrían los dichos ríos de los del Portugal, para demostrar lo inconveniente de una división internacional por el ***divortia aquarum*** de los ríos que van al Amazonas. Posteriormente al proyecto indicado, se redactó otro en el que el artículo 13 aparece más claro, insistiéndose en que los ríos Purús, Coari y otros, **vienen de Charcas.** La parte pertinente de esa cláusula decía: «Continuando por la cumbre de dichos montes y por los rios que mas se avecinden en su curso á los rumbos del Este y Oeste para incorporarse con los RIOS DE LOS PURUS, COARI Y OTROS, QUE **bajan de la parte de la provincia de Charcas** á desaguar en la margen austral del Río grande de las Amazonas etc» (1).

La creencia de que el Purús, Coari y otros ríos, que desaguan en el Marañón, corrían en territorios de Charcas, no es en esta época una creencia infundada. Es un hecho geográfico, una verdad de hidrografía colonial. En 1775 un alto personaje de la administración española en América, el marqués de Valdelirios, director que fué precisamente de las operaciones demarcativas del tratado de 1750, afirmaba dos veces este mismo hecho y de modo que no cabe la menor duda. En el informe que presentó al Consejo de Indias con motivo del expediente formado para probar los servicios prestados por el P. Bernardo Peón en el descubrimiento de la comunicación del rio Pozuzu con el Ucayali, dice: «Siguen á entrar por la misma vanda á el Amazonas subiendo desde su boca, los rios

(1) **Arch. de Simancas. Borrador de un proyecto de tratado. Papeles de Estado. Leg. 7406.**

Purus, ó antiguo Cochivara, Coari ó Beni, Tefe, Yurba, Yutay, Yavacary, que todos tienen sus orígenes de la cordillera del Perú y ofrecen entrada, EL PRIMERO Á LAS MISIONES DE MOXOS DEL MODO QUE EL DE LA MADERA, EL SEGUNDO Y TERCERO Á LAS DE APOLOBAMBA Y PROVINCIAS DEL OBISPADO DE LA PAZ, y el quarto y quinto á las del sur, del obispado del Cuzco». Poco después repite la misma idea: «Dando tambien el Purus, dice, *paso á las mismas misiones* (se refiere á las de Apolobamba) no sabemos aunque es caudaloso si lo navegan los Portugueses pues no se han dejado ver por él ni por los Rios COARY Ó BENI, TEFE, YURBA, YATAY Y JAVARI QUE OFRECEN PROPORCIONES DE NAVEGAR POR ELLOS Á LAS MISIONES DE APOLOBAMBA Y Á LAS PROVINCIAS QUE COMPONEN LAS DIÓCESIS DE LA PAZ (1).

He ahí fráncamente expresada la idea de que Apolobamba corría hasta la región austral del Marañón, cosa confirmada por otros documentos.

Aquel proyecto delimitativo vino á transformarse poco después en la proposición de una recta geodésica, que partiendo de la semidistancia del primero de aquellos ríos, fuese en sentido latitudinal, á terminar en la margen oriental del Yavari. Sometido el proyecto definitivo á la cancillería de Lisboa, ésta hizo observaciones que corren en el documento titulado: «Reparos que acorrerao no Plano Espanohls». En cuanto á la cláusula que nos ocupa, formulóse la siguienterectificación. *«As palavras—situado en igual distancia poco mas ó menos del citado rio Marañon y de las misiones de los Moxos,*—deixao este lugar en muita inserteza por que os misoens dos Moxos sao

(1) Arch. Ind. Expediente sobre la descubierta comunicación del Rio Pozuzu con el Ucayali. 1776. 111. 5. 6.

muitas é ocupao grande espaso de Norte á Sud. Para evitar ambigüedades parece que seria mais conveniente establecer fiixamente ó punto do meio entre o rio dos Amazonas e a boca do Mamoré ou a misao mais Setentrional dos Moxos; por que desta sorte terao os comisarios regra serta para ser determinarem no posiçao do ponto de que se trata. E asim parece que deve dizer o artigo—Situado en igual distancia del citado rio Marañon o Amazonas y de la boca del dicho Mamoré, y desde aquel paraje continuara por una linea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del rio Yavari, que entra, etc.» (1).

Las rectificaciones anotadas por la cancillería portuguesa al plan español, hacen ver que las zonas desconocidas de la región austral del Amazonas debían deslindarse con una línea imaginaria, que partiendo de la equidistancia del curso del Madera, desde la boca del Mamoré hasta su desagüe en el Amazonas, terminase en el río Yavari. La idea pasó sucesivamente desde el simple enunciado de una trayectoria incierta por los «Montes de Moxos» hasta el Yavari, para llegar al trazado de una recta geográfica con puntos de arranque y llegada fijos y capaces de ser determinados técnica é inamoviblemente. Fué el criterio portugués el que prevaleció, según vemos, en la indicación de las bases de la línea este-oeste. El artículo 8 del texto definitivo del tratado de 13 de enero de 1750, consagró pues, esta forma demarcativa al decir: «Bajará (la línea) por las aguas de estos rios ya unidos hasta el paraje situado en igual distancia del citado rio Marañon ó Amazonas, y de la boca del rio Mamoré, y desde aquel

(1) Arch. de Simancas. Reparos al plan español. Papeles de Estado. Leg. 7406, fol. 21.

paraje continuará por una línea este-oeste, hasta encontrar con la ribera oriental del río Jabari, que entra en el Marañon por la ribera austral, y bajando por las aguas del Jabari hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas......»

En este artículo aparece condensado todo el proceso de la negociación. Lo único que se suprimió fué la declaración de que el Yavari, Purús, Coari y otros VENÍAN DE CHARCAS.

Concluido el tratado, ajustáronse para su ejecución, por ambas Coronas, las instrucciones conforme á las que debían proceder los demarcadores. Las destinadas á la comisión que debió trazar la línea demarcativa por el norte, hasta la boca de Jaurú, y que son las que se relacionan con la presente cuestión, fueron redactadas en 24 de junio de 1752 (1). Los artículos 7, 9 y 10 de ellas, prevenían que la primera tropa de la comisión demarcadora subiese por el Marañón, Madera y Guaporé, y fuése hasta la boca del río Jaurú, debiendo formar el mapa del Madera y determinar en él la latitud media, «entre la boca del río Mamoré y la margen austral del Marañón». Igualmente se dispuso que la segunda tropa, con conocimiento de la coordenada geográfica de aquella semidistancia, remontáse el Marañón y el Yavari, para determinar en éste la latitud que la primera tropa hubiese obtenido en el Madera. Para llenar este objetivo, el artículo primero establecía, que los comisarios harían entregar al gobernador de Maynas y al superior de aquellas misiones, las cédulas que S. M. les tenía libradas, para que

(1) Arch. de Simancas. Instrucciones dadas á los comisarios del río Marañón. Papeles de Estado. Leg. 7390.

prestaran toda la cooperación posible, tanto á los portugueses como á los españoles.

Las instrucciones de ejecución dirigidas á dar exacta aplicación á lo estipulado en el tratado de 1750, no hacen mención para nada de la autoridad ó intervención del virrey d eLima. Es por demás sugestivo este silencio al frente de la tesis peruana que sostiene que el virreinato se extendía á todas aquellas regiones del Yavari y Madera. Y este silencio no puede atribuirse á ignorancia de la Corona sobre la geografía colonial de aquella parte del continente, porque las dichas instrucciones hacen mérito de la intervención del gobernador de Maynas y el virrey de Santa Fe. Pero aún hay algo más. Tenemos á la vista el inventario de cédulas reales que llevó el marqués de Valdelirios, comisario principal por la parte del rio de La Plata, y en él existe la anotación siguiente: «V. M. manda al Presidente de Charcas que auxilie á los comisarios que han de establecer la frontera con el Portugal por la parte del Marañno». En efecto libróse esta cédula. En ella decía al presidente de La Plata, participándosele el nombramiento de comisarios demarcadores para la región del Amazonas: «los cuales junto con los portugueses han de despachar una tropa que suba estableciendo la frontera y límites por las aguas del rio Madera hasta la boca del río Jaurú, y os lo participo para que les acudais con todo el auxilio que os pidan y vos pudiéseis contribuirle etc....» (19 de junio de 1753) (1).

Si esos territorios se consideran como del cuidado, protección y jurisdicción del virreinato del Perú, por

(1) Arch. de Simancas. Real cédula al presidente de Charcas para que auxilie á los comisarios del Marañón. Papeles de Estado. Leg. 7375.

qué se encargó á la audiencia de Charcas su supervigilancia y auxilio, olvidando totalmente al virrey y audiencia de Lima? La cédula que giró á esta autoridad, es simplemente una notificación de carácter general, sin encomendársele la atención especial de alguna zona de la línea divisoria, como se hace con los gobiernos de Cumaná, Maynas y Charcas. «V. M. manda, dice aquel inventario citado, al virrey del Perú, conceder á los comisarios que van á establecer los límites que la Corona de Portugal todo el auxilio que pidan». Entretanto el texto de este documento (2) demuestra que fué simple comunicado que se dió á aquel funcionario, por ser una de las principales autoridades morales de la colonia, pero sin cometido jurisdiccional ó regional de la frontera.

Mas si en este punto se desea agotar la prueba, ahí está la cédula girada al gobernador de Maynas en 19 de junio de 1753 sobre la incorporación del territorio comprendido entre los ríos Iza y Yapurá, en consecuencia del tratado de 1750, al distrito de aquel gobierno. Dice así este documento: «Mi Gobernador y Capitan a guerra de la provincia de Maynas. Por el tratado convenido con la Corte de Lisboa en Madrid á 13 de enero de 1750 y ratificado en forma de que os remito copia certificada entendereis que se ha terminado felizmente las controversias antiguas entre mi Corona y la de Portugal sobre limites de los dos Dominios en esa parte de la America, y por lo tocante á esas fronteras se ha estipulado y resuelto en los articulos 8 y 14 de dicho tratado que los límites de ambas Coronas en el rio Marañon por una y otra ban-

(2) Arch. de Simancas. Real cédula al virrey del Perú comunicándole el ajuste del tratado de 1750. Papeles de Estado. Leg. 7375.

da ha de ser la boca mas occidental del rio Yapurá por la Septentrional, y por la Austral, la boca del rio Yavari, perteneciendo a mi Corona ***todo el terreno que haya desde estos dos terminos al Occidente*** con el pueblo de San Cristobal y otro cualquiera que haya fundado la de Portugal en la ribera Septentrional del Marañon y entre los dos citado rios Iza y Yapurá, quedando comun la navegacion en toda la parte del rio principal que corre desde la boca del rio Yavari y entra en el por la ribera austral, hasta la occidental del rio Yapurá que se le comunica por la opuesta.... a cuyo efecto el comisario principal mio, os dirigira esta cedula con aviso del tiempo en que vos o la persona que nombraseis debiera acudir al lugar que señale el dicho Comisario para que-en mi nombre ***tomeis posesión del sobre dicho pueblo ó pueblos y*** **DEL TERRENO OCUPADO POR LOS PORTUGUESES EL CUAL POR AHORA QUEDARA AGREGADO A VUESTRO GOBIERNO Y PROCURAREIS** fomentar á los misioneros jesuitas de esa Provincia de Maynas» etc. (1). Igual ó parecida cédula se giró al padre provincial de la compañía de Jesús de la audiencia de Quito (2).

No puede darse cuestión más difinida que esta. En 1753 los terrenos al *occidente* del Yavari y de la boca más occidental del Yapurá, que por los artículos 8 y 14 del tratado concluido debían ser reconocidos como de la soberanía española, se adjudican por acto regio al gobierno y misiones de Maynas, del distrito de Quito. ¿Dónde está entonces la jurisdicción del virreinato del Perú que no interviene en la adquisición y

(1) Arch. de Símancas. Real cédula dirigida al gobernador de Maynas agregando el territorio que ha de pertenecer á S. M. entre los ríos Iza y Yapurá. 19 de junio de 1708. Papeles de Estado. Leg. 7875.

(2) Arch. Ind. Real cédula al provincial de Quito, 19 de junio de 1758. Papeles de Estado. Leg. 7875.

posesión de esos territorios? ¿Cómo podrá alegar el Perú derecho sobre regiones de las que expresamente fué excluido el virreinato de Lima? En efecto, la autoridad política ó administrativa del virreinato peruano nada tuvo que ver con la línea divisora en la zona del Marañón y del Yavari. Fué en 1802, por la agregación que del gobierno de Maynas se hizo á su distrito, que pudo lindar con el último de estos ríos, como se verá en tiempo oportuno; pero hasta esta fecha jamás asomó su jurisdicción á las fronteras lusitanas. Lejos de tal cosa, su jurisdicción no pasó de una zona de cuarenta ó sesenta leguas por aquellas latitudes.

Las operaciones demarcativas en toda la línea divisoria encomendáronse á dos comisiones técnicas. La dirección de la del sud, ó sea de la que debió trazar la frontera desde Castillos grandes hasta la boca del río Jaurú, fué confiada al marqués de Valdelirios. La región llamada del norte ó del Amazonas, que es la que nos interesa ahora estudiar, á don Josef de Iturriaga, jefe de escuadra de la real armada española, debiendo ser colaborado, en primer, segundo y tercer lugar, por don Eugenio Alvarado, coronel de infantería, por don Antonio Urrutia, capitán de navío y por don José de Solano, capitán de fragata, respectivamente. Poco después fué nombrado don Juan Ignacio de Madariaga, capitán de fragata, por muerte de don Antonio Urrutia, para cuarto comisario (1754). Los labores de esta partida de demarcadores, por un sinnúmero de contratiempos, no pudieron realizarse aún después de 1758.

Estas y otras razones determinaron en esta fecha á que don Ricardo Wall, secretario de Estado, propusiera al Rey, con motivo de ciertas pretensiones de Madariaga, introducir serias modificaciones en el plan de

operaciones demarcativas. En borradores de minutas presentados á S. M. y que llevan la siguiente carpeta: «dictámenes últimos con los papeles del señor Arriaga y Auzmendi. Tienen las dos resoluciones de S. M. y en consecuencia están puestas las órdenes y pasado el oficio al embajador de Portugal» (1), se leen estos capítulos: «Que para ejecutar lo preciso bajen desde Quito por el Marañon dos personas escogidas y suban otros dos Portugueses de la ciudad del Pará para entregar el pueblo de San Cristobal a nuestros Misioneros de Maynas, y señalar los limites en el brazo mas occidental del rio Yapurá por el rumbo del norte del Marañon. QUE PARA DETERMINAR LA LATITUD MEDIA ENTRE LOS RIOS DEL RUMBO DEL SUR BAJEN OTROS DOS DE CHARCAS por Santa Cruz de la Sierra y el pueblo de la Exaltacion de los Mojos, en cuya idea no me dilato, pero la insinuo por el recelo de que al cabo podra ser preciso desacer esta expedicion, que no señala sino por su flojedad y descuido, ni hace mas que pedir y gastar» (2).

El hecho de que se propusiera al Rey por el ministro de Estado la sustitución de los comisarios del norte con delegados de la audiencia de Quito y Charcas, es demostración irrecusable de que sólo estos dos distritos hallábanse comprometidos, por razón de vecindad, en la demarcación de fronteras, cosa igualmente afirmada, como se ha visto, por el canciller portugués. Y en cuanto á Charcas la cuestión es más precisa. Se habla de la determinación de la LATITUD ENTRE EL MADERA Y EL YAVARI, ó sea el límite norte de Bolivia. Esa línea está pues plenamente reconocida como

(1) Arch. de Simancas. Minutas de reales órdenes. Papeles de Estado. Leg. 7395, fol. 17. y 17.

(2) Arch. de Simancas. Papeles de Estado. Leg. 7375.

de la jurisdicción, de la frontera, de los confines del distrito de esta audiencia, á cuyo único título podían enviarse por esta autoridad delegados demarcadores. Este mismo hecho de interés vecinal con las posesiones portuguesas en actos de deslinde internacional, se repitieron aún más claramente, si cabe, con motivo de la ejecución del tratado de 1777.

Las consecuencias que se arrancan de tales declaraciones no pueden ser más concluyentes. El virreinato de Lima, como entidad aparte de Charcas, no tuvo nada que ver con los intereses inmediatos de la demarcación de fronteras, mucho menos con la línea Madera-Yavari, y no tuvo allí representacion y participación, porque sencillamente su jurisdicción territorial y política no alcanzó jamás á aquellas regiones.

Desgraciadamente las operaciones del deslinde no pudieron concluir. Las comisiones del norte arribaron sólo hasta Atabapo cuando les llegó la noticia de la anulación del tratado de límites. Las oposiciones de los padres jesuitas en las misiones del Paraguay fueron las causales de tal fracaso, celebrándose en consecuencia el tratado de 12 de febrero de 1761, que cancelaba completamente aquél, quedando subsistentes los derechos de ambos dominios al tenor de sus primitivas relaciones. Pero, antes de que se pactase la cancelación del tratado de 1750, don Julián de Arriaga, ministro de Indias, comunicó en 3 de febrero de 1760 á don Josef de Iturriaga el deseo de S. M. para anular los efectos de aquel convenio, y decíale: «Ha declarado S. M. que el citado tratado queda nulo y de ningun valor para lo sucesivo, y que en consecuencia se ordene a V. S. que mediante haberse manifestado esta Real determinación á S. M. Fidelísima para que

dé las correspondientes ordenes á sus comisionados, y de que V. S. le esta prevenido por ordenes de 12 de abril y 27 de junio de este año despidiese á la Tropa, oficiales y demas personas que V. S. hubiese convocado en America y se retirase V. S. con solo los sujetos que fueron de España, a la provincia de Venezuela ó a la de Cumana. etc» (1).

Con la rescisión del tratado de 1750, las cosas se retrotrayeron al estado del tratado de Tordesillas. Por tanto, los confines de Charcas extendíanse hacia la zona del Marañón y á la mar del norte, aunque de hecho los portugueses ocupasen esos países. Así don Francisco Requena, que tan principal parte tomó posteriormente en las operaciones demarcadoras del tratado de 1777, decía en la Memoria que presentó en 14 de diciembre de 1799: «El dominio Portugues debia estar limitado a la costa del Brasil y una pequeña faja de tierra inmediata a el Mar, segun el Meridiano del Tratado de Tordesillas y en el dia se ha extendido en un espacio inmenso» (2).

El virreinato peruano quedó siempre dentro de su primitiva jurisdicción, sin llegar á las posesiones lusitanas, hasta que viene el tratado de 11 de octubre de 1777, que restableciendo el de 1750 en su mayor parte, confirma más y más el hecho de lejanía y falta de intervención de esta entidad colonial en los asuntos demarcativos entre España y Portugal.

Como conclusión de los antecedentes expuestos, quede pues establecido, que la extensión territorial de

(1) Arch. de Simancas. Carta del Bailío D. Julián de Arriaga á D. Josef de Iturriaga. Papeles de Estado. Leg. 7398, fol. 19.

(2) Archivo Histórico Nacional de Madrid. Papeles del Portugal. Memoria de don Francisco Requena sobre el oficio del ministerio de Estado portugués. 1799. Leg. 3410.

Charcas, conforme á las leyes V y IX del título XV, libro II de la Recopilación, consideróse en 1750 que iba hasta el Marañón, razón por la que todos los documentos anteriores á este pacto delimitativo, y de los que se produjeron como consecuencia de él, al tratar de los asuntos fronterizos de España en la región del Marañón, Madera y Yavari, hablan exclusivamente de Charcas, y no dicen media palabra del virreinato ó audiencia de Lima. Que estos hechos aún en el supuesto de que no fuesen títulos inequívocos é inamovibles, serían elementos suficientes de presunción en favor del distrito platense. Que hay, igualmente, declaraciones fehacientes de que la línea divisoria de las tierras de las Coronas de España y Portugal rozaba únicamente los distritos de Santa Fe, Quito y Charcas, de donde se deduce, que la jurisdicción de la audiencia de Lima no tuvo nada que ver en aquellos asuntos demarcativos, y si se libró cédula al virrey para que prestase auxilio general á los comisarios del norte, es porque la audiencia de Charcas que fué la encargada de velar la ejecución demarcativa del Madera, entraba en el virreinato de Lima; pero como ahora se oponen frente á frente el distrito de Charcas y el del virreinato peruano, es necesario considerar aisladamente la jurisdicción y territorios de uno y otro organismo.

Luego, si no tuvo este virreinato intervención inmediata y jurisdiccional, mal puede hoy su heredera legítima la república del Perú, alegar título de dominio colonial sobre países situados entre los ríos Yavari, Urubamba y Madera. Ultimamente, si por el artículo 3 del tratado arbitral de 1902, los documentos de carácter internacional son elementos de prueba, todos ó la mayor parte de los relativos al tratado de lí-

mites entre España y Portugal celebrado en Madrid á 13 de enero de 1750, están de parte de Charcas, por donde el criterio del juez no puede menos que reconocer los derechos de Bolivia á los territorios cerrados por el Yavari, la línea geodésica que partiendo de este río va á la semidistancia del Madera y la orilla izquierda de este río. Asi lo esperamos.



CAPÍTULO SEXTO

Harto conocidas son las causas que determinaron la erección del virreinato de Buenos Aires, para que de nuestra, parte nos propusiéramos aquí, la tarea de delinear su historia. No nos toca sino establecer cuales fueron las transformaciones territoriales que sobrevinieron á tal acontecimiento.

El régimen gubernativo de los dominios que formaban el Perú, había llegado á cierto momento que era menester renovar en parte los antiguos moldes de administración. Desde Tumbes á las australes costas magallánicas, segregado como quedaba el nuevo reino de Granada, regía solamente un virrey, á cuyas manos iban á centralizarse todos los resortes de la vida pública, mediante la colaboración de tres audiencias que funcionaban diseminadas en una extensa cuanto variada superficie de más de trescientas mil leguas cuadradas. El desdoblamiento, aunque lento, de los factores políticos y comerciales que venía operándose con tendencias señaladamente definidas desde el principio del siglo XVIII, requirió la atención sucesiva y creciente de la metrópoli.

Y así se prepara la creación de nuevas audiencias, se estimulan y regularizan las misiones religiosas, se corrige y mejora el sistema de tributación, se buscan medios para incrementar la agricultura y se emplean procedimientos que aseguren el orden interno y la defensa exterior. Es, pues, dentro de esta corriente evolutiva, como se diría hoy, que se efectúa la excisión de los vastos territorios del virreinato del Perú, para dar lugar al establecimiento del de Buenos Aires.

El virreinato de Buenos Aires no surgió intempestivamente, sin que hubieran causas ocasionales que prepararan su advenimiento. Cuando los organismos sociológicos llegan á tener cierta extensión inconsistente, se fragmentan sin remedio, dando origen á la formación de nuevos elementos vitales. Ya antes de 1776 la opinión de los más caracterizados funcionarios coloniales manifestábase abiertamente por una reorganización administrativa, judicial y comercial, más conforme con las exigencias del tiempo. Las grandes distancias que mediaban entre las capitales principales, la aspereza de los caminos que dificultaba el intercambio mercantil y las comunicaciones oficiales, la urgencia de defender de los enemigos extranjeros, ingleses y holandeses, las descubiertas costas de Chile y del Río de la Plata, y últimamente, el incesante avance de portugueses hacia las posesiones españolas, motivos fueron más que suficientes para que se planteara la creación del gobierno de Buenos Aires, que destinado á la vez que á amparar intereses de orden doméstico, cumpliera con otro más importante fin, cual era el de contener las inmoderadas expansiones de la Corona lusitana, que desde la colonia del Sacramento amenazaba llevar sus fronteras á la margen izquierda del Plata. Por otro

lado, los franceses habíanse apoderado de las islas Malvinas, y los ingleses, poco después, de Egmont. Nada más oportuno, por tanto, que constituir un vigoroso gobierno político y militar que celase por la integridad y respeto de los dominios del monarca español.

La real cédula de 1º de agosto de 1776, dirigida á don Pedro Cevallos, encargado de llevar una expedición militar al Río de la Plata que reconquistara los territorios usurpados por las armas portuguesas (1), es la que establece provisoriamente el nuevo virreinato. Su texto, más que cualquier otro comentario, ilustrará esta materia, y no obstante de que él es vulgarmente conocido, conviene á nuestro propósito el insertarlo en sus partes principales. Dice así: «El Rey. Don Pedro de Cevalllos teniente general de mis Reales Exercitos. Por quanto hallandome satisfecho de las repetidas pruebas que teneis dadas de vuestro amor y celo a mi Real servicio, y haviendoos nombrado para mandar la espedicion que se apresta en Cadiz, con destino a la America meridional, dirigida a tomar satisfaccion de los Portugueses por los insultos cometidos en el rio de la Plata, he venido en crearos Virrey, Governador y Capitan General de las de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y de todos los Corregimientos en mis Provincias, Pueblos y territorios a que se extiende la jurisdiccion de aquella Audiencia, la qual podeis presidir en el caso de ir a ella con las propias facultades y autoridad que gozan los demas

(1) La instrucción reservada que se comunicó á don Pedro de Cevallos, con fecha 4 de agosto de 1776, contiene la explicación de su cometido, pues la cédula de 1º de agosto, por su carácter público, se limitó sólo á puntos de interés general. Dicha instrucción puede verse en el libro «Virreinato del Río de la Plata», por Vicente G. Quesada. Buenos Aires 1881. Pág. 42.

Virreyes de mis dominios en las Indias segun las leyes dellas: comprendiendose asimismo bajo de vuestro mando y jurisdiccion los territorios de Mendoza, y San Juan del Pico, que hoy se hallan dependientes de la gobernacion de Chile, con absoluta dependencia de mi Virrey de los Reinos del Perú, durante permanezcais en aquellos Paises, asi en todo lo respectivo al gobierno militar, como al Politico y Superintendencia General de la Real Hacienda en todos los ramos, y productos de ella. Por tanto mando al citado mi Virrey del Perú, Presidente de Chile, y Charcas, a los Ministros de sus Audiencias, a los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Ministros de mi Real, Hacienda, Oficiales de mis Reales exercitos y Armada, y demas personas a quienes tocar pueda, os hayan reconozcan y obedezcan como al tal Virrey, Gobernador y Capitan General de las expresadas provincias en virtud de esta mi cedula o de testimonio de ella que debereis exibir a vuestro arribo a los Gefes Tribunales y demas que correspondan para que sin la menor replica ni contradiccion cumplan vuestras ordenes, &... Dada en San Ildefonso a primero de agosto de 1776. Yo el Rey. Don Jose de Galvez».

Aun cuando el real despacho que transcrito queda, parezca por su forma más bien un simple nombramiento de virrey y capitán general á favor de Cevallos, que una disposición dirigida expresa y particumente á crear el virreinato, señalando sus límites jurisdiccionales, como podía exigirse de documento que tuviera por objeto modificaciones territoriales, nunca se puso en duda que dicha provisión constituyese el título erectivo del virreinato de Buenos Aires. Y si no ha sido posible desconocer la fuerza legal de esta cé-

dula, puesto que el soberano absoluto pudo emplear cualquier forma de mandato para modificar el sistema gubernativo de sus dominios, en cambio, se han suscitado controversias motivadas sobre sus alcances segregativos; pero tales controversias no trascienden á la cuestion peru-boliviana. Si hacemos mencion del valor jurídico de aquel documento, es para aprovechar la oportunidad de dejar sentado, que según la crítica historiográfica, los títulos ó nombramientos de virreyes, capitanes generales y gobernadores, que ejercían autoridad política y militar, encerraban en sí fuerza suficiente para alterar las antíguas jurisdicciones territoriales, cuando en ellos se manifestaba expresa ó presuntivamente, pero de modo inequívoco, que se ponía bajo el cuidado y protección de funcionarios públicos, determinadas regiones ó provincias, entendiéndose que la designación de la capital ó cabeza de un distrito importaba la comprensión, como es lógico, de todas las comarcas y poblaciones sujetas á aquella. Esta doctrina ha sido firmemente sostenida y defendida por los publicistas argentinos en los pleitos habidos entre las repúblicas de la Plata y Chile, sobre las costas patagónicas, y tal interpretación severa y legítima de los actos del soberano español, es conveniente que en el caso actual no la perdamos de vista, para aplicarla á los títulos que Bolivia alega sobre la zona septentrional de Apolobamba y Moxos.

¿Cuáles eran entonces los límites del virreinato recientemente creado? El texto de la cédula lo dice claramente: Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, «y de todos los corregimientos, reza el documento, en mis provincias y pueblos y territorios á **que se extiende la jurisdicción de la Au-**

diencia de Charcas, con más los territorios de Mendoza y San Juan del Pico dependientes de la Gobernacion de Chile».

La cédula de 27 de octubre de 1777 dirigida á don Juan José de Vértiz, confirma la creación virreinaticia. Y en el título que de virrey se le expidió á éste, el 29 de marzo de 1778, se sancionó definitivamente la jurisdicción del nuevo gobierno al decírsele: «ha venido S. M. en resolver la continuacion del citado empleo de Virrey, Gobernador y Capitan general de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y DE TODOS LOS CORREGIMIENTOS, PUEBLOS Y TERRITORIOS Á QUE SE EXTIENDE LA JURISDICCION DE AQUELLA AUDIENCIA, comprendiéndose así mismo bajo del propio mando y jurisdicción de territorios las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que estaban á cargo de la Gobernación de Chile» (1).

Fué en definitiva, el distrito de la audiencia de Charcas, en los límites delineados por la ley IX, título XV del libro II de la Recopilación de Indias, el que debía formar el nuevo virreinato. Abrazaba de consiguiente dentro de su jurisdicción, por el sud, las provincias del Río de La Plata, Paraguay y Tucumán por el norte, el Collao, Chunchos, Moxos y provincias no descubiertas, hasta la mar del norte; por el poniente, el mar del sud, en la parte de Atacama, y por el levante, la línea de demarcación con los dominios portugueses. De que estos eran los límites de la audiencia de Charcas en el momento de su separación del Perú, no cabe la menor duda. En primer término, por que las leyes ereccionales de las audiencias, y por tan-

(1) Arch. Ind. Título de virrey de Buenos Aires expedido á favor de Don Juan José de Vértiz. 1778. 122. 8. 7.

to la de aquella, manteníanse en plena vigencia en aquél entonces, y en segundo, por que el testimonio de las autoridades coloniales que pusieron en práctica la división virreinática así lo confirma. El virrey don Manuel de Guirior fué el encargado de ejecutarla, y sobre el particular, dijo en la *Memoria* dirigida á su sucesor en 23 de agosto de 1780, lo siguiente: «Poca ó ninguna contestacion habia que oponer en deslindar las provincias de ambos virreinatos siendo tan expresa la determinacion de que el recientemente creado comprendiese las provincias de la Audiencia de la Plata, cuyos límites son notorios y se prescriben en la Ley novena, título XV libro II de las de estos dominios. Pero como en la quinta del mismo Libro y Título se designó el distrito del desta de Lima, estableciendo que por la parte de la costa se extiende desde Paita hasta llegar á términos de la Audiencia de Chile hacia este extremo está situada la Provincia de Atacama, que no obstante su señalamiento depende y ha dependido en sus apelaciones de la primera, sin que yo haya podido averiguar el fundamento de esta alteración» (1).

Sin detenernos á explicar la duda del virrey del Perú, sobre la dependencia de Atacama de la audiencia de Charcas, que no es del caso poner en claro, no puede darse declaración más terminante por funcionario que tuvo bajo su responsabilidad el cumplimiento mismo de la cédula segregativa de los dominios peruanos, ejecución que la comunica á su sucesor el virrey don Agustin Jáuregui, para que la tuviera presente como norma de gobierno. También podemos citar la auto-

(1) Arch. Ind. Memorial del virrey del Perú don Manuel de Guirior á su sucesor don Agustin Jauregui. 1782. 3-5-19.

ridad del visitador general del Perú, don José de Areche, que en 12 de noviembre de 1781, proponía á S. M. un plan de disminución de ministros en la audiencia de Lima, apoyado en la opinión de don Melchor Jacot Ortiz Roxano, regente de la dicha audiencia, para establecer como resultado de aquella innovación un otro tribunal en el Cuzco. Con este motivo, decía: «Los límites de estas (audiencias de Lima y Charcas, estan expresados en las Leyes de Indias V y IX de su Título, y así trataré de las Provincias distantes que pueden estar á la que se forme si el Rey gustase segun espero que se ponga en la ciudad que llevo mencionada una nueva audiencia». Y para dar mayor fuerza á este hecho, insiste de esta manera: «Conocidos pues o sabido por dichas leyes los límites de las dos referidas Audiencias de Lima y Charcas, será facil contar los que las queden, expresando yo los territorios ó Provincias que por próximas ó vecinas deben señalarse á la nuevamente pensada del Cuzco (1).

Si sabemos que la división virreinática queda amparada por las prescripciones de las leyes recopiladas, será conveniente que sepamos también cuáles eran los distritos ó provincias que cada una de las audiencias separadas comprendía, pues este detalle nos llevará de la mano á poner en claro el punto primordial de este capitulo, que es el de conocer los lindes confinantes de los dichos virreinatos, ó para mejor precisar, los distritos y términos por los que se tocaban las audiencias de Charcas y Lima.

Por real cédula de 2 de septiembre de 1751, se incitó al virrey del Perú, para que remitiese al Consejo:

(1) Arch. Ind. Extracto del expediente sobre propuesta del visitador del Perú, Areche, de erigir una audiencia en el Cuzco. 1781-1785. 112-2-11.

«relacion individual de las provincias de su mando, sus nombres con los de los pueblos que comprenden, sus vecindarios, naturaleza y situaciones, con otras noticias conducentes al mas puntual conocimiento de los progresos que han tenido, tienen actualmente y ofrecen en lo subscesivo las Misiones esparcidas por sus distritos, &» (1). Por carta de 31 de agosto de 1754 el conde de Superunda anunciaba á su Magestad que en cumplimiento de la citada real cédula de 2 de septiembre del 51, había nombrado al doctor don Pedro José Bravo de Castilla, ministro honorario del Consejo de Indias y oidor de la audiencia de Lima, «para la direccion, dice la carta, de todas las providencias necesarias á la pronta expedición del informe que vuestra magestad ordena... Y con efecto, añade, ha puesto dicho ministro en mi secretaria de Camara una Instruccion á que deben arreglarse y responder los Corregidores, Justicias mayores y otras personas inteligentes que pareciere proporcionadas á quienes se escribe para que den las noticias correspondientes a sus jurisdicciones; y no se cesara en un trabaxo que pide tiempo y examen para que se logre la exactitud y verídica puntualidad que ha de componer el fondo principal de la obra (2).

Mas, por muerte de dicho doctor Bravo de Castilla, fué don Cosme Bueno, catedrático de matemáticas á la sazón, el encargado de ejecutar la labor de escribir la sinópsis geográfica y estadística del virreinato del Perú. Con los elementos de información oficial recogi-

(1) Arch. Ind. Tres cartas del virrey del Perú, dos de ellas acusando recibo de la real cédula de 2 de septiembre de 1751, y otra de la de 15 de julio de 1755. 1753. 1756. 71-6-6.

(2) Ibid.

dos cuidadosamente en una serie de años, Bueno pudo, en colaboración de su hijo el presbítero Bartolomé, llegar á formar la «Descripción del reino del Perú», cuyo primer ejemplar de la edición completa elevó en 1778 el virrey Guirior á don José de Gálvez, (1) y por cuyos merecimientos se le nombró cosmógrafo mayor del Perú (2).

La obra de don Cosme Bueno, elaborada por atorización superior del virrey del Perú, y cuyo valor científico queda recomendado por ,su propio mérito sin ser en el presente debate fuente de decisión legal, entraña muchos grados de fuerza probativa. Su autoridad no está únicamente á la altura de otra cualquiera publicación colonial. Las condiciones con que fué escrita, como la firmeza de sus asertos, la colocan por encima de las más prestigiosas que pudieran in-

(1) Arch. Ind. Expediente sobre la obra escrita por don Cosme Bueno y don Bartolomé Bueno con el título de «Descripción del Perú». 1776 778. 71-4-6.

(2) La obra de don Cosme Bueno se pasó en informe al cosmógrafo del Consejo, don Juan Bautista Muñoz (1777). Este sostiene, «que no obstante de faltar la descripcion de la Audiencia de Chile, la obra es la mas completa de quantas se han publicado». Apenas, agrega, «se señalará lugarcillo ó aldea que no nombre» (Arch. Ind. Expediente sobre la obra escrita por don Cosme Bueno y don Bartolomé Bueno con el título de «Descripción del Perú» 1776-1778. 71-4-6). Empero, juzga que el trabajo en cuestión, es deficiente desde muchos puntos de vista, adoleciendo por ejemplo, de cierta dosis de ingenuidad con que el autor acepta como cosa comprobada la existencia de hechos milagrosos. En cuanto á la enumeración de provincias y otras particularidades geográficas que pretende Muñoz corregir á Bueno, siguiendo las indicaciones de la obra de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, no siempre acierta. El Consejo resolvió en vista de las indicaciones apuntadas por su fiscal, enviar á los autores «un plan de instrucción» para que les sirviera de guía en la continuación de la obra. Este plan ó instrucción no llegó á manos de los autores probablemente hasta 1786, cuando quizás había fallecido el doctor Bueno. De manera que el plan de rectificaciones y enmiendas formuladas en Madrid por el cosmógrafo Muñoz, no tuvo objeto práctico, ni vale en sí gran cosa. Durante los años 1775, 76 y 77 completaron los autores la descripción del reino de Chile.

vocarse para ayudar á la soluciónde los problemas fronterizos. El Perú, sobre todo, está en la obligación de aceptar en las actuales circunstancias el llamamiento de la autoridad del cosmógrafo Bueno, por que en el ALEGATO que á nombre de esta nación presentó ante S. M. C. la Reina de España en 1889 el señor José Pardo, actual presidente de esa república, en la cuestión de límites con el Ecuador, sostiénese lo siguiente: «Las apreciables relaciones geográficas del doctor D. Cosme Bueno, catedrático de matemáticas y Cosmógrafo mayor del Reino del Perú, se dice, son suficientemente explícitas PARA QUE CON SUS DATOS PODAMOS DESLINDAR LA JURISDICCIÓN POLÍTICA DEL GOBERNADOR DE JAEN» (1).

Hechas estas digresiones, necesarias á la presenta, ción de trabajo tan estimable como el que nos sirve de consulta geográfica, pasamos á transcribir la enumeración de provincias que en aquella época existían en los dominios del virreinato del Perú, es decir, precisamente en vísperas de la creación del de Buenos Aires: «Todo este Virreinato, dice Bueno, esta dividido en 96 Provincias, que estan distribuidas en tres jurisdicciones, pertenecientes á tres Audiencias Reales. La primera, pue es la de los Reyes ó Lima, fundada el año de 1544 comprehende las provincias siguientes: Cercado, Chancay, Santa, Truxillo, Saña, Piura, Caxamarca, Luya y Chillaos, Huamachucos, Chachapoyas, Patax o Caxamarquilla, Huamalies, Conchucos, Huailas, Caxatambo, Huanuco, Tarma, Canta, Huarochiri, Yaugos, Xauxa, Cañete, Yca, Castrovirreina, Angaraes con Guancavelica, Huanta, Lucana, Camana, Arequipa

(1) Alegato del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador, presentado á S. M. el Árbitro la Reina Regente de España por D. José Pardo y Barreda, Encargado de Negocios del Perú. Madrid 1905. Pág. 168.

Moquegua, Arica, Collaguas o Cailloma, Condesuyos de Arequipa, Huamanga, Andaguaylas, Vilcas-Huaman, Parinacochas, Abancay, Cuzco, Quispicanchi, Canes y Canches, Aymaraes, Cotabambas, Calca y Lares, Chilques y Masques, Paucartambo, Urubamba y Chumbibilcas, que son 48, contando por Provincias la jurisdicción del Cercado y la ciudad del Cuzco por tener Corregidores».

«La segunda audiencia que es la de la Plata fundada en 1559, comprehende las provincias de Lampa, Carabaya, Azangaro, Paucarcolla, Chucuito, Pacaxes ó Verenguela, Omasuyo, Larecaxa, Paz, Sicasica, Oruro, Paria, Carangas, Porco, Potosí con la ciudad de la Plata, Chayanta, Pilaya y Paspaya, Cochabamba, Mizque, Santa Cruz, Tarija, Yamparaes, Pomabamba, Tomina, Atacama, Lipez, Paraguay, Tucuman, Buenos Aires y Apolobamba, que son 30» (1).

El número y distribución de corregimientos que antecede es el mismo que aparece en el informe que sobre aquella materia elevó la audiencia de Lima á S. M. en 10 de mayo de 1769, cumpliendo la orden contenida en la cédula de 31 de mayo de 1768, y cuya nomenclatura queda registrada en el capítulo que trata de esta audiencia. Pero, para reforzar más la exactitud de este punto, aunque á peligro de caer en redundancia, no obstante de que en cuestiones de esta índole toda comprobación es poca, traeremos otro testimonio. Nos referimos á otro documento posterior á la exsición de virreinatos y procedente del marqués de la Palata. En comunicación dirigida á S. M. en 5 de enero de 1781, propone el virrey, ateniéndose á la ini-

(1) Descripción histórica y geográfica del reino del Perú por don Cosme Bueno. Pág. 1 y 2.

ciativa de don Ignacio Flores, presidente de Charcas, la creación en esta audiencia de gobiernos militares, para el mantenimiento del orden público, hondamente conmovido con el alzamiento de Tupac-Amaru. A este fin, acompaña á su carta cuatro estados demostrativos de la forma y condiciciones en que quedarían establecidos dichos gobiernos. Estos debían ser, según el primero de dichos estados, seis: Potosí, Charcas, Santa Cruz, Paria, La Paz y Chucuito, «desde las provincias de Chichas ó Tarija, **hasta la raya de Vilcanota,** que se halla en la de Lampa».

En el estado número 2 se enuncian los corregimientos que tenía la dicha audiencia y son: Chichas ó Tarija, Atacama, Lípez, Porco, Yamparaes, Sinti ó Pilaya y Paspaya, Tomina y sus fronteras, Carangas, Oruro, Paria, Cochabamba, Mizque, Chayanta. Sicasica, Chulumani, Pacajes, La Paz, Lorecaxa, Omasuyos, Azángaro y Asillo, Carabaya, Puno y Lampa. Ambos estados, el primero y el segundo, llevan este epígrafe por encabezamiento: « Plan de division del Virreinato de la Plata ó Buenos Aires en Gobiernos Militares desde la Provincia de Chichas ó Tarija hasta la RAYA DE VILCANOTA que se halla en la de Lampa» (1). Las provincias más septentrionales de Charcas y del virreinato de Buenos Aires, de consiguiente, lindantes con las del Perú, eran las de *Lampa, Azángaro, Carabaya y Apolobamba*, sobreentendiéndose, que la región de los Chunchos lo mismo que la provincia de Moxos, seguían del domininio de aquella audiencia, puesto que la ley de su erección mantenía su autoridad sobre dichos países; sólo si, que las descripciones ante-

(1) Arch. Ind. Plan de la división del virreinato de la Plata en gobiernos militares desde Tarija á Vilcabamba, con cuatro estados ó relaciones. 1781. 120-5-11.

riores no las enumeran; pero esto se debe á que en verdad no eran territorios organizados administrativamente en corregimientos, pues, se regían únicamente por el sistema de misiones.

El último de los documentos citados, nos da desde luego una indicación delimitativa de ambos virreinatos, al decir que es la *sierra de Vilcanota* la que separa los territorios de ambos gobiernos, indicación que se convierte en una verdadera base demarcativa cuanpo se recurre á otros documentos, y no de cualesquiera naturaleza y procedencia, sino de los que salieron de los funcionarios más elevados de la administración colonial.

El visitador general del Perú, don José de Areche, confirmando en carta dirigida á S. M. el 12 de noviembre de 1781, lo propuesto en su comunicación de la misma fecha, cuyo contenido se ha visto ya, para arreglar «los términos con que estarían mejor divididos los limites de ambos virreinatos ó capitanías generales», dice: «El de Buenos Aires, tiene á mucha distancia algunas provincias COMO QUE LLEGA SU JURISDICCION HASTA LAS INMEDIACIONES DEL CUZCO POR LA DE CARABAYA, que se entra con un angúlo en la de Quispicanchi, nueve leguas poco más ó menos de aquella Ciudad por un sitio que llaman Marcapata, donde no se hace más que pasar el rio nombrado Pinchimoro y entrar en el distrito de aquel virreinato y así concibo justo que sepa S. M. y V. E. como se podria dividir mas bien estos dos mandos por lo que importa á su buen servicio». Luego, concretando su idea, añade: «me explicaré de otro modo: el Virreinato del Perú llegará en este caso (de la división se entiende) por limite hasta el Desaguadero de la Laguna de Chucuito

tirando una línea hacia la costa, dejando á la parte de allá la Provincia de Atacama que divide tambien este virreinato del Perú del Reino de Chile, y que de esta línea empezase el de Buenos Aires. Y enseguida escribe este párrafo que es de importancia capital. «La linea que hoy divide ambos altos mandos y los conocimientos de las audiencias de Charcas y Lima, **es el crucero ó sierra del Vilcanota** en el Callao, que dista poco más de cuarenta leguas del Cuzco y doscientas y quarenta de esta capital (de Lima de donde dirige la comunicación) teniendo aquel la suya y su Superintendencia de Hacienda á ochocientas leguas y algo más no llegando la de Lima en el territorio que se le propone escepto Chile a trescientas leguas por qualquier parte que se le considere, cuyos puntos deben convencer y decidir á quien se pare en ellos, por lo mas comodamente que estarian divididos estos mandos superiores &» (1).

Con la carta de aquel visitador se acompaña á don José de Gálvez, el parecer que el teniente coronel don Juan Manuel Campero, corregidor del Cuzco, dió en respuesta á la opinión que le había pedido dicho funcionario sobre varios puntos de gobierno, como el de establecimiento de nuevas audiencias, límites de virreinatos, &. La comunicación de Campero fechada en el Cuzco en 12 de noviembre de 1781, contiene este aparte: «La actual guerra contra los rebeldes de las Provincias de Lampa, Carabaya, Azángaro, Larecaxa, Omasuyos, Pacaxes, Chucuito y Puno, (se refiere á la sublevación de Tupac-Amaru) nos ha demostrado **que la división de los Virreinatos no debe**

(1) Arch. Ind. Extracto de varios informes sobre división de los territorios de los virreinatos de Lima y Buenos Aires. 1781-1825. 115-6-23.

ser en Vilcanota hasta donde se extiende hoy **la jurisdicción de Charcas** y el de Buenos Aires, sino mas adelante por que son muy dificiles y largos los recursos á Buenos Aires». «Tambien, agrega, tendria V. Señoria advertido la desproporcion de alguas provincias y exceso en el número de Corregidores con detrimento de la Real Hacienda, por ejemplo: la de Urubamba y Calcas reunidas estarian bien administradas por uno solo; las de Paucartambo y Quispicanchi; las de Azángaro y Carabaya» (1).

Hay una doble afirmación en la carta de Areche que es preciso distinguir para evitar alguna mala inteligencia. Es la primera, que la autoridad de Charcas y virreinato de Buenos Aires, llega hasta cerca de nueve leguas del Cuzco, por el pueblo llamado Marcapata. Este aserto está fundado en la extensión de la provincia de Carabaya. La inducción es sencilla. Si la frontera norte extrema de Carabaya, que á su vez era la provincia más septentrional de Charcas, iba á tocar casi las puertas del Cuzco, por un angulo entrante en la de Quispicanchi, (como puede verse en el mapa de la audiencia del Cuzco ya registrado), la jurisdicción de Buenos Aires, que se media por la de aquella audiencia, se extendía, pues, por la zona poblada hasta el punto que fija Areche. Pareciale á este funcionario que semejante avance territorial del nuevo virreinato no era equitativo, tanto más que las enormes distancias que separaban estas lejanas provincias de la capital del gobierno político y administrativo, no permitían expedita supervigilancia. Por otra parte, existia una

(1) Arch. Ind. Carta No. 329 del visitador del Perú don José de Areche á don José de Gálvez. 1781. 112-6-9

anormalidad jurisdiccional con las provincias de Carabaya, Lampa y Azángaro, puesto que ellas, como se ha visto, dependían en lo eclesiástico del obispado del Cuzco, y en lo del patronato y hacienda, del virreinato de Buenos Aires, anomalía que subsistió aún después de creada la audiencia del Cuzco. De ahí, que el visitador arrancaba su proyecto de modificar los límites de ambos gobiermos, mediante una línea que partiendo del río Desaguadero fuese á la costa del Pacífico, en sentido latitudinal.

El segundo punto que conviene aclarar, es el que se refiere á la misma línea divisoria: «La línea, decía, que hoy divide ambos altos mandos y los conocimientos de las audiencias de Charcas y Lima, **en el crucero ó sierra de Vilcanota** en el Collao que dista poco mas de quarenta leguas de esta capital». La base de esta afirmación está en que la cordillera llamada de Vilcanota, corriendo con rumbo N E. S O., separaba las provincias de Lampa y Carabaya, de la jurisdicción de Charcas, de las de Tinta y Quispicanchi, de la audiencia del Cuzco. La diferencia entre los dos puntos delimitativos es evidente. Desde luego no pueden confundirse dos provincias como las de Carabaya y Lampa en la cual está la sierra de Vilcanota. Por otra parte, esta se encuentra á cuarenta leguas del Cuzco, y Carabaya entra hasta una proximidad de nueve leguas de dicha ciudad. A primera vista parece que hubiera cierta disparidad en la enunciación de dos términos distintos para dar á entender la extremidad noroeste de Buenos Aires, pero tal divergencia de términos no existe. Lo que se ve en la relación de Areche, es que quiso indicar dos puntos de delimitación: el uno geográfico, arcifinio, cual es la sierra de Vilcanota, y el otro administrativo

y político, pero que no se estorbaban ó perjudicaban, por que sencillamente suponen dos cosas distintas y distantes (1).

Dicha delimitación está además robustecida por la autoridad de un personaje de la más alta categoría funcionaria en la administración colonial de fines del siglo XVIII. Don Jorge Escobedo, que había sucedido á Areche, elevó cuatro años después, 20 de mayo de 1785, en obedecimiento del mandato real de 2 de junio de 1783, un informe sobre el proyecto de aminorar la planta de los ministros de la audiencia de Lima y erigir á la vez otra en el Cuzco. Decía Escobedo entre otras cosas lo siguiente: «La linea que hoy divide los dos virreinatos **es el crucero ó sierra de Vilcanota** en el Collao, y no solo abraza esta división por la parte de Buenos Aires las provincias del Obispado de la Paz, que median hasta aquel parage sino tambien las de Lampa, Azángaro y Carabaya, que son de la diócesis del Cuzco y reconocen otro patronato y gobierno temporal y todas ellas hasta Chucuito no pude negarse estan con mucha mas inmediacion á Lima que á Buenos Aires, por cuya razon creo fundado el que dependan de aquella capital mas bien que de la segunda» (2). La real resolución de 13 de septiembre de 1785 que cupo á la iniciativa de variar los límites de ambos virreinatos, fué denegatoria. En su parte dispositiva dice el auto: «Enterado el

(1) El diccionario geográfico-histórico de don Antonio Alcedo, en el tomo V. hace la siguiente descripción de la sierra de Vilcanota. «Vilcanota (cordillera de) Ramo ó brazo de la gran cordillera de los Andes en el Perú: corre muchas leguas de S. O. al N. E., sirviendo de división y límites á las provincias de Carabaya y Canes y Canches». Pag. 308. Madrid 1789.

(2) Arch. Ind. Extracto de varios informes &. 1781-1825. 115-6-23.

Rey de la carta de V. S. de 20 de mayo de este año, numero 434 en que informa como se le previno en real Orden de 2 de junio de 83 sobre el proyecto que formó su antecesor, ... ha venido Su Magestad en que por ahora no se haga novedad alguna en los terminos señalados á uno y otro Virreinato» (1).

Mantúvose, pues, en pié este deslinde de virreinatos hasta el año de 1796, en que se expidió real cédula

---

(1) Ibid.

Dada la calidad de testimonios exhibidos, no hay para que insistir en esto de la línea divisoria de ambos virreinatos. No obstante, no será ocioso el agregar algo más que redondée este hecho de importancia singular. Don José Hipólito Unánue publicó durante una serie de años, la «Guía política, eclesiastica y militar del Virreinato del Perú». La compuesta para el año de 1797, que se declara ser de orden del virrey Gil y Lemos, trae la siguiente descripción del territorio del virreinato: «El año de 1718 se le separaron por el N. las provincias del Reino de Quito con el designio de erigir en virreinato la Presidencia de Santa Fe y el de 1778 se le desmembraron por el S. todas las Provincias interiores *de la sierra desde la cordillera de Vilcanota*, para formar el de Buenos Aires. Por estas divisiones se halla hoy reducido el Perú á una extensión de 365 leguas N. S. desde los tres grados treinta y cinco minutos hasta los 21 y cuarenta y ocho de latitud merid. y de 126 E. O. por la parte que mas entre los sesenta y tres gr. 56 min. y 70 gr. 18 m. de long. fijando por primer punto el meridiano de Cádiz. La ensenada de Tumbez la separa por el N. del Nuevo Reino de Granada. El rio de Loa por el S. del desierto de Atacama y Reino de Chile. Por el mismo rumbo *la cordillera de Vilcanota* en la altura de 14 gr. lo divide del Virreinato de Buenos Aires de cuya Provincia lo aleja por Oriente un desierto inmenso. Por el O. baña el mar Pacífico sus riveras». (Guía política &. del virreinato del Perú para el año 1797, compuesta de orden del superior gobierno por el Dr. D. José Hipólito Unánue, &. Impresa en la Imprenta Real de los Niños Huerfanos. Pags. 1 y 2).

Aunque la guía está publicada para uso del año de 1797, no hace referencia á la agregación al virreinato peruano de la intendencia de Puno, á la que pertenecian las provincias de Carabaya, Lampa y Azángaro. (1. de febrero de 1796), desapareciendo, por tanto, aquella línea divisoria de Vilcanota entre la jurisdicción del Perú y Buenos Aires. Este anacronismo está salvado en la *Prevención* de la obrita, donde se hace la siguiente declaración: «Estas son las principales noticias que distinguen el quinto volumen de los cuatro anteriores. Habiendo reunido al Virreinato la intendencia de Puno, debería haber tenido lugar en ella. Pero no se han podido adquirir en el debido tiempo las razones necesarias por lo que se deja para el siguiente año hacer mención de ella».

Provincias que abraza cada Yntenden-
arte del Peru, pertenecientes a el Vir
ata, formada por Dn Joaquin Atòs con orn
rey, y anuencia del Sor Superintendente.
ımeros indican la Capital ô cabeza de cada Yn-
ovincias qe componen su jurisdiccn.

en 1.° de febrero, (cuyo tenor se ha inserto en página núm. 161), por la que se segregó del virreinato de Buenos Aires la intendencia de Puno, para agregarla al del Perú, dejando de ser por consiguiente la llamada **sierra de Vilcanota** el límite arcifinio de la jurisdicción de ambos gobiernos, para pasar al **Inambari.** La explicación de este hecho, es decir de que el mencionado tramo andino, fuese desde los primeros momentos de la separación de virreinatos reconocido como límite natural y visible, está en que las provincias que se excisionaban por ese lado, eran, geográficamente, muy conocidas. Desde mucho antes de la creación del nuevo gobierno de Buenos Aires, el dicho «crucero de Vilcanota» formaba la línea de separación de los corregimientos de Canes y Canches y Quispicanchi, de la audiencia del Cuzco, de los de Carabaya y Lampa, que pertenecían á la de Charcas, conforme á lo establecido por la ley IX, titulo XV, libro II de la Recopilación de Indias. En prueba de ello nos bastaría citar lo que don Cosme Bueno escribió hablando de la Provincia de Quispicanchi: «Casi, dice, lo restante de la Provincia es frio, aunque en muchas partes se coge trigo, maiz, y otras semillas; y en los altos hay varias estancias de ganados mayores y menores de que se abastece el Cuzco, especialmente hacia el Este de la Provincia, por donde corre LA CORDILLERA DE VILCANOTA, TÉRMINO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS DOS AUDIENCIAS DE LIMA Y LA PLATA hacia cuya parte pasada dicha cordillera, se encuentra la montaña ó Andes de Cuchoa, por donde corre un caudaloso río nombrado Araza, que engrozándose despues penetra la montaña de los Indios infieles y juntándose con otros desagua á las de ciento cincuenta leguas en el Marañon» (1).

(1) Obra citada. Pags. 160 y 161.

Pero este conocimiento demarcativo, no pudo ser el mismo en regiones desconocidas como las ultrandinas ó tierras de indios infieles, como se decía entonces, y que hoy forman la zona de disputa. La razón es obvia: ellas no estaban incorporadas al régimen administrativo, ni existían allí poblaciones, ni había caminos, ni autoridades civiles, siendo los misioneros los únicos que se internaron á evangelizar gentes que vivían fuera de todo contacto civilizador. No era dable, por tanto, que allí se reconociesen y señalasen fronteras y líneas delimitativas. De suerte que, si eran las leyes recopiladas relativas á la organización de las audiencias de Lima y Charcas las que debían aplicarse en el deslinde de virreinatos, natural fué que en las provincias conocidas y habitadas se viera en el tramo de Vilcanota la línea divisoria de ambos gobiernos, cosa que no ocurrió en los países inexplorados del otro lado de los Andes, razón por la que los funcionarios que hablaron en aquel tiempo de la operación demarcativa que nos ocupa, no dijeron media palabra sobre el asunto. Empero respecto de estos países subsistía pues el mandato de la ley IX, que reconoció como de la jurisdicción de Charcas las provincias de Chunchos y Moxos, que según se ha demostrado, corrían hasta PROVINCIAS NO DESCUBIERTAS ó zonas del Marañón y la **mar del norte,** como dice la citada ley IX. Por tanto, el virreinato de Buenos Aires se extendió por el noroeste hasta la **sierra de Vilcanota,** primero, y después, hasta el **Inambari,** una vez que Carabaya tenía por límite NE. este río. Las tierras de Moxos y Chunchos ó gobernación de Alvarez Maldonado, que corrían desde la márgen derecha de dicho río, por toda la región del Madre de Dios, hasta topar con el Amazonas,



siguieron con Charcas y Buenos Aires. En demostración de esto que acabamos de sostener, vamos á copiar las palabras del virrey del Perú, don Teodoro de Croix, que por lo mismo que se refieren á provincias que estaban fuera de su mando deben reputarse sinceras. El virrey Croix, sostiene, que el rio Beni es del virreinato de Buenos Aires, y que por él se va á las misiones de Apolobamba confinantes con Carabaya. Además, y esto es lo excepcionalmente importante, sostiene y declara del modo más categórico, que el Amazonas **es el límite norte** del virreinato de Buenos Aires. Las frases citadas en la carta que dirige al ministro de Indias en 16 de mayo de 1789, son de este tenor: «Para ello debo hacer presente á V. E. lo primero que bajo del virreinato de Buenos Aires se comprenden las provincias de él, las del Paraguay, Tucuman, Salta, Cuyo y todos los correximientos pueblos y territorios á que se **extendía la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas.** Lo segundo que en esta se comprendian las provincias de la Paz, distante de Buenos Aires mas de setecientas leguas y de Lima solo trecientas. La de Chucuito y Puno distante de la capital de aquel virreinato setecientas quarenta leguas y de la capital de este solo doscientas setenta. Y las de Carabaya, Azángaro y Lampa, sujetas en lo espirital al Reverendo Obispo del Cuzco, distantes de Buenos Aires mas de ochocientas leguas y de Lima poco mas de doscientas. Lo tercero que recientemente se ha erigido Real Audiencia en la ciudad del Cuzco, señalándole por territorio en otras Provincias las de Azángaro, Lampa y Carabaya pertenecientes á la intendencia de Puno. Por estos principios, es facil comprender la dificultad de aquel Virrey para gobernar y mantener

en buen orden unas provincias tan distantes de la capital en que reside».

Entra después el virrey á explanar consideraciones de orden económico, comercial y judicial, para probar su tesis de modificación de límites virreináticos y refiriéndose á los territorios de Puno, dice: «Y contrayéndome á la Intendencia de Puno, se hacen visibles y de bulto, la confusion y encuentro que pueden originarse de hallarse comprendidas las provincias de Azángaro Lampa y Carabaya en la jurisdiccion de la Real Audiencia del Cuzco en lo relativo á la ordinaria sobre propios, arbitrios, y bienes de comunidades, y exentas en todo lo perteneciente á Patronato, Real Hacienda y Guerra; ¿Que contraste no causará una mixta dependencia de esta naturalezr? &». Continuando sus razonamientos sobre los contrabandos que frecuentemente hacían los portuguases por las fronteras del Sacramento y Matogroso dice: «Por el rio Beni y el Mamoré les es facil la internacion á LAS MISIONES DE APOLOBAMBA, CONFINANTES CON LAS PROVINCIAS DE CARABAYA que dista de la capital de Buenos Aires ochocientas leguas. ¿Que providencias y con que oportunidad podrán darse desde alli á tanta distancia que no sean ineficaces para la introduccion. ¿Con cuanta mayor proporcion y mejor suceso se podran comunicar las providencias desde esta capital y mucho mas desde la Audiencia del Cuzco cercana á dichas misiones en mas de la mitad que distan de Buenos Aires? A la verdad que este Virreinato no admite mas division que la que parece que le dio la naturaleza designandole por limite a Jujuy. Las divisiones que se gobiernan por signos imaginarios estan expuestas ó á disputas y controversias entre los pueblos confinantes,

ó á los inconvenientes que se manifiestan en esta. Cuando sin embargo de esto se considere necesaria la subsistencia del Virreinato de Buenos Aires y no se tenga por mas beneficiosa su extincion dejando una audiencia pretorial con presidencia dependiente ó independiente del superior gobierno de Lima, no tendrá poco que atender con los millares de leguas que comprende su extension, que solo desde Buenos Aires á Jujuy, situada al N. se contienen cuatrocientas siete, siendo muchisimas las que contiene al Sur por su confinacion con las tierras magallánicas; **al Norte con el rio de las Amazonas y al Este con el Brasil** (1).

Las palabras del virrey no eran más que la fiel interpretación de las leyes recopiladas que definían las jurisdicciones de las audiencias de Lima y Charcas. A esta última se la señaló por fronteras septentrionales «provincias no descubiertas», que no fueron otras que las bañadas por las riberas del Marañón. Las tierras de Chunchos que vinieron después á denominarse Apolobamba, por la transformación natural de los nombres de las cosas cuando una civilización va sobreponiéndose á otra, extendíanse hasta las regiones amazónicas. Su agregación al distrito de Charcas desde 1563 no sufrió alteración hasta 1810. De consiguiente, si ellas estaban incorporadas á esta audiencia cuando la erección del nuevo virreinato, y éste tuvo por jurisdicción la que se comprendía en los ámbitos de Charcas, claro está que la afirmación del caballero de Croix es de todo punto exacta é inamobible.

(1) Arch. Ind. Representación del virrey del Perú á S. M. sobre la necesidad de que ó se extinga el virreinato de Buenos Aires ó se rectifique su división del de Lima en la forma que propone á S. M. 1789. 1. 10. 21.

Bueno será también no perder de vista el hecho asegurado de que Carabaya colinda con las misiones de Apolobamba.

Al frente del reconocimiento que hace el virrey del Perú de cual es la frontera norte del virreinato de Buenos Aires, no cabe discusión ninguna. Se trata nada menos que de las palabras de un virrey, uno de los más capaces que tuvo el Perú, y que referida á provincias que no son de su mando revisten singular transcendencia de confesión de los derechos ajenos. Quizás si se tratase de la extensión del virreinato de su autoridad, tales declaraciones pudieran tomarse como hijas del deseo de darle mayor significación, y perderían por este motivo, algo de su sinceridad y valor, pero felizmente se ocupan de territorios de gobierno vecino y extraño.

Mas, sobre este particular, cabe también citar la respetable opinión de don Andrés Baleato, geógrafo de reputado mérito que construyó el mejo mapa que hubo del virreinato del Perú. En los «Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú», que nos ha dejado escritos en 1813, consigna estas palabras: «Desde, dice, que se le separó á este Reino en 1718 el mando de Quito para incorporarlo al nuevo Virreinato de Santa Fe quedó el Perú sin el gobierno y Provincia de Guayaquil. Santa Fe situada en lo interior, y del otro lado de la cordillera nunca podía prestar pronto auxilio á ese país; y Lima antigua Metrópoli de la America del Sur, estaba sin puerto de construccion, y en precision de ocurrir al astillero de un gobierno separado. Por el Sur, la separacion de las Provincias del Alto Perú en 1778 para agregarlas al Virreinato de Buenos Aires, las dejó

á una distancia enorme de aquella capital; esas provincias comprenden las de Moxos y de Chiquitos, que lindan con los portugueses; EL PARTIDO DE APOLOBAMBA DE LA INTENDENCIA DE LA PAZ LLEGA Á REBASAR AL N. EL PARALELO DE LIMA, y la Intendencia de Potosi incluye el Partido y Desierto de Atacama, cuyos surgidores de Cobija, Mexillones y Paposo en esta mar, estan por distantes y extraviados en imposibilidad de atenderlo Buenos Aires. Y manifestando esos puntos en 1995, se agregaron despues por el N. á este Virreinato los gobiernos de Guayaquil y de Quixos; por el S. E. la Intendencia de Puno, se erigió al N. E. el obispado de las misiones en la provincia de Maynas y se separó del Perú el mando del Reino de Chile» (1).

En cuanto al territorio y límites del virreinato del Perú, ellos fueron conocidos aún con mucha más exactitud, y jamás nadie pensó en que su jurisdicción llegara en la época ó después de la creación del de Buenos Aires á las zonas litigadas que están al oriente de los rios Ucayali, Urubamba é Inambari. Así, por ejemplo, tenemos á la vista una consulta del Consejo de Indias de 27 de abril de 1802, por la que se propone á S. M. mantenga la audiencia de Buenos Aires en la forma y condiciones con que se le había establecido, para lo que se hace rememoración de los antecedentes que la originaron. Entre las varias consideraciones que se hacen, sobresalen las siguientes: «El Reino del Peru comprende la extension de terreno que hay desde el rio Guayaquil hasta el puerto de Atacama siguiendo la direceión de la Costa el centro de este espacio es la ciudad de Lima y Puerto del Ca-

(1) Depósito Hidrográfico de Madrid. Apuntes sobre las divisiones política y del virreinato del Perú, por don Andrés Baleato. 1818. Documento 1.° Tom. I. rot. Perú, Chile y Buenos Aires.

llao. La gran cordillera que atraviesa toda la America se acerca á la costa en toda la extension de este terreno en la DISTANCIA DE CINCUENTA Á SESENTA leguas. De los ramos de esta gran cordillera se forma otra menor que llaman la de la Costa eu distancia de veinte ó veinte y cinco leguas della. De las aguas que recoge esta segunda cordillera se forman los rios que bajan al mar del Sur... Cada valle de estos está separado uno de otro por Montes y despoblados de arena de diez, quince y veinte leguas. De todos estos valles se componen las provincias de la costa que corren desde Atacama hasta Guayaquil. A la espalda de la cordillera de la costa y en el espacio que hay entre ella y la otra superior que llaman cordillera Real, se forman algunos valles y muchas quebradas y de todas ellas las Provincias que denominan de la sierra... De lo dicho se percibe que el Reino del Perú es un terreno de quinientas ó seiscientas leguas de largo y CINCUENTA Ó SESENTA DE ANCHO con el mar por frente» (1).

Nótese bien. El virreinato del Perú en 1802, sólo tiene una jurisdicción que se EXTIENDE Á CINCUENTA Ó SESENTA LEGUAS hacia el interior. Si se cuentan estas distancias desde la costa del Pacífico, en dirección de las regiones dichas de los Andes del Cuzco, á la altura de 13º lat. sud, por ejemplo, no se tendrá más de tres grados geográficos, esto es, casi la misma distancia asignada en la consulta. Y si queremos mayor precisión en esta materia, no tenemos mas que trasladar aquí la descripción que hizo el virrey don Francisco Gil y Lemos en la *Memoria* presentada á su sucesor en 6 de junio de 1796. «Yo he meditado, dice el virrey, lo util y con-

(1) Arch. Ind. Informe sobre arreglo de límites entre los dos virreinatos del Perú y Buenos Aires, y supresión del segundo & 1802. 110. 1. 16.

veniente que es antes de entrar á la explicacion de los hechos particulares de los limites á que ha quedado reducido este virreinato que en otro tiempo abrazaba todo el imperio, de su clima y situacion de la tierra, del numero de sus poblaciones y habitantes, clases y costumbres de estos, como el fondo y patrimonio que constituye su riqueza, para descender al análisis de las cuatro partes del estado Eclesiástico, Politico, Real, Hacendario y Guerrero, puntos cardinales en que habrá de dividirse esta obra conforme á la práctica seguida y observada en las de su esfera».

«Este (el virreinato del Perú) de N. á S. desde Tumbez HASTA LA CORDILLERA DE VILCANOTA, comprende, 289 leguas geográficas; pero de aquella ensenada hasta el rio de Loa por la diagonal de la costa, tiene 423. Lo irregular de su ancho, obliga á tomar un medio y entre cuatro distancias resulta el de 79 1/2 leguas, cuyas medidas producen sin diferencia sensible el espacio de 33628 1/2 cuadradas; confina por el N. con el nuevo Reino de Granada, por el N. E. **con la Pampa de Sacramento; por el E. con las naciones feroces del Pajonal;** por S. y S. E. con el Virreinato de Buenos Aires; por el S. con el Reino de Chile de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama y por el occidente el inmenso mar Pacífico» (1). Las pampas del Sacramento y del Pajonal que el virrey Lemos señala como límite oriental extremo del virreinato peruano, estaban al occidente del río Ucayali, como se ve en todos los mapas coloniales (2). ¿Por dónde entonces el Perú

(1) Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú. Tom. sexto. Fray don Francisco Gil y Lemos. Lima. Librería Central de Felipe Bailly. 1859. Pag. 2.

(2) Véanse los mapas que en el capítulo «Las misiones de Ocopa» se registran.

puede alegar derechos territoriales á las regiones situadas en la margen derecha del Ucayali y el Urubamba?

Concluyendo este capítulo, afirmamos rotundamente que la extensión del virreinato del Perú, no asomó jamás á la región noreste del Cuzco ó tierras del Madre de Dios, que pertenecían al virreinato de Buenos Aires y á la audiencia de Charcas.

En el siguiente, continuaremos con las transformacio nes políticas que sufrieron los virreinatos hasta el momento en que, fijados en determinadas circunscripciones territoriales y administrativas, viene la guerra de emancipación continental.

FIN DEL PRIMER TOMO.

ÍNDICE

LAS BASES DEL LITIGIO

Páginas

CAPÍTULO III

Obispado, intendencia y audiencia del Cuzco

Páginas

CAPÍTULO IV

Los chunchos y su distribución geográfica

CAPITULO V

Tratado de 13 de enero de 1750

CAPÍTULO VI

DIVISIÓN DE VIRREINATOS

ÍNDICE DE LOS MAPAS QUE CONTIENE ESTE TOMO

Páginas